



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Memoria 2015 (Ejercicio 2014) -



| | |
|--|-------------------------------|
| CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS | 3 |
| 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría..... | 4 |
| 2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos..... | 8 |
| 3. Organización general de la Fiscalía..... | 11 |
| 4. Sedes e instalaciones | 18 |
| 5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía | ¡Error! Marcador no definido. |
| 6. Instrucciones generales y consultas..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES..... | 26 |
| 1. Penal | 30 |
| 1.1. Evolución de los procedimientos penales | 30 |
| 1.2. Evolución de la criminalidad | 63 |
| 2. Civil | 88 |

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.ejemplo@fiscal.es

Calle, nº
28000 EJEMPLO
FAX: 90 000 00 00



| | |
|---|--------------------------------------|
| 3. Contencioso-administrativo | 100 |
| 4. Social | 102 |
| 5. Otras áreas especializadas..... | 103 |
| 5.1. Violencia doméstica y de género..... | 103 |
| 5.2. Siniestralidad laboral | ¡Error! Marcador no definido. |
| 5.3. Medio ambiente y urbanismo..... | 122 |
| 5.4. Extranjería..... | 134 |
| 5.5. Seguridad vial | 140 |
| 5.6. Menores | 148 |
| 5.7. Cooperación internacional | 153 |
| 5.8. Delitos informáticos | 159 |
| 5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal..... | 163 |
| 5.10. Vigilancia penitenciaria | 166 |
| 5.11. Delitos económicos..... | 166 |
| 5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación..... | 177 |

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

| | |
|--|-----|
| 1. Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social | 177 |
|--|-----|

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.



Introducción

Esta Memoria tiene como finalidad no solo aportar datos sobre el trabajo desarrollado por esta Fiscalía durante el año 2014, y con ello contribuir a la confección de la Memoria de la Fiscalía General del Estado, instrumento de gran valía para presentar la actividad del Ministerio Fiscal. Su objetivo es también dar a conocer a nuestra Comunidad Autónoma la labor desempeñada en ella por los Fiscales de las distintas Fiscalías de Asturias, haciendo, finalmente, una valoración de los datos extraídos que nos permita visualizar la peculiaridad de la litigiosidad en Asturias para así marcarnos cuáles han de ser nuestros objetivos de cara al año próximo y comprometernos a adentrarnos en aquellos campos que demanda la sociedad, con el único horizonte de la mejora del servicio de la Administración de Justicia.

Sirva, pues, nuestra Memoria para plasmar lo que la sociedad percibe y los cambios que en ella se producen que, en definitiva, se manifiestan en una modificación en el tipo de delincuencia. De esta forma, si en 2012 se registraron denuncias puntuales en materia de corrupción, generalmente relacionadas con temas urbanísticos o medioambientales, en 2013 recibimos una auténtica “avalancha” de denuncias. En el año 2014 esta situación alcista se mantuvo, con la aparición de casos de tal relevancia mediática que han producido una verdadera alarma en nuestra sociedad. Ello ha obligado al Ministerio Fiscal a incrementar, aún más si cabe, su trabajo, esfuerzo y dedicación para perseguir la verdadera corrupción.

También aprovecharemos esta Memoria para poner de manifiesto las condiciones en que se realiza el trabajo y las carencias que, año tras año, se mantienen en cuanto a medios materiales y personales, lo que hace difícil el cumplimiento de nuestras funciones, limitando no solo nuestra capacidad organizativa para atender los distintos Órganos judiciales y su control, sino algo que es más importante: nuestra capacidad para actuar fuera del proceso, particularmente, para tramitar Diligencias de Investigación Penal.

Se aprecia, justo es reconocerlo, en el Gobierno autónomo una buena disposición para afrontar la solución a numerosos problemas estructurales del Ministerio Fiscal pero eso no es suficiente, como se irá viendo a lo largo de esta Memoria.

Finalmente, debo agradecer el esfuerzo de los Fiscales de la plantilla y del personal de la secretaría, que han contribuido con sus aportaciones a la confección de esta Memoria.



Capítulo I. Incidencias personales y aspectos organizativos

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

I) Fiscalía Superior de Asturias

A) Fiscales

El 31-12-2014 la plantilla era la siguiente:

- 1 Fiscal Superior
- 1 Teniente Fiscal
- 1 Fiscal Decano
- 19 Fiscales, de los cuales 9 son Coordinadores
- 5 Abogados Fiscales

Plantilla de Fiscales

El 31 de Diciembre del 2014, la plantilla estaba integrada por:

Fiscal Superior: D^a. M^a Esther Fernández García

Teniente Fiscal: D. Joaquín de la Riva Llerandi

Fiscal decano: D. Jorge Fernández Caldevilla

Fiscales coordinadores:

- 1.-D^a. Adoración Peñín González
- 2.-D^a. Alicia Seco Berciano
- 3.-D^a. Amparo Maillo Suárez
- 4.-D. Juan José Martínez-Junquera Pastor
- 5.-D^a. Esperanza González Avella
- 6.-D. Gabriel Bernal del Castillo
- 7.-D^a. Natividad Morales Fernández
- 8.-D. Tomás Álvarez-Buylla García
- 9.-D^a. M^a Eugenia Prendes Menéndez

Fiscales:

- 1.-D. Fernando Peralta Gayo
- 2.-D^a. Carmen Rodríguez Pérez
- 3.-D^a. M^a Luz Suárez Martín
- 4.-D. Íñigo María Gorostiza Jiménez
- 5.-D. José Andrés Álvarez Velicia
- 6.-D^a. Ana Belén Fidalgo González
- 7.-D. Alberto Rodríguez Fernández
- 8.-D^a M^a Pilar Rodríguez Rodríguez
- 9.-D^a. Aránzazu Fernández Gutiérrez
- 10.-D. Alberto Martínez Rancaño

Abogados Fiscales:

- 1.-D^a. Ana María Méndez López
- 2.-D. Javier Marqués Ouviaño
- 3.-D. Alejandro Cabaleiro Armesto
- 4.-D. Iván Martínez González
- 5.-D. Enrique Valdés-Solís Iglesias

B) Funcionarios:

El 31-12-2014 la plantilla era la siguiente:

- 3 Gestores
- 19 Tramitadores (1 de refuerzo)
- 4 Funcionarios de auxilio



Plantilla de funcionarios:

El 31 de Diciembre del 2014, la plantilla estaba integrada por:

Gestores:

- 1.-Ana María Bernardo Sánchez
- 2.-Carmen Margarita Mota Gutiérrez
- 3.-Rosa María Rodríguez Marruecos

Tramitadores:

- 1.- M^a Concepción Moreno Fernández
- 2.- M^a Jesús Vicente Quesada
- 3.- M^a Carmen Cabezas Sánchez
- 4.- Javier Rodríguez Vega
- 5.- M^a Consuelo Fernández Fernández
- 6.- M^a Teresa Saavedra Quintana
- 7.- M^a Luisa Covadonga Moreno Fernández
- 8.- Marina Pérez Fernández
- 9.- Luis Antonio Lavandera Armada
- 10.- Eva María Noceda González
- 11.- María Isabel Méndez López
- 12.- María José García Alvarez. Sustituida por la tramitadora interina Laura Campoamor Díaz
- 13.- Lorena María Rodríguez Martínez
- 14.- Rita María Calama Hernández (refuerzo)
- 15.- M^a Consuelo Ruíz de la Peña Fernández
- 16.- Celia María Prieto Moratiel
- 17.- M^a Fabiola Aragón Díaz
- 18.- Ana Isabel Barrio Prieto
- 19.- Rosa M^a Souto. Sustituida por la tramitadora interina M^a Humildad Flórez Arias

Auxilio:

- 1.- María Pilar Alonso García
- 2.- D^a María Concepción Machado Rodríguez
- 3.- Ana Isabel Barcia Fernández
- 4.- M^a Goretti Morán González

La plantilla está compuesta por 27 Fiscales y 26 funcionarios, lo que nos coloca cerca de la deseada ratio de un fiscal/un funcionario. Pero no por ello se deja de solicitar:

- 1º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.
- 2º) La creación de, al menos, una plaza de tramitador.

II) Fiscalía de Área de Gijón

A) Fiscales

El 31-12-2014 la plantilla era la siguiente:

- 1 Fiscal Jefe
- 9 Fiscales, de los cuales 4 son Coordinadores
- 4 Abogados Fiscales

Plantilla de Fiscales:

El 31 de Diciembre del 2014, la plantilla estaba integrada por:

Fiscal Jefe Área: D^a. Rosa María Álvarez García

Fiscales coordinadores:



- 1.- D. José Antonio Hernández Hernández. Coordinador
- 2.-D^a. Berta Fernández Busta. Coordinadora
- 3.-D. Luis Miguel Llorente Presa
- 4.-D^a. Amada Gloria Antuña Álvarez

Fiscales:

- 1.-D^a. Isabel Ramona Prendes Menéndez
- 2.-D. Vicente Ángel Sánchez Morcillo
- 3.-D^a. M^a de los Ángeles de Luis González
- 4.-D. Alberto Cañada Millán
- 5.-D^a. M^a Luisa García Vega

Abogados Fiscales:

- 1.-D^a. Almudena Veiga Vázquez
- 2.-D^a. Elena Díaz Ferreira
- 3.-D^a Inmaculada Feito Ruíz.
- 4.-D. Manuel Lorenzo Bodas Ríos

B) Funcionarios:

El 31-12-2014 la plantilla era la siguiente:

- 2 Gestores
- 5 Tramitadores (1interino)
- 2 Funcionarios de auxilio

Plantilla de Funcionarios:

El 31 de Diciembre del 2014, la plantilla estaba integrada por:

Gestión:

- 1.- M^a Rosario Ana Zoreda Piñera
- 2.- Enrique Álvarez Fernández

Tramitación:

- 1.- María Ángeles Tolivia Fernández
- 2.- Avelina Turrado Cano
- 3.- Araceli González García
- 4.- Juan José Azcano (liberado sindical) Beatriz Sánchez Muñiz. (Interina)
- 5.- Ana Isabel Arguelles Cuesta

Auxilio:

- 1.- Isabel Raneros Cartujo
- 2.- Sira del Rocío Suárez García

La plantilla está compuesta por 14 Fiscales y 9 funcionarios, lo que nos coloca muy lejos de la deseada ratio de un fiscal/un funcionario. Por lo que resulta indispensable:

- 1º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.
- 2º) La creación de, al menos, 5 plazas de tramitador.

III) Sección Territorial de Avilés

A) Fiscales

El 31-12-2014 la plantilla era la siguiente:

- 1 Fiscal Decano
- 2 Fiscales, de los cuales 1 es Coordinador
- 3 Abogados Fiscales

Plantilla de Fiscales:



El 31 de Diciembre del 2014, la plantilla estaba integrada por:

Fiscal Decano: D. Jesús Villanueva Caparrós

Fiscal coordinador: D^a. Elsa Mesones Orue

Fiscales:

D^a Inmaculada Rodríguez Montequín

Abogados Fiscales:

1.-D^a. María Arias Suárez

2.-D^a. Belén Rico Gómez

3.-D^a. Verónica Pérez Fernández

B) Funcionarios:

El 31-12-2014 la plantilla era la siguiente:

1 Gestor

3 Tramitadores

1 Funcionarios de auxilio

Plantilla de Funcionarios:

El 31 de Diciembre del 2014, la plantilla estaba integrada por:

Gestor:

1.- Carlos Herminio Ortega Canal

Tramitadores:

1.- Benigno Valle Rodríguez

2.- M^a Begoña Fernández García

3.- María Virginia García Suárez

Auxilio:

1.- Carmen M^a Álvarez Álvarez

La plantilla está compuesta por 6 Fiscales y 5 funcionarios, lo que nos coloca cerca de la deseada ratio de un fiscal/un funcionario. Pero no por ello se deja de solicitar:

1º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.

2º) La creación de una plaza de tramitador.

IV) Sección Territorial de Langreo

A) Fiscales

El 31-12-2014 la plantilla era la siguiente:

1 Fiscal Decano

1 Fiscal Coordinador

1 Abogado Fiscal

Plantilla de Fiscales:

El 31 de Diciembre del 2014, la plantilla estaba integrada por:

Fiscal Decano: D. Fernando Laserna Cocina

Fiscal coordinador: D^a. Montserrat Fernández Amandi

Abogado Fiscal: D^a Marta Seijas Uzquiza

B) Funcionarios:

El 31-12-2014 la plantilla era la siguiente:

2 Tramitadores

1 Funcionarios de auxilio

Plantilla de Funcionarios:



El 31 de Diciembre del 2014, la plantilla estaba integrada por:

Tramitadores:

- 1.- Juan Manuel Manjón Haces
- 2.- Ana Isabel Vicario Varga

Auxilio:

- 1.- Rafael Fernández Sánchez

La plantilla está compuesta por 3 Fiscales y 3 funcionarios, lo que nos coloca en la deseada ratio de un fiscal/un funcionario.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

A) FISCALES

14 de Enero

- 1.- **Fiscal:** D^a Belén Rico Gómez. Abogada Fiscal de la Sección Territorial de Avilés.
Evento: Reincorporación tras finalizar licencia de maternidad.

12 de Mayo

- 1.- **Fiscal:** D. Enrique Valdés-Solís Iglesias. Abogado fiscal.
Evento: Toma de posesión en la Fiscalía del Principado de Asturias, tras finalizar su comisión de servicio con relevación de funciones en el Ministerio de Justicia.
- 2.- **Fiscal:** D^a. Ana Rosa Buggedo Gutiérrez. Abogada fiscal sustituta.
Evento: Cese en la Fiscalía del Principado de Asturias, al haber tomado posesión el Fiscal titular D. Enrique Valdés-Solís Iglesias.

15 de Septiembre

- 1.- **Fiscal:** D^a. Inmaculada Rodríguez Montequín. Fiscal de la Sección Territorial de Avilés.
Evento: Baja por enfermedad.

10 de Octubre

- 1.- **Fiscal:** D^a Inmaculada Rodríguez Montequín. Fiscal de la Sección Territorial de Avilés.
Evento: Alta, reincorporación tras su baja por enfermedad.

17 de Diciembre

- 1.- **Fiscal:** D^a. Inmaculada Feito Ruíz. Abogada fiscal de la Fiscalía de Area de Gijón.
Evento: Baja por enfermedad.

B) FUNCIONARIOS

10 de Enero de 2014

- 1.- **Funcionaria:** D^a María José García Álvarez, tramitadora titular de la Fiscalía del Principado de Asturias
Evento: Alta tras baja por enfermedad.

16 de Enero de 2014

- 1.- **Funcionaria:** D^a Carmen Serrano Fernández, tramitadora titular.
Evento: Toma de posesión en la sede de esta Fiscalía del Principado de Asturias por concurso de traslado.

11 de Febrero de 2014

- 1.- **Funcionaria:** D^a María del Carmen Cabezas Sánchez, tramitadora titular de la Fiscalía del Principado de Asturias



Evento: Baja por enfermedad

18 de Febrero de 2014

1.- Funcionaria: D^a Rosa María Souto Rodríguez, tramitadora titular.

Evento: Cese por jubilación forzosa.

13 de Marzo de 2014.

1.- Funcionaria: D^a Laura Campoamor Díaz, tramitadora interina de la Fiscalía del Principado de Asturias

Evento: Funcionaria interina del Cuerpo de Tramitación Procesal, tomó posesión para cubrir la baja de la titular D^a Carmen Cabezas Sánchez.

12 de Mayo de 2014

1.- Funcionario: D. Luis Antonio Lavandera Armada, tramitador titular de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Baja por enfermedad

20 de Mayo de 2014

1.- Funcionaria: María José García Álvarez, tramitadora titular de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Baja por enfermedad.

2 de Junio de 2014

1.- Funcionaria: D^a Carmen Cabezas Sánchez, tramitadora titular de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Reincorporación por alta tras baja por enfermedad (D^a Laura Campoamor pasa a cubrir la plaza de D. Luis Antonio Lavandera).

6 de Junio de 2014

1.- Funcionaria: D^a Marina Pérez Fernández, tramitadora titular de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Baja por enfermedad.

13 de Junio de 2014

1.- Funcionaria Interina: D^a Evangelina Cantero Hermoso, tramitadora interina de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Toma de posesión para cubrir la plaza de D^a María José García Álvarez.

15 de Junio de 2014

1.- Funcionaria: D^a Marina Pérez Fernández, tramitadora titular de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Alta tras baja por enfermedad.

17 de Junio de 2014

1.- Funcionaria: D^a. María Teresa Saavedra Quintana, tramitadora titular de la Fiscalía del Principado de Asturias

Evento: Baja por enfermedad.

9 de Julio de 2014

1.- Funcionario: D. José Ramón González Alonso, tramitador interino de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Toma de posesión para cubrir plaza de D. Luis Lavandera.

25 de Julio de 2014

1.- Funcionario: D. Luis Lavandera Armada, tramitador titular de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Reincorporación por alta tras baja por enfermedad (D^a Laura Campoamor pasa a cubrir la plaza de D^a Teresa Saavedra).

2.- Funcionario: D. José Ramón González Alonso, tramitador interino de la Fiscalía del Principado de Asturias.



Evento: Cese por incorporación del titular (D. Luis Lavandera) tras baja por enfermedad.

19 de septiembre de 2014

1.- Funcionario: D^a Carmen Serrano Fernández, tramitadora titular de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Licencia no retribuida por asuntos propios. No dio lugar a sustitución externa.

31 de octubre de 2014

1.- Funcionario: D^a M^a Virginia García Suárez, tramitadora titular de la Sección Territorial de Avilés.

Evento: Jubilación voluntaria.

14 de noviembre de 2014-

1.- Funcionaria titular: D^a Carmen Peláez Martos, tramitadora titular de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Toma posesión en esta Fiscalía del Principado de Asturias en virtud de concurso de traslado.

2.- Funcionaria interina: D^a Evangelina Cantero Hermoso, tramitadora interina de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Cese por incorporación de la titular D^a Carmen Peláez, por concurso de traslado.

17 de noviembre de 2014

1.- Funcionaria titular: D^a Encarnación García San Juan, tramitadora titular de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Cese por concurso de traslado (Vitoria).

2.- Funcionaria titular: D^a María Teresa Rodríguez Solla, auxilio judicial titular de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Cese por concurso de traslado (Vitoria).

20 de noviembre de 2014

1.- Funcionaria titular: D^a María Concepción Machado Rodríguez, auxilio judicial titular de la Fiscalía del Principado de Asturias

Evento: Toma de posesión por concurso de traslado.

1 de diciembre de 2014

1.- Funcionaria titular: D^a María Isabel Méndez López, tramitadora titular de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Toma de posesión por concurso de traslado.

15 de diciembre de 2014

1.- Funcionaria titular: D^a. Eva María Noceda Sánchez, tramitadora titular de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Baja por enfermedad.

18 de diciembre de 2014

1.- Funcionaria titular: D^a Eva María Noceda Sánchez, tramitadora titular de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Alta tras baja por enfermedad.

20 de diciembre de 2014

1.- Funcionaria titular: D^a Carmen Serrano Fernández, tramitadora titular de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Excedencia voluntaria por interés particular.

22 de diciembre de 2014



1.- Funcionaria interina: D^a María Rosario Cereijo Pereira, tramitadora interina de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Toma de posesión para cubrir la plaza vacante de D^a Carmen Serrano Fernández.

26 de diciembre de 2014

1.- Funcionaria titular: D^a María Teresa Saavedra, tramitadora titular de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Alta por incorporación tras su baja por enfermedad.

2.- Funcionaria Interina: D^a María Rosario Cerejo Pereira, tramitadora interina de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Evento: Cesa por incorporación de la titular D^a Teresa Saavedra.

Sustituciones

Fiscales: Las sustituciones entre Fiscales se han hecho, durante el año 2014, vía interna, sin que se hubiera producido incidencia alguna.

Funcionarios: Se han producido, durante el año 2014, serios problemas debido a la normativa del Principado de Asturias en materia de sustituciones de funcionarios. Así, además de la regla general de que una baja por enfermedad no es cubierta por un funcionario interino hasta transcurridos dos meses, como norma particular de esta Comunidad Autónoma nos encontramos con que, en los supuestos de permiso sin empleo y sueldo, no se admiten sustituciones, es decir, la plaza de ese funcionario queda vacante.

En el año 2014 la Fiscalía de Oviedo tuvo grandes disfunciones debido a la acumulación de circunstancias de bajas de funcionarios sin derecho a sustituciones, lo que, en la última parte de año, provocó un verdadero colapso en la oficina.

Resulta, pues, imprescindible la implantación de la Oficina Fiscal y que se adopten las siguientes medidas:

1. **Modificación del sistema de interinidad.** Deben organizarse formas de sustitución inmediata en los supuestos de bajas del personal de oficina, nutriendo las bolsas de trabajo de personal suficiente y formado.
2. El número de funcionarios destinados en las Fiscalías debe establecerse teniendo en cuenta la plantilla de Fiscales y los distintos Órganos Judiciales que se atienden. Se acordará un **aumento sistemático de la plantilla cada vez que el número de Fiscales o el de Órganos Judiciales aumente**, cubriéndose, provisionalmente, estas nuevas plazas con interinos, hasta la modificación de la RPT y la convocatoria del correspondiente concurso. Todo esto, de la misma manera que toda creación de un nuevo Juzgado lleva aparejada, con carácter inmediato, la correspondiente dotación de medios personales y materiales.

3. Organización general de la Fiscalía

A.- Fiscalía Superior

1º) Fiscales

La Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Asturias es atendida por la Fiscalía Superior.

El Teniente Fiscal se encarga de despachar las cuestiones de inconstitucionalidad.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo es atendida por el Fiscal D. Alejandro Cabaleiro Armesto.

La Sala de lo Social es atendida por el Fiscal D. Javier Marqués Ouviaño.



Las apelaciones de las sentencias dictadas en los procedimientos del Jurado son atendidas por el Fiscal que celebró el juicio y que es el que llevó el asunto desde el principio.

Durante el año 2014, se han informado dos inadmisiones a trámite de sendas querellas contra aforados.

2º) Funcionarios

Esta Fiscalía es atendida por una tramitadora.

B.- Fiscalía Provincial de Oviedo

1º) Fiscales

Esta Fiscalía continuó funcionando con el mismo sistema de años anteriores hasta el 22-4-2014, fecha en la que se celebró una Junta ordinaria, en la que se aprobó un nuevo reparto de trabajo, basándose en la voluntad de la Fiscalía de no proceder a una modificación sustancial del sistema de reparto de trabajo, sino solamente a la corrección del mismo. Por la Jefatura se realizaron los ajustes que se consideraron procedentes, una vez valorada la carga de trabajo existente y en atención a los principios que se exponen a continuación:

- Las Secciones especializadas no podrán ser exclusivas de la Fiscalía Provincial, sino que cada Sección Territorial y la Fiscalía de Área tendrán que llevar las especialidades que les correspondan en su ámbito de actuación; se crearán por tanto Secciones Especializadas, compuestas por un Fiscal de la Fiscalía Provincial, un Fiscal de cada Sección Territorial y otro de la Fiscalía de Área.
- Necesidad de que los Fiscales de las distintas Secciones Territoriales puedan asistir a la Audiencia Provincial, a fin de celebrar juicios en dicha instancia.

En cumplimiento de lo anterior, por parte de la Fiscal Superior, y tras evaluar los datos obtenidos de la Memoria de la Fiscalía, los registrados por los Juzgados y la propia Fiscalía en las aplicaciones de tramitación Minerva y Fortuny, así como los correspondientes a visados documentados por los visadores, se elaboró el siguiente reparto de trabajo para la Fiscalía Provincial de Oviedo:

1. D^a. Adoración Peñín González. Extranjería. Seguridad vial. Incluidos visados de las calificaciones que hagan en los procedimientos penales, excepto en los Juicios Rápidos, los especialistas de estas materias de las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo. Tres números del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Oviedo.
2. D^a. Alicia Seco Berciano. 1/2 Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Familia, Juzgado de 1º Instancia nº 11 de Oviedo.
3. D^a. Amparo Maillo Suárez. 1/2 Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Registro Civil. Juzgado de 1º Instancia 5 de Oviedo.
4. D. Juan José Martínez-Junquera Pastor. 1/2 Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Vigilancia Penitenciaria.
5. D^a. Esperanza González Avella. 2 números del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. 1 número de Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Siniestralidad laboral. Incluidos visados de las calificaciones que hagan en los procedimientos penales, excepto en los Juicios Rápidos, los especialistas de esta materia de las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo. Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Oviedo.



6. D. Gabriel Bernal del Castillo. 3 números del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Delitos Económicos. Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Oviedo.
7. D^a. Natividad Morales Fernández. 1/2 Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Familia. Juzgados de 1º Instancia nº 1 y 4 de Oviedo.
8. D. Tomás Álvarez-Buylla García. 3 números de Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Familia. Incapacidades.
9. D^a. M^a Eugenia Prendes Menéndez. Violencia de Género. Incapacidades. Familia.
10. D. Fernando Peralta Gayo. Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Grado y nº 2 de Mieres. Juzgado de 1º Instancia nº 2 de Oviedo.
11. D^a. Carmen Rodríguez Pérez. 1/2 Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Familia. Juzgados de 1º Instancia nº 3 y 8 de Oviedo.
12. D^a. M^o Luz Suárez Martín. Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Mieres y Tineo. Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Oviedo.
13. D. Íñigo María Gorostiza Jiménez. 3 números del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Delitos Económicos. Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo.
14. D. José Andrés Álvarez Velicia. Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Mieres y nº 2 de Grado. Juzgado de 1º Instancia nº 10 de Oviedo.
15. D^a. Ana Belén Fidalgo González. Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Infiesto y Llanes. Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 6 de Oviedo.
16. D. Alberto Rodríguez Fernández. Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Siero y 1/3 del nº 4 de Siero. Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 5 de Oviedo. Delitos informáticos.
17. D^a M^a Pilar Rodríguez Rodríguez. Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Lena y Cangas de Narcea. Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Oviedo.
18. D^a. Aránzazu Fernández Gutiérrez. Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Siero y 1/3 del nº 4 de Siero. Juzgados de lo Social.
19. D. Alberto Martínez Rancaño. Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Lena y Cangas de Onís. Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Oviedo.
20. D^a. Ana María Méndez López. Drogas.
21. D. Javier Marqués Ouviaño. Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Siero y 1/3 del nº 4 de Siero. Juzgados de lo Social.
22. D. Alejandro Cabaleiro Armesto. Medio Ambiente. Incluidos visados de las calificaciones que hagan en los procedimientos penales, excepto en los Juicios Rápidos, los especialistas de esta materia de las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo. Sala de lo Contencioso-administrativo del T.S.J. de Asturias. Colaboración en Económicos.

Aclaraciones

- Los Juzgados de 1ª Instancia se llevarán al completo, es decir, todo lo que despache el Juzgado, sin excepción alguna, por lo que quedan suprimidas las divisiones por razones de especialidad antiguas.
- La referencia a “Familia” implica asistencia a juicios, demandas, contestaciones a demandas y demás informes, excepto la ejecución derivada de incapacidades. Es decir, se mantiene el criterio actual.
- Las comparecencias, tanto en el Juzgado especializado en Violencia de Género de Oviedo como en los Juzgados especializados de fuera de la capital, serán atendidas por el sistema actual.
- Guardias: Se mantiene el criterio actual.



- Ejecutorias: Se mantiene el criterio actual. El encargado de cada ejecutoria despachará los expedientes de cancelación de antecedentes penales, así como la refundición de condena.

- Juzgado de Violencia de Género: Las comparecencias y los Juicios Rápidos de este Juzgado se despacharán conforme al sistema actual.

Las especialidades contendrán las siguientes materias:

Con carácter general, los Fiscales Delegados o coordinadores de las distintas especialidades asumirán las funciones que les fueron delegadas en el correspondiente Decreto.

1º) Siniestralidad Laboral. Las Diligencias Preprocesales o de Investigación, así como las calificaciones de todas las causas que se tramiten en la Fiscalía de Oviedo por cualquier procedimiento, excepto Juicios Rápidos, que se sigan por delitos relativos a la especialidad, que son accidentes laborales y delitos de los artículos 316 y 317 del Código Penal.

2º) Seguridad Vial. Las Diligencias Preprocesales o de Investigación, así como las calificaciones de todas las causas que se tramiten en la Fiscalía de Oviedo por cualquier procedimiento, excepto Juicios Rápidos, por los delitos de homicidio y lesiones merecedoras de ser consideradas como gran invalidez por imprudencia grave en accidentes de tráfico y los de los artículos 381 y 385 del Código Penal que no se tramiten como Juicio Rápido.

3º) Extranjería. Las Diligencias Preprocesales o de Investigación, así como las calificaciones de todas las causas que se que se tramiten en la Fiscalía de Oviedo por los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, los de inmigración ilegal y prostitución coactiva.

4º) Económicos. Las Diligencias Preprocesales o de Investigación, así como las calificaciones de todas las causas que se que se tramiten en la Fiscalía de Oviedo por los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como los delitos societarios e insolvencias punibles derivados de situaciones concursales.

5º) Medio Ambiente. Las Diligencias Preprocesales o de Investigación, así como las calificaciones de todas las causas que se que se tramiten en la Fiscalía de Oviedo por los delitos del Título XVI del Libro II del Código Penal y los incendios forestales de la Sección 2ª e incendios en zonas no forestales de la Sección 3ª, tanto en su comisión dolosa como culposa (Sección 5ª), ambos del Capítulo II del Título XVII del Libro II del Código Penal.

6º) Violencia de Género. Las Diligencias Preprocesales o de Investigación, así como las calificaciones de todas las causas que se que se tramiten en la Fiscalía de Oviedo por cualquier procedimiento, excepto Juicios Rápidos, por los delitos de violencia de género, competencia de los Juzgados especializados.

7º) Drogas. Las Diligencias Preprocesales o de Investigación, así como las calificaciones de todas las causas que se tramiten en la Fiscalía de Oviedo por cualquier procedimiento, excepto Juicios Rápidos, por los delitos de tráfico de drogas.

8º) Incapacidades. Las Diligencias Informativas, las demandas y la ejecución de los Juzgados de Familia de Oviedo derivada de las incapacidades, así como las visitas a centros psiquiátricos y geriátricos.

Celebración de juicios

Criterios para la celebración de juicios:

1º) Los Jurados los celebrará el que los calificó.



2º) Los demás juicios competencia de la Audiencia los celebrará el que los calificó si se trata de asuntos propios de una especialidad o son de especial complejidad a criterio del visador.

3º) En los Juzgados de lo Penal se seguirá el mismo criterio.

4º) Fuera de estos supuestos, se celebrarán siguiendo un turno rotatorio entre los integrantes de cada grupo, según un cuadro elaborado por la persona encargada.

Cuadro

1º) Juzgados de lo Penal nº 1 y nº 2 de Oviedo se adjudica:

- 1.-Dª. Adoración Peñín González.
- 2.-Dª. Alicia Seco Berciano.
- 3.-Dª. Amparo Maillo Suárez.
- 4.-D. Juan José Martínez- Junquera Pastor.
- 5.-Dª. Esperanza González Avella.
- 6.-D. Gabriel Bernal del Castillo.
- 7.-Dª. Natividad Morales Fernández.
- 8.-D. Tomás Álvarez-Buylla García.
- 9.-Dª. Mª Eugenia Prendes Menéndez.
- 10.- Dª. Carmen Rodríguez Pérez.
- 11.- D. Iñigo María Gorostiza Jiménez.
- 12.- D. Alejandro Cabaleiro Armesto

2º) Juzgados de lo Penal nº 3 y 4 de Oviedo se adjudica:

- 1.-D. Fernando Peralta Gayo.
- 2.-Dª. Mª Luz Suárez Martín.
- 3.-D. José Andrés Álvarez Velicia.
- 4.-Dª. Ana Belén Fidalgo González.
- 5.-D. Alberto Rodríguez Fernández.
- 6.-Dª. Mª Pilar Rodríguez Rodríguez.
- 7.-Dª. Aránzazu Fernández Gutiérrez.
- 8.-D. Alberto Martínez Rancaño.
- 9.-Dª. Ana María Méndez López.
- 10.-D. Javier Marqués Ouviaño.

3º) Audiencia Provincial:

- 1.- Los Fiscales integrados en el grupo 1º)
- 2.- Teniente Fiscal.
- 3.- Dª. Ana María Méndez López.

4º) Juicios de faltas de Oviedo:

- Juzgado de Instrucción Oviedo-1. Dª Alicia Seco Berciano, Dª Amparo Maillo Suárez, Dª. Mª Eugenia Prendes.
- Juzgado de Instrucción Oviedo-2. Dª Carmen Rodríguez, Dª Natividad Morales, Dª. Ana Méndez.
- Juzgado de Instrucción Oviedo-3. D. Tomás Álvarez-Buylla, D. Juan José Martínez Junquera y Dª. Esperanza González.
- Juzgado de Instrucción Oviedo-4. D. Iñigo Gorostiza, D. Gabriel Bernal, Dª. Adoración Peñín.

Dentro de cada grupo, los juicios se repartirán por un turno rotatorio, según un calendario de elaboración anual.



Diligencias de Investigación

Se repartirán entre todos los Fiscales de la plantilla, según asignación de la Fiscal Superior por turno rotatorio.

Excepciones:

1º) Las Diligencias propias de cada especialidad se asignarán al Fiscal especialista y se computarán como parte del total de Diligencias que le corresponde despachar, de manera que si el número total de Diligencias tramitadas en materia propia de su especialidad es inferior al número de Diligencias que le correspondería despachar, atendiendo al total de incoadas, despachará otras Diligencias que podríamos denominar “generales”, hasta completar ese número, a fin de que todos los Fiscales despachemos el mismo número de Diligencias.

2º) Si, a criterio de la Fiscal Superior, se adjudica a algún Fiscal, bien por especialista, bien por turno ordinario, alguna Diligencia de especial complejidad o dificultad, esta Diligencia contará doble o triple en el cómputo general.

2º) Funcionarios

No se ha producido variación alguna respecto al año anterior.

C.- Fiscalía de Área de Gijón

1º) Fiscales

Está organizada por su Fiscal Jefe, a tenor del cuadro de servicios y señalamientos y lotes de trabajo, en los que, asimismo, se ha buscado una igualdad. Debe resaltarse que en esta Fiscalía están destinadas, tanto la Fiscal Delegada de Cooperación Jurídica Internacional, D^a. Rosa Álvarez, Fiscal Jefe, como la de Protección de Víctimas, D^a Berta Fernández Busta.

El sistema de trabajo no ha variado sustancialmente respecto al año anterior, a excepción de que, a partir del mes de mayo, la Fiscalía de Área de Gijón asumió la parte que le corresponde de todas las materias especializadas, designándose a los Fiscales que se integrarán en las correspondientes Secciones especializadas.

1.- D^a. Rosa María Álvarez García: Asume, además de las funciones propias de la jefatura, el control de las Diligencias Informativas y de Investigación, así como la resolución de las complejas que no sean propias de una especialidad. Informes en materia de Indultos y Cancelación de Antecedentes Penales. Cooperación Internacional como Delegada en toda la provincia. Derecho al Honor. Aspectos Civiles y Penales (Ley Orgánica 1/82 y arts. 215 y concordantes del Código Penal).

2.- D. José Antonio Hernández Hernández: 1/2 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón. Las causas terminadas en 5 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Villaviciosa. Siniestralidad Laboral. Coordinación de presos preventivos.

3.-D^a. Berta Fernández Busta: 1/2 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón. Las causas terminadas en 0 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Villaviciosa. Delegada provincial de Protección de Víctimas.

4.-D. Luis Miguel Llorente Presa: 1/2 del Juzgado de Violencia de Género de Gijón. 1/2 de la violencia de género del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Villaviciosa. 1/2 de civil derivado de la violencia de género del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Villaviciosa. Juzgado de familia de Gijón. Drogas.

5.-D^a. Amada Gloria Antuña Álvarez: 1/2 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón. Las causas terminadas en 9 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Villaviciosa. Medio Ambiente y Urbanismo. Coordinación de conformidades.



6.-D^a. Isabel Ramona Prendes Menéndez: 1/2 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón. Las causas terminadas en 4 del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Villaviciosa. Medio Ambiente y Urbanismo. Coordinación de ejecutorias.

7.-D. Vicente Ángel Sánchez Morcillo: 1/2 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón. Las causas terminadas en 6 del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Villaviciosa. Drogas.

8.-D^a. M^a de los Ángeles de Luis González: 1/2 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón. Las causas terminadas en 2 del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Villaviciosa. Siniestralidad Laboral.

9.-D. Alberto Cañada Millán: 1/2 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón. Las causas terminadas en 7 del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Villaviciosa. Siniestralidad Laboral.

10.-D^a. M^a Luisa García Vega: 1/2 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón. Las causas terminadas en 8 del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Villaviciosa. Extranjería.

11.-D^a. Almudena Veiga Vázquez: Juzgados de 1^a Instancia de Gijón (salvo 8 y 9). Civil, salvo familia del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Villaviciosa. Juzgados de lo Mercantil, Contencioso-administrativo y Laboral. Diligencias Informativas relativas a Incapacidades

12.-D^a. Elena Díaz Ferreira: 1/2 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón. Las causas terminadas en 1 del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Villaviciosa. Delitos económicos.

13.-D^a Inmaculada Feito Ruíz: 1/2 del Juzgado de Violencia de Género de Gijón. 1/2 de la violencia de género del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Villaviciosa. 1/2 de civil derivado de la violencia de género del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Villaviciosa. Juzgado de Familia de Gijón. Drogas.

14.-D. Manuel Lorenzo Bodas Ríos: 1/2 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón. Las causas terminadas en 3 del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Villaviciosa. Delitos económicos.

La asistencia a juicios, así como las guardias, se hacen por los 13 Fiscales de la plantilla, a excepción de la Fiscal Jefe, conforme a un turno rotatorio que se plasma en un cuadro que se elabora cada 26 semanas.

2º) Funcionarios

No se ha producido variación alguna respecto al año anterior.

D.- Sección Territorial de Avilés

1º) Fiscales

Está dirigida por un Fiscal Decano. La asistencia a juicios y las guardias se hacen por los 6 Fiscales de la plantilla, conforme a un turno rotatorio que se plasma en un cuadro.

En adaptación de los acuerdos de la Junta de Fiscales celebrada el 22-4-2014, se elaboraron y adjudicaron los siguientes lotes de trabajo:

1.- D. Jesús Villanueva Caparrós: Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 2 de Avilés. Registro Civil. Diligencias Informativas. Seguridad vial y Delitos informáticos.

2.- D^a. Elsa Mesones Orue: Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 4 y 1/2 del nº 7 de Avilés. Delitos económicos. Social. Extranjería. Drogas y Protocolo de Conformidades.

3.- D^a Inmaculada Rodríguez Montequín: Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 5 de Avilés. 1/2 de Medio ambiente y Urbanismo.



4.- D^a. María Arias Suárez: Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 1 de Avilés. Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Luarca. 1/2 de Siniestralidad Laboral.

5.- D^a. Belén Rico Gómez: Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 6 de Avilés. Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Pravia. 1/2 de Siniestralidad Laboral.

6.- D^a. Verónica Pérez Fernández: Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 3 de Avilés. Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Castropol. 1/2 de Medio Ambiente.

2º) Funcionarios

No se ha producido variación alguna respecto al año anterior

E.- Sección Territorial de Langreo

1º) Fiscales

Está dirigida por un Fiscal Decano. La asistencia a juicios, así como las guardias, se hacen por los 3 Fiscales de la plantilla, conforme a un turno rotatorio que se plasma en un cuadro.

En adaptación a los acuerdos de la Junta de Fiscales celebrada el 22-4-2014, se elaboraron y adjudicaron los siguientes lotes de trabajo:

1º) D^a Marta Seijas Uzquiza: Los dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Laviana. Medio Ambiente, Extranjería y Delitos Informáticos.

2º) D^a. Montserrat Fernández Amandi: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 2 de Langreo y la mitad del n^o 3. Siniestralidad Laboral y Drogas.

3º) D. Fernando Laserna Cocina: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 2 de Langreo y la mitad del n^o 3, así como el Registro Civil. Delitos Económicos, Seguridad Vial y Violencia de Género.

Entre los tres se reparten las Diligencias de Investigación y la asistencia a juicios ante el Juzgado de lo Penal y las ejecutorias.

Asimismo celebran en las Secciones 2^a y 3^a de la Audiencia Provincial todos aquellos juicios correspondientes a las calificaciones que hicieron.

2º) Funcionarios

No se ha producido variación alguna respecto al año anterior

4. Sedes e instalaciones

A) Fiscalía Superior de Asturias

No se ha producido, durante el año 2014, modificación alguna respecto al año anterior.

La Fiscalía dispone de una sede en el edificio del Tribunal Superior de Justicia, concretamente, de una pequeña secretaría y tres despachos. Dos de estos despachos están ocupados por Fiscales, al no disponer de espacio en la sede de la Fiscalía Provincial, quedando el tercero a disposición de los Fiscales que acudan a la sede del T.S. de Justicia para atender un asunto.

B) Fiscalía Provincial de Oviedo

En el edificio de la Audiencia Provincial se dispone de una parte de la planta 6^o, donde se ubica una secretaría que, en realidad, es una especie de espacio acotado por una barra de madera y separado por cristalerías del pasillo comunitario, y 17 despachos, de los cuales 4 son dobles. Además, se dispone de un pequeño despacho para la Jefa de prensa, una mínima sala donde está ubicada la videoconferencia y otro despacho más, donde se sitúan 5 tramitadores.



La Fiscalía está en el medio de los dos Juzgados de Familia, por lo que todo el pasillo que queda sin acotar está, literalmente, lleno de personas esperando para juicio, que no dudan en utilizar la barra de madera para apoyarse. Ello comporta un verdadero peligro, pues supone que documentos, sellos, etcétera, estén al alcance de cualquiera, pues los funcionarios del cuerpo de auxilio de los distintos Órganos Judiciales dejan en ese mostrador las causas que entran en Fiscalía. Por otra parte, como es obvio, la intimidación es nula, de manera que una orden o corrección que se deba dar a los funcionarios es conocida por todas las personas que estén en dicho pasillo.

En este edificio se dispone, finalmente, de dos pequeños archivos dentro de la propia Fiscalía, que en modo alguno pueden acoger, ni siquiera, las causas en trámite. Merece ser destacado el hecho de que el Fiscal de guardia no dispone de despacho en las dependencias del Juzgado de guardia, ni en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, lo que provoca una disfunción notable en la prestación del servicio, al no poder ubicarse en las referidas dependencias ni el Fiscal ni el funcionario de Fiscalía que hace la guardia. Esto obliga al Fiscal a continuos viajes desde las dependencias del Juzgado de guardia o del de Violencia sobre la Mujer a la Fiscalía para registro de las causas y cada vez que precise elaborar un informe o cualquier otro escrito, incluidos los escritos de acusación en los Juicios Rápidos.

Se dispone de servicio de taxi para los desplazamientos de los Fiscales.

C) Fiscalía de Área de Gijón

No se han producido variaciones respecto al año 2013.

Dispone de servicio de taxi para los desplazamientos de los Fiscales.

D) Sección Territorial de Langreo

La Fiscalía está ubicada en el edificio judicial sito en la C/ Dorado de Langreo, donde también se ubican los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 1 y 2, mientras que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 y el Juzgado de lo Penal se encuentran, a su vez, en dos locales distintos, lo que sin duda genera un sinfín de equívocos y falta de proximidad y claridad de los ciudadanos a la hora de dirigirse a los respectivos Juzgados. Si a esta dispersión de sedes se une el hecho de que los Órganos Judiciales no concentran los señalamientos de juicios o comparecencias a los que debe asistir el Fiscal, siendo habitual que en una misma semana haya que acudir varias veces a órganos jurisdiccionales distintos para un número de señalamientos que, con frecuencia, no superan la cantidad de una o dos vistas o juicios civiles o penales. La consecuencia de esto es que los tres Fiscales de la Sección se ven con dificultades para atender adecuadamente los servicios.

Respecto al edificio donde se ubica la Fiscalía, lo primero que debe resaltarse son las nulas medidas de seguridad existentes para acceder al edificio, que carece, asimismo, de acceso para minusválidos.

La Fiscalía consta de un pequeño hall, un aseo privado, una oficina para la secretaría y dos despachos para Fiscales, uno de ellos compartido.

En la sede de la Fiscalía se ubican los servicios públicos, lo que implica que cualquier persona puede acceder a la propia Fiscalía, con el consiguiente problema que acarrea por la existencia de material especialmente sensible, circunstancia que se agrava por el hecho de que se usen las dependencias de la Fiscalía como sala de espera de las víctimas de violencia de género y de sus letrados, lo cual es inaceptable.



No se dispone de un espacio para la Fiscalía en el archivo general a fin de destinarlo al archivo de lo que podríamos denominar “causas muertas”, lo que implica que la Fiscalía está colapsada con dicha documentación.

No existe un Juzgado de guardia propiamente dicho ni acceso para detenidos, por lo que el servicio lo presta cada Juzgado en sus propias dependencias en las que, obviamente, el Fiscal no tiene despacho ni ordenador. Las comparecencias de prisión se realizan en la secretaría de cada Juzgado, carentes, por tanto, de la mínima confidencialidad.

Se ha observado que existe en el edificio una sala de vistas que no se utiliza y que, en la actualidad, está reservada a la gestión del turno de oficio que, si bien es una actividad fundamental, bien podría realizarse en la sede de los respectivos colegios profesionales y reservar dicha sala para las comparecencias de prisión y la celebración de los Juicios Rápidos durante el servicio de guardia.

Peor situación es la de Laviana, donde el Fiscal dispone de un despacho que debe compartir con un funcionario del Juzgado, lo cual es inadmisibile. Asimismo, tiene un ordenador limpio que no esta en red, pese a que el Fiscal se desplaza, al menos, 2 días a la semana a dicha localidad.

Se carece de espacio en el archivo general.

Dispone de servicio de taxi para los desplazamientos de los Fiscales.

E) Sección Territorial de Avilés

No existe en el edificio de los Juzgados, sito en la C/ Marcos del Torniello nº 27 de Avilés, una sede de Fiscalía en sentido estricto, sino que, en el piso 4º, en el ala izquierda, en torno a un pasillo donde se ubican otros servicios, hay varias habitaciones, en cada una de las cuales se sitúan tanto los despachos de los Fiscales como la secretaría. Si bien los despachos tienen medidas adecuadas, la secretaría es minúscula.

Dada la ubicación, para ir a la secretaría o comunicarse entre sí, los fiscales deben pasar por un pasillo abierto al público y, al no disponer de sala de reunión, la intimidad es inexistente. Por otra parte, al estar ubicados los despachos en una zona abierta al público, todos los datos de la Fiscalía, incluidas las causas judiciales, están faltas de protección y cualquier ciudadano puede entrar en los despachos e incluso en la secretaría y acceder a datos especialmente sensibles. Durante la entrevista que mantuvimos fueron varios los particulares que se asomaron al despacho

No hay sala para ubicar la videoconferencia. De hecho, está situada en el despacho del Fiscal del Juzgado de guardia.

Se carece de espacio en el archivo general.

En Luarca y Castropol no hay despacho para el Fiscal y en Pravia se comparte con el Forense.

Dispone de servicio de taxi para los desplazamientos de los Fiscales.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

A) Fiscalía del Principado de Asturias

Tiene los mismos medios que el año anterior. Durante el año 2014, no se llevó a cabo ninguna actualización en equipamientos, tanto tecnológico como de mobiliario.

Cada Fiscal dispone de ordenador de uso limitado, con sistemas operativos totalmente desfasados y antiguos que no soportan, por carecer de capacidad para ello, los



programas informáticos más modernos, de manera que no se pueden abrir documentos recibidos de otras Fiscalías.

Las claves de usuario de los Fiscales limitan el acceso a Internet, lo que resulta muy incómodo para aquéllos, que se ven impedidos para acceder a determinada información de interés, sobre todo cuando se trata de investigar delitos relacionados con la informática.

Tampoco tiene un destructor de papel.

Finalmente, es preciso resaltar el deficiente sistema de mantenimiento de los medios de que se dispone.

B) Fiscalía de Área de Gijón

Se reproduce lo expuesto el año anterior.

Los problemas informáticos son los mismos que en el resto de las Fiscalías.

C) Sección Territorial de Avilés

Esta Sección está bien dotada, tanto en mobiliario como en material tecnológico.

Existe videoconferencia en Avilés, así como en los Juzgados de Castropol y Luarca, si bien esta última está estropeada y no funciona. En Pravia no hay videoconferencia.

Todos los Fiscales disponen de ordenadores con el sistema operativo XP, aunque están restringidos los accesos, lo que resulta muy incómodo para los Fiscales, que se ven impedidos para acceder a determinada información de interés, sobre todo cuando se trata de investigar delitos relacionados con la informática.

También disponen de un teléfono en su mesa.

No existe, sin embargo, escáner, cuando ello es un instrumento fundamental para la gestión de las causas voluminosas o contactos fotográficos. Sin embargo, se cuenta con una pequeña fotocopiadora con posibilidad de escaneado, que está en las oficinas de la Sección Civil.

Tampoco se dispone de un destructor de papel.

La aplicación Fortuny se encuentra instalada y en uso.

D) Sección Territorial de Langreo

Cada Fiscal dispone de ordenador de uso limitado con sistemas operativos totalmente desfasados y antiguos que no soportan, por carecer de capacidad para ello, los programas informáticos más modernos, de manera que no se pueden abrir documentos recibidos de otras Fiscalías.

La Fiscalía dispone de un escáner pero no de un programa que permita trabajar con el documento escaneado. También dispone, para el servicio de guardia, de un teléfono móvil con llamadas restringidas, con la consiguiente disfunción, pues solo permite llamadas a extensiones con números cortos, lo cual es totalmente insuficiente.

No hay videoconferencia y, por tanto, no se usa.

E) Resulta, pues, imprescindible, en cuanto a los medios tecnológicos:

- 1º) Asegurar el mantenimiento de los elementos de que se dispone, efectuando las reparaciones que sean precisas.
- 2º) Asegurar la reposición de los elementos consumibles.
- 3º) Renovación de la mayor parte del parque de ordenadores.



4º) La modificación de los sistemas informáticos de seguridad, de forma que los usuarios, mediante accesos a través de sistemas de firma electrónica, puedan utilizar sus equipos desde sus domicilios y a cualquier hora del día.

5º) Implantación de la oficina sin papel, de forma que los procedimientos se remitan al Fiscal vía electrónica y que el propio programa lo reparta a los distintos Fiscales de manera automática.

6º) Se precisa contar con un sistema de encriptado de datos que permita dotar de seguridad a las memorias USB, muy utilizadas para trasladar el trabajo realizado en casa a la Fiscalía, ya que, si se pierden, cualquier persona podría tener acceso a datos reservados. Por lo tanto, resulta imprescindible dotar a los PC de los Fiscales de un programa de encriptación.

7º) Definitiva consolidación de la interoperatividad de las aplicaciones de la Fiscalía, Fortuny, y judicial, Minerva, de manera que se permita la itineración de asuntos de Minerva a Fortuny.

8º) La acreditación digital de los funcionarios.

9º) Dotar a la Fiscalía de sistemas de videoconferencia.

10º) Dotar a todos los Fiscales de un perfil de usuario que no limite su acceso a Internet.

F) Fallos detectados en la aplicación Fortuny

1º) En el registro de asuntos de los Juzgados de Instrucción:

1- Los Procedimientos Abreviados no se pueden buscar independientemente de las Diligencias Previas.

2- Al no existir una anotación específica para los Procedimientos Abreviados, sino que la que se hace es por enlace con las Diligencias Previas de las que derivan, el delito asociado a los P.A. incoados es el mismo que el de las D.P., aún cuando el auto de transformación de las D.P. en P.A. lo haga por delitos diferentes. Además, como solo se puede asociar un delito a las D.P., y este dato se mantiene cuando se incoa P.A., se da la extraña circunstancia de que no coinciden los delitos asociados a los P.A. incoados con los delitos asociados a los P.A. calificados, ni en número ni en tipo de delito, lo cual es una incoherencia.

Sería fundamental que la aplicación permitiese registrar el auto de transformación en Procedimiento Abreviado y asociarle los delitos contemplados en dicho auto.

2º) En el registro de asuntos civiles:

1- En materia de discapacidades:

a) Cuando se aprueba el inventario o las cuentas en las tutelas “aprobación de inventario” y “rendición cuentas”, queda pendiente de dictamen.

b) No existe traslado de “Inventario”.

c) En las tutelas no hay posibilidad de registrar auto fijando una retribución de la gestión tutelar.

d) El nombramiento de defensor judicial no se admite en jurisdicción voluntaria (autorización judicial, etcétera). Lo registramos como “informe”, especificando que es defensor judicial mediante nota. Después realizamos el informe, que no es real, y borramos el traslado “informe” y “dictamen” para que no figure en el legajo, dejando solo la nota de nombramiento de defensor.

e) En el caso de las incapacidades, no es posible enlazar el procedimiento de incapacidad incoado en un Juzgado de fuera de la capital con el procedimiento de tutela que se incoe en otra jurisdicción.



2- En general:

a) En las medidas de protección del art. 158 del C.C., no permite hacer señalamientos ni finalizar por sentencia y, además, el auto que deja poner solo estima o desestima, no hay otras posibilidades.

b) No existe auto de desistimiento.

c) No existe un supuesto general de “Jurisdicción Voluntaria” en el que podamos incluir asuntos que no estén en otros grupos.

d) No existe Auto de Aclaración o Rectificación de Sentencia o Auto en los supuestos de que la resolución sea de oficio.

e) No existe traslado de reconvención.

f) No existe “Adopción” en mayores de edad.

g) No se puede registrar la “vista” en las apelaciones, pide la resolución final (sentencia o auto).

3º) En mercantil:

a) Cuando los concursos se califican de “culpables”, terminan por sentencia y la aplicación da el siguiente error: “Este tipo de procedimiento no admite sentencias”, con lo que no pueden cerrarse debidamente.

4º) En materia de Registro Civil:

a) No es posible el registro en Fortuny.

5º) En el registro de asuntos de menores:

a) No permite registrar tutela (vg 450/12 de Oviedo 9), hay que ponerla desde “discapacidad”, como la tutela de un incapaz.

6º) En el registro de Diligencias de la Fiscalía:

1.- Cualquier Diligencia tramitada en la Fiscalía de Oviedo no aparece reflejada “por listados”. Para adquirir este dato se debe hacer por defecto, es decir, tras computar los de la Comunidad Autónoma, descontar los correspondientes a la Fiscalía de Área de Gijón y a las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo.

2.- En las Diligencias Preprocesales de discapacidad, cuando se archivan, pide el dato “con demanda” o “sin demanda”. En la estadística o en los listados aparece simplemente “cerrado”. Sería útil que se reflejara el motivo del archivo para saber las demandas presentadas por el Fiscal.

7º) Listados y estadísticas:

1.- Cuando en las estadísticas anuales sale un dato sobre delito asociado a Procedimientos Abreviados, bien en incoación, bien en calificación, es imposible comprobar si el dato es correcto o no, pues no puede solicitarse un listado por delitos al no admitir la aplicación dicho listado en Procedimiento Abreviado.

2.- Siguen sin coincidir los datos estadísticos obtenidos por “estadística” de los obtenidos por “listados”.

3.- En la estadística de violencia doméstica, en el apartado de delitos, incorrectamente constan delitos del artículo 153-1, cuando estos delitos son de violencia de género, siendo los de violencia doméstica los del 153-2.

4.- Muchos Fiscales de Sala Delegados de especialidades piden datos que no pueden extraerse de la aplicación. Así, no pueden saberse las causas por un determinado tipo delictivo o grupo de delitos que están pendientes.

5.- La estadística anual varía casi diariamente y no suma correctamente.



6. Instrucciones generales y consultas

No se han redactado Instrucciones generales, en sentido estricto, pero sí se han tratado en las Juntas de Fiscales determinadas materias respecto a las cuales y, tras acuerdos prácticamente unánimes, se han establecido las siguientes normas de actuación:

1º) Tramitación de las causas con preso durante el periodo vacacional del Fiscal asignado al Juzgado: Se elaborará una lista correlativa para determinar a qué Fiscal, de entre los que no se encuentren de vacaciones, le corresponderá su despacho. Tal lista se mantendrá en vigor hasta que todos los Fiscales de la misma hayan despachado una causa.

2º) Ante la apertura de Diligencias de Investigación por la Fiscalía, y con la finalidad de garantizar el derecho de denunciados y denunciantes, se dan las siguientes pautas:

-Siempre que, por su naturaleza, se acuerde por la Fiscalía la necesidad de emitir una nota de prensa en relación con la finalización de unas Diligencias de Investigación, bien por archivo, bien por presentación de denuncia o querrela, se esperará a que conste notificado al denunciado su contenido, a fin de evitar que el mismo tenga conocimiento por los medios de comunicación.

-En lo supuestos en que no se vaya a dar nota de prensa, pero hubiese existido publicidad de la denuncia ante la Fiscalía, será el Fiscal Instructor el que dispondrá, tras la finalización de las Diligencias de Investigación, bien por archivo, bien por presentación de denuncia o querrela, sobre la notificación al denunciado/investigado, a los efectos de que el mismo tenga conocimiento del resultado de las mismas.

3º) Los puntos de aproximación no constituyen tratamiento médico a los fines de configurar un delito de lesiones. Se muestra la conformidad de la Junta con dicho criterio.

4º) Analizamos la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 7 de Febrero de 2014, concerniente a la posibilidad de computar en la liquidación final de la condena de prisión el tiempo durante el cual el reo hubiera cumplido una medida cautelar de obligación de comparecer “apud acta”, la cual tiene no obstante dos votos particulares. Tratándose de una cuestión controvertida, oída la Junta, la opinión de ésta es oponerse a dicho cómputo, acogiendo así el sentido del voto particular de la misma, en tanto no exista un pronunciamiento al respecto por parte de la Audiencia Provincial de Asturias.

5º) Oponernos a la solicitud generalizada en materia de Violencia de Género de un informe sobre veracidad del testimonio de la denunciante, sin perjuicio de que en casos de denuncias por daños psíquicos sí procederá el informe psicológico, dado que el mismo se emite a los efectos de determinar la existencia o no de los mismos.

6º) Finalmente se dieron una serie de pautas en materia de violencia de género:

A) Sobre la no convocatoria de la **orden de protección**.

I) Carácter imperativo de la convocatoria a la audiencia (art. 544. ter. 4 Lecrim).

La convocatoria a la audiencia prevista para resolver sobre la solicitud de orden de protección parece tener carácter imperativo. Recibida la solicitud, el Juez deberá convocarla en todo caso. El art. 544 ter Lecrim no establece ninguna excepción, “... el Juez.... convocará”.

El Juez no debería declarar que no procede la convocatoria de la audiencia fundando su decisión exclusivamente en que el informe policial de valoración del riesgo sobre la mujer estime que éste es “bajo” o “medio”.

Para comprobar que se ha cumplido con la obligación de convocatoria deberá examinarse el **auto de incoación** de Diligencias Urgentes, resolución en la que generalmente se decide sobre la convocatoria o no de la audiencia.

II) En el supuesto de que en las Diligencias Urgentes se dictase **sentencia de conformidad**, según lo previsto en los arts. 800 y 801 Lecrim, y se impusiese la pena de



alejamiento, cabría no convocar la audiencia, siempre y cuando se recoja en la parte dispositiva algo parecido a lo siguiente: “la sentencia de fecha xxx, dictada en las presentes Diligencias, constituye título habilitante equiparable a la OP a los efectos de acceder a cualesquiera medidas y ayudas como víctima de violencia previstas por nuestro ordenamiento jurídico”. En Asturias no hay, en principio, problema con este punto.

III) Si la solicitud de OP contuviese la petición de **medidas civiles**, también deberá convocarse la audiencia, aún en el caso de que haya sentencia de conformidad. Y ello porque, pese a la limitada vigencia temporal de estas medidas cautelares (30 días, prorrogables por otros 30 desde la presentación de la demanda de separación o divorcio, debiendo en este plazo ser ratificadas, rectificadas o dejadas sin efecto por el Juez que conozca de la demanda), no puede obligarse a la víctima a acudir a un procedimiento civil posterior, por tratarse de un derecho que está reconocido a la víctima (art. 544 ter. 7 Lecrim). En consecuencia, habrá que **recurrir** la resolución que acuerde no convocar a la audiencia para la OP.

IV) Lo mismo vale cuando el Juez reputa **falta** el hecho que dio lugar a la formación de las Diligencias. **Hay que convocar la audiencia para la OP**, pues esa declaración no excluye sin más el riesgo y así está previsto en el art. 544 ter 1 y 4 Lecrim. Además, como en el Juzgado de Violencia sobre la mujer de Oviedo no se celebra el Juicio de Faltas el mismo día, existe un período en el que, si procede, deberá acordarse alguna medida en el marco de la OP.

V) En el **Juzgado de Guardia, el fin de semana** tampoco cabe sustituir la convocatoria de la audiencia sobre la OP del 544 ter por las medidas del 544 bis que el Juez puede acordar de oficio sin oír a nadie, ni siquiera al Fiscal, lo que podría permitirnos no estar presentes en la guardia. No puede hacerse, son instituciones distintas. La audiencia debe ser convocada aunque el Juez de guardia prefiera las medidas del art. 544 bis porque así solo se pronunciará sobre las medidas penales.

Solicitada OP con medidas penales y civiles, el Juez de Guardia tampoco podrá pronunciarse exclusivamente sobre las primeras pretextando falta de competencia para resolver sobre las civiles.

VI) Citado en debida forma, si el imputado no comparece a la audiencia, no puede suspenderse, su celebración no puede quedar condicionada a su voluntad. Por el contrario, deberá suspenderse en el caso de inasistencia del letrado del imputado para evitar cualquier supuesto de indefensión. En este caso se interesarán las medidas que procedan de las previstas en el art. 544 bis.

VII) Cuando se produzca un **quebrantamiento** de medida cautelar, hay que pedir que se convoque y celebre la comparecencia del art. **505 de la Lecrim, de conformidad con el último párrafo del art. 544 bis** (prisión u otra medida cautelar que implique una mayor limitación de su libertad). La petición de comparecencia se hace por escrito al Juzgado que conoce del quebrantamiento para que remita copia del atestado y de la solicitud de que se convoque, en el Juzgado que dictó la OP, esta comparecencia. Si se hace en la guardia verbalmente, que conste en el acta del Juicio Rápido. Si es de una pena de alejamiento, ésta ya no puede modificarse, por lo que en el Juzgado de la Ejecutoria se debe interesar la revocación de la suspensión, en su caso, que está condicionada al cumplimiento del alejamiento.

B) Sobre los dispositivos de **control por medios telemáticos**, hay un protocolo de fecha 11 de octubre de 2013, que sustituye al anterior. Siempre habrá que pedir su retirada en los casos en los que el penado entre en prisión y su colocación cuando salga.

C) a) Cuando además del tipo básico previsto en el art. 153 CP el autor del delito quebranta una pena del art. 48 CP o una medida cautelar de la misma naturaleza, se



considera que estamos en presencia de un concurso de normas entre el tipo previsto en el art. 153.1. y 3 CP y el del art. 468 CP que, de conformidad con el art. 8.1 CP, se resolverá con la aplicación del art. **153 1 y 3** del C.P. como ley especial.

El problema que se planteó con algunos jueces es que, si no resulta acreditada la agresión, no condenan por el quebrantamiento porque dicen no poder condenar sin acusación (sin respetar el criterio de que el hecho ha sido objeto de acusación y que la calificación es homogénea); en tales casos, para evitar recursos y dilaciones, lo que se suele hacer es plantear como calificación alternativa, para el caso de que no quede acreditado el acto de agresión o amenaza o coacción leve, la acusación por delito de quebrantamiento.

b) Cuando la acción prevista en el tipo básico va acompañada de la circunstancia agravante de **quebrantamiento, y además de otra** de las del pfo. 3º (presencia de menores, domicilio o uso de armas), se ha de calificar como delito de quebrantamiento del art.468.2 CP, en concurso medial con un delito de maltrato del 153 1 y 3 CP, a penar por el más grave en su mitad superior.

Esta solución fue la recogida en las conclusiones de las jornadas de especialistas del año 2009, siguiendo la doctrina de la STS 613/09, de 2 de junio, y que fueron aprobadas por la FGE en relación a los concursos entre los delitos de los arts.153, 171 y 172, CP.

c) Otra cuestión: recordar que, si concurre el nº 1 del art. **148** CP (armas, objetos...) con el 2ª (alevosía, ensañamiento) o el 4ª (esposa o relación análoga), se aplica el subtipo agravado del art. 148.1, con la circunstancia agravante genérica del art 22.1, 22.5 o 23 CP.

D) Cuando se haya solicitado prisión provisional, conviene además pedir alejamiento y prohibición de comunicación para evitar que, estando en prisión, puedan realizarse llamadas, cartas o vis a vis (que a veces ocurre).

Capítulo II. Actividad de las Fiscalías Territoriales

Actividades de la Fiscalía Superior

A) Sala Penal

Los días 24 al 26 de marzo y 2 de abril, se celebró la vista oral dimanante del Procedimiento de Diligencias Previas nº 2/2013 contra un parlamentario de la Junta General del Principado de Asturias.

La acusación se basó en un delito de prevaricación por el fraccionamiento ilegal de contratos menores y su adjudicación directa a una empresa, a la que, a su vez, se le había pedido que aportase otras dos ofertas para dar apariencia de legalidad al procedimiento.

El 6-5-2014 se dictó sentencia condenatoria conforme a lo solicitado por el Fiscal.

También se informó sobre la admisión a trámite de dos querellas que dieron origen a las Diligencias Previas nº 3/2014, incoadas contra el Juez de Paz de Cudillero por un delito de descubrimiento y revelación de secretos, y las nº 4/2014, seguidas contra la misma persona por falsedad documental y prevaricación. En ambos casos el Fiscal solicitó la inadmisión a trámite de la querella por no existir indicio alguno de la comisión de delito. La sala dictó sendos autos conforme con lo solicitado por el Fiscal.

B) Sala de lo Social

Se ha planteado la siguiente **Cuestión de Inconstitucionalidad** :



Durante el año 2014, la Sala de lo Social del TSJ de Asturias dio traslado al Ministerio Fiscal en varias ocasiones, para que en el plazo de diez días, tal como prevé el artículo 35.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, pudiese alegar lo que estimara conveniente sobre la pertinencia de plantear la Cuestión de Inconstitucionalidad del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

El Ministerio Fiscal informó en el siguiente sentido:

El Tribunal Constitucional, a la hora de valorar si ha sido correctamente planteada la Cuestión de Inconstitucionalidad, exige que la norma cuestionada supere dos juicios: el denominado "juicio de aplicabilidad" y el denominado "juicio de relevancia".

Respecto al juicio de aplicabilidad, entendió el Ministerio Fiscal que el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, está incluido en el elenco de normas que han de ser tomadas en consideración para resolver el litigio, habiendo entendido a este propósito el Tribunal Constitucional que esa operación de inclusión ha de acogerse con flexibilidad, de modo que solo cuando de forma evidente, sin necesidad de análisis de fondo, la norma cuestionada sea, según principios jurídicos básicos, inaplicable al caso en donde la cuestión se suscita, cabrá considerar inadmisibile por esta razón una Cuestión de Inconstitucionalidad (STC n.º 55/2010, de 4 de octubre).

En cuanto al juicio de relevancia, es "el esquema argumental del que resulte que el fallo que haya de dictarse en el proceso a quo depende de la validez o falta de validez de la norma cuestionada", tal como señalan las sentencias del Tribunal Constitucional 48/2005, de 3 de marzo y 141/2008, de 30 de octubre.

La Sala de lo Social del TSJ de Asturias ha expuesto, en Providencias recaídas en otros recursos de suplicación en materia de conflictos colectivos, que la duda de constitucionalidad se concreta en que el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece la reducción de retribuciones en las cuantías que correspondiera percibir en el mes de diciembre de 2012 como consecuencia de la supresión de la paga o gratificación extraordinaria. Al considerar la Sala de lo Social que, como ha aclarado el Tribunal Supremo, las gratificaciones extraordinarias vienen reguladas en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como un derecho de los trabajadores, constituyen una manifestación del salario diferido y se devengan día a día y que la disposición legal controvertida establece la indicada supresión, sin excepción alguna, respecto de la parte que ya se hubiera podido devengar a la fecha de su entrada en vigor, el 15 de Julio de 2012, existiendo la posibilidad de que la misma esté vulnerando lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Constitución, que garantiza la irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales.

Por todo lo anterior, el Ministerio Fiscal, despachando el traslado conferido, entiende que es pertinente el planteamiento de la Cuestión de Inconstitucionalidad aludida, pues el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, está incluido en el elenco de normas que han de ser tomadas en consideración para resolver el litigio y el fallo depende de la validez de dicha norma con rango de Ley, al existir "una dependencia tal que la decisión del proceso judicial no puede resolverse sin su aplicación", tal como señala la Sentencia del Tribunal Constitucional 174/1998, de 23 de julio.

Se puede destacar el Juicio sobre **Impugnación de Convenios Colectivos 1/2014**, celebrado en la Sala de lo Social, en el que la Sala acordó que la Universidad de Oviedo



debía pagar la mejora salarial que suprimió en 2013 -a raíz de las restricciones presupuestarias acordadas para contener el déficit por RDL 20/2012- para el personal contratado. El Ministerio Fiscal se mostró conforme solo en parte con dicha decisión. La Universidad de Oviedo recurrió en casación.

C) Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Asturias

1. -Informes de competencia y jurisdicción

Constituyen la principal función que desarrolla la Fiscalía en el orden contencioso-administrativo, siendo principalmente el objeto de los informes emitidos sobre la competencia objetiva de la Sala, viéndose la posición del Ministerio Fiscal confirmada respecto de la mayoría de informes emitidos.

2.- Derechos fundamentales

Se ha intervenido tanto en la fase escrita como en la fase oral de admisión de demandas sobre el procedimiento de los artículos 114 y siguientes. Pueden destacarse los acaecidos en materia de consumo, en relación con la imposición de una sanción a una entidad bancaria por el uso de cláusulas suelo (DF 700/2014) y sobre el derecho de manifestación, en que se celebraron dos vistas con ocasión de la denegación por la Delegación del Gobierno en Asturias de sendas manifestaciones previstas en las proximidades del Teatro Campoamor el día de la entrega de los Premios Príncipe de Asturias. En ambas vistas, la posición del Ministerio Fiscal (favorable en una y desfavorable en otra) fue aceptada por la Sala.

3.- Procedimientos ordinarios

I) Actuaciones al amparo de la Ley de responsabilidad medioambiental en el orden contencioso-administrativo. Se ha intervenido en tres procedimientos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, todas ellas al amparo de la disposición adicional octava de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y en relación a la autorización de sondeos por parte de una mercantil para la explotación de un yacimiento mineral. Los tres procedimientos, en los que ya se ha contestado la demanda, se encuentran pendientes de sentencia.

Otras funciones

La Fiscal Superior, además de dirigir la Fiscalía Provincial y la Superior, ha realizado las siguientes funciones:

1º) Juntas celebradas

- Junta de coordinación celebrada el 2-4-2014, en la que se trató el nuevo sistema de reparto de trabajo. Además, en esta Junta se crearon las Secciones especializadas. Cada Sección se formó por uno o varios Fiscales de la Fiscalía Superior, de la Fiscalía de Área de Gijón y de cada Sección Territorial.
- Juntas ordinarias celebradas el 22-4-2014, 26-6-2014 y 27-11-2014. A esta última asistieron todos los Fiscales de la Comunidad Autónoma y en ella se valoró, con resultado satisfactorio, el nuevo sistema de trabajo.

2º) Reuniones de coordinación interinstitucional

- Extranjería: En cumplimiento del Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos, por parte de la Excm. Sra. Doña María Esther Fernández García, Fiscal Superior de la Fiscalía del Principado de Asturias, se convocó una reunión de coordinación interinstitucional, que tuvo lugar el día 29 de mayo de 2014 en la Biblioteca General del Palacio de Justicia, sita en la Calle Comandante



Caballero nº3 de Oviedo. Ésta estuvo encaminada a analizar la situación provincial en la materia y optimizar la eficacia en la actuación de los diferentes organismos y, en su caso, el estudio de las medidas encaminadas a asegurar la atención, protección y seguridad de las víctimas.

- Delitos económicos: El 9-6-2014 se celebró una reunión de coordinación interinstitucional en materia de delitos económicos, en la que intervinieron los Fiscales que forman la Sección de Delitos Económicos, así como el Delegado especial de la AEAT, la Delegada de la AEAT de Gijón, el Abogado del Estado jefe del servicio jurídico regional de la AEAT, el Inspector jefe de Asturias y el Inspector coordinador de Gijón.

3º) La Fiscal Superior visitó e inspeccionó las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo.

4º) Actos institucionales

A) Entrega de la Memoria Anual del 2013 al Presidente del Principado, al Presidente del Parlamento autónomo y a los distintos grupos parlamentarios.

B) Comparecencia de la Fiscal Superior ante la Comisión de Presidencia del Parlamento Autonómico para la presentación y exposición de la Memoria Anual, que tuvo lugar el 3-11-2014. Tras la presentación, la Fiscal Superior respondió a las preguntas formuladas por los portavoces de los distintos grupos parlamentarios que, considerando acertadas y adecuadas las reivindicaciones efectuadas, se comprometieron a respaldarlas y trasladarlas, como propuestas, al Gobierno.

5º) Colaboración con la Comunidad Autónoma :

-Colaboración en materia de medios personales, materiales y tecnológicos:

El 4 de noviembre del 2014 se reunió la Comisión Mixta, con la asistencia de la Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el Fiscal de Sala Jefe de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, la Fiscal-Jefe de Área de la Fiscalía de Gijón y la Fiscal de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, que actúa como secretaria, así como el Consejero de Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias, el Director General de Justicia e Interior del Principado de Asturias, la Coordinadora de Apoyo Jurídico de la Dirección General de Justicia del Principado de Asturias, el Jefe del Área de Atención a Usuarios de la Dirección General de Informática del Principado de Asturias y el Jefe del Área de Personal del Principado de Asturias.

Se trataron los siguientes asuntos que integraban el orden del día:

- Implantación de la Nueva Oficina Fiscal (NOF). Se realizan una serie de observaciones al documento sobre implantación de la NOF remitido por el Gobierno del Principado a la Fiscalía General.
 1. En primer lugar, señala que la Fiscalía ha de considerarse un centro de destino único, por lo que en la RPT no pueden publicarse las áreas que hay en el interior de la Fiscalía. Debe publicarse la RPT de todas las Fiscalías, tanto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma como de la Fiscalía de Área y de las Secciones Territoriales.
 2. Se resalta la necesidad de crear el puesto de Coordinador de la Oficina Fiscal en la Fiscalía de Área de Gijón y dar al puesto de Responsable del Control de Registro, Estadística y Calidad ámbito de actuación autonómico, por si tiene que desplazarse fuera de Oviedo.
- Creación de la Unidad de Apoyo del Fiscal Superior y el convenio para el mantenimiento del puesto de Responsable de Comunicación de la Fiscalía del Principado de Asturias.
- La implantación del módulo de itineraciones Minerva-Fortuny.



6º) Forma parte de la Comisión de Garantías de Videovigilancia del Principado de Asturias, informando en los temas propios de la comisión.

7º) Se acude a todas las reuniones de la Comisión de policía judicial.

Actividades de la Fiscalía Superior

1. Penal

Evolución de los procedimientos penales

Durante el año 2014, se incoaron en el Principado de Asturias 59.557 procedimientos por delito, frente a los 77.424 procedimientos incoados durante el año 2013. Este dato debe tomarse con reservas, pues si bien es cierto que han disminuido los procedimientos incoados, tal disminución es menor y la diferencia está en que se han valorado, en el apartado de Diligencias Previas, estadísticas distintas. Así, en la Memoria del 2013 se tomaron en cuenta los datos aportados por las estadísticas judiciales y, en la de este año, los aportados por Fortuny, una vez que se solucionaron las deficiencias.

1.1.1. Diligencias Previas

El análisis de los datos cuantitativos referidos a las Diligencias Previas se hará valorando los datos obtenidos a través de Fortuny, ya que los fallos que venía arrastrando la aplicación, al no haber dado de baja un importante número de Diligencias Previas y que, por lo tanto, figuraban como pendientes cuando realmente no lo estaban, ya se han rectificado. Sin embargo, y dado que la estadística del año anterior, por los motivos expuestos, se hizo en base a los datos judiciales obtenidos del "Punto Neutro", el estudio comparativo para valorar la evolución anual de este procedimiento puede resultar un tanto extravagante.

A) Diligencias tramitadas

Durante el año 2014 se incoaron en Asturias, según la estadística de la Fiscalía, 52.374 Diligencias Previas, repartidas según el esquema siguiente, lo que representa un descenso global respecto a las incoadas durante el año 2013 (70.966) del 26,2%. Si a ellas unimos las 261 reabiertas y las 9.295 pendientes de años anteriores, resulta que se tramitaron 61.930 Diligencias Previas durante el año 2014.

| Causas incoadas en los Juzgados de Instrucción | | | | |
|--|-------------------|------------------|-----------------|--------------|
| Año | Fiscalía Superior | F. Area de Gijón | S. T. de Avilés | S.T. Langreo |
| 2014 | 23.799 | 15.053 | 10.220 | 3.302 |
| 2013 | 31.472 | 23.292 | 10.679 | 5.533 |
| Difer 2013-14 | -24,38% | -35,37% | -4,3% | -40,32% |

La evolución en la incoación de Diligencias Previas ha sido distinta en el territorio de la Comunidad Autónoma, según se expone en el anterior esquema.

Como vemos, el 45,44% de las Diligencias Previas que se incoan en los Juzgados de Instrucción, lo hace en Juzgados de los que se encarga la Fiscalía Superior; el 28,74% lo hace en Juzgados de los que se encarga la Fiscalía de Área de Gijón; el 19,51% lo hace en Juzgados de los que se encarga la Sección Territorial de Avilés y el 6,3% lo hace en Juzgados de los que se encarga la Sección Territorial de Langreo.



B) Causas con entrada en Fiscalía

Se trata de las causas del año en curso con entrada a dictamen, por primera vez, en Fiscalía.

En el año 2013 la cifra fue de 53.084 causas. En el año 2014 la cifra ha disminuido a 49.718, lo que implica una variación interanual de -6,3%. Se mantiene, sin embargo, el porcentaje de Diligencias Previas incoadas durante el año en relación a las que tuvieron entrada, por primera vez, en Fiscalía, un 94,93%.

C) Causas terminadas

1.- Por finalización

| AÑO | Acumulación o inhibición | Archivo definitivo | Sobreseimiento provisional | Total |
|-----------------|--------------------------|--------------------|----------------------------|--------|
| 2014 | 9.282 | 3.712 | 34.112 | 47.106 |
| 2013 | 9.774 | 4.467 | 35.912 | 50.153 |
| Variac. 2013-14 | -5% | -16,9% | -5% | -6,07% |

2.- Por transformación

| AÑO | J.F. | P.A. | SU | P.J. | D.U. | Total |
|-------------------|-------|--------|--------|------|--------|-------|
| 2014 | 2.808 | 3.836 | 17 | 7 | 332 | 7.000 |
| 2013 | 2.791 | 3.440 | 27 | 4 | 284 | 6.546 |
| Variación 2013-14 | +0,6% | +11,5% | -37,0% | +75% | +16,9% | +6,9% |

3.- Total terminadas

| AÑO | Por finalización | Por transformación | Total terminadas |
|-------------------|------------------|--------------------|------------------|
| 2014 | 47.106 | 7.000 | 54.106 |
| 2013 | 50.153 | 6.546 | 56.699 |
| Variación 2013-14 | -6,07% | +6,9% | -4,55% |

Como en años anteriores, no coincide el dato de las Diligencias Previas que, al finalizar el año 2013, quedan pendientes según la estadística del referido año, con las Diligencias Previas que se dan como pendientes de años anteriores en la estadística del año 2014. Esto es debido a los motivos ya expuestos de los problemas informáticos que se venían arrastrando de años anteriores.

Las D. Previas incoadas constituyen, como siempre, el tipo de procedimiento por delito más numeroso. Concretamente, las 52.374 D. Previas incoadas en 2014 representan el 87,9% del total de procedimientos por delito incoados en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en ese período (59.557).

En relación a las Diligencias Previas del año 2014 con entrada en Fiscalía, cabe hacer las observaciones siguientes:

a) Durante el año 2013, un 74,8% de las Diligencias Previas incoadas tuvieron entrada en Fiscalía. Durante el año 2014 tuvieron entrada en Fiscalía el 94,9%. Ello implica un incremento notable, que no se puede afirmar sea real por las razones ya



expuestas, ya que la estadística relativa a las Diligencias Previas del año 2013 se basó en los datos aportados por los Juzgados y, las del 2014, en los obtenidos por la propia Fiscalía a través de su aplicación.

b) Con las salvedades ya expuestas, lo cierto es que los datos referentes a la conclusión de las Diligencias Previas, bien por transformación, bien por finalización, son datos que tanto el año pasado como el presente se obtuvieron de Fortuny, por lo que la comparativa interanual es correcta.

Debe resaltarse que, al margen del número de Diligencias incoadas, los datos de conclusión se mantienen bastante parejos. Se debe resaltar el hecho de que se siguen produciendo 9.282 inhibiciones o acumulaciones, cifra que si bien implica un descenso del 5% respecto al año anterior, pone de relieve la necesidad de implantar, definitivamente en los Juzgados, el registro único y los enlaces de las causas para evitar que un mismo delito pueda dar lugar a la incoación de varias D. Previas, lo que impide una estadística acorde con la realidad delictiva de la Comunidad.

c) La mayoría de las D.P. tramitadas remataron con resoluciones de sobreseimiento por falta de autor conocido, inhibiciones o acumulaciones, es decir, rematan nada más incoarse y, normalmente, la misma resolución que acuerda la incoación les pone fin. Esto pone de manifiesto el trabajo inútil que se lleva a cabo, tanto en los Juzgados de Instrucción como en la propia Fiscalía, ya que un importante porcentaje del volumen de trabajo de los funcionarios consiste en el registro de estas causas.

d) De las Diligencias Previas tramitadas durante el año 2013 (80.510), tan solo 6.546 se transformaron en otros procedimientos, lo que significa que solamente el 8,13% de estas Diligencias dieron lugar a un procedimiento que pudiera desembocar en una acusación. Durante el año 2014 se tramitaron 61.930 y se transformaron en otros procedimientos 7.000, lo que supone un incremento del +6,9 %. Esta cifra es positiva, pues indica que el inmenso esfuerzo que se lleva a cabo en la tramitación de las Diligencias Previas ha sido más fructífero que en años anteriores, ya que durante el año 2013 solo el 8,13% de las Diligencias Previas tramitadas remataron en algún procedimiento que pudiera desembocar en un juicio. Durante el año 2014, esa cifra aumentó hasta un 11,30%.

1.1.2. Procedimientos Abreviados

A) Procedimientos Abreviados. Juzgados de Instrucción

1. Tramitados

| Procedimiento Abreviado en los Juzgados de Instrucción | | | | |
|--|------------|----------|------------|-------|
| Año | Pendientes | Incoadas | Reabiertas | Total |
| 2014 | 976 | 3.836 | 39 | 4.851 |
| 2013 | 1.728 | 3.428 | 21 | 5.177 |
| Variación 2013-14 | -43,5% | +11,9% | +85,7% | -6,3% |



2. Terminados

| Causas terminadas. Calificaciones del Fiscal | | | | |
|--|------------|------------------------|-----------|--------|
| Año | Terminadas | Calificadas por Fiscal | | |
| | | Juzgado penal | Audiencia | Total |
| 2014 | 3.967 | 3.203 | 118 | 3.321 |
| 2013 | 3.555 | 2.876 | 113 | 2.989 |
| Variación 2013-14 | +11,59% | +11,4% | +4,4% | +11,1% |

3. Procedimientos Abreviados pendientes en los Juzgados de Instrucción

| Año | Tramitados | Resueltos | Pendientes |
|-------------------|------------|-----------|------------|
| 2014 | 4.851 | 3.967 | 896 |
| 2013 | 5.177 | 3.555 | 1622 |
| Variación 2013-14 | -6,3% | +11,59% | -44,8% |

4. Procedimientos Abreviados por Fiscalías

| Fiscalía Superior | | | | | |
|-------------------|----------|------------|--------|--------------|-------------------|
| Año | Incoados | Tramitados | Sobres | Transformaci | Califi J.P y Aud. |
| 2013 | 1.547 | 2.221 | 184 | 39 | 1.365 |
| 2014 | 1.773 | 2.111 | 194 | 30 | 1.355 |
| Variación 2013/14 | +14,61% | -4,95% | +5,43% | -23,07% | -0,73% |

| Fiscalía de Área de Gijón | | | | | |
|---------------------------|----------|------------|---------|--------------|-------------------|
| Año | Incoados | Tramitados | Sobres | Transformaci | Califi J.P y Aud. |
| 2013 | 1.186 | 1.860 | 210 | 36 | 1.031 |
| 2014 | 1.371 | 1.595 | 234 | 51 | 1.190 |
| Variación 2013/14 | +15,6% | -14,25% | +11,43% | +41,66% | +15,42% |



| Sección Territorial de Avilés | | | | | |
|--------------------------------------|----------|------------|--------|--------------|-------------------|
| Año | Incoados | Tramitados | Sobres | Transformaci | Califi J.P y Aud. |
| 2013 | 421 | 707 | 50 | 19 | 354 |
| 2014 | 629 | 845 | 78 | 20 | 524 |
| Variación 2013/14 | +49,41% | +19,52% | +56% | +5,26% | +48,02% |

| Sección Territorial de Langreo | | | | | |
|---------------------------------------|----------|------------|--------|--------------|-------------------|
| Año | Incoados | Tramitados | Sobres | Transformaci | Califi J.P y Aud. |
| 2013 | 272 | 389 | 17 | 11 | 239 |
| 2014 | 271 | 320 | 34 | 5 | 252 |
| Variación 2013/14 | -0,37% | -17,74% | +100% | -54,54% | +5,44% |

B) Procedimientos Abreviados competencia de los Juzgados de lo Penal

1. Tramitados

| Procedimientos Abreviados competencia de los Juzgados Penal. | | | | |
|--|------------|----------|------------|--------|
| Año | Pendientes | Incoados | Reabiertos | Total |
| 2013 | 2.125 | 3.589 | 49 | 5.763 |
| 2014 | 2.082 | 3.343 | 40 | 5.465 |
| Variaci 2013-14 | -2,02% | -6,85% | -18,37% | -5,17% |

2. Resumen

| P. A. competencia Juzgado de lo penal | | | |
|---------------------------------------|------------|------------|------------|
| Año | Tramitadas | Terminadas | Pendientes |
| 2013 | 5.763 | 3.696 | 2.067 |
| 2014 | 5.465 | 3.386 | 1.779 |
| Variaci 2013-14 | -5,17% | -8,39% | -13,93% |



C) Procedimientos Abreviados competencia de la Audiencia Provincial

1. Tramitados

| Procedimientos Abreviados competencia de la Audiencia Provincial. | | | | |
|---|------------|----------|------------|--------|
| Año | Pendientes | Incoados | Reabiertos | Total |
| 2013 | 80 | 156 | 0 | 236 |
| 2014 | 62 | 163 | 21 | 246 |
| Variaci 2013-14 | -22,5% | +4,49% | | +4,24% |

2. Resumen

| Año | Tramitados | Terminados | Pendientes |
|------------------------|------------|------------|------------|
| 2013 | 236 | 174 | 62 |
| 2014 | 246 | 179 | 67 |
| Variaci 2013-14 | +4,24% | +2,87% | +7,46% |

1º) D. Previas tramitadas por el P. Abreviado en los Juzgados de Instrucción. Se incoaron 3.428 procedimientos en el año 2013, mientras que en el año 2014 se incoaron 3.836, que representan un pequeño porcentaje del 6,44% del total de procedimientos incoados en el Principado de Asturias durante esa misma anualidad (59.557).

2º) Asimismo, esta cantidad representa un 7,32% de las Diligencias Previas incoadas durante el año 2014 (52.374).

3º) En total, durante el año 2014 se tramitaron, en los Juzgados de Instrucción, 4.851 Procedimientos Abreviados, un 6,3% menos que durante el año anterior. Esta cantidad representa un 7,83% del total de las Diligencias Previas tramitadas (61.930).

4º) De los 3.836 Procedimientos Abreviados incoados, 1.773 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Fiscalía Superior, lo que representa el 46,22% del total; 1.371 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Fiscalía de Área de Gijón, lo que representa el 35,74% del total; 629 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Avilés, lo que representa el 16,32% del total; y 271 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Langreo, lo que representa el 7,06% del total.

5º) Continúa el aumento de los sobreseimientos acordados en Procedimiento Abreviado, si bien en menor medida que el incremento producido el año anterior, ya que, frente al alza del 110,5% que se dio en 2013, durante el año 2014 solo se dio un incremento del 17,1%. Estos sobreseimientos siguen obedeciendo a peticiones del Fiscal frente al criterio inicial del Juez de Instrucción de transformar las Diligencias Previas en Procedimiento Abreviado, descartando la posibilidad de acordar el sobreseimiento en el trámite del artículo 779 de la L.E.Crim.

Por regla general la petición de sobreseimiento del Fiscal se basa en:

A) Insuficiencia de pruebas para formular acusación.

B) Consideración del hecho como constitutivo de falta en vez de delito. Esto suele acontecer en aquellos supuestos en los que la diferencia entre el delito y la falta es cuantitativa, como sucede en algunos delitos contra el orden socioeconómico, o cuando la diferencia depende de una valoración pericial, como sucede en las lesiones, donde la línea divisoria entre el delito y la falta la marca la necesidad o no de tratamiento médico continuado. O en aquellos casos, como sucede en los delitos de atentado o resistencia a la



autoridad o sus agentes, en los que la diferencia la marca una interpretación de la mayor o menor relevancia de la conducta del sujeto activo.

6º) Finalmente merece ser destacado que durante el año 2014 se incoaron un 11,9% más de Procedimientos Abreviados que durante el año anterior y se resolvieron un 11,59% más, lo que ha hecho que la pendencia se redujera -44,8%.

7º) Procedimiento Abreviado competencia del Juzgado de lo Penal. Durante el año 2014 se incoaron 3.343 procedimientos y se tramitó un 5,17% menos que durante el año 2013. Aunque también disminuyeron en un 8,39% las causas terminadas, se ha reducido la pendencia de los Juzgados de lo Penal en un 13,93%, lo cual es un dato satisfactorio.

Por Partidos Judiciales se observa la gran diferencia que existe en el volumen de asuntos.

8º) Procedimiento Abreviado competencia de la Audiencia Provincial. Durante el año 2014 se incoaron 163 y se tramitaron un 4,24% más. Asimismo se ha reducido la pendencia.

1.1.3. Diligencias Urgentes

| D. U. de Juicio Rápido en Juzgado Instrucción | | | | | | | |
|---|-----------|-----------------|--------------|--------|---------|--------|-----------------------|
| Año | Incoación | Trasformadas en | | Sobres | Acu/Inh | Califi | Senten Art.801 LECrim |
| 2014 | 3.316 | DP 271 | Faltas 74 | 482 | 31 | 2.458 | 2.004 |
| 2013 | 2.980 | 281 | 52 | 290 | 39 | 2.318 | 1.996 |
| Variac | +11,3% | -3,6% | +42,3% | +66% | -20,5% | +6% | +0,4% |

Diligencias Urgentes de Juicio Rápido en los Juzgados de Instrucción.

Durante el año 2014 se incoaron un 11,3% más Diligencias Urgentes que durante el año 2013. Las 3.316 Diligencias Urgentes incoadas representan un pequeño porcentaje, del 5,56%, del total de procedimientos incoados durante el año 2014 (59.557).

Se constata la infrutilización de este procedimiento. Si se comparan el número de Diligencias Urgentes incoadas y los delitos a ellas asociados, se verá que la práctica totalidad de las Diligencias Urgentes se incoan por delitos relacionados con la seguridad vial. De un total de 3.316 delitos asociados a las Diligencias Urgentes incoadas, 1.889 fueron de seguridad vial y 552 relacionados con la violencia de género o doméstica, lo que hace un total de 2.341 delitos. Sin embargo, muy pocas se incoaron por otros delitos de los previstos en el artículo 795 de la L.E.Crim, por ejemplo, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, con un total de 215; 180 por quebrantamiento de condena y, finalmente, solo se incoaron Diligencias Urgentes por otros 605 delitos asociados, de los cuales 201 son sin especificar por las razones expuestas en materia de estadísticas.

Si durante el año 2013 se transformaron 284 Diligencias Previas en Diligencias Urgentes, conforme al artículo 779-5º de la L.E.Crim., durante el año 2014, siguiendo la pauta alcista de años anteriores, la cifra subió a 332. Todas esas causas ya debieron iniciarse por el trámite de las Diligencias Urgentes.



El problema está en que, según establece el artículo 795 de la L.E.Crim., solo pueden tramitarse por este procedimiento los procesos penales que se incoen en virtud de atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de guardia o que, aún sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial. Esto significa que la Policía Judicial es la que puede decidir cuándo un hecho delictivo que encaje en los supuestos del artículo 795 de la L.E.Crim. se va a tramitar por Diligencias Urgentes.

Parece, pues, necesaria una modificación del sistema para no limitar la incoación de este procedimiento, dado que es el más ágil de todos los que contempla nuestro Ordenamiento Jurídico, no solo en su tramitación sino en su enjuiciamiento. En primer lugar, por el importante número de conformidades propiciadas por la rebaja de un tercio de la pena, si la conformidad se produce ante el Juez de Instrucción. En segundo lugar, por la rápida celebración del juicio ante el Juzgado de lo Penal.

En Oviedo, se ha especializado al Juzgado de lo Penal nº 4 en la celebración de Juicios Rápidos, que se celebran en un plazo máximo de 15 días.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

| Juicios de faltas | | | | | | | | |
|-------------------|-------------|--------|--------|-----------------|--|-------|--------|------------|
| Año | Incoaciones | | | Cel. con Fiscal | Sentencias juicios con intervención del Fiscal | | | |
| | Ord. | Inmd. | Total | | Con. | Abs. | Total | Rec. Fisc. |
| 2014 | 16.100 | 883 | 16.983 | 5.144 | 2.460 | 1.886 | 4.346 | 112 |
| 2013 | 17.734 | 785 | 18.519 | 4.442 | 2.498 | 1.821 | 4.319 | 123 |
| Varia 2013-14 | -9,2% | +12,5% | -8,29% | +15,8% | -1,5% | +3,6% | +0,62% | -8,9% |

Por Fiscalías

| Fiscalía Superior | | | | | | |
|-------------------|--|---------|---------|--|--------|--------|
| | Celebrados con intervención del Fiscal | | | Sentencias juicios con intervención del Fiscal | | |
| | Ord. | Inmd. | Total | Con. | Abs. | Total |
| 2013 | 2.161 | 215 | 2.376 | 1.282 | 1.018 | 2.300 |
| 2014 | 2.494 | 180 | 2.674 | 1.325 | 1.086 | 2.411 |
| Vari 2013-14 | +15,41% | -16,27% | +12,54% | +3,35% | +6,67% | +4,82% |



| Fiscalía de Área de Gijón | | | | | | |
|---------------------------|--|--------|---------|--|--------|---------|
| | Celebrados con intervención del Fiscal | | | Sentencias juicios con intervención del Fiscal | | |
| | Ord. | Inmd. | Total | Con. | Abs. | Total |
| 2013 | 1.149 | 122 | 1.271 | 751 | 500 | 1.251 |
| 2014 | 1.311 | 126 | 1.437 | 720 | 391 | 1.111 |
| Vari 2013-14 | +14,1% | +3,27% | +13,06% | -4,12% | -21,8% | -11,19% |

| Sección Territorial de Avilés | | | | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------|--|---------|---------|
| | Celebrados con intervención del Fiscal | | | Sentencias juicios con intervención del Fiscal | | |
| | Ord. | Inmd. | Total | Con. | Abs. | Total |
| 2013 | 391 | 33 | 424 | 225 | 189 | 414 |
| 2014 | 544 | 23 | 567 | 244 | 236 | 480 |
| Vari 2013-14 | +39,13% | -3,03% | +33,73% | +8,44% | +24,86% | +15,94% |

| Sección Territorial de Langreo | | | | | | |
|--------------------------------|--|---------|--------|--|---------|--------|
| | Celebrados con intervención del Fiscal | | | Sentencias juicios con intervención del Fiscal | | |
| | Ord. | Inmd. | Total | Con. | Abs. | Total |
| 2013 | 362 | 9 | 371 | 240 | 114 | 354 |
| 2014 | 451 | 11 | 466 | 174 | 173 | 358 |
| Vari 2013-14 | +24,6% | +22,22% | +25,6% | -27,5% | +51,75% | +1,12% |

Durante el año 2013 se celebraron 8.152 juicios en total, de los cuales 4.442 fueron Juicios de Faltas, lo que representó un 54,49% del total de juicios penales celebrados; durante el año 2014 se celebraron 8.796 juicios con intervención del Fiscal, de los cuales 5.144 fueron Juicios de Faltas, lo que representa un 58,48%.

Es significativo que, por primera vez, al igual que lo ocurrido tanto en la incoación de diligencias penales como en las calificaciones por delito y juicios celebrados por delito, los Juicios de Faltas también han disminuido, en una proporción del 8,29% en la incoación. Sin embargo, se han incrementado notablemente los celebrados con intervención del Fiscal.



1.1.5. Sumarios

A) En el Juzgado de Instrucción

| Año | Pendiente | Incoados | Reabiertos | Tramitados | Finalizados | Pendientes fin año |
|---------------------|-----------|----------|------------|------------|-------------|--------------------|
| 2013 | 14 | 29 | 3 | 46 | 29 | 17 |
| 2014 | 20 | 19 | 0 | 39 | 23 | 16 |
| Vari 2013-14 | + 42,2% | -3,4% | -100% | -15,22% | -20,69% | -5,88% |

B) En la Audiencia

| Año | Pendiente | Incoado | Reabierto | Tramitado | Finalizado | Pendiente fin año |
|---------------------|-----------|---------|-----------|-----------|------------|-------------------|
| 2013 | 18 | 27 | 5 | 50 | 24 | 26 |
| 2014 | 26 | 23 | 7 | 56 | 39 | 17 |
| Vari 2013-14 | +44,44% | -14,81% | +40% | +12% | +62,5% | -34,61% |

C) Por Fiscalías

| Fiscalía | Incoados | Tramitados | Sobreseidos | Calificados |
|---------------------|----------|------------|-------------|-------------|
| F. Superior | 2 | 15 | 1 | 14 |
| F. A. Gijón | 11 | 14 | 0 | 8 |
| S.T. Avilés | 4 | 7 | | |
| S.T. Langreo | 2 | 3 | | |

Durante el año 2014 se incoaron 19 sumarios, lo que representa un pequeño porcentaje, del 0,032%, del total de procedimientos incoados durante el año 2014 (59.557).

Con carácter general un sumario finaliza, definitivamente, en el año. Esto significa que no hay retraso en la tramitación de los sumarios, más que el derivado de la complejidad del asunto.



1.1.6. Tribunal del jurado

A) En el Juzgado de Instrucción

| Año | Incoados | Sobreseidos | Calificados |
|-------------------|----------|-------------|-------------|
| 2013 | 21 | 4 | 7 |
| 2014 | 12 | 4 | 4 |
| Variación 2013-14 | -42,9% | | -42,9% |

B) En la Audiencia Provincial

| Tramitados, Terminados y Pendientes | | | | | |
|-------------------------------------|-------------------------|---------|------------|------------|-------------------|
| Año | Tramitados | | | Terminados | Pendiente fin año |
| | Pendientes año anterior | Incoado | Reapertura | | |
| 2013 | 13 | 7 | 0 | 13 | 7 |
| 2014 | 7 | 5 | 1 | 13 | 0 |
| Varia 202013-14 | -46,15% | -28,57% | | | -100% |

C) Por Fiscalías

I) En el Juzgado de Instrucción

| Fiscalías | Incoados | Sobreseidos | Calificados |
|--------------|----------|-------------|-------------|
| F. Superior | 8 | 3 | 0 |
| F. A. Gijón | 0 | 0 | 1 |
| S.T. Avilés | 4 | 1 | 3 |
| S.T. Langreo | 0 | 0 | 0 |

II) En la Audiencia

| Tramitados, Terminados y Pendientes en la Audiencia Provincial. | | | | | |
|---|-------------------------|---------|------------|------------|--------------------|
| | Tramitados | | | Terminados | Pendientes fin año |
| | Pendientes año anterior | Incoado | Reapertura | Resueltos | |
| F.Superior | 6 | 4 | 1 | 11 | 0 |
| F.A Gijón | 1 | 1 | | 2 | 0 |



Durante el año 2014 se incoaron 12 Procedimientos del Jurado, que representan un pequeño porcentaje, del 0,02%, del total de procedimientos incoados durante el año (59.557).

Con carácter general, un Jurado finaliza, definitivamente, en el año. Esto significa que no hay más retraso, en la tramitación de los Jurados, que el derivado de la complejidad del asunto.

1.1.7. Escritos de calificación

A) Escritos de calificación del Fiscal en los procedimientos penales

| Año | Calificación J.R en J.Ins | Calificación. P.A. J.penal yA.P. | Calificación Sum | Calificación Jurado | Total |
|-------------------|---------------------------|----------------------------------|------------------|---------------------|--------|
| 2014 | 2.458 | 3.321 | 22 | 4 | 5.805 |
| 2013 | 2.318 | 2.989 | 22 | 7 | 5.336 |
| Variación 2013-14 | +6% | +11,1% | | -42,9% | +8,79% |

B) Por Fiscalías

| | Calificaciones |
|------------------|----------------|
| F. Superior | 2.619 |
| F. Área de Gijón | 1.843 |
| S.T. Avilés | 931 |
| S.T. Langreo | 412 |

Resaltamos los siguientes datos:

Durante el año 2013 se efectuaron 5.336 calificaciones (por delito) por el Ministerio Fiscal (independientemente del año de incoación del procedimiento), mientras que en el año 2014 la cifra fue de 5.805. Esto supone un aumento de calificaciones del 8,79%.

Al igual que en el año 2013, el mayor número de calificaciones corresponde a los Procedimientos Abreviados, ya que más de la mitad de las calificaciones hechas durante el año 2014 se hicieron en este procedimiento, si bien cada vez es menor la diferencia con las calificaciones de Juicios Rápidos.

El número de calificaciones sigue siendo representativo del escaso porcentaje de procedimientos penales incoados que terminan en juicio. De los 59.557 procedimientos incoados, el Fiscal tan solo formuló acusación en 5.805 supuestos, lo que representa un 9,75%, porcentaje que, si bien es escaso, es superior al del año anterior, que apenas llegó al 6,8%.



1.1.8. Medidas cautelares

| MEDIDAS CAUTELARES | | | | | | | | | |
|---------------------------|--------------------|-------|-------|--------------------|-----------|----------|----------|--------|-------|
| AÑO | Prisión sin fianza | | | Prisión con fianza | | | Libertad | | |
| | Solic | Acor | Deng | Soli | Acor d | De ng | Solic | Acord | Deneg |
| 2014 | 163 | 163 | 0 | 2 | 1 | 1 | 8 | 7 | 1 |
| 2013 | 172 | 167 | 5 | 1 | 0 | 1 | 13 | 12 | 1 |
| Difer. | -5,23% | -2,4% | -100% | +100% | | | -38,46% | -41,7% | |

Esta tabla se completa con las medidas cautelares adoptadas en materia de violencia de género y violencia doméstica, que serán valoradas en el apartado correspondiente.

Delitos por los que se solicitan medidas de prisión

| Delitos | 2013 | 2014 | Variación |
|---|-----------|-----------|----------------|
| Del homicidio y sus formas | 15 | 13 | -13,33% |
| Homicidio | 11 | 9 | -18,18% |
| Asesinato | 3 | 4 | +33,33% |
| Homicidio por imprudencia | 1 | 0 | -100% |
| De las lesiones | 16 | 15 | -6,25% |
| Lesiones | 10 | 5 | -50% |
| Lesiones cualificadas | 0 | 2 | |
| Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar | 6 | 8 | -33,33% |
| Contra la libertad | 3 | 2 | -33,33% |
| Detención ilegal | 1 | 1 | |
| Amenazas | 1 | 1 | |
| Coacciones | 1 | 0 | -100% |
| De las torturas y otros delitos contra la integridad moral | 2 | 0 | -100% |
| Violencia doméstica y de género. Maltrato habitual | 2 | 0 | -100% |
| Contra la libertad sexual | 3 | 4 | +33,33% |
| Agresiones sexuales | 2 | 3 | +33,33% |
| Violación | 0 | 1 | |
| Prostitución de persona mayor de edad | 1 | 0 | -100% |
| Contra las relaciones familiares | 1 | 1 | |



| | | | |
|--|-----------|-----------|----------------|
| Sustracción de menores | 1 | 0 | -100% |
| Abandono de familia | 0 | 1 | |
| Contra el patrimonio | 75 | 65 | -1,33% |
| Hurto | 1 | 2 | +100% |
| Robo con fuerza en las cosas | 22 | 16 | -27,27% |
| Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público | 2 | 4 | +100% |
| Robo con violencia o intimidación | 43 | 41 | -4,65% |
| Estafa | 4 | 1 | -75% |
| Apropiación indebida | 1 | 0 | -100% |
| Quiebra, concurso y suspensión de pagos fraudulentos | 1 | 0 | -100% |
| Daños | 1 | 1 | |
| Contra la seguridad colectiva | 1 | 0 | -100% |
| Incendios con peligro para la vida o integridad física | 1 | 0 | -100% |
| Contra la salud pública | 34 | 49 | +44,11% |
| Sobre sustancias nocivas para la salud | 13 | 11 | -15,38% |
| Tráfico de drogas grave daño a la salud | 21 | 35 | +66,66% |
| Tráfico de drogas cualificado | 0 | 3 | |
| Contra la seguridad del tráfico | 1 | 1 | |
| Conducción bajo la influencia de alcohol, drogas o estupefacientes | 1 | 0 | -100% |
| Conducción sin licencia o permiso | 0 | 1 | |
| De las falsedades | 4 | 0 | -100% |
| Falsificación de moneda | 4 | 0 | -100% |
| Contra la Administración Pública | 1 | 0 | -100% |
| Desobediencia de autoridad o funcionario | 1 | 0 | -100% |
| Contra la Administración de Justicia | 10 | 13 | +30% |
| Quebrantamiento condena o medida cautelar | 10 | 13 | +30% |
| Contra el orden público | 4 | 2 | -50% |
| Atentado | 2 | 1 | -50% |
| Resistencia o grave desobediencia a autoridad y agentes | 1 | 0 | -100% |
| Desórdenes públicos | 1 | 0 | -100% |
| Tenencia de armas sin licencia o permiso | 0 | 1 | |
| Org/Grupos/Terroris.: Creac/Direc./Integrac. | 0 | 0 | |



| | | | |
|-------------------------------------|------------|------------|---------------|
| De la Trata de seres humanos | 6 | 0 | -100% |
| Trat de seres humanos | 6 | 0 | -100% |
| TOTAL | 176 | 165 | -6,25% |

Se cumple escrupulosamente la Instrucción nº 4/2005 de la Fiscalía General del Estado.

Como se desprende del anterior cuadro, la prisión preventiva se solicita, como medida cautelar, para los imputados por delitos graves y, fundamentalmente, por delitos que, de alguna manera, afecten a bienes jurídicos de carácter personal. Se trata de evitar con ello que se puedan producir nuevos ataques a dichos bienes.

Meceran un especial comentario las medidas cautelares privativas de libertad adoptadas, a instancia del Fiscal, en los siguientes supuestos:

1º) Las 8 prisiones preventivas acordadas por maltrato ocasional de género y doméstico.

En estos supuestos, la medida se solicita, generalmente, por la necesidad de protección de la víctima y la inoperancia de otras medidas, en aquellos casos en que el imputado ya hubiera sido condenado anteriormente por malos tratos y, sobre todo, en los supuestos de quebrantamiento de medidas de alejamiento. Esto pone de manifiesto que medidas cautelares menos restrictivas resultan inoperantes para la protección de la víctima.

Por Fiscalías

| MEDIDAS CAUTELARES | | | | | | | | | |
|--------------------|--------------------|-------|-------|--------------------|-------|------|----------|--------|--------|
| | Prisión sin fianza | | | Prisión con fianza | | | Libertad | | |
| | Solic | Acord | Deneg | Solic | Acord | Deng | Solic. | Acord. | Deneg. |
| F.Sup | 77 | 77 | 0 | 2 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| F.A.Gij | 44 | 44 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 0 |
| S.T.Avil | 29 | 29 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 4 | 0 |
| S.T.Lan | 13 | 13 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 1 |

1.1.9. Juicios celebrados con intervención del Ministerio Fiscal

A). Juicios de Faltas

| Intervención del Fiscal celebrados y suspendidos | | | |
|--|-----------|------------|----------|
| Año | Celebrado | Suspendido | Señalado |
| 2014 | 5.144 | 160 | 5.304 |
| 2013 | 4.442 | 128 | 4.570 |
| Diferencia 2013-14 | +15,8% | +25% | +16.06% |



B). Juicios por delito

| Celebrados y suspendidos. | | | | | | | | |
|---------------------------|----------|------|-----------|--------|--------------------------------------|---|--------|---------|
| Año | J. Penal | | Audiencia | | Sala Civil y Penal Tribunal Superior | | Total | |
| | C | S | C | S | C | S | C | S |
| 2014 | 3.464 | 400 | 187 | 17 | 1 | 0 | 3.652 | 417 |
| 2013 | 3.530 | 460 | 180 | 12 | 0 | 0 | 3.710 | 472 |
| Diferencia | -1,9% | -13% | +3,9% | +41,7% | | | -1,56% | -11,65% |

En total, durante el año 2013 se habían celebrado 8.152 juicios con intervención del Fiscal, mientras que en el año 2014 se celebraron 8.796, lo que supone un incremento del 7,9% del total de juicios celebrados, tanto por delito como por falta, con intervención del Fiscal.

Debe resaltarse que durante el año 2013, el 54,49% de los juicios celebrados con intervención del Fiscal fueron Juicios de Faltas, mientras que durante el año 2014 el porcentaje aumentó hasta el 58,48 %.

Los datos estadísticos ofrecidos año tras año en las Memorias no dejan lugar a dudas: más de la mitad de los juicios a los que debe asistir un Fiscal son Juicios de Faltas.

Sin embargo, se constatan problemas de coordinación de señalamientos con los Órganos judiciales, que no siempre concentran la celebración de los Juicios de Faltas en los que se requiere la presencia del MF, con la consiguiente disfunción para la organización interna de la Fiscalía.

Por Fiscalías

C). Juicios celebrados por Fiscalías

| | J. Faltas | J. J. Penal | J. Audiencia | J. T.S.J. | Total |
|-------------|-----------|-------------|--------------|-----------|-------|
| F.A.Gijón | 1.437 | 1.035 | 31 | | 2.177 |
| S.T.Avilés | 567 | 197 | | | 677 |
| S.T.Langreo | 466 | 259 | | | 617 |
| F.Superior | 2.674 | 1.973 | 156 | 1 | 4.541 |
| Total | 5.144 | 3.464 | 187 | 1 | 8.796 |

Las tres Secciones de la Audiencia Provincial con competencia penal están señalando y celebrando los juicios en pocos meses tras su entrada en la Sala.

Los Juzgados de lo Penal de Oviedo también están celebrando los juicios en pocos meses tras su entrada, a excepción del nº 1, que tiene más retraso, si bien, tras la



adopción de medidas consistentes en aumentar el número de días de señalamiento, poco a poco ha disminuido notablemente el retraso.

Debe resaltarse que, al estar especializado el Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo, al que solo se le turnan Juicios Rápidos y Violencia de género, estas causas se enjuician en un plazo de 15 días.

Por su parte, los Juzgados de lo Penal de Gijón, mayoritariamente, realizan, igualmente, una tramitación ágil y adecuada de los procedimientos, con la única salvedad del Juzgado de lo Penal número 2, respecto del que se ha detectado cierto retraso en el dictado de las sentencias, retraso del que, por otro lado, no consta haya sido superior a seis meses.

Los Juzgados de lo Penal de Avilés no presentan ningún retraso, más bien al contrario, están prácticamente al día en la celebración de juicios y en las sentencias, al igual que el Juzgado de lo Penal de Langreo.

D) Retiradas de acusación.

| | F. Superior | F. A. Gijón | S. T. Avilés | S.T. Langreo |
|----------------------|-------------|-------------|--------------|--------------|
| 2013 | 20 | 10 | 4 | 2 |
| 2014 | 15 | 1 | 4 | 2 |
| Varia 2013-14 | -25% | -90% | | |

De las 22 retiradas de acusación, 10 son de violencia de género.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal, la Audiencia Provincial y de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia

| A) Sentencias dictadas en J. Instrucción en Juicios de Faltas con intervencion del Fiscal | | | |
|--|------------------|---------------|--------------|
| AÑO | Total sentencias | Condenatorias | Absolutorias |
| 2014 | 4.346 | 2.460 | 1.886 |
| 2013 | 4.319 | 2.498 | 1.821 |
| Variación 2013-14 | +0,62% | -1,5% | +3,6% |

El porcentaje de Juicios de Faltas que terminan por sentencia absolutoria es cada año más elevado y ello se debe, en primer lugar, a carencias de material probatorio derivadas de la inexistencia de investigación previa en este tipo de procedimientos y a que, al no comparecen al acto del juicio los denunciadores citados a sostener la denuncia, por desinterés en el asunto, se impide al Fiscal formular acusación por falta de pruebas, ya que la declaración del denunciante suele ser la prueba fundamental con la que cuenta la acusación. Suspender el juicio e intentar otra citación es una práctica desterrada, ya que, en vista de la poca cuantía de estos juicios, el coste de la celebración de un nuevo juicio sería contraproducente y, además, no hay procedimiento legal para garantizar su presencia en juicio.

Otro punto a destacar es la existencia de delincuentes habituales que cometen un gran número de infracciones (sobre todo estafas por importe inferior a 400 €), y que ante



la falta de coordinación de la Policía/Juzgados/Fiscalía no se acumulan y por tanto no se tramitan como delito, con lo que la sensación de impunidad en algunos casos es flagrante. Se ha intentado en algunos casos, si bien los Juzgados no suelen aceptar la acumulación de varios hechos, por lo que al final termina el asunto difuminado en un abanico de Juicios de Faltas independientes, y con sensación de impunidad y nulo efecto en la prevención especial con relación al delincuente. La solución más práctica y viable sería que en estos casos la Policía, al recibir una denuncia contra estos “habituales”, investigue si hay otras cercanas en el tiempo y, cuando se reúna material suficiente para llevar el hecho por delito, remitirlo al Juzgado.

| B) Sentencias dictadas en J. Instrucción por conformidad en Diligencias Urgentes | |
|---|-------|
| 2014 | 2.004 |
| 2013 | 1.996 |
| Variación | +0,4% |

| C) Sentencias dictadas en Juzgados de lo Penal en Diligencias Urgentes y Procedimientos Abreviados | | | | | | | |
|---|--------------|---------------------------|------------------------|------------------------|----------------|-----------------------|------------------------|
| AÑO | Total conde | Conden. Confor. sin conf. | Conden. confor. Fiscal | Conde discon. o Fiscal | Total absolut. | Absol. conform Fiscal | Absol. Disconf. Fiscal |
| 2014 | 2.774 | 596 | 1.673 | 505 | 705 | 200 | 505 |
| 2013 | 2.760 | 205 | 1.431 | 1.124 | 669 | 79 | 590 |
| Variac. | +0,5% | +190,7% | +16,9% | -55,1% | +5,4% | +153,2% | -14,4% |

| D) Sentencias dictadas en Audiencia Provincial en Procedimientos Abreviados, Sumarios y T. jurado | | | | | | | |
|--|-------------|--------------------|---------------------------|---------------|---------------|----------------------|-----------------------|
| Año | Total conde | Confor Sin confor. | Conden confor con confor. | Conden discon | Total Absolut | Absolu confor Fiscal | Absolu disconf Fiscal |
| 2014 | 152 | 37 | 69 | 46 | 30 | 12 | 18 |
| 2013 | 158 | 10 | 43 | 105 | 22 | 1 | 21 |
| Variac. | -3,8% | +270% | +60,5% | -56,2% | +36,4% | +1100% | -14,3% |

E) Sentencia dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia: 1 sentencia conforme por un juicio celebrado sin conformidad de las partes.



F) Cuadro resumen de sentencias

| SENTENCIAS DICTADAS | | | | | | | |
|---------------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|----------------------------------|----------------------|--------------------|-----------------------------|
| AÑO | Sentenc. J. instruc. J.Falta | Sentenc. J. instruc Conform. D.Urg. | Senten.J .penal P.A y D.Urg. | Senten A.P. P. A. Sum Y P.Jurad. | Senten. T.S.J. DELIT | Total Sente delito | Total senten delito y falta |
| 2014 | 4.346 | 2.004 | 3.479 | 182 | 1 | 5.666 | 10.012 |
| 2013 | 4.319 | 1.996 | 3.429 | 180 | 0 | 5.605 | 9.928 |
| Varia. | +0,62% | +0,4% | +1,46% | +1,11% | +100% | +1,09% | +0,85% |

Resaltamos los siguientes datos:

En el año 2013 se habían dictado 5.605 sentencias por delito (independientemente del año de incoación del procedimiento).

En cuanto al año 2014, se han dictado 5.666 sentencias por delito en toda la Comunidad Autónoma, con un aumento del 1,09% en relación con el año anterior.

Este dato, unido al del incremento de las calificaciones hechas por el Ministerio Fiscal y a la disminución en general de los procedimientos incoados, pone de manifiesto la disminución de la pendencia en los Juzgados de lo Penal que la tenían.

En cuanto al dato conjunto de sentencias por delito y falta, se mantiene el ascenso. Así, en el año 2012 se dictaron 9.868, en el año 2013 se dictaron 9.928 y en el año 2014 se dictaron 10.012, lo que implica un incremento del 0,85%, debiendo resaltarse que el incremento, en mayor o menor medida, se ha producido en todos los procedimientos.

Centrándonos en el tema de sentencias por delito, podemos afirmar que el total de las 5.666 sentencias (por delito) dictadas en el año 2014 en la Comunidad Autónoma se distribuyó de la siguiente forma entre los distintos tipos de procedimientos penales:

-Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal: 3.479, lo que representa más de la mitad de las sentencias dictadas, un 61,40 % del total.

-Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial: 182, representan un 3,21% del total de sentencias dictadas.

-Sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción: 2004, lo que representa un 35,37 % del total.

Estas cifras nos demuestran que el incremento del número de sentencias dictadas es proporcional en todos los procedimientos.

I) Sentencias por conformidad del acusado

| Año | J.Instrucción J.Rapido | Juzgado Penal (P.A.y J.R.) | A. P. (P.A.,SU,Jurad) | TOTAL |
|------------------|------------------------|----------------------------|-----------------------|---------------|
| 2014 | 2.004 | 1.673 | 69 | 3.746 |
| 2013 | 1.996 | 1.431 | 43 | 3.470 |
| Variación | +0,4% | +16,9% | +60,5% | +7,95% |



II) Sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal sin conformidad previa

| Año | Juzgado de lo Penal (P.A. y J.R.) | A. Provincial (PA,SU, Jurado) | TOTAL |
|------------------|-----------------------------------|-------------------------------|----------|
| 2014 | 596 | 37 | 633 |
| 2013 | 205 | 10 | 215 |
| Variación | +190,7% | +270% | +194,42% |

Debemos añadir una sentencia dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia.

III) Sentencias condenatorias disconformes con la calificación del Fiscal

| Año | Juzgado de lo Penal (P.A. y J.R.) | A.Provincial (PA,SU,Jurado) | TOTAL |
|------------------|-----------------------------------|-----------------------------|---------|
| 2014 | 505 | 46 | 551 |
| 2013 | 1.124 | 105 | 1.229 |
| Variación | -55,1% | -56,2% | -55,17% |

IV) Resumen

| Sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de instrucción, Juzgados de lo penal y Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia | | |
|--|--------|----------------------|
| Año | Número | Variación interanual |
| 2014 | 4.930 | +0,32% |
| 2013 | 4.914 | -15,55% |

V) Sentencias absolutorias

| Año | J Penal | | Audie Prov | | Total |
|------------------|-------------|--------------|------------|--------------|---------------|
| | Conf Fiscal | Disc. Fiscal | Conf Fis | Disc. Fiscal | |
| 2014 | 200 | 505 | 12 | 18 | 735 |
| 2013 | 79 | 590 | 1 | 21 | 691 |
| Variación | +153,2% | -14,4% | +1100% | -14,3% | +6,37% |

Durante el año 2014, las sentencias de conformidad del art. 801 LECr, dictadas por los Juzgados de Instrucción fueron 2.004. Si a esta cifra le añadimos las 1.673 sentencias dictadas por conformidad de las partes por los Juzgados de lo Penal y las 69 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que la cifra total de conformidades fue de 3.746, lo que representa un 61,11% de las sentencias dictadas por delito (5.666), frente al 61,9 del año 2013.

Si a las 3.746 sentencias de conformidad les sumamos las 596 sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal dictadas por los Juzgados de lo Penal y las 37 dictadas por la Audiencia Provincial, más la dictada por el Tribunal Superior de Justicia, resulta que 4.380 sentencias del total de 4.930 sentencias condenatorias aceptaron las tesis del Fiscal íntegramente, lo que representa un 88,84% respecto a las



condenas y un 77,3% del total de sentencias dictadas por delito (5.666), frente al 65,7 % del año 2013.

El total de sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal en su totalidad fue de 4.380. Si a ello le unimos las 200 sentencia absolutorias conformes con el Fiscal dictadas por los Juzgado de lo Penal y las 12 dictadas por la Audiencia Provincial, 4.592 sentencias de las 5.666 sentencias dictadas por delito fueron totalmente conformes con las tesis del Fiscal, lo que representa un 81,04% del total de sentencias dictadas por delito.

A estas sentencias se le sumarán las 505 sentencias condenatorias disconformes con las tesis del Fiscal dictadas por los Juzgados de lo Penal y las 46 dictadas por la Audiencia Provincial durante el año 2014, resultando que un total de 5.143 sentencias, de las 5.666 sentencias dictadas por delito, fueron conformes, al menos en parte, con las tesis del Fiscal, lo que representa un 90,77% del total de sentencias dictadas por delito.

Se dictaron 505 sentencias absolutorias disconformes con el Fiscal por los Juzgados de lo Penal y 18 por la Audiencia Provincial, lo que significa que solo el 9,23% de las sentencias dictadas por delito en el año 2014 son disconformes, totalmente, con las tesis del Fiscal, frente al 10,9% del año 2013.

Este grado de aceptación de las tesis del Fiscal se pone de manifiesto en términos muy similares en todos los Juzgados de lo Penal y en las tres Secciones de la Audiencia Provincial con competencia penal.

Las absoluciones se deben, fundamentalmente, a los siguientes motivos:

1º) En materia de violencia de género, responden al acogimiento por parte de la víctima a la dispensa de declaración del artículo 416 Lecrim.

2º) Error en la valoración de la prueba, sobre todo cuando la prueba fundamental es la testifical. En estos casos es prácticamente imposible, para la acusación, recurrir con éxito e impugnar alegando error en la valoración de la prueba, dada la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En definitiva, en estos supuestos, a efectos prácticos para la acusación, los Juzgados de lo Penal, de facto, se han convertido en única instancia.

Las sentencias condenatorias disconformes se deben a alguna de las siguientes causas:

1º) La mayoría de las sentencias condenatorias disconformes se debe a la absolución de alguno de los ilícitos objeto de acusación.

2º) Por la dificultad probatoria antes referida. No es infrecuente que alguno de los ilícitos no resulten acreditados o, al menos, no con la suficiencia que se requiere.

3º) La apreciación de circunstancias atenuantes o de subtipos atenuados, que muy raramente son aplicados en los escritos de conclusiones del Ministerio Fiscal pero que, cada vez con mayor frecuencia, se recogen en las sentencias.

4º) Discrepancias interpretativas, concretamente se pueden citar:

-En la interpretación y aplicación del artículo 153.1 del Código Penal en materia de violencia sobre la mujer -criterio por lo demás acogido también por un cierto cuerpo de doctrina jurisprudencial, del que puede ser ejemplo la Sentencia de la Sala II de lo Penal del Tribunal Supremo de fecha de 24 de noviembre de 2009-, con arreglo al cual no califica de delito de lesiones o maltrato de obra del artículo 153.1 del Código Penal la acción agresiva cuando se realiza en el marco de una riña mutua y con recíproca agresión de los dos miembros de la pareja, al entender que en tales supuestos dicha agresión está exenta de connotaciones propias de situaciones de dominación machista. Su planteamiento parte de que en aquellos casos



de riña mutua, en situación de igualdad y en la que el hombre no actuaba en un plano de dominio que exteriorizara un abuso, dominación o subyugación de la mujer, no operaba la aplicación de la legislación dimanante de la Ley Orgánica 1 /2004 de Protección Integral, considerando dicho criterio que, en tales supuestos, las acciones agresivas no eran hechos de significación machista que elevase la simple falta del artículo 617.1 del Código Penal -atendido el resultado producido de primera asistencia- al delito del artículo 153.1 del Código Penal.

Tal criterio, sostenido en algunas resoluciones de distintos Juzgados de lo Penal, ha sido objeto de recurso de apelación interpuesto por el Fiscal en su momento, habiendo sido estimado por parte de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Asturias (cabe citar la Sentencia número 457 /2013 de fecha de 21 de octubre de 2013), en el sentido de considerar que, también en los casos de agresión recíproca o de riña mutua entre ambos miembros de la pareja, las lesiones sufridas por la mujer que tan solo precisen o requieran de una primera asistencia médica deben de ser objeto de incardinación típica en el artículo 153.1 del Código Penal, y no en la falta del artículo 617.1 del Código Penal.

También son frecuentes las discrepancias valorativas de elementos intencionales. Así, se observa un importante número de absoluciones en los delitos de impago de pensiones por falta de intención de incumplir la obligación impuesta.

1.1.11. Recursos

A) Recursos en Juicio de Faltas

| Año | Sentencias recurridas | | |
|------------------------|-----------------------|----------------|--------|
| | Por el Fiscal | Por las partes | Total |
| 2013 | 123 | 511 | 634 |
| 2014 | 112 | 527 | 639 |
| Variac. 2013-14 | -8,9% | -3,13% | +0,78% |

| Año | Recursos de apelación tramitados por la Audiencia Provincial en Juicios de Faltas | | | Pendientes |
|---------------------|---|------------|-----------|------------|
| | Pendientes año anterior | Ingresados | Resueltos | |
| 2013 | 51 | 634 | 627 | 58 |
| 2014 | 58 | 639 | 613 | 74 |
| Var. 2013-14 | +13,72% | +0,78% | -2,23% | +27,58% |



| Análisis particular de sentencias dictadas por la A. P. en apelaciones de faltas | | | |
|---|--------------------|------------------|--------------|
| Año | Confirmando | Revocando | Total |
| 2013 | 518 | 109 | 627 |
| 2014 | 516 | 110 | 626 |
| Variac. 2013-14 | -0,38% | +0,91% | -0,15% |

B) Recursos contra sentencias dictadas en Juicios Rápidos y P.A. competencia de los Juzgados de lo Penal.

| Año | Sentencias recurridas | | |
|---------------------|------------------------------|-----------------------|--------------|
| | Por el Fiscal | Por las partes | Total |
| 2013 | 80 | 642 | 722 |
| 2014 | 108 | 639 | 747 |
| Vari 2013-14 | +35% | -0,46% | +3,46% |

| Año | Recursos de apelación: P.A. y J. R. | | | |
|----------------------|--|-------------------|------------------|-------------------|
| | Pendientes año anterior | Ingresados | Resueltos | Pendientes |
| 2013 | 71 | 722 | 691 | 102 |
| 2014 | 102 | 747 | 746 | 103 |
| Varia 2013-14 | +43,66% | +3,46% | +7,95% | +0,98% |

| Análisis particular de sentencias dictadas por A. P. en apelaciones de P.A. y J. R. | | | |
|--|--------------------|------------------|--------------|
| Año | Confirmando | Revocando | Total |
| 2013 | 586 | 105 | 691 |
| 2014 | 636 | 98 | 734 |
| Varia 2013-14 | +8,53% | -6,66% | +6,22% |



Los recursos interpuestos por el Fiscal contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal fueron escasos en términos absolutos: 108 de los 747 interpuestos, lo que representa un 14,46% de los recursos. Si bien esta cifra es superior a la del año 2013. Esto se debe:

1º) Al porcentaje de éxito de las tesis del Fiscal en la instancia, como ya se analizó en el apartado anterior.

2º) El escaso éxito, con carácter general, de los recursos interpuestos, ya que la Audiencia Provincial ha confirmado el 86,65% de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal.

3º) Este éxito escaso aún es más patente en los recursos interpuestos por el Fiscal, sobre todo, los recursos interpuestos contra sentencias absolutorias por error en la apreciación de la prueba, que son, sistemáticamente, rechazados en base a la Jurisprudencia del TC, que limita la revisión en 2ª instancia a lo arbitrario, erróneo o contradictorio con los principios constitucionales o generales, impidiendo una revisión de los hechos declarados probados en la instancia, sin la celebración de vista.

4º) Pero, incluso en casos en los que la sentencia es condenatoria y se pretende una absolución, se ha aplicado esta tesis basada en la inmediación del Juez de instancia.

5º) Se han constatado supuestos en los que el recurso se basó en infracción de ley y las Salas los transformaron en error de la apreciación de la prueba. Así, en los supuestos en los que el Fiscal basó su recurso en error en la aplicación de precepto legal, la Sala en su sentencia señaló que, aunque el recurso mantenga el relato de hechos y la prueba sea documental, precisa la ponderación de elementos de convicción de índole personal y, por lo tanto, sujetos a los principios de inmediación. Por ello, aplicando la doctrina del Tribunal Constitucional, confirmó la sentencia de instancia.

6º) Sin embargo, se han constatado discrepancias interpretativas de elementos subjetivos y, como quiera que en la segunda instancia se reprodujeron las declaraciones de los testigos y del acusado, la Sala, volviendo a valorar estas nuevas declaraciones, revocó la sentencia y dictó una nueva condenatoria, como en las sentencias nº 407/2014, 379/2014, de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial.

También se estimaron los recursos del Fiscal cuando la sentencia valoró prueba documental, como en el supuesto de la sentencia 373/2014, de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial, o en la sentencia nº 517/2014, de la de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial.

Asimismo, se estimó la tesis del Fiscal en los supuestos en los que la valoración del Juez de instancia era personal (ponderar la mayor o menor entidad), por ejemplo, en el supuesto de transmisión de drogas. En estos casos, revocó la sentencia de instancia, entre otras la Sentencia nº 174/2014, de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial.

Finalmente prosperó el criterio del Fiscal en supuestos interpretativos de la norma, como en la sentencia nº 52/2014, de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial.



C) Recursos de casación contra sentencias dictadas en P. A. y Sumarios por la Audiencia Provincial

| Año | Preparados | | | Recursos anulación |
|---------------------|---------------|----------------|---------|--------------------|
| | Por el Fiscal | Por las partes | Total | |
| 2013 | 1 | 59 | 60 | 0 |
| 2014 | 2 | 51 | 53 | |
| Vari 2013-14 | +100% | -13,55% | -11,66% | |

D) Recursos de apelación contra sentencias dictadas en procedimientos del T. Jurado por la Audiencia Provincial

| Año | Sentencias recurridas | | |
|-------------|-----------------------|----------------|-------|
| | Por el Fiscal | Por las partes | Total |
| 2014 | 2 | 5 | 6 |

| Análisis particular de sentencias dictadas por en apelaciones de P.A. y J. R. | | | |
|---|-------------|-----------|-------|
| Año | Confirmando | Revocando | Total |
| 2014 | 5 | 1 | 6 |

1º) Sentencia condenatoria por asesinato con la atenuante de arrebató y la agravante de reincidencia. Recurrída por la defensa. Confirmatoria.

2º) Sentencia condenatoria por asesinato y tenencia ilícita de armas. Recurre la defensa y la acusación particular. Confirmatoria.

3º) Sentencia condenatoria por homicidio con la eximente incompleta de legítima defensa. Recurren las demás partes, excepto el Fiscal. Confirmatoria.

4º) Sentencia condenatoria por homicidio con las atenuantes de confesión y toxicomanía. Recurren las demás partes, excepto el Fiscal. Confirmatoria.

5º) Sentencia condenatoria por homicidio con las atenuantes de confesión y obcecación. Recurrieron todas las partes, incluido el Ministerio Fiscal. Confirmatoria.

6º) Sentencia condenatoria por un delito de lesiones por entender que faltaba el elemento intencional de matar. La Sala estimó el recurso del Fiscal y ordenó la celebración de un nuevo juicio.



E) Resumen

| Recursos interpuestos por el Fiscal. Resumen | | | | | | |
|--|----------------|--------------------|-----------------|-----------------|--------------|----------------------|
| Año | Apela J.falta. | Apel. Sent J Penal | Apel.Sent. Jura | Casa.Sent. A.P. | Total delito | Total delito y falta |
| 2014 | 112 | 108 | 2 | 2 | 112 | 224 |
| 2013 | 123 | 80 | 0 | 1 | 81 | 204 |
| Varia | -8,9% | +35% | | +100% | | +10,71% |

1.1.12. Diligencias de investigación

| Tramitadas | Año 2014 | Año 2013 | Variación 2013-14 |
|--------------------------------------|----------|----------|-------------------|
| Pendientes del año ant. | 84 | 45 | +86,66% |
| Incoadas durante el año | 494 | 489 | +1% |
| Reabiertas | 0 | 0 | |
| Total tramitadas | 578 | 534 | |
| Testimonio de procedimiento judicial | 38 | 30 | +26,7% |
| Denuncia de la Administración | 152 | 174 | -12,6% |
| Atestado de la Policía | 93 | 24 | +287,5% |
| De oficio | 8 | 6 | +33,3% |
| Denuncia de particulares | 203 | 249 | -18,5% |
| Otros | 0 | 6 | -100% |
| Terminadas | | Año 2013 | Variación 2013-14 |
| Archivo | 404 | 328 | +23,2% |
| Remitidas al Juzgado | 173 | 111 | +55,9% |
| Pendientes a fin de año | 101 | 95 | +6,31% |

Se incoaron 25 en Gijón, en Langreo 31, en Avilés 64 y en Oviedo 374.

Se consolida el incremento de las incoaciones. Como el año anterior, si bien en menor medida, la forma de inicio más común fueron las denuncias formuladas por los particulares.

Durante el año 2014 se produjo un incremento de los atestados policiales como origen de las actuaciones, sobre todo en seguridad vial, materia en la que se ha generalizado la tendencia a remitir a la Fiscalía directamente los atestados que se instruyen por el delito de conducción sin licencia o permiso en los supuestos de pérdida total de los puntos y en medio ambiente. Se inicia un incremento de denuncias presentadas por el Seprona en materia de incendios que se remiten directamente a la Fiscalía.

De todas las Diligencias tramitadas, 578, un número muy elevado, 404, fueron archivadas por no revestir los hechos denunciados caracteres de delito, por existir un procedimiento judicial abierto por los mismos hechos o por falta de competencia territorial. Tan solo 173 se remitieron al Juzgado con denuncia o querrela, es decir, el 69,9% se archivaron.



Dentro del grupo de las Diligencias archivadas, merecen especial tratamiento aquéllas que lo fueron porque tienen su origen en denuncias por hechos que carecen de relevancia penal. Curiosamente, pese a que el particular puede reproducir esta denuncia en vía judicial, raramente lo hace, como ya se puso de manifiesto en la Memoria del año anterior.

Este tipo de denuncias implica un abuso por parte del denunciante, generalmente por dos motivos:

1º) La búsqueda de publicidad. Son frecuentes, sobre todo en época electoral, las denuncias cruzadas entre los distintos partidos políticos. La presentación de este tipo de denuncias, casi siempre de hechos genéricos y carentes de contenido penal, suele ir acompañada de un gran despliegue publicitario y da pie a una campaña informativa a favor o contra de las partes implicadas, todo ello con la intención de influir, de alguna manera, en el electorado.

También se ha constatado el incremento de denuncias contra profesionales o contra personas mediáticas, denuncias que van unidas, igualmente, a un gran despliegue informativo y que sea cual sea el resultado de la investigación, siempre implica un perjuicio para el denunciado, por el despliegue informativo que lleva aparejada la presentación de la denuncia y la escasa repercusión del archivo de la misma, ya que, hasta la Instrucción de la Fiscalía Genreal del Estado nº 4/2013 sobre las Diligencias de Investigación, solo se notificaba el Decreto de archivo al denunciante que, obviamente, no tenía interés en divulgar la resolución y tan solo se notificaba el Decreto al denunciado si se le había recibido declaración, circunstancia poco habitual, sobre todo en los casos en los que, de la simple lectura de la denuncia, se colegía la falta de infracción penal alguna.

Esta situación, sin duda, se corrigió con la citada Instrucción, que ordena que cuando el sospechoso o su letrado piden que se les dé vista de lo actuado, teniendo en cuenta que no cabe declarar secretas las Diligencias de Investigación, habrá de accederse a la solicitud, lo que, en definitiva, les permitirá tener conocimiento de las mismas y publicitar la resolución favorable, si lo consideran conveniente.

A tal efecto, se acordó en Junta de Fiscales que, en lo supuestos en que no se vaya a dar nota de prensa, pero hubiese existido publicidad de la denuncia ante la Fiscalía, será el Fiscal Instructor el que dispondrá, tras la finalización de las Diligencias de Investigación, bien por archivo, bien por presentación de denuncia o querrela, sobre la notificación al denunciado/investigado, a los efectos de que éste tenga conocimiento del resultado de las mismas.

Finalmente, se han incrementado las denuncias anónimas y genéricas en las que se acaba solicitando una especie de auditoría del Ministerio Fiscal de todas las instituciones, algo que cae fuera de las funciones propias del Fiscal.

2º) La existencia de lo que, podríamos denominar, “profesionales de la denuncia”. La Fiscalía se llena de denuncias desvinculadas de la Justicia que son meras interpretaciones subjetivas y valoraciones personales de noticias de prensa efectuadas por personas que se erigen en defensoras de la ciudadanía o, simplemente, quejas sobre temas de su vida cotidiana y que reiteran una y otra vez, sin atender a los argumentos del archivo. Se constata, además, que la misma denuncia se presenta ante todo tipo de institución pública.

Estas denuncias imponen al Fiscal un esfuerzo vacuo al tener que fundamentar, en términos de corrección, un archivo cuyo único fundamento real es la extravagancia de la propia denuncia.

El problema no termina ahí. Son muchos los denunciantes que, además, exigen, reiteradamente, ser atendidos personalmente por el Fiscal, con carácter inmediato, con comparencias continuas en la Fiscalía para tratar temas irrelevantes y ya resueltos, para



terminar presentando una queja ante los superiores jerárquicos del Fiscal encargado de las Diligencias que no compartió su particular visión de los hechos denunciados, iniciándose así una cadena de denuncias que parece no tener fin. Han sido varias las Diligencias Informativas tramitadas por este motivo durante el año 2014, alguna de las cuales, al ser desestimadas, provocaron que el denunciante optara por denunciar en la Inspección a la propia Fiscal Superior, que desestimó su queja.

Finalmente, pasado un tiempo desde el archivo, reiteran la inicial denuncia con una mínima variación, ya no de los hechos sino de la redacción, volviendo a empezar a rodar la rueda en el sentido antes expuesto.

Frente a esta situación, sí merecen nuestro reconocimiento todas aquellas denuncias presentadas por particulares en las que se ponen de manifiesto hechos concretos que permitieron iniciar Diligencias de Investigación que finalizaron con presentaciones de denuncia por hechos de gran relevancia y que, sin duda, son de gran ayuda en la lucha contra la corrupción.

| Delitos asociados | 2013 | 2014 | Variación |
|---|------|------|-----------|
| Asesinato | 0 | 1 | |
| Auxilio e inducción al suicidio | 0 | 1 | |
| Homicidio por imprudencia | 1 | 1 | |
| Lesiones | 1 | 1 | |
| Lesiones por imprudencia | 0 | 3 | |
| Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar | 3 | 3 | |
| Detención ilegal | 1 | 3 | +300% |
| Amenazas | 5 | 11 | +595% |
| Coacciones | 0 | 2 | |
| Violencia en el ámbito familiar. Amenazas | 0 | 2 | |
| Trato degradante | 1 | 1 | |
| Maltrato habitual | 3 | 2 | -66,66% |
| Acoso Laboral | 5 | 4 | -20% |
| Torturas | 0 | 3 | |
| Acoso inmobiliario | 1 | 0 | -100% |
| Abuso sexual | 1 | 3 | +200% |
| Acoso sexual | 3 | 0 | -100% |
| Abuso sexual a menores de trece años | 0 | 2 | |
| Descubrimiento de secretos por funcionario | 0 | 1 | |
| Revelación de secretos por particular | 0 | 2 | |
| Calumnias | 2 | 1 | -50% |
| Injurias | 6 | 6 | |
| Quebrantamiento de los deberes de custodia | 1 | 2 | +100% |
| Matrimonio ilegal | 0 | 1 | |
| Suposición de parto | 0 | 1 | |
| Alteración de la paternidad, estado o condición del menor | 0 | 1 | |
| Sustracción se menores | 2 | 0 | -100% |
| Abandono de familia | 1 | 2 | +100% |



| | | | |
|---|-----|----|----------|
| Abandono de niños | 0 | 1 | |
| Impago de pensiones | 1 | 2 | +100% |
| Hurto | 2 | 0 | -100% |
| Robo con fuerza en las cosas | 8 | 7 | -12,5% |
| Robo con violencia o intimidación | 3 | 0 | -100% |
| Usurpación | 0 | 1 | |
| Estafa | 122 | 52 | -57,37% |
| Apropiación indebida | 8 | 14 | +75% |
| Defraudación de fluido eléctrico o análogas | 0 | 1 | |
| Alzamiento de bienes | 12 | 8 | -33,33% |
| Daños | 1 | 2 | +100% |
| Delitos societarios | 1 | 0 | -100% |
| Blanqueo de capitales | 0 | 3 | |
| Defraudación tributaria | 11 | 8 | -27,27% |
| Contra la Seguridad Social | 3 | 2 | -33,33% |
| Fraude de subvenciones | 2 | 3 | +50% |
| Imposición de condiciones ilegales de trabajo | 0 | 8 | |
| Tráfico ilegal de mano de obra | 0 | 11 | |
| Contra la seguridad e higiene en el trabajo | 8 | 8 | |
| Tráfico ilegal/inmigración clandestina | 7 | 8 | +14,28% |
| Contra la ordenación del territorio | 5 | 20 | +300% |
| Contra el patrimonio histórico | 7 | 2 | -71,42% |
| Contra los recursos naturales y el m. amb. | 51 | 72 | +41,17% |
| Contra los recursos naturales y el medio ambiente por imprudencia | 7 | 4 | -42,85% |
| Contra la flora | 2 | 19 | +850% |
| Contra la fauna | 9 | 8 | -11,11% |
| Maltrato de animales domésticos | 5 | 12 | +140% |
| Incendios forestales | 29 | 65 | +124,13% |
| Incendios forestales imprudentes | 7 | 1 | -85,71% |
| Sobre sustancias nocivas para la salud | 2 | 0 | -100% |
| Tráfico de drogas grave daño para la salud | 6 | 4 | -33,33% |
| Tráfico de drogas grave cualificado | 1 | 0 | -100% |
| Conducción con velocidad con exceso reglamentario | 3 | 1 | -66,66% |
| Conducción sin licencia/ permiso | 23 | 11 | -52,17% |
| Falsificación documentos públicos | 10 | 8 | -20% |
| Falsificación por particular documentos públicos, oficial o mercantil | 9 | 4 | -55,55% |
| Falsificación de documentos privados | 4 | 3 | -25% |
| Falsificación de certificados | 1 | 1 | |
| Usurpación de funciones públicas | 1 | 0 | -100% |
| Intrusismo | 3 | 3 | |
| Prevaricación administrativa | 33 | 62 | +87,87% |
| Desobediencia de autoridades o funcionarios | 0 | 8 | |
| Denegación de auxilio por funcionario | 2 | 0 | -100% |
| Cohecho | 1 | 1 | |



| | | | |
|---|-----|-----|---------|
| Tráfico de influencias | 5 | 2 | -60% |
| Malversación | 16 | 7 | -56,25% |
| Fraude por autoridad o funcionario | 15 | 0 | -100% |
| Exacciones ilegales | 3 | 0 | -100% |
| Negociaciones prohibidas a los funcionarios | 3 | 0 | -100% |
| Prevaricación judicial | 10 | 5 | -50% |
| Retardo malicioso en la administración de justicia | 2 | 0 | -100% |
| Acusación o denuncia falsa | 1 | 3 | +200% |
| Simulación de delito | 1 | 0 | -100% |
| Falso testimonio | 0 | 3 | |
| Obstrucción a la justicia por incomparecencia | 1 | 1 | |
| Deslealtad profesional | 1 | 1 | |
| Deslealtad profesional por imprudencia | 0 | 1 | |
| Quebrantamiento condena/medida cautelar | 1 | 6 | +500% |
| Contra las instituciones del estado | 1 | 0 | -100% |
| Contra la Administración de Justicia de la corte penal internacional. Obstrucción a la justicia | 0 | 1 | |
| Delito de discriminación | 2 | 1 | -50% |
| Asociación ilícita | 3 | 1 | -66,66% |
| Detención ilegal por funcionario público | 0 | 1 | |
| Contra el ejercicio de otros derechos cívicos por funcionario público | 0 | 1 | |
| Resistencia o grave desobediencia a autoridad y agentes | 2 | 1 | -50% |
| Desórdenes públicos | 0 | 1 | |
| Contra el derecho de gentes | 0 | 1 | |
| Sin especificar | 0 | 6 | |
| Total | 516 | 550 | +6,58% |

El mayor número de Diligencias de Investigación tramitadas lo fueron por delitos relacionados con el medio ambiente y la ordenación del territorio e incendios.

Merece ser destacado el importante incremento, del 87%, en la incoación de estas Diligencias por el delito de prevaricación.



1.1.13. Ejecutorias

1º) Datos estadísticos

| AÑO | AUDIENCIA PROVINCIAL | | JUZGADOS DE LO PENAL | |
|--------------------------|-------------------------|---------------------|-------------------------|---------------------|
| | Ejecutorias Despachadas | Dictámenes Emitidos | Ejecutorias Despachadas | Dictámenes Emitidos |
| 2014 | 575 | 823 | 8.543 | 20.887 |
| 2013 | 468 | 767 | 7.094 | 13.850 |
| Variación 2013-14 | +22,9% | +7,3% | +20,4% | 50,8% |

2º) Aspectos organizativos

La Instrucción nº 1/2010 de la Fiscalía General del Estado, sobre las funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales, motivó en esta Fiscalía una serie de actuaciones para el puntual cumplimiento de la misma, de las que ya se dio cuenta en la Memoria de año 2012, manteniéndose dichas actuaciones durante los años 2013 y 2014.

Cada Fiscal despacha las ejecutorias correspondientes a las causas que calificó.

En materia de especialidades, así como en asuntos especialmente complejos o de gran relevancia, el juicio lo celebra el Fiscal que lo calificó, por lo que, conforme al criterio anterior, se encargará de la ejecutoria.

3º) Control de las ejecutorias

Es obligatorio, al despachar una ejecutoria, rellenar correctamente, por parte del Fiscal encargado de la misma, los datos de la ficha, bien virtual bien en papel.

4º) Indultos

Del despacho de los expedientes de Indultos se encargó el Teniente Fiscal, informando también las solicitudes de suspensión provisional de la pena en tanto se tramita el expediente. En este sentido, hay que manifestar que, con carácter general, el Ministerio Fiscal se opone a dicha suspensión porque de lo que se trata, en definitiva, es de dilatar la ejecución de la pena, ya que en la mayor parte de los supuestos se puede asegurar que el indulto va a ser denegado por el Gobierno de España. El pasado año se despacharon 174 expedientes, con tan solo 6 informes favorables al indulto total y 2 al parcial. Uno de ellos, el propuesto por el Centro Penitenciario de Villabona y patrocinado por la Hermandad Penitencial de Jesús Cautivo de Oviedo, a los efectos de proceder a la excarcelación definitiva del penado en el seno de la estación penitencial de la noche del Jueves Santo.

Debe resaltarse que la mayor parte de los indultos solicitados se refiere a la pena de privación del derecho a pilotar vehículos de motor y ciclomotores con la justificación generalizada de que necesitan el permiso para realizar o trasladarse a su trabajo, circunstancia ya existente en el momento de cometer el delito contra la seguridad vial.



5º) Asuntos relevantes

No se suelen plantear problemas con los Juzgados relacionados con las ejecutorias, si bien alguna discrepancia importante se ha solventado satisfactoriamente para el Fiscal, por vía de recurso. Concretamente, se han planteado discrepancias interpretativas respecto a la sustitución de la pena entre el Fiscal y el Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo:

- **Ejecutoria 264/14:** El penado había sido condenado a la pena de prisión de un año por un delito de lesiones. El Juzgado de lo Penal, en contra del informe previo del Fiscal (estimó que se trataba de reo habitual) acordó, mediante auto de 6 de junio de 2014, la sustitución de la pena de prisión impuesta por la de trabajos en beneficio de la comunidad. Entendió que, únicamente, cabría denegar la sustitución en caso de que el penado fuera reo habitual por el mismo delito que había sido condenado en la ejecutoria, lo que no era el caso.

El 12 de junio de 2014, el Fiscal interpuso recurso de apelación contra la citada resolución. El penado tenía la condición de reo habitual respecto del delito del art. 468 del Código Penal. Según resulta de su hoja de antecedentes penales, había sido condenado por tal delito en sentencias de 12 de abril de 2012 (fecha de comisión 1 de abril de 2012), de 7 de junio de 2012 (fecha de comisión 15 de mayo de 2012) y en sentencia de 11 de diciembre de 2013 (fecha de comisión 23 de noviembre de 2011).

Frente a lo que se alegó en el auto recurrido, el art. 88 no impone que la habitualidad lo sea por el delito respecto del que se solicita la sustitución. Si la voluntad del legislador hubiera sido limitar la habitualidad a tal delito, expresamente lo hubiera mencionado.

De seguir la tesis de la resolución recurrida, se llegaría al absurdo de que podría acceder a los beneficios de la sustitución de una pena privativa de libertad el condenado por un delito de falsedad y que fuera reo habitual por delito de lesiones, robo, hurto, contra la seguridad vial, contra la salud pública, violencia de género, quebrantamiento de condena... pero no por el delito por el que fue condenado y, en cambio, el condenado no podría acceder a la sustitución por dos delitos de falsedad en la ejecutoria en la que hubiese sido condenado por la tercera falsificación. Elementales razones de prevención general y especial no pueden llevar a dicha conclusión.

En todo caso, la concesión de la sustitución es discrecional para el Órgano judicial y el Código facilita, como pautas o criterios a tener en cuenta, las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado. Un mero repaso de la hoja de antecedentes penales del condenado permitía apreciar que acumulaba, desde el año 1987, condenas por delitos de robo, resistencia, hurto, quebrantamiento de medida cautelar, violencia doméstica... En algunas de ellas había obtenido el beneficio de la suspensión de la ejecución sin que hubiera dado el resultado apetecido, a la vista de la pluralidad delictiva.

En conclusión, el Fiscal consideró que, para acceder a la sustitución de las penas privativas de libertad a que se refiere el art. 88 del Código Penal, es preciso que el reo no sea habitual respecto de cualquier delito. Además, en el caso objeto de la ejecutoria, existían otras razones para denegar la sustitución. No constaba que el penado hubiera llevado a cabo el suficiente esfuerzo para reparar el daño causado, pues no había abonado la indemnización declarada a favor del lesionado y del SESPA. Y el número de jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad



que debería cumplir el penado, según el auto recurrido, excedía con mucho de lo que puede considerarse razonable en relación con una pena cuya duración máxima prevista con carácter general es de 180 días, según prevé el art. 33.3 k) del Código Penal. Una cifra tan elevada de trabajos en beneficio de la comunidad haría muy difícil de antemano, si no imposible, la elaboración de un plan de ejecución a la vez serio y susceptible de cumplimiento, además de que sería también inviable encontrar una oferta de plaza para cumplimiento de tan dilatado número de jornadas.

El auto de 25 de noviembre de 2014 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo estimó el recurso interpuesto por el Fiscal.

- **Ejecutoria 105/14.** El Juzgado de lo Penal número uno de Oviedo había acordado, mediante auto de 21 de abril, la sustitución de la pena de prisión de dos años impuesta al penado por un delito de robo con intimidación por la de dos años de trabajos en beneficio de la comunidad.

El 25 de abril de 2014, el Fiscal interpuso contra la citada resolución recurso de apelación. El art. 88 párrafo segundo del Código Penal señala que "excepcionalmente, podrán los Jueces o Tribunales sustituir por multa, o por multa y trabajos en beneficio de la comunidad, las penas de prisión que no excedan de dos años a los reos no habituales, cuando de las circunstancias del hecho y del culpable se infiera que el cumplimiento de aquéllas habría de frustrar sus fines de prevención y reinserción social".

Los hechos eran graves. El condenado se presentó en una tienda de una estación de servicio y exigió, exhibiendo un cuchillo de 13 cm. de hoja, la entrega del dinero de la caja registradora. Además, ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Piloña-Infiesto se siguen las Diligencias Previas 261/13, Procedimiento Abreviado 20/13, por robo con intimidación y uso de armas cometido el 29 de abril de 2013 por el mismo condenado contra la misma víctima. Había sido ejecutoriamente condenado también en tres ocasiones por delito de robo con fuerza en las cosas y, en sentencia de 3 de septiembre de 2013, por un delito del art. 384 del Código Penal.

En todo caso, no era posible legalmente la sustitución acordada de la pena de prisión de dos años por la de dos años de trabajos en beneficio de la comunidad. El párrafo segundo del art. 88 del Código Penal únicamente prevé la posible sustitución de la pena privativa de libertad de hasta dos años de prisión por multa o por multa y trabajos en beneficio de la comunidad. No es posible la sustitución de la pena de prisión de dos años únicamente por trabajos en beneficio de la comunidad.

El auto de 17 de octubre de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo estimó el recurso del Fiscal y revocó la resolución recurrida.

1.1.14. Otras cuestiones de interés

El escaso número de conformidades según el Protocolo deriva de que se refiere a casos de Procedimientos Abreviados vinculados a delitos castigados con pena privativa de libertad superior a tres años. Cuando las penas son inferiores, habitualmente el Procedimiento Abreviado se reconduce a Diligencias Urgentes y a Juicio Rápido, lográndose la conformidad premiada con rebaja del tercio de la pena.

A dicha opción se acogen mayormente las defensas, dada la evidente ventaja que conlleva para los acusados, situándose dichos supuestos fuera del Protocolo.



En total se han conseguido, por aplicación del Protocolo de conformidades, 19 en la Fiscalía Superior, otras 19 en la Sección Territorial de Avilés y 3 en la Sección Territorial de Langreo.

Si se compara este dato con el total de conformidades, no solo ante el Juez de Instrucción en el trámite de Diligencias Urgentes, sino en la fase de enjuiciamiento, bien ante el Juzgado de lo Penal, bien ante la Audiencia Provincial, se llega a la conclusión de la inoperancia del Protocolo.

Fomentar la conformidad es algo deseado por el doble efecto que produce. En primer lugar, aligerar la Administración de Justicia, precisamente en la fase en que está más saturada y que mayor retraso acumula, la de enjuiciamiento, y en segundo lugar, dar mayor satisfacción a la víctima, que ve una respuesta inmediata a su problema y un reconocimiento del autor del hecho del delito cometido. En este sentido, sería conveniente suprimir la limitación de las conformidades en razón de la pena.

1.2. Evolución de la criminalidad

Para valorar la evolución de la criminalidad, se tomaron en cuenta los delitos asociados a la incoación de las Diligencias Previas más las Diligencias Urgentes, ya que todas las causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás procedimientos se incoan por transformación de los anteriores. En total, podemos valorar 55.504 delitos asociados a la incoación de los procedimientos señalados.

Estos datos no son absolutamente fiables por dos motivos, fundamentalmente:

1º) Son datos que dan los propios Juzgados, pues es en el momento de registro de cada Diligencia cuando se hace esa primera calificación del hecho delictivo, con independencia de que, en un momento posterior, se constate que dicha calificación inicial es incorrecta.

De hecho, es significativo el grupo de delitos denominado “resto de los delitos”. Se trata de Diligencias Previas incoadas, generalmente, por denuncias por hechos impunes (lesiones fortuitas o accidentales, desvinculadas de responsabilidad penal, extravíos o pérdida de objetos y/o documentos...) que dan lugar a archivos definitivos, forma de terminación procedimental que, en el año 2014, cuenta con una abultada cifra de 3.712 en DPA, cifra que, si bien es inferior a la del año anterior, sigue siendo muy significativa.

2º) Destacan los “delitos incoados sin especificar” o “innominados”, que en el año 2012 fueron 6.891 en Diligencias Previas y 114 en Diligencias Urgentes. Durante el año 2013, estas cifras se situaron en 7.498 Diligencias Previas y 22 Diligencias Urgentes y, en el año 2014, 8.025 en Diligencias Previas y 201 en Diligencias Urgentes. Si sumamos estas cantidades, significa que en el año 2012 se incoaron 7.005 Diligencias por delitos sin especificar, 7.520 durante el año 2013 y 8.226 en el año 2014, lo que significa un aumento del 9,71%.

En la mayoría de los casos, estos delitos están asociados a las Diligencias Previas que se incoan, por regla general, por hechos de difícil encaje jurídico e incluso hechos sin relevancia penal.

3º) A los errores anteriormente expuestos se añaden los propios del registro de cada Diligencia en la aplicación de la Fiscalía.

4º) Así, como todas las Diligencias Urgentes incoadas han tenido entrada en Fiscalía y se registraron en Fortuny, no puede decirse lo mismo de las Diligencias Previas pues, como ya se expuso, el 94,93% de las incoadas tuvieron entrada en Fiscalía y, por lo tanto, fueron registradas en Fortuny. Por ello, los datos de delitos asociados a dichas



Diligencias, incoadas durante el año 2014, no son completos refiriéndose, únicamente, a los delitos asociados a Diligencias incoadas con entrada en Fiscalía.

1.2.1. Vida e Integridad

1) Del homicidio y sus formas

| Asturias | 2012 | 2013 | 2014 | Variac 2013-14 | Califi 2014 | Senten 2014 |
|------------------------|------|------|------|----------------|-------------|-------------|
| Homicidio y sus formas | 31 | 41 | 57 | +39% | 20. | 35 |

A) Datos particulares de los tipos penales del grupo

| Asturias | 2012 | 2013 | 2014 | Variac 2013-14 | Califi 2014 | Senten 2014 |
|---------------------------------|------|------|------|----------------|-------------|-------------|
| Homicidio | 18 | 21 | 24 | +14,3% | 6 | 16 |
| Asesinato | 0 | 3 | 3 | | 2 | 4 |
| Homicidio imprudencia | 10 | 16 | 29 | +81,3% | 12 | 15 |
| Auxilio e inducción al suicidio | 3 | 1 | 1 | | 0 | 0 |

2) De las lesiones

A) Datos globales del grupo

| Asturias | 2012 | 2013 | 2014 | Vari 2013-14 | Califi 2014 | Senten 2014 |
|----------|--------|--------|--------|--------------|-------------|-------------|
| Lesiones | 14.952 | 14.008 | 12.973 | -7,38% | 798 | 720 |

B). Datos particulares del grupo

| Asturias | 2012 | 2013 | 2014 | Variac 2013-14 | Cali 2014 | Sent 2014 |
|--|-------|-------|-------|----------------|-----------|-----------|
| Lesiones | 9.967 | 8.257 | 7.923 | -4,04% | 462 | 430 |
| Lesiones cualificadas | 109 | 131 | 121 | -7,6% | 16 | 0 |
| Lesiones imprudencia | 3.598 | 4.399 | 3.536 | -19,61% | 34 | 34 |
| Violencia Doméstica y Género. Lesiones y maltrato familiar | 1.268 | 1.212 | 1.389 | +14,6% | 286 | 256 |
| Riña tumultuaria | 9 | 9 | 4 | -55,6% | 0 | 0 |
| Tráfico de órganos | 1 | 0 | 0 | | 0 | 0 |

Es de resaltar la disminución de procedimientos incoados por lesiones, disminución que se mantiene desde el año 2012, si bien en mayor medida durante el año 2014. Paralelamente, continúa el aumento de las formas más violentas de atentado



contra la vida de las personas. Así, el homicidio y sus formas se han incrementado un 39%, continuando con la tasa alcista de años anteriores.

Los 7.980 delitos contra la vida e integridad representan un 14,38% del total de delitos cometidos durante el año 2014 (55.504).

Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 998 fueron calificados y 755 condenados, lo que significa que el 12,51% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 75,76% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria.

Ello no significa que estos delitos, sobre todo el grupo de las lesiones, queden impunes, sino que, en su mayor parte, por la menor entidad de las mismas, se transforman en faltas.

C) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática:

A) Fiscalía Superior

1ª) Diligencias judiciales en trámite

- **Procedimiento de Jurado nº 3.275/2013, del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Oviedo**, incoadas con fecha de 26-7-13, por un delito de homicidio imputado a un varón de nacionalidad española. Los hechos tuvieron lugar en las proximidades del Centro de Dispensación de Metadona, cuando el imputado, al parecer por motivos de celos, asestó a otra persona (varón de etnia gitana), utilizando un cuchillo, dos puñaladas, causándole la muerte.
- **Diligencias Previas nº 1485/2014, del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onis**, seguidas por el fallecimiento de una mujer embarazada tras sufrir un “tromboembolismo de líquido amniótico”. Se denunció que el traslado desde el Hospital de Arriondas al de Gijón, acordado contra el criterio de los facultativos de este último, fue el desencadenante de la muerte. Por el médico forense se puso de relieve que la muerte se habría producido por causas naturales. Actualmente se está dirimiendo si el fallecimiento hubiera sido evitable mediante la práctica de una cesárea de urgencia.
- **Diligencias Previas nº 2451/13 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Oviedo**, seguidas por los siguientes hechos: un bebé de poco más de un año, en un momento de descuido de sus padres, cogió los restos de un cartón de palomitas que había comido su hermano el día anterior y se atragantó con un grano. Después de varias idas y venidas a centros médicos (primero al Centro de Salud de Tormaleo, donde la derivaron al Hospital de Cangas del Narcea, y de aquí, al observar que era necesaria una broncoscopia, al HUCA), la médico encargada del servicio de cirugía pediátrica del HUCA no consideró procedente hacer una broncoscopia para sacar el grano (porque no creía a los padres) y dio el alta a la niña, que falleció dos días después por “anoxia encefálica por insuficiencia respiratoria aguda, siendo la causa fundamental la obstrucción mecánica de las vías aéreas por un cuerpo extraño compatible con un grano de maíz”, cuando la llevaban de urgencia al centro de salud.

2º) Sentencias

- **Procedimiento de Jurado nº 3.275/2.013, del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Oviedo**. Los hechos objeto de la causa versaban sobre la muerte violenta de un recluso del Centro Penitenciario de Villabona a manos de otro interno. Las particularidades del procedimiento, que le hacen merecedor de su reseña como



asunto destacable, son dos: en primer lugar, el interés criminológico que representaba, dada la infrecuente presentación de este tipo de hechos; en segundo lugar, las cuestiones jurídicas que suscitaba, en particular, la relativa a la posible atribución de responsabilidad penal a un funcionario de prisiones, al que numerosos testigos, internos del centro, asignaban la realización de actos que contribuyeron causalmente, en un plano naturalístico, a la producción del resultado. Desde esta perspectiva, se planteaba la viabilidad teórica de la incriminación de una conducta participativa negligente en el delito doloso posterior cometido por un tercero. Así las cosas, cabe destacar que, aunque el Instructor en su momento dictó auto de sobreseimiento respecto al funcionario de prisiones, la Audiencia Provincial en apelación dejó sin efecto dicha resolución y ordenó mantener la formal imputación del mismo. En el escrito de acusación, el Fiscal atribuyó al funcionario la autoría de una falta de imprudencia leve con resultado muerte y, al autor material de la muerte, la autoría de un delito de asesinato.

El juicio oral se celebró en enero de 2014 a lo largo de varias sesiones. Tras la práctica de la prueba, el Fiscal retiró la acusación contra el funcionario de prisiones y la mantuvo solo frente al autor material del hecho. La acusación mantuvo su imputación contra el funcionario, si bien en términos poco congruentes, pues formuló diversas calificaciones alternativas que abarcaban casi todas las posibilidades de imputación, desde la autoría de un delito de asesinato a la autoría de un homicidio por imprudencia.

El veredicto del Jurado fue conforme a la tesis del Fiscal.

La sentencia fue recurrida por el condenado y por la acusación particular. La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia rechazó ambos recursos y confirmó la sentencia del Tribunal del Jurado. Contra la misma, el condenado recurrió en casación. El Tribunal Supremo inadmitió a trámite el recurso.

- **Procedimiento de Jurado nº 1/2012 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Oviedo.** incoado por delito de homicidio imputado a un nacional de la República Dominicana. Los hechos tuvieron lugar en la madrugada del día 29 de octubre de 2012, cuando en el curso de una pelea entre el acusado y otro dominicano, por una deuda derivada de la venta de drogas, aquél asestó a este último una puñalada en la región lateral del tórax izquierdo, que le seccionó la aorta descendente torácica, originando una severa hemorragia interna, causante de su fallecimiento. Celebrado Juicio ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, el Jurado emitió veredicto declarando al acusado culpable de homicidio con las atenuantes de confesión y toxicomanía. La sentencia fue recurrida en apelación por la acusación particular y confirmada por el TSJA, en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2014.

3º) Sobreseimientos

- **Las Diligencias Previas 97/13 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Llanes.** El procedimiento se inició al tener conocimiento el Juzgado de la muerte violenta de un residente en el Centro “Don Orione”, de Posada de Llanes, durante la noche del 31 de enero al 1 de febrero de 2013. El centro está destinado al alojamiento de personas con discapacidad intelectual y, al parecer, se había producido, en circunstancias y por causas que no constan, una agresión entre dos internos, falleciendo uno de ellos.

El procedimiento penal tuvo por objeto determinar la responsabilidad criminal del supuesto agresor, de los trabajadores del centro encargados del control y vigilancia del agresor y del agredido y del médico que atendió inicialmente a este último.



No procede exigir responsabilidad criminal al presunto agresor. Según el informe del médico forense que figura en autos, padece encefalopatía estática con epilepsia, retraso mental y trastorno grave del comportamiento, con una discapacidad del 95%. En relación con los hechos de autos, es totalmente inimputable.

El Juzgado remitió testimonio del procedimiento a esta Fiscalía, que inició Diligencias Informativas 24/13 con el fin de determinar si procedía declarar la incapacidad del supuesto agresor. El día 26 de abril de 2013 el Fiscal presentó demanda de incapacidad, que dio lugar al juicio verbal 191/13 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Llanes, en el que recayó sentencia que declaró la incapacidad total y absoluta del demandado.

Tras recibir declaración a todos los implicados, el Fiscal interesó el sobreseimiento provisional y archivo del procedimiento, al no existir indicios suficientes de responsabilidad criminal contra ninguna persona, ya que no se constató responsabilidad alguna a título de imprudencia para los encargados del Centro, al haberse observado todos los protocolos de seguridad.

Tampoco pudo apreciarse responsabilidad criminal en la conducta de la trabajadora encargada de la atención del finalmente fallecido. Tras el examen del paciente, la doctora le había indicado que debía colocar hielo en la zona del golpe y despertarlo cada dos horas. Aseguró en el atestado que había seguido las indicaciones de la doctora y que, la última vez que había despertado al finalmente fallecido, fue a las 6:00 h. Tal afirmación quedó desvirtuada por el informe del médico forense sobre la data de la muerte (entre las 2:00 h. y las 4:00 h). No pudo despertarlo a las 6:00 h. porque en ese momento ya estaba muerto. Pero el incumplimiento del protocolo indicado no puede dar lugar a responsabilidad penal por imprudencia pues, como también concluyó el médico forense, la alerta por la posterior agravación del paciente no hubiera impedido el fallecimiento. La infracción del deber de cuidado (el seguimiento de las indicaciones del facultativo) no creó un riesgo previsible ni evitable.

Por último, no se apreció responsabilidad criminal en la actuación de la doctora que lo atendió y que indicó las pautas a seguir, las generales en caso de traumatismo craneoencefálico, y no ordenó su traslado a un centro sanitario. El informe médico forense afirmó tajantemente que su actuación fue correcta y que, en cualquier caso, dada la magnitud de las lesiones del agredido, su traslado a un centro hospitalario no habría impedido el fallecimiento.

El 24 de febrero de 2014, el Juzgado acordó el sobreseimiento provisional y archivo del procedimiento. Actualmente, el asunto está pendiente de recurso de apelación interpuesto por los padres del fallecido.

B) Fiscalía de Área de Gijón

1º) Diligencias judiciales en trámite

- **Las Diligencias Previas 836/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón.** Se siguen por un delito de desórdenes públicos, atentado, resistencia y lesiones, entre otros, por unos hechos ocurridos en fecha 11 de mayo de 2013, con ocasión de la celebración a las 18 horas del partido de fútbol entre el Sporting de Gijón y el Córdoba C. F. en el estadio El Molinon de Gijón y con previo conocimiento de la Jefatura de Policía del descontento mostrado por seguidores del Sporting con el consejo de Administración. Por este motivo había sido convocada ese día una manifestación no comunicada para las 17 horas. A fin de garantizar la seguridad ciudadana se había establecido un dispositivo policial.



2º) Calificaciones

- **Las Diligencias Previas 1868/2011 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón**, caso conocido como el del “Lavaderu”. Se tramitaron por un intento de envenenamiento por parte de uno de los cocineros del mencionado restaurante al haber administrado el medicamento conocido como “Colmen “ a sus compañeros de trabajo, habiendo resultado varia personas afectadas por estos hechos. La causa ha sido calificada y está pendiente de juicio en el juzgado de lo Penal nº1 de Gijón.

C) Sección territorial de Avilés

2º) Diligencias judiciales en trámite

- **Las Diligencias Previas 661/2012 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Avilés**. Seguidas por eutanasia y delito contra la salud pública, en las que se encuentra imputado un médico de Madrid que entregaba un medicamento destinado a los animales, que favorecía la muerte de los que se querían suicidar, habiendo venido una víctima a suicidarse a un hotel de Avilés.

1.2.2. Libertad sexual

A) Datos globales del grupo

| Asturias | 2012 | 2013 | 2014 | Variac 2013-14 | Cal 2014 | Sente 2014 |
|--|------|------|------|-------------------|----------|------------|
| Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales | 258 | 188 | 197 | +4,78% | 32 | 30 |

B) Datos particulares del grupo

| Asturias | 2012 | 2013 | 2014 | Variac 2013-14 | Cal 2014 | Sente 2014 |
|---|------|------|------|-------------------|----------|---------------|
| Agresiones sexuales | 88 | 68 | 66 | -2,9% | 9 | 6 |
| Violación | 7 | 4 | 0 | -100% | 1 | 1 |
| Abusos sexuales | 79 | 46 | 58 | +26,1% | 9 | 6 |
| Abuso sexual con acceso carnal | 5 | 2 | 1 | -50% | 2 | 0 |
| Abuso sexual con engaño | 1 | 3 | 4 | +33,3% | 1 | 0 |
| Acoso sexual | 13 | 8 | 13 | +62,5% | | |
| Exhibicionismo y provocación sexual | 16 | 9 | 19 | +11,11% | 4 | 3 |
| Prostitución de persona menor de edad o incapaz | 1 | 0 | 3 | | 1 | 2 |
| Prostitución de persona mayor de edad | 3 | 3 | 10 | +233,3% | 0 | 4 |



| | | | | | | |
|---|----|----|---|--------|---|---|
| Utilización de menores con fines pornográficos | 3 | 3 | 2 | -33,3% | 1 | 1 |
| Distribución o tenencia material pornográfico | 18 | 20 | 6 | -70% | 1 | 1 |
| Corrupción de menores | 4 | 3 | 3 | | 2 | 3 |
| Abuso sexual de menores de 13 años | 14 | 12 | 8 | -33,3% | 1 | 3 |
| Agresión sexual de menores de 13 años | 2 | 2 | 2 | | | |
| Acoso menores-Telecomunicaciones a menores de 13 años | 0 | 3 | 1 | -66,7% | | |
| Abuso sexual con engaño sobre mayores de 13 años y menores de 16 años | 4 | 1 | 1 | | | |
| Agresión sexual de menores de 13 años con acceso carnal (violación) | 0 | 1 | 0 | -100% | | |
| Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt | 0 | 0 | 0 | | | |

Rompiendo con la tónica del año anterior, durante el año 2014 han aumentado este tipo de delitos, hasta situarlos en 197, lo que supone un 0,35% del total de delitos (55.504). Sin embargo, es digno de mención el hecho de que hayan disminuido las formas más graves y violentas, como son la violación y la agresión sexual. Se ha incrementado muy significativamente la prostitución de persona mayor de edad y el acoso sexual y ha disminuido la distribución o tenencia material pornográfico.

Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 32 fueron calificados y 30 condenados, lo que significa que el 16,24% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 93,75% de las acusaciones remataron con sentencia condenatoria.

C) Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

A) Fiscalía Superior

1º) Diligencias judiciales en trámite



- **Las Diligencias Previas 354/2014, Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción nº 3 de Mieres.** Tienen su origen en un presunto abuso sexual cometido el 1 de julio de 2014 en una localidad próxima a Mieres. El imputado entabló conversación con una mujer que presenta una discapacidad psíquica y, aprovechándose de esta circunstancia, mantuvo relaciones sexuales no consentidas con ella. La instrucción de las actuaciones está próxima de finalizar, encontrándose pendientes determinados análisis biológicos.

2º) Sentencias

- **Procedimiento Abreviado nº 122/2012 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo,** celebrado por un delito de pornografía infantil. El Fiscal formuló acusación por un delito del artículo 189 1 b del C.P. La defensa alegaba que la descarga de los tres archivos de contenido pedófilo fue accidental y que en el momento los eliminó. Aportó un informe pericial que desvirtuaba el informe pericial de la Policía muy escueto sobre el contenido de los discos duros. La sentencia fue absolutoria con base en los argumentos esgrimidos por la defensa.
- **Procedimiento Abreviado nº 174/2012 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.** Se calificó por un delito de distribución de pornografía infantil, de los artículos 15 y 189 1 b del C.P. La sentencia condenó en base a la prueba testifical de los agentes de la Policía Nacional y a la declaración del acusado, que era un experto en informática, a la pena de 1 año de prisión con la pena accesoria y el comiso interesado por el Fiscal en su escrito de acusación. La sentencia ha sido recurrida en apelación por la defensa y el Fiscal ha impugnado el recurso.
- **Sumario nº 340/2012 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo,** sobre delito de agresión sexual y delito de maltrato. La peculiaridad de este asunto era que la víctima había renunciado durante la instrucción. El Fiscal que calificó estimó que había prueba para formular acusación con base en los informes periciales (la médico que trató inicialmente a la perjudicada, los médicos forenses que emitieron informe sobre las lesiones que presentaba y la prueba pericial de ADN sobre la existencia de semen en el conducto vaginal en fecha próxima a los hechos) y en las contradicciones en que incurrió el procesado, que en el acto del juicio se negó a declarar. En la primera declaración negó los hechos y después afirmó haber mantenido relaciones sexuales consentidas. La defensa intentó llegar a un acuerdo con la Fiscal. Celebrado el juicio y practicada toda la prueba, se elevaron a definitivas las conclusiones. La Sala condenó por un delito de agresión sexual, valorando muy positivamente la intervención del Fiscal.

B) Sección Territorial de Langreo

1º) Diligencias judiciales en trámite

- **Las Diligencias previas 699/2014. Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Pola de Laviana,** en las que el imputado se encuentra en prisión provisional desde el 25 de septiembre de 2014 por la comisión de varios delitos de abusos sexuales a menores de edad, previstos en el artículo 183 del Código Penal, así como la comisión de un delito que atenta a la integridad de los menores, previsto en el artículo 183 bis y 189.4 del Código Penal. Actualmente esta causa se encuentra bajo secreto de las actuaciones, dado el carácter del delito y las personas contra las que se cometió, menores de edad, una de ellas incluso menor de 12 años, con las que contactó a través del teléfono móvil y con las que llegó a tener encuentros personales en su domicilio.



2º) Sentencias

- **Juicio oral número 255/13 del Juzgado de lo Penal nº1 de Langreo**, relativo a un delito de corrupción de menores en su modalidad de tenencia de pornografía infantil. El acusado fue condenado por conformidad.

1.2.3. Violencia doméstica

Se remite al apartado 5.1.2.

1.2.4. Relaciones familiares

A) Datos globales del grupo

| Asturias | 2012 | 2013 | 2014 | Variac 2013-14 | Cali 2014 | Sent 2014 |
|--|------|------|------|----------------|-----------|-----------|
| Delitos contra las relaciones familiares | 738 | 586 | 659 | +12,45% | 206 | 190 |

B) Datos particulares del grupo

| Asturias | 2012 | 2013 | 2014 | Variac 2013-14 | Cali 2014 | Sente 2014 |
|---|------|------|------|----------------|-----------|------------|
| Matrimonio ilegal | 3 | 5 | 2 | -60% | | |
| Suposición de parto | 1 | 0 | 1 | | | |
| Alteración de la paternidad, estado o condición del menor | 0 | 1 | 0 | -100% | | |
| Quebrantamiento de los deberes de custodia | 90 | 49 | 65 | +32,7% | | |
| Inducción de menores al abandono del domicilio | 3 | 1 | 1 | | | |
| Sustracción de menores | 25 | 17 | 14 | -17,6% | 0 | 4 |
| Abandono de familia | 218 | 156 | 164 | +5,1% | 79 | 58 |
| Abandono de niños | 7 | 3 | 14 | +366,7% | | |
| Impago de pensiones | 388 | 349 | 388 | +11,17% | 127 | 128 |
| Utilización menores para mendicidad | 2 | 0 | 3 | | | |
| Entrega indebida de un menor o incapaz | 1 | 5 | 7 | +40% | | |

Estos delitos han aumentado durante el año 2014, mereciendo ser resaltado el abandono de niños y el impago de pensiones. Los 659 delitos suponen un 1,19% del total (55.504)

Merece ser resaltado que del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 201 fueron calificados y 190 condenados, lo que significa que el 31,26% de los



procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 94,53% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria

C) Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

A) Fiscalía Superior

- **Las Diligencias de Investigación 220/2014.** Seguidas por falsedad en documento público. Se trataría del falseamiento de diferentes datos y documentos aportados para la celebración de matrimonio entre español y extranjero, presuntamente, con la intención de contraer un matrimonio de conveniencia dirigido a regularizar la situación del extranjero en España.

1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

A) Datos globales del grupo

| Asturias | 2012 | 2013 | 2014 | Variac 2013-14 | Calif 2014 | Sente 2014 |
|--|--------|--------|--------|----------------|------------|------------|
| Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico | 29.834 | 27.885 | 26.980 | -3,24% | 1.462 | 1.099 |

B) Datos particulares del grupo

| Asturias | 2012 | 2013 | 2014 | Variac 2013-14 | Calif 2014 | Sente 2014 |
|---|--------|--------|--------|----------------|------------|------------|
| Hurto | 14.481 | 13.778 | 13.295 | -3,50% | 339 | 260 |
| Robo con fuerza en las cosas | 4.997 | 4.365 | 3.879 | -11,13% | 387 | 277 |
| Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público | 102 | 92 | 135 | +46,73% | 38 | 29 |
| Robo con violencia o intimidación | 798 | 918 | 711 | -22,54% | 153 | 138 |
| Extorsión | 5 | 9 | 4 | -55,6% | 3 | 1 |
| Hurto - Robo de uso de vehículos | 257 | 253 | 289 | +14,22% | 46 | 28 |
| Usurpación | 97 | 113 | 106 | -6,19% | 16 | 6 |
| Estafa | 2.713 | 2.491 | 2.644 | +6,14% | 195 | 133 |
| Apropiación indebida | 479 | 492 | 523 | +6,30% | 108 | 81 |
| Defraudación de fluido eléctrico o análogas | 12 | 21 | 26 | +23,8% | 5 | 3 |
| Alzamiento de bienes | 46 | 55 | 49 | -10,9% | 24 | 9 |



| | | | | | | |
|--|-------|-------|-------|--------|----|----|
| Quiebra, concurso y suspensión de pagos fraudulentos | 4 | 1 | 0 | -100% | | |
| Alteración precios en concursos y subastas públicas | 1 | 0 | 1 | | | |
| Daños | 5.764 | 5.197 | 5.211 | +0,26% | 88 | 81 |
| Daños a medios o recursos a Fuerzas Armadas | 2 | 1 | 1 | | | |
| Daños con medios destructivos | 2 | 1 | 0 | -100% | | |
| Daños por imprudencia | 8 | 18 | 9 | -47,1% | | 1 |
| Contra la propiedad intelectual | 10 | 5 | 12 | +140% | 2 | 4 |
| Contra la propiedad industrial | 15 | 8 | 9 | +12,5% | 2 | 1 |
| Descubrimiento de secretos empresariales | 0 | 2 | 2 | | | |
| Contra el mercado y los consumidores | 1 | 0 | 2 | | 1 | |
| Sustracción de cosa propia a su utilidad social | 2 | 1 | 1 | | | |
| Delitos societarios | 13 | 17 | 22 | +29,4% | 2 | 1 |
| Receptación y conductas afines | 23 | 44 | 41 | -6,81% | 49 | 44 |
| Blanqueo de capitales | 2 | 0 | 3 | | 2 | 1 |
| Daños informáticos | 0 | 2 | 4 | +100% | | |
| Corrupción entre particulares | 0 | 1 | 0 | -100% | 1 | 1 |
| Corrupción deportiva | 0 | 0 | 1 | | | |

Por regla general han disminuido estos delitos. Sin embargo, han aumentado mucho los de robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público y los delitos contra la propiedad intelectual. Los 26.980 delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico suponen un 46,61% del total (55.504).

Se ha producido, durante el año 2014, un verdadera oleada de robos en casa habitada. Ha tenido mucha repercusión la desarticulación de una banda que se instaló en Gijón para robar en casas de toda Asturias, lo que, en principio, nos hizo pensar que este tipo de delito era cometido, generalmente, por bandas. Sin embargo, este dato no se pudo constatar, pues en la mayoría de los casos se trató de autores únicos.

También han aumentado notablemente las estafas.



Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 1.462 fueron calificados y 1.099 condenados, lo que significa que el 5,42% de los procedimientos incoados finalizaron con acusación y el 71,17% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria.

Llama la atención que, de los 26.980 delitos patrimoniales y socioeconómicos cometidos durante el año 2014 en Asturias, solo hayan sido calificados 1.462, es decir, solo serán enjuiciados el 5,42% de los cometidos. Ello es debido a que es este grupo de delitos donde se plasma, en su mayor parte, lo que se exponía en el apartado de las Diligencias Previas que se incoan y se archivan por falta de autor conocido o por no ser los hechos denunciados constitutivos de delito al denunciarse como sustracciones lo que al final son extravíos.

C) Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

A) Fiscalía Superior

1º) Diligencias de Investigación nº31/2014. Se incoaron por denuncia del Colegio de Enfermería contra el presidente del citado Colegio por la existencia de un posible delito continuado de apropiación indebida.

El Fiscal presentó denuncia por el referido delito ya que el denunciado, en su condición de presidente del Colegio, con las facultades de gestión que le permitía su cargo, ha dispuesto de fondos propiedad o gestionados por el Colegio, destinándolos a fines particulares, propios o ajenos pero desviándolos de los fines para los cuales se recibían, haciéndolo en perjuicio de la entidad, y en beneficio propio o de terceros

2º) Diligencias judiciales en trámite

- **Diligencias Previas nº 170/2013 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Cangas de Onís.** Se siguen por estafa presuntamente cometida por el representante de una entidad bancaria que se habría apoderado de fondos de múltiples clientes de la entidad, disponiendo de los mismos. Se nos ha dado traslado para informar sobre diversas cuestiones relativas a la misma. Entre otras, la eventual responsabilidad criminal, no solo civil, de la entidad mercantil para la que prestaba servicios el imputado. En este año se ha producido el fallecimiento del imputado, habiéndose instado por ello la petición de sobreseimiento del asunto con reserva de acciones civiles. Subsiste en la actualidad en la medida de que las acusaciones pretenden mantener vivas las imputaciones respecto de la esposa del finado, así como de la mercantil para quien presta servicios.

3º) Calificaciones

- **Diligencias Previas nº 4882/11, Procedimiento Abreviado nº 280/14, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo,** seguido por delito de usurpación contra 10 personas de nacionalidad española. Los hechos tuvieron lugar el día 15 de noviembre de 2011. Un grupo indeterminado de personas, integrantes del movimiento 15M, luego conocido por "La Madreña", entre los que se encontraban los acusados, ocuparon para utilizar de forma permanente para fines personales el edificio deshabitado y cerrado, sito en la calle General Elorza nº 32, titularidad de la empresa Sedes, a sabiendas de que no contaban con ninguna autorización del propietario. El colectivo de personas, del que formaban parte activa los diez acusados, sin solicitar ni obtener ningún permiso del titular del edificio, comenzó a realizar en él, de forma continuada, reuniones, charlas y otras actividades, a las que acudieron personas diversas. La Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Oviedo ordenó por



auto de 29 de abril de 2014, como medida cautelar, el desalojo, precinto y clausura del inmueble. El 3 de junio de 2014, sobre las 06:30 horas, funcionarios de la Policía Nacional materializaron el desalojo del inmueble.

En fecha 29 de diciembre de 2014, se interesó la apertura del Juicio Oral y se formuló acusación por delito usurpación del art 245-2º del Código Penal.

- **Diligencias Previas 236/2011 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo**, seguidas por delito de secuestro, robo con violencia en casa habitada, extorsión, depósito de armas de guerra y falta de lesiones. Los hechos objeto de estas actuaciones tuvieron lugar el día 19 de enero de 2011, cuando dos personas encapuchadas abordaron a un empresario de Oviedo cuando accedía a su domicilio. En el garaje del inmueble, le introdujeron en un vehículo, tapándole la cara y atándole de pies y manos y le llevaron a una casa utilizada por uno de los asaltantes como domicilio. Allí, tras golpearle, le quitaron las llaves de su domicilio y consiguieron que les dijera dónde estaba la caja fuerte. Conseguida la información, uno de ellos se dirigió al domicilio de la víctima y sustrajo de la caja fuerte unos 30.000 euros. A continuación le liberaron, después de circular unos kilómetros con él en el maletero, dejándole malherido en Las Campas y tras decirle que tenía 15 días para darles 50. 000 euros más o, de lo contrario, le matarían a él, a su mujer y a sus hijos. Días después, telefónicamente y utilizando un aparato para distorsionar la voz, le exigieron la entrega del dinero, continuando con las amenazas. Como quiera que durante los hechos y posteriormente los autores se comunicaron con teléfonos móviles, gracias a las antenas que dan servicio a la calle del domicilio de la víctima, por el tráfico de llamadas en la franja horaria en que se produjo el secuestro y los seguimientos y demás investigaciones llevadas al efecto, se detuvo a dos personas, a las que, en los registros efectuados en sus vehículos y domicilios, se les incautaron armas y efectos, tales como bridas y pasamontañas similares a las utilizadas para la ejecución de los hechos. Además, la víctima ha identificado el domicilio de uno de ellos como la casa en la que estuvo retenido.

4º) Sentencias

- **Procedimiento Abreviado nº 100/11, del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Oviedo**. Se formuló acusación por delitos continuados de apropiación indebida y de estafa contra el administrador único de la sociedad Viajes Oviedo, S.L. y de la sociedad OVD Asturias, S.L., pues aparentando una solvencia de la que carecía, concertó con diversos clientes la realización de viajes, vendiéndoles los billetes correspondientes, sin destinar el dinero percibido al servicio pactado, consistente en el pago de los billetes vendidos o las estancias en hoteles, disponiendo del mismo para otros usos como si fuera suyo, encontrándose los clientes con , en unas ocasiones, la agencia de viajes no había realizado siquiera las reservas correspondientes y en otras, si bien realizó las reservas de los billetes, no los abonó, por lo que habían sido anuladas. Igualmente, aprovechando que conocía las numeraciones de las tarjetas bancarias con las que sus clientes efectuaban el pago de los viajes contratados, utilizó tal numeración para hacer cargos en la cuenta del cliente sin que respondieran a ninguna relación comercial.

En el acto del Juicio Oral, celebrado en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo, el Ministerio Fiscal, las acusaciones particulares y la defensa del acusado y de las entidades responsables subsidiarias con la conformidad del acusado, solicitaron se procediera a dictar sentencia de conformidad con la acusación definitivamente formulada por el Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares, con la excepción de la representación de la aseguradora AXA, que



mostró su disconformidad con la declaración de responsabilidad civil directa a su cargo, en virtud del contrato de seguro suscrito, por lo que el juicio se celebró exclusivamente para dilucidar la cuestión relativa a la procedencia de la condena de dicha aseguradora como responsable civil directa.

Con fecha de 5-5-14, se dictó sentencia por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, de estricta conformidad con lo aceptado por las partes y condenando igualmente a la compañía aseguradora AXA, como responsable civil directa.

B) Fiscalía de Área de Gijón

1º) Sentencias

- **Procedimiento Abreviado nº 32012 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón.** Se tramitó por estafa a inmigrantes. Celebrado el juicio, la Sección Octava de la Audiencia Provincial, con sede en Gijón, dictó sentencia condenatoria, que está pendiente de recurso de casación interpuesto por uno de los condenados.
- **Diligencias Previas nº 5648/20018, P.A. nº 49/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón.** Se tramitó por estafa. Celebrado el juicio, la Sección Octava de la Audiencia Provincial, con sede en Gijón, dictó sentencia condenatoria por estafa en concurso ideal con falsedad documental de dos agentes vinculadas a la entidad NN por respectivos contratos de agencia por los que establecieron una relación mercantil con las entidades Nationale Nederlanden Vida compañía de Seguros y Reaseguros SAE y Nationale Nederlanden Generales Compañía de Seguros y Reaseguros SAE (desde ahora NN), pertenecientes a la sociedad ING-NN. En virtud de dicho contrato, llevaban a cabo labores profesionales consistentes en gestionar y obtener operaciones de seguro en Asturias y por los que los condenados, con igual propósito de cobrar las sumas de las comisiones, ofertaban productos que decían muy favorables a rentabilidad fija y elevada, carente de riesgo y de comisiones de cancelación, a sabiendas de que el capital obtenido lo destinarían al producto financiero por el que las dos obtenían la mayor comisión, no siendo el que los clientes querían contratar. En ocasiones, ambos acusados llegaron a rellenar pólizas de seguro a nombre de clientes y familiares y simulando de manera mendaz sus firmas, sin su conocimiento y consentimiento, con el correlativo perjuicio económico para los mismos.
- **Diligencias Previas nº 3570/2013 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón,** seguidas por una estafa perpetrada por la propietaria de una agencia de viajes que tuvo trascendencia mediática, dado los múltiples perjudicados, pues gestionó los viajes de estudios de diversas universidades así como de particulares. La Sección Octava de la Audiencia Provincial, con sede en Gijón, dictó sentencia de conformidad en fecha 29-05-2014.

C) Sección Territorial de Avilés

1º) Diligencias judiciales en trámite

- **El Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Avilés** está tramitando la causa referida a la posible desviación de fondos en la financiación del Centro Cultural Niemeyer y que se desgajó en dos partes. La primera de ellas, que dio lugar al Jurado nº 1/14 del referido Juzgado ya llegó al trámite de la comparecencia del art. 25 de la LOTJ, en el que la postura del Ministerio Fiscal fue solicitar el sobreseimiento libre, resolución acordada por el Juez y que está pendiente de recurso de apelación. La otra parte de la causa permanece viva y se están realizando nuevas diligencias de instrucción, fundamentalmente requerimientos de



documental necesarios para la comprobación de las afirmaciones vertidas por alguno de los imputados.

- **Diligencias Previas 180/2012**, se iniciaron por medio de auto de incoación dictado en fecha 21 de marzo de 2012, a raíz de una denuncia presentada ante la Guardia Civil el día 7 de marzo de 2012 por el director de la mercantil “Industrias Lácteas Asturianas” (Ilas S.A.), propietaria de la marca “Reny Picot”.

La mercantil denunciante se trata de una empresa privada destinada a la elaboración y comercialización de productos lácteos y de sus derivados, con sede en el valle de Anleo (Asturias) pero que cuenta con filiales en diversas localidades españolas, así como en otros países tanto dentro como fuera de la Unión Europea. Por parte del legal representante de la empresa se comunica a las autoridades policiales que ha sido víctima de una estafa, que se llevó a cabo de la siguiente manera:

En el mes de octubre de 2011, una persona que dijo trabajar para la empresa “Dante international”, con domicilio social en la ciudad de Londres, se puso en contacto con la empresa denunciante para manifestarle que se dedican a la labor de intermediación entre empresas, y que una de las mercantiles con las que trabajan, la mercantil “John Lewis PLC”, también con domicilio social en Londres, estaba interesada en realizar una compra, al por mayor, de 20 toneladas de mantequilla.

Desde ese momento se produjo, entre esa persona y la representante de ventas de la empresa denunciante, un intercambio de numerosos correos electrónicos sobre las condiciones de la operación comercial que finalmente se llevó a efecto, realizándose un primer pedido en fecha 13 de noviembre de 2011 por valor de 96.000 euros y un segundo pedido en fecha 9 de diciembre de 2011 por valor de 76.400 euros, este último negociado con otro empleado.

En ambos casos se establecía que el comprador debía recoger la mercancía en las instalaciones de la empresa en Asturias y trasladarla por su cuenta hasta el lugar de destino.

Respecto del primer pedido, la mercancía sale de las instalaciones de la fábrica el día 22 de noviembre de 2011 y es transportada por una empresa de transportes rumana, “Knack Trans”, siendo en un principio el lugar de destino las instalaciones de una mercantil denominada “Prestige Foods LTD,” con domicilio social en Irlanda. Antes de la entrega de la mercancía, la empresa “Industrias Lácteas Asturianas” envió una muestra de 25 kilos de mantequilla para que fuera testada por el cliente por medio de la empresa de paquetería DHL, siendo el destinatario “Food science and technology department”, de nuevo con sede en Londres, que recibe dicha muestra el día 15 de noviembre de 2011.

No obstante lo anterior, dos días después de la salida de la mercancía de fábrica en el camión contratado al efecto, por parte del que dijo ser xxxx se envió, a xxxxx, representante de ventas de la empresa, un correo electrónico dando cuenta de que el producto remitido no se correspondía con las características solicitadas por su cliente “John Lewis PLC” y que sería devuelto a la fábrica de origen. Posteriormente, y ya por medio del segundo intermediario, xxxx, se indica que han conseguido otro comprador para esa mercancía, y se empieza a preparar el segundo pedido, también de 20 toneladas de mantequilla de características diferentes al anterior.

En cuanto al segundo pedido, la mercancía sale de las instalaciones de la fábrica el día 9 de diciembre de 2011 y es transportada por una empresa de transportes rumana, Euro trans Murani SRL, siendo el lugar de destino las instalaciones de la



empresa “Eximes”, con sede en Rumania, mercantil que pertenece al grupo de empresas “John Lewis PLC”.

Al igual que en el anterior pedido, la empresa “Industrias Lácteas Asturianas” envió una muestra de 25 kilos de mantequilla para que fuera testada por el cliente por medio de la empresa de paquetería DHL a la mercantil “SC Simultan SRL”, con domicilio social en Rumania.

Transcurrido el plazo convenido entre las partes de un mes desde la entrega para proceder al pago de la mercancía, sin haberse producido éste, la empresa denunciante se pone en contacto con la mercantil “John Lewis PLC”, supuesto comprador, constatando que nunca habían realizado ningún pedido, y que tenían conocimiento de que se estaba realizando un uso fraudulento de su marca por parte de “Dante international”, del que ya habían dado cuenta a las autoridades competentes del Reino Unido.

A raíz de las implicaciones de diversos países de la Unión Europea, en fecha 2 de abril de 2014, la Fiscalía fue convocada para acudir a una reunión de coordinación, que se celebró el día 10 de abril de 2014, en la sede de EUROJUST en La Haya (Holanda), a iniciativa de Francia, tras haberse constatado la existencia de un fraude que afectaba a empresas del sector alimentario a través del método del “timo del nazareno”, y en que se encontraban implicados, además de Francia y España, Bélgica, Rumania, Alemania y Polonia, pero estableciéndose conexiones también en el Reino Unido y en Irlanda.

Como resultado de la reunión y de conformidad con el informe que en fecha 24 de abril de 2014 se remitió a la Fiscalía de Cooperación Internacional, la delegación de España se comprometió a facilitar a los demás países, a través de EUROJUST, los datos que fueran recabados sobre el procedimiento que se tramita en el Juzgado de Instrucción único de Luarca, puesto que no se había dictado el secreto del sumario en la causa.

En estos momentos se está estudiando la posibilidad de emitir un informe de competencia, por si los hechos debieran ser conocidos por la Audiencia Nacional, dada la existencia de estafas similares que se están tramitando en los Juzgados de Instrucción nº 6 y 7 de Murcia, nº1 de Alcalá La Real (Jaén), nº1 de Almendralejo (Badajoz), nº 1 de Cangas de Morrazo (Pontevedra) y nº 4 de Sanlúcar La Mayor (Sevilla), donde parece ser que se han utilizado las mismas empresas que en la trama investigada en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Luarca.

No obstante lo anterior, y a raíz de la materialización de una orden europea de detención que por parte del Juzgado de Instrucción nº 6 de Murcia se había dictado respecto de uno de los implicados en la causa, por parte del Juzgado de Instrucción nº1 de Luarca se dictó auto, en noviembre de 2014, por el que se acordó la inhibición del procedimiento al Juzgado de Instrucción nº 6 de Murcia, que aceptó dicha remisión, por haberse incoado en fecha anterior.

- **Diligencias Previas nº 1.109/13, del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Avilés**, seguidas por delito de estafa, falsedad documental, deslealtad profesional y delito societario. La imputada es una letrada avilesina que exigía y se apropiaba de dinero entregado por sus clientes por gestiones que no fueron realizadas. Igualmente falsificó diversas resoluciones judiciales e hizo suyas cantidades de una sociedad que tenía con un compañero de profesión.

Hay 52 perjudicados, abriéndose pieza separada respecto de cada uno de ellos.

La instrucción se encuentra concluida; estándose a la espera de la resolución de dos recursos de Apelación, para la formalización del escrito de acusación.



1.2.6. Administración Pública

A) Datos globales del grupo

| Asturias | 2012 | 2013 | 2014 | Varia 2013-14 | Cali 2014 | Sent 2014 |
|---|------|------|------|---------------|-----------|-----------|
| Delitos contra la Administración Pública | 107 | 101 | 98 | -2,975 | 38 | 33 |

B) Datos particulares del grupo

| Asturias | 2012 | 2013 | 2014 | Variac 2013-14 | Cali 2014 | Sent 2014 |
|--|------|------|------|----------------|-----------|-----------|
| Prevaricación administrativa | 10 | 17 | 20 | +17,6% | 1 | |
| Nombramientos ilegales | 0 | 0 | 0 | | | |
| Abandono de destino | 1 | 0 | 0 | | | |
| Omisión del funcionario deber de perseguir delitos | 0 | 0 | 0 | | | |
| Desobediencia de autoridades o funcionarios | 77 | 62 | 60 | -3,22% | 31 | 32 |
| Denegación de auxilio por funcionario | 1 | 0 | 1 | | | |
| Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario | 2 | 2 | 2 | | 1 | |
| Infidelidad en la custodia de documentos por particular | 0 | 0 | 1 | | 1 | |
| Violación de secretos por funcionario | 1 | 0 | 0 | | | |
| Violación de secretos por particular | 1 | 1 | 0 | | | |
| Cohecho | 2 | 5 | 1 | -80% | 1 | 1 |
| Tráfico de influencias | 3 | 4 | 0 | -100% | | |
| Malversación | 5 | 7 | 8 | +14,3% | 3 | |
| Fraude por autoridad o funcionario | 0 | 0 | 1 | | | |
| Exacciones ilegales | 1 | 0 | 0 | | | |
| Negociaciones prohibidas a los funcionarios | 1 | 3 | 2 | -33,33% | | |



| | | | | | | |
|---|---|---|---|--|--|--|
| Abusos en el ejercicio de la función | 2 | 0 | 0 | | | |
| Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función | 0 | 0 | 0 | | | |
| Corrupción en las Transacciones Comerciales Internacionales | 0 | 0 | 1 | | | |

Pese al descenso en términos globales de estos delitos, se ha producido un incremento de la prevaricación y la malversación. Los 98 delitos contra la Administración Pública suponen un 1,18% del total (55.504).

Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 38 fueron calificados y 33 condenados, lo que significa que el 35,51% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 86,84% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria

C) Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

A) Fiscalía Superior

1º) Diligencias de investigación

- **Diligencias de Investigación nº 272/2014**, incoadas con fecha 6 de noviembre de 2014 en virtud de escrito remitido a esta Fiscalía por el Tribunal de Cuentas, haciendo constar que del Informe de Fiscalización que la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias ha realizado a la Universidad de Oviedo correspondiente al año 2012, se podía deducir la existencia de una posible responsabilidad penal por prevaricación por deficiencias en la adjudicación de contratos menores, pudiendo ser los hechos denunciados constitutivos de delito. Dirigido oficio a la Universidad de Oviedo, se remitió por la misma copia de la documentación relativa a los contratos menores relacionados en el Anexo VIII del Informe Definitivo realizado por la Sindicatura de Cuentas, correspondientes al ejercicio 2012, así como copia de las alegaciones presentadas a la Sindicatura de Cuentas en relación con los referidos contratos.
Dichas Diligencias finalizaron con Decreto de archivo, de fecha 19 de diciembre de 2014, dado que del examen de los contratos se constató que su tramitación y adjudicación se ajustó a lo dispuesto en el TRLCSP.
- **Diligencias de Investigación nº 655/2014**. Presentado escrito en esta Fiscalía por el Director General de Justicia e Interior, poniendo en conocimiento hechos que pudieran ser constitutivos de un delito de revelación de secretos, en relación a la difusión, con notoria publicidad por parte del representante de la Asociación de Vigilantes de Seguridad Privada de Asturias (AVISPA), de la existencia de un armero y de su contenido en las instalaciones del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, añadiendo las graves acusaciones de falta de seguridad para garantizar la correcta custodia de las armas depositadas en el mismo, y teniendo dichos datos carácter restringido, cuando no confidencial. Se acordó la formulación de la oportuna denuncia para el esclarecimiento de tales hechos.



- **Diligencias de Investigación penal 243/2014.** Se siguieron en virtud de denuncia interpuesta por una concejal del Ayuntamiento de Oviedo sobre presuntas irregularidades en ciertos contratos administrativos celebrados por dicha entidad local en materia de tecnologías de la información y de la comunicación, que podrían constituir delitos de falsedad en documento público y prevaricación administrativa. Iniciada la tramitación en Fiscalía, se tuvo conocimiento de que en el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Oviedo se seguían Diligencias Previas por los mismos hechos y, en consecuencia, se acordó el archivo de las diligencias de investigación penal, remitiendo a dicho Juzgado la documentación incorporada a ellas.
- **Diligencias de Investigación nº 75/2014.** Concluyeron con la presentación de una querrela que dio origen a las Diligencias Previas nº 415/2014 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Pola de Lena. Las Diligencias de Investigación se incoaron en base a un escrito de denuncia de fecha 12 de marzo de 2014, formulado por el Grupo Popular ante la Fiscalía por un delito continuado de prevaricación administrativa de los artículos 404 y 401 del C.P., contra el actual Alcalde del Ayuntamiento de Aller y contra el anterior Alcalde del Ayuntamiento de Aller. La querrela lo fue por un delito continuado de prevaricación de los artículos 74 y 404 del C.P. por los siguientes hechos:

El día 5 de diciembre de 1995, se constituyó la denominada Asociación para la Enseñanza y Promoción del Deporte en Aller, que fue inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias por Resolución de 24 de enero de 1996. Esta asociación tiene su domicilio, desde su constitución, en el Polideportivo “Antonio Vázquez Megido”, instalación cuyo titular es el Ayuntamiento de Aller. El uso de dicha instalación por esa Asociación fue autorizado por el entonces Alcalde-Presidente.

El 13 de febrero de 1996, el Alcalde-Presidente acordó conceder a esa asociación una subvención por importe de 330.312 pesetas para atender a gastos de constitución y desarrollo de actividades deportivas durante el mes de enero.

El 27 de marzo de 1996, el Ayuntamiento formalizó un convenio con dicha asociación, según el cual el primero subvencionaría el desarrollo por parte de ésta de actividades deportivas en el Concejo de Aller. Este convenio tendría vigencia hasta el mes de septiembre de 1996, pudiendo ser prorrogado a su finalización por acuerdo de las partes.

El 7 de noviembre de 1996, el Ayuntamiento formalizó un nuevo convenio con la asociación, con el mismo contenido, que tenía vigencia hasta el mes de noviembre de 1997, pudiendo ser prorrogado a su finalización por acuerdo de las partes.

El 20 de noviembre de 1996, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Aller acordó, por el trámite de urgencia, dar el visto bueno al referido convenio. Desde esa fecha no consta ninguna prórroga del convenio ni ningún otro nuevo convenio.

Desde el mes de noviembre de 1997 hasta el 10 de junio de 2011, el querrellado xxx y, desde el 19 de julio de 2011 hasta el 12 de febrero de 2014, el querrellado xxxx ambos como Alcaldes-Presidentes del Ayuntamiento de Aller, han dictado mensualmente resoluciones, concediendo subvenciones a la asociación, a sabiendas del carácter injusto y arbitrario de esa concesión, pues no se cumplían ninguno de los requisitos legales para ello.

Así, estas subvenciones eran concedidas por los querrellados pese a que:

 - No se efectuó ninguna convocatoria pública para la concesión de la subvención, por lo que no se respetaban los principios de publicidad y concurrencia competitiva



establecidos en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones ni se siguió el procedimiento previsto en los artículos 23 y siguientes de la LGS.

- Tampoco se acreditaba el cumplimiento de los supuestos y requisitos para la concesión directa de subvenciones exigidos por dicho precepto de la LGS y los artículos 65 y siguientes del Reglamento que la desarrolla.

- No se ajustaba a ningún convenio vigente.

- No se acreditaba por la asociación, como beneficiaria, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS, entre ellos, el de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y justificante de estar al corriente del pago de tributos.

- No resultaba posible garantizar el control eficaz de los fondos concedidos como subvención, de acuerdo con la LGS.

- La pretendida justificación del gasto por la asociación carecía de los mínimos requisitos para que se pudiese entender producida pues, entre otros extremos, no aportaba facturas de los profesionales que habrían prestado sus servicios a la asociación beneficiaria, ni contratos laborales, ni nóminas, ni justificantes de retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A pesar de que estos flagrantes incumplimientos de la normativa le fueron puestos de manifiesto por la Secretaria y la Interventora Municipales, los querellados dictaron las resoluciones de concesión de la subvención en patente, notoria e incuestionable contradicción con el ordenamiento jurídico.

En el año 2011 el importe total de las subvenciones concedidas a la asociación a través de estas resoluciones fue de 48.690,83 euros; en el año 2012, de 56.476,37; en el año 2013 de 59.389,08 y en el año 2014, de 11.999,65 euros.

2º) Diligencias judiciales en trámite

- **Diligencias Previas nº 1494/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo**, incoadas por denuncia presentada por el comité de empresa de la mercantil SEDES respecto a la compraventa por la referida entidad de ciertos locales y/o oficinas en la denominado “Edificio Calatrava” de Oviedo a la entidad “Jovellanos XXI”, que presuntamente llevó a la descapitalización de la sociedad.
- **Diligencias Previas nº 542/2014 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Grado**. El procedimiento se refiere a un proceso de selección tramitado en el Ayuntamiento de Teverga para la contratación de un joven a fin de realizar prácticas profesionales no laborales durante seis meses, con compromiso de contratación por otros seis meses. Como resultado del procedimiento, resultó seleccionada una familiar directa del Alcalde, lo que unido a ciertas irregularidades dio lugar a la impugnación y anulación en vía contencioso-administrativa de varias resoluciones adoptadas en el expediente.
- **Diligencias Previas nº 172/2014 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Pola de Lena**, incoadas en base a una denuncia de la Inspectora Jefe de la Policía Local de Pola de Lena contra dos personas pertenecientes al sindicato CSIF, que son miembros de la Policía Local, por la posible comisión de un delito del artículo 415 del C.P. ya que, en el recurso de reforma interpuesto por dicho sindicato en las Diligencias Previas nº 495/2012, se aportaron documentos fotocopiados en papel impreso que se obtuvieron de los ordenadores y archivos de la Policía Local de forma ilegal, al no haberse realizado solicitud para la emisión de la copia por el responsable del archivo.
- **Diligencias Previas nº 351/214 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Pola de Lena**. Incoadas por un escrito de denuncia de un particular contra el



Alcalde del Ayuntamiento de Pola de Lena por un delito de prevaricación, por los siguientes hechos: La parte denunciante había prestando servicios para una empresa de limpieza en dependencias propiedad del Ayuntamiento radicadas en el Hotel de asociaciones. El Alcalde dictó resolución y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios correspondiente a la limpieza de diversas instalaciones e edificios municipales, aprobándose el pliego de prescripciones técnicas. En el pliego de prescripciones técnicas correspondiente a la contratación del servicio de limpieza de edificios municipales y en la extensión territorial, no se incluye el hotel en que trabaja la denunciante y ella dice que es una resolución arbitraria e injusta el no incluir el hotel, y que a partir de su despido realizan labores de limpieza dos personas de confianza del Alcalde.

La denunciante formuló demanda por despido improcedente que fue estimada, y en la sentencia el Juzgado de lo Social no se observan irregularidades ni administrativas ni indicios de infracción penal.

- **Diligencias Previas nº 564 /2014 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Cangas de Narcea.** Se siguen contra un Concejal del Ayuntamiento de Cangas del Narcea y su esposa, -ambos arquitectos- y contra el Alcalde como cómplice o encubridor, por un delito de negociaciones prohibidas a funcionarios, abuso en el ejercicio de la función pública y un delito de tráfico de influencias.
- **Diligencias Previas nº 816/2014 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Cangas de Narcea,** seguidas por un delito continuado de prevaricación y malversación. Se formuló denuncia por un trabajador del Ayuntamiento contra el anterior Alcalde del Ayuntamiento de Cangas del Narcea. Dice que le coaccionó y le apartó de su puesto de trabajo pretendiendo que su plaza se declarase nula por no poseer la titulación requerida. Se inició un proceso contencioso que ganó el trabajador.

3º) Calificaciones

- **Procedimiento del Jurado nº 30/2013 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Cangas de Narcea,** seguido contra un agente y Jefe de Policía del Ayuntamiento de Cangas del Narcea. Los hechos relatados constituyen un delito continuado de malversación de caudales públicos, previsto y penado en los artículos 74 y 432 del Código Penal o, alternativamente, un delito continuado de fraude, previsto y penado en los artículos 74 y 438 del Código Penal, y un delito continuado de falsedad en documento público previsto y penado en los artículos 74 y 390 del Código Penal.
- **Diligencias Previas 1307/11 (Sumario 3/11, Rollo 6/13 de la Sección 3ª A. Provincial). “Caso Marea”.** Aunque sobre esta causa ya se ha dado información los años anteriores, debe destacarse que en el año 2014 se formuló acusación por el Fiscal que dirige el procedimiento contra siete procesados (un ex consejero de educación del Gobierno del Principado de Asturias, una directora general de la misma Consejería, una jefa de servicio de la Consejería de Presidencia y de Cultura, y cuatro empresarios que contrataban con esas Consejerías) por delitos de prevaricación, falsificación, cohecho, malversación de caudales públicos y fraude y exacciones ilegales.
- **Diligencias previas nº 2003/13 (P.A. 203/14 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.** Se calificaron en noviembre de 2014 por delitos de cohecho y estafa contra Xxx, personal laboral fijo en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con la categoría de técnico superior (Ingeniero de caminos, canales y puertos) y adscrito a la Unidad Orgánica Comisaria de Aguas. Entre sus funciones estaba el análisis de la documentación y proyectos presentados, la emisión de los correspondientes



informes en los expedientes de concesión y modificación de características de aprovechamientos hidroeléctricos, y labores de apoyo en el seguimiento y control de los citados aprovechamientos.

Xxx solicitaba dinero a los empresarios que tenían expedientes abiertos en la Confederación Hidrográfica en los que él debía presentar informes (hay al menos nueve empresarios en esas circunstancias) y en uno de los casos (no tenía exclusividad) pidió dinero (y lo recibió) como pago por un informe pericial que él hizo con el conocimiento de que carecía de validez, por lo que el empresario tuvo que encargar un nuevo informe a otro perito con el consiguiente desembolso económico.

4º) Sentencias

- **Juicio celebrado en el Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo, Procedimiento Abreviado nº 104/2013 procedente del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

Delito continuado de negociaciones prohibidas a funcionarios y de abusos en el ejercicio de la función de los artículos 441 y 74 del C.P. El acusado, aprovechando los conocimientos que había adquirido en el trabajo que desempeñaba en la Oficina única de Extranjeros de Oviedo, fuera de la jornada laboral, realizaba recursos, preparaba la documentación y rellenaba los impresos necesarios para iniciar los expedientes, labores que ofertaba a los extranjeros a cambio de solicitar la entrega de distintas cantidades de dinero. Se dicta sentencia de conformidad.

- **Diligencias Previas nº 2.156/12, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo,**

seguidas por delito de revelación de secretos, calumnias e injurias. Por la secretaria del Tribunal de cuentas se presentó querrela contra un diputado y concejal popular por convocar a los medios de comunicación y distribuir un “dossier” con 54 correos personales de la misma que habían llegado a su mano, según declaró, por parte de un «ciudadano anónimo» y con los que, dijo, quería demostrar una «trama» tejida entre la Federación Socialista Asturiana, el órgano fiscalizador regional y el Tribunal de Cuentas para acusar al Gobierno local de «irregularidades, consciente de que no existen», vinculadas a la expropiación de Villa Magdalena.

Recibida la querrela, por el Juez se dictó auto de inhibición a favor del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, que la rechazó, remitiéndose entonces la causa a Fiscalía para competencia. Evacuando dicho traslado se informó en el sentido de estimar procedente se acordara su competencia para conocer de la misma, por entender que aún cuando los hechos objeto de las actuaciones guardaban cierta relación con los que motivaron las Diligencias Previas nº 1395/11 del Juzgado de Instrucción nº1 de Oviedo, ciertamente se trata de hechos distintos. Así, en las referidas actuaciones del Juzgado nº 1, lo que se denunció fue la sustracción de unos correos electrónicos de la cuenta de correo electrónico de la ahora querellante y que ante la imposibilidad de acreditar la autoría de tal apropiación, se acordó el sobreseimiento de las mismas, mientras que lo que ahora se denunciaba era la divulgación que de los mismos se hizo por el querellado en rueda de prensa, una vez recibe de persona desconocida las transcripciones de los referidos correos, así como la comisión de delitos de calumnias e injurias por las manifestaciones que hizo en dicha encuentro con los medios de comunicación y entrevistas posteriores. Aún así, el Juez acordó el sobreseimiento provisional por entender que se trataba de los mismos hechos y si el Juzgado nº 1 acordó el sobreseimiento, lo mismo procedía en las presentes Diligencias, publicándose en la prensa que el asunto se había archivado, lo cual tuvo una gran trascendencia mediática, teniendo que mandar una nota de prensa haciendo ver que por la Fiscalía se había recurrido dicho archivo,



como también hizo la parte querellante. Los recursos que fueron estimados por la Audiencia, comenzando la instrucción propiamente dicha.

Formulado escrito de acusación, se celebró Juicio Oral ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo, cuyo titular dictó sentencia con fecha 7-7-14 condenado al acusado por delito de descubrimiento y revelación de secretos del art. 197.4 del C.P. Dicha sentencia ha sido recurrida en apelación por la defensa y fue confirmada en lo esencial por la la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, que se limitó a reducir la indemnización, confirmando el resto de los pronunciamientos.

5º) Sobreseimientos

- **Diligencias Previas 2.066/12 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo**, incoadas en virtud de denuncia interpuesta por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, poniendo de manifiesto la existencia de dudas razonables sobre la realización de los trabajos contratados y pagados por la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz de Gobierno con la empresa Informática “El Corte Inglés, S.A.” para la prestación del servicio de planificación, análisis, diseño, construcción e implantación de una plataforma web de gestión documental para la Administración del Principado, por importe de 997.720,80 euros, expediente 59/2007, ampliándose la investigación respecto del expediente 35/2009, perteneciente a un contrato de grabación, digitalización y custodia de documentos administrativos para la Administración del Principado de Asturias, adjudicado a la misma empresa por importe de 2.788.000 euros.

Con fecha 4 de febrero de 2014 el Fiscal solicitó el sobreseimiento provisional de las actuaciones, al no constar acreditados los hechos objeto de las mismas, acordándose por auto de fecha 10 de febrero de 2014 que fue recurrido en reforma por la denunciante, que solicitaba una serie de diligencias a las que se adhirió el Fiscal, acordando el juzgador la práctica de las mismas, estando la causa pendiente de dichas diligencias.

- **Diligencias Previas nº 502/2013 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo**, seguidas por delito de prevaricación contra el director y secretario de la Sociedad Ovetense de Festejos, S.O.F. Se inician en virtud de denuncia de una entidad privada, presentada en fecha 18 de enero de 2013, por presunta vulneración en el procedimiento de adjudicación del contrato de suministro, en régimen de alquiler, de carpas y otros elementos complementarios, en la zona de la Losa de Oviedo, para las actividades programadas por dicha sociedad para la fiesta de la Ascensión, a celebrar en el mes mayo del año 2012. Se alega vulneración de los principios rectores de la adjudicación administrativa, alteración unilateral de cláusulas del procedimiento y aquiescencia de baja desproporcionada, adjudicándose el contrato a otra entidad privada que distaba de presentar la oferta más ventajosa.

Presentada la denuncia, y tras la resolución de diversos recursos presentados por las partes, se recabó el Procedimiento Administrativo y diligencias seguidas en otros órdenes jurisdiccionales, se recibieron declaraciones y se practicaron pruebas periciales, acordándose, por auto de fecha 14 de diciembre de 2014, el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones, por no resultar debidamente justificada la perpetración de los delitos objeto del procedimiento. Visto por el Fiscal, el 18 de diciembre de 2014, la causa se encuentra pendiente de resolución del recurso de apelación interpuesto por la parte denunciante.

B) Fiscalía de Área de Gijón

1º) Diligencias judiciales en trámite



- **Diligencias Previas nº 669/2014 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón.** La causa se inició en virtud de denuncia formulada por la Fiscalía de Área de Gijón, mediante previo escrito-denuncia remitido a la Fiscalía Superior de Asturias por la entidad “Sindicato Asociación Manos Limpias”, poniendo de manifiesto que, entre los años 2007 a 2011, el Ayuntamiento de Carreño, a través de contratos menores, contrató con la misma empresa, “Sarcastic Producciones Artísticas, S.L.”, por el sistema de adjudicación directa, los servicios de orquesta de músicos para las fiestas del concejo de Carreño, y todo ello con el fin de eludir la normativa de la Ley de Contratos del sector público.

2º) Calificaciones

- **Procedimiento Abreviado nº 6094/13 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón,** en el que aparece imputado xxx por el cobro de cantidades indebidas por diversos conceptos excluidos de su contrato laboral hasta un montante total de 216.229,22 euros durante su gestión como director gerente de la EMA, empresa municipal de Aguas de Gijón, durante los años 1999 a 2012 , procedimiento calificado con fecha 21 de Octubre de 2014 como un delito de administración desleal del Art 295 del C.P.

C) Sección Territorial de Avilés

1º) Diligencias de investigación

- **Diligencias de Investigación nº 24/2014,** contra la presidenta de la Mancomunidad Cinco Villas y el agente de desarrollo local por delito de prevaricación administrativa, nombramiento ilegal y aceptación de nombramiento ilegal.
- **Diligencias de Investigación nº 14/2014,** por iguales delitos que los anteriores contra la secretaria del Ayuntamiento de Cudillero y dos operarios del Ayuntamiento.

2º) Diligencias judiciales en trámite

- Solamente existe una causa de relevancia mediática en el Juzgado nº 2 de Avilés, causa referida a la posible desviación de fondos en la financiación del Centro Cultural Niemeyer y que se desgajó en dos partes: La primera de ellas, que dio lugar al Jurado nº 1/14 del referido Juzgado, ya llegó al trámite de la comparecencia del art. 25 de la LOTJ, en el que la postura del Ministerio Fiscal fue solicitar el sobreseimiento libre, resolución acordada por el Juez y que está pendiente de recurso de apelación. La otra parte de la causa permanece viva y se están realizando nuevas diligencias de instrucción, fundamentalmente requerimientos de documental necesarios para la comprobación de las afirmaciones vertidas por alguno de los imputados.

3º) Calificaciones

- **Diligencias Previas 728/13 del Juzgado de Instrucción nº1 de Pravia,** en las que se acusó, entre otros, por un delito de prevaricación administrativa a quien era a la fecha de los hechos, septiembre de 2009, Alcalde del Ayuntamiento de Cudillero; por actuar bajo un ánimo de perjudicar al sargento de la Policía Local, contra el que dictó la incoación de un expediente disciplinario, pese a que el acusado sabía que el agente no había cometido falta alguna.



1.2.7. Administración de Justicia

A) Datos globales del grupo

| Asturias | 2012 | 2013 | 2014 | Variac 2013-14 | Cali 2014 | Sent 2014 |
|---|------|------|-------|-------------------|-----------|-----------|
| Delitos contra Administración de Justicia | 978 | 910 | 1.047 | +15,05% | 563 | 468 |

B) Datos particulares del grupo

| Asturias | 2012 | 2013 | 2014 | Variac 2013-14 | Cali 2014 | Sente 2014 |
|--|------|------|------|-------------------|-----------|---------------|
| Prevaricación judicial | 5 | 1 | 2 | +100% | | |
| Prevaricación judicial por imprudencia | 0 | 0 | 0 | | | |
| Negativa a juzgar injustificada | 0 | 0 | 0 | | | |
| Retardo malicioso en la Administración de Justicia | 0 | 0 | 0 | | | |
| Omisión del deber de impedir delitos | 0 | 0 | 1 | | | |
| Encubrimiento | 0 | 0 | 0 | | 2 | 3 |
| Realización arbitraria del propio derecho | 7 | 4 | 6 | +50% | 3 | 2 |
| Acusación o denuncia falsa | 47 | 83 | 67 | -19,27% | 16 | 12 |
| Simulación de delito | 38 | 37 | 56 | +51,35% | 33 | 30 |
| Falso testimonio | 51 | 37 | 49 | +32,43% | 14 | 22 |
| Obstrucción a la justicia por incomparecencia | 14 | 5 | 2 | -60% | 2 | 6 |
| Obstrucción a la Justicia por coacciones o amenazas a partes | 4 | 5 | 5 | | 3 | 3 |
| Deslealtad profesional | 1 | 2 | 2 | | | |
| Deslealtad profesional por imprudencia | 0 | 0 | 0 | | | |
| Quebrantamiento condena o medida cautelar | 800 | 729 | 850 | +16,59% | 485 | 387 |
| Favorecimiento de evasión | 0 | 0 | 0 | | | |



| | | | | | | |
|---|---|---|---|-------|---|---|
| Favorecimiento de evasión por funcionario | 0 | 0 | 0 | | | |
| Contra la Admon. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio | 3 | 1 | 2 | +100% | | 1 |
| Contra la Admon. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la justicia | 7 | 4 | 4 | | 3 | 1 |
| Contra la Admon. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho | 1 | 2 | 1 | -50% | 2 | 1 |

Lo 1.047 delitos contra la Administración de Justicia representan un 1,89% del total (55.504).

Se aprecia un incremento importante en este grupo de delitos que, como en años anteriores, se pone de manifiesto, fundamentalmente, en el aumento del delito de quebrantamiento condena o medida cautelar. Este tipo delictivo se produce, mayoritariamente, en relación a las penas de localización permanente, trabajos en beneficio de la comunidad y alejamiento, es decir, en todas aquellas penas cuyo cumplimiento se deja en manos del propio condenado, lo cual no hace más que poner de manifiesto lo ineficaces que resultan.

Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 563 fueron calificados y 468 condenados, lo que significa que el 57,57% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 83,13% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria.

1.2.8. Otros delitos

- Diligencias Previas nº 2.880/12 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo**, seguidas por delito electoral. Por el partido político Foro de Ciudadanos (FAC) se presentó denuncia por delitos de infracción de los trámites para el voto por correo y por falsedad, con ocasión de las elecciones autonómicas celebradas el 25 de marzo de 2012. Se denuncia la existencia de 334 electores del Censo Electoral de Residentes Ausentes de Asturias que supuestamente ejercieron el derecho de sufragio sin haberlo solicitado y, por tanto, sin haberles remitido la documentación para hacerlo por la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, habiendo falsificado el D.N.I. u otros documentos identificativos de esos 334 electores, que en realidad no habrían votado.

Por escrito de fecha 9-4-14, se solicitó el sobreseimiento provisional de las actuaciones, que fue acordado por auto de 7-10-14. Recurrido en apelación por el denunciante, fue desestimado por la Sección Segunda de la Audiencia el 19-11-14.
- Diligencias de Investigación nº 39/2013**, que concluyeron con la interposición de denuncia el 28 de enero de 2014 contra el Jefe de la Policía Local de Avilés por delito contra la integridad moral del art. 173 del CP contra uno de sus subordinados.



2. Civil

A) Cuestiones de Inconstitucionalidad planteadas

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Langreo dio traslado a la Fiscalía, dentro de un procedimiento de ejecución hipotecaria, para que, de conformidad con el artículo 35.2 LOTC, informara “sobre el posible planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad solicitada por la parte ejecutada”.

Dicha parte planteó la inconstitucionalidad de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/2013, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, así como la del artículo 695.4 de la LEC, por vulnerar los preceptos constitucionales del artículo 24 en cuanto a la tutela judicial efectiva y el artículo 14 de la Carta Magna, sobre el principio de igualdad.

El Ministerio Fiscal, despachando el traslado conferido, informó que no era pertinente el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad aludida, por aplicación del artículo 35.1 de la LO 2/1979, de 3 octubre, del Tribunal Constitucional, el cual exige que el fallo del pleito dependa de la validez de una norma con rango de Ley, entendiéndose que, en el presente supuesto, ni la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/2013, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, ni el artículo 695.4 de la LEC, condicionan el fallo a dictar en el presente procedimiento de ejecución hipotecaria.

En ese sentido, la sentencia del Tribunal Constitucional 174/1998, de 23 de julio, señala que debe existir “una dependencia tal que la decisión del proceso judicial no puede resolverse sin su aplicación”.

Asimismo, respecto del artículo 695.4 de la LEC, el auto del TC de fecha 8 de abril de 2014 inadmitió a trámite la cuestión de inconstitucionalidad promovida por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Avilés precisamente por no presentarse el precepto cuestionado como decisivo para la resolución del incidente de oposición hipotecaria.

B) Tutela de derechos fundamentales

La intervención del Ministerio Fiscal en materia civil se centra, fundamentalmente, en los procedimientos de tutela de derechos fundamentales, especialmente de tutela del honor, y filiación. En ambos tipos de procedimientos el Fiscal es parte y, en tal concepto, acude a las sesiones del juicio.

Cabe destacar el aumento de demandas y consiguientes procedimientos ordinarios de tutela del derecho al honor motivadas por la inclusión en ficheros de morosos y el contrasentido que se deriva de que el Ministerio Fiscal no intervenga en los procedimientos por delito de calumnias e injurias contra particulares pero sí deba hacerlo en los procedimientos civiles contra el honor como éstos.

Merecen ser destacadas, por la trascendencia mediática, las siguientes causas:

- **Procedimiento Ordinario nº 401/14 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Cangas de Onis** para la protección del derecho al honor. La demanda se interpuso por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Ribadesella, poniendo de manifiesto cómo el demandado, a la sazón concejal del mismo Ayuntamiento, podría haber realizado en un medio de comunicación y a través de una red social manifestaciones que pudieran haber atentado contra la integridad de su honor.
- **Procedimiento Ordinario nº 109/14 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Cangas de Onis.** Se demanda porque en un libro publicado en forma de novela autobiográfica, se habría utilizado a la persona del demandante como personaje del



mismo, realizando diversas manifestaciones sobre el mismo de carácter peyorativo y degradante.

- **Procedimiento Ordinario nº 501/12 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Llanes** sobre tutela del derecho a la intimidad personal de la demandante con base en los siguientes hechos: La actora había sido atropellada por un tractor en 1986 cuando tenía diecisiete meses. Los hechos habían tenido lugar en una pequeña localidad del municipio de Llanes. Por la gravedad de las lesiones sufridas, tuvo que ser ingresada e intervenida quirúrgicamente en un hospital del INSALUD en Asturias. Precisó dos transfusiones de sangre. En julio de 1992 se confirmó el diagnóstico de contagio de hepatitis reactiva por virus C y SIDA por contagio del virus VIH como consecuencia de las transfusiones recibidas.

Al conocer la noticia, los padres de la menor iniciaron los trámites pertinentes de reclamación de daños y perjuicios al INSALUD, que terminaron con STS (Sala 6ª de lo Contencioso-Administrativo), de 11 de mayo de 2004, que reconocía a la perjudicada una indemnización.

Durante el mes de mayo de 2011, la perjudicada tuvo conocimiento de que en una página web aparecía publicada la referida sentencia del Tribunal Supremo a texto completo y con todos los datos personales suyos y de sus padres. Por ello, además de dar traslado de los hechos a la Agencia de Protección de Datos, el 3 de octubre de 2012 presentó ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Llanes demanda de juicio ordinario contra la sociedad titular de la página web en la que permaneció publicada la sentencia desde septiembre de 2004 hasta junio de 2011.

La vista se celebró el 20 de febrero de 2014. Tras la práctica de la prueba, el Fiscal interesó que se estimara parcialmente la demanda en el sentido de:

- 1-Declarar que la demandada ha vulnerado su derecho a la intimidad.
- 2-Condernar a la demandada a que indemnice a la demandante en 18.000 €.

El Juzgado dictó sentencia el 19 de marzo de 2014, que estimó la demanda conforme a lo solicitado por el Fiscal.

- **Procedimiento Ordinario del Derecho al honor nº 468/2014, del Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Oviedo**, seguido contra la entidad Barclays Bank S.A.U.

Los demandantes, un matrimonio, formulan demanda contra el Banco Barclays Bank S.A.U. y solicitan una cantidad en concepto de indemnización por daños morales por la intromisión en su derecho al honor por darles de alta de forma indebida en los ficheros de insolvencia patrimonial. La pareja insta las actuaciones necesarias para obtener la baja de sus datos facilitados a los registros de morosos, que se declare la nulidad de las comisiones cargadas en su cuenta por falta de consentimiento, condenando a la parte demandada a restituir las cantidades indebidamente cobradas con los intereses legales desde los respectivos cobros, y se condene a la parte demandada a cancelar la cuenta que los demandantes poseen en Barclays.

El Fiscal solicitó la estimación de la demanda por entender que se ha producido la vulneración del derecho al honor.

La sentencia de fecha 1 de octubre de 2014 estima parcialmente la demanda.

- **Procedimiento Ordinario del derecho al honor nº 465/2014. del Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Oviedo.** La parte demandante, entidad Asturcal S.L., contra Vodafone S.A.U. y contra la entidad Sierra Capital Management. S.L.

Se celebra el juicio y el Fiscal pide la estimación parcial de la demanda. La sentencia de fecha 21 de noviembre de 2014 estima parcialmente la demanda, entendiendo que ha existido una intromisión ilegítima en el honor de la entidad Asturcal S.L. con



indemnización de daño moral y se absuelve a la entidad Sierra Capital Management S.L.

- **Procedimientos Ordinarios contra el derecho al honor nº 223/2014 y nº 336/2014 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Laviana**, contra la operadora Orange, entendiéndose vulnerado el derecho al honor por la indebida inclusión por parte de la operadora de los respectivos demandante en el registro de morosos

C) Protección de los derechos de los consumidores

En cuanto a **protección de los derechos de los consumidores**, que tanta relevancia mediática ha cobrado en los últimos tiempos, destacar, por un lado, que el Fiscal ha tenido conocimiento de la presentación de demandas en la jurisdicción civil por clientes particulares frente a las entidades bancarias, en materia de participaciones preferentes, obligaciones subordinadas e incluso bonos estructurados, tan solo en aquellos supuestos en que se confiere traslado al Ministerio Fiscal en materia de competencia territorial para el caso de que la misma resulte discutida. Y, por otro lado, que en materia de impugnación de cláusulas bancarias cuya trascendencia ha ido en aumento, primero con las denominadas “swap” y más recientemente con las denominadas “cláusulas suelo” vinculadas a créditos hipotecarios, la intervención del Ministerio Fiscal se ha limitado, también, a los supuestos de dictamen de competencia. Sin embargo, en este caso la cuestión ha sido planteada desde la perspectiva de la competencia objetiva por los Juzgados de Primera Instancia frente a la jurisdicción mercantil, habiendo sido evacuado dictamen siempre en el sentido de que la declaración de nulidad de una condición general de la contratación consistente en la fijación de una cláusula suelo en un préstamo hipotecario corresponde a dicha jurisdicción mercantil, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.ter 2.d) LOPJ y tal y como viene siendo ratificado por las diferentes Audiencias Provinciales –ss. AP Cáceres 18/6/2.013, AP Jaén 14/5/2.012, AP Burgos 23/3/2.013, etcétera-, al entrar a conocer de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones dictadas en la materia por los Juzgados de lo Mercantil y pronunciarse sobre la naturaleza de dichas cláusulas en relación con la Ley 7/1998 de 13 de abril sobre condiciones generales de la contratación,

El 25-9-2014, el pleno de Magistrados de las secciones de la Audiencia Provincial de Asturias con competencias en el orden civil alcanzó un acuerdo, por el que establece que “son competencia de la jurisdicción mercantil tanto las acciones colectivas del artículo 12 de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación como la acción individual de no incorporación a la que se refiere el artículo 7 del mismo cuerpo legal cuando la demanda se funde en dicha ley de condiciones, correspondiendo a la jurisdicción civil y la tutela que se pretenda con base a la abusividad un día la clausura fundada en el derecho de consumo, sea o no Condición General”.

D) Actividad ante los Juzgados de Familia

En Oviedo hay dos Juzgados de Familia y en Gijón otros dos.

En esta materia las funciones del Fiscal se desarrollan, fundamentalmente, en el juicio oral. Los Fiscales acuden a todas las vistas.

No se han planteado, al margen de lo ya expuesto en materia de incapacidades, discrepancias interpretativas dignas de mención.

Cabe destacar el minucioso y encomiable control que en cuanto al seguimiento de las curatelas, tutelas y de las rendiciones de cuenta de éstas se vienen realizando por parte de los Juzgados, existiendo igualmente un control y seguimiento por parte de la Fiscalía en el ámbito de las funciones que le son propias, en cuanto al efectivo rendimiento de cuentas de la tutelas “vivas” en los plazos establecidos legalmente, haciéndose comprobaciones periódicas de la situación de dichas tutelas, así como un control exhaustivo con carácter



general y anual para la efectiva comprobación de que en todos los supuestos se haya procedido a la efectiva rendición de cuentas anual, solicitándose en otro caso por parte de la Fiscalía en los muy excepcionales supuestos en que no se hubiere efectuado la rendición ni requerido para ello por parte del juzgado, la procedente rendición de cuentas de la misma.

E) Registro Civil

Esta materia está especializada en Oviedo.

La intervención del Fiscal en los expedientes de Registro Civil se centra, fundamentalmente, en temas de nacionalidad y matrimonio. En esta última materia se detectan, en un porcentaje mínimo, algunos casos de “matrimonios de conveniencia”, en los que alguno de los contrayentes es extranjero y pretende, por esta vía, obtener un permiso de residencia. En estos supuestos, cuando son detectados, el propio Juez solicita un informe policial y, cuando son remitidos al Fiscal, ya van acompañados del informe elaborado, lo que facilita la labor del mismo.

F) Discapacidades

Debemos distinguir en esta materia, la actividad desarrollada en la Fiscalía Superior, en la Fiscalía de Área de Gijón y en las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo.

I) Fiscalía Superior

1º) Introducción y aspectos organizativos

El presente informe ha sido elaborado por el Fiscal encargado de la sección de Personas con Discapacidad de la Fiscalía de Oviedo, el Ilmo. Sr. D. Tomás Álvarez-Buylla García. Decir que dicha materia ha sido despachada a lo largo del año 2014 por los Fiscales encargados de dicha materia, María Eugenia Prendes Menéndez y Tomás Álvarez-Buylla García, los mismos a los que se aludió en Memorias anteriores, quienes compaginaron dicha materia con el despacho de otros asuntos asignados en la Fiscalía, referentes a la llevanza de diligencias judiciales de carácter penal y asistencia a señalamientos de dicho orden jurisdiccional, así como del Orden Civil.

2º) Diligencias Preprocesales-Informativas

En lo relativo a las Diligencias Preprocesales-Informativas, se han adaptado a lo establecido en la Instrucción nº 3/ 10, referente tanto al contenido de los informes periciales que han servido de base en las Diligencias Informativas como en lo referente a los internamientos no voluntarios.

Así, se han incoado a lo largo del año 2014, 617 Diligencias Informativas, frente a las 499 del año anterior, quedando como pendientes a fecha 1 de enero de 2014 un total de 45 y, a 31 de diciembre de 2014, 200. Se ha presentado por el Fiscal un total de 322 demandas, de las cuales fueron estimadas 164 y desestimadas, 3. Asimismo, a instancia de parte se presentaron 266 demandas, por lo que ha habido una disminución respecto al ejercicio anterior.

Al igual que en años anteriores, la noticia de la posible situación de incapacidad de la persona llega a través de la comunicación oficial de los correspondientes Servicios Asistenciales Públicos, testimonios de actuaciones judiciales y, en una gran medida, por particulares y fundamentalmente de familiares de la persona que pudiera ser sometida a un régimen de protección de la misma y su patrimonio. Resaltar que para conocer la situación socio-familiar de los presuntos discapaces es necesario, en una gran mayoría de casos, solicitar informes de los Servicios Sociales correspondientes.

Dichas Diligencias Informativas han permitido la idoneidad de plantear la cuestión ante el Órgano Judicial competente, conociendo de todas aquellas circunstancias de índole



social, familiar y económica de los presuntos discapaces, y permitiendo con ello y en su momento procesal adoptar todas aquéllas medidas en beneficio de dichas personas.

Debemos destacar la colaboración que en todo momento recibe la Fiscalía de los Servicios Sociales en lo relativo a los informes oportunos y necesarios durante la tramitación del expediente, así como del Instituto de Medicina Legal, en la medida de sus posibilidades en lo concerniente a la elaboración de sus informes, tanto en el inicio del expediente como ulterior procedimiento judicial.

3º) Visitas de inspección

Como se ha indicado en anteriores Memorias, en cumplimiento de lo dispuesto en Circulares e Instrucciones que hacen referencia a las mismas, y de conformidad con el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, debemos hacer constar que se llevaron a cabo un número equivalente al ejercicio anterior a centros tanto públicos como privados, donde se mantuvieron diversas entrevistas con sus respectivos responsables. Así, también se visitaron las instalaciones y se mantuvo entrevistas con las personas allí ingresadas, siempre y cuando su estado psico-físico lo permitiese, sin que se hubiesen detectado irregularidades de cualquier orden en lo relativo a los aspectos de carácter material o personal, llevándose a efecto ulteriormente los correspondientes informes sobre la visita y sus vicisitudes, siendo dicho informe favorable al centro correspondiente en lo relativo a la impresión obtenida de la visita. Así, se llevaron a cabo 68 visitas a lo largo del año.

Destacar el contacto existente entre los Fiscales encargados del despacho referente a personas con discapacidad, en orden a la unificación de criterios a la hora de dictaminar sobre asuntos de esta naturaleza.

4º) Expedientes de tutela e internamiento

Con referencia a los expedientes de tutela, se han incoado 642, como consta en la estadística del año 2014, frente a las 1.283 del año anterior, debido a que se habían registrado informáticamente las tutelas correspondientes a años anteriores a 2010 inclusive, puesto que hasta tal año el registro se hacía manualmente en los libros destinados al efecto, tal y como se hizo constar en el ejercicio anterior.

En dichos expedientes, el Fiscal ha intervenido en todos ellos a través de sus Dictámenes e Informes, en todo lo relativo a la formación de inventario, cumplimiento efectivo de rendiciones anuales y finales, así como posibles remociones del cargo de tutor cuando, conforme a derecho, debía proceder.

En lo referente a expedientes de Internamiento Urgente, se han tramitado 615, frente a los 672 del ejercicio anterior. No se registraron expedientes de protección patrimonial.

5º) Observaciones

Dando efectivo cumplimiento a la comunicación efectuada en fecha 3 de febrero de 2012 por la Fiscalía del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, respecto a informar de los posibles problemas que se hubiesen detectado en la protección de las personas con discapacidad, decir que no existe nada en especial y relevante que manifestar al efecto.

Por último, y en cuanto a la comunicación de la Fiscalía del Tribunal Supremo, Sección Civil, de fecha 4 de julio de 2012, donde se solicita informe en apartado específico sobre expedientes de Tutela y Curatela examinados y de las rehabilitaciones del derecho de sufragio, llevadas a término, ha de manifestarse que se observan con rigor las conclusiones de dicha comunicación en sus apartados 1 y 2. Así, con el fin de respetar en lo posible legalmente la autonomía y derechos fundamentales de la persona con capacidad modificada judicialmente, no se ha privado del derecho de sufragio con carácter general, salvo situaciones de total limitación de su capacidad de obrar, y siempre motivándose la



misma, por imposibilidad de decidir de forma libre y consciente sobre quién ha de representarle en la vida pública, como ha ocurrido en el ejercicio anterior.

Por lo tanto, llevado a cabo dicho examen, la mencionada limitación se ha resuelto en situaciones de carácter excepcional cuando la persona afectada tenía totalmente limitada su capacidad de obrar.

Destacar, asimismo, que durante este ejercicio no se ha observado problema en lo referente al derecho de remuneración del tutor o curador, cuando este cargo o función es desempeñado por el Principado de Asturias a través de la figura jurídica del Letrado del Anciano. Como se había indicado en ejercicios anteriores, existía algún Juzgado de Primera Instancia que rechazaba dicha posibilidad en atención a la naturaleza jurídica de la persona que desempeñaba la función de protección personal o patrimonial del declarado judicialmente con limitación de su capacidad de obrar, cuestión resuelta por esta Audiencia Provincial. Ésta reconoció este derecho siempre y cuando existiese capacidad económica del sometido a tutela o curatela, por lo que es indiferente el carácter de la persona que lleve a cabo la protección personal o patrimonial de la persona declarada judicialmente con limitación total o parcial de su capacidad de obrar.

II) Fiscalía de Área de Gijón

La Fiscal coordinadora de la sección civil, D.^a María de la Almodena Veiga Vázquez, ha elaborado este informe.

1º) Introducción y aspectos organizativos

Esta Sección, además, está integrada por los Sres. D. Luis Miguel Llorente Presa y D.^a Inmaculada Feito Ruiz.

2º) Diligencias preprocesales-informativas

En lo referente a las Diligencias Informativas, informar que su incoación corresponde a la Jefatura de la Fiscalía de Área, siendo tramitación por delegación de la misma. Según datos obrantes en los registros de esta Fiscalía de Área, en el año 2014 han sido incoadas un total de 160 Diligencias Informativas, notando un incremento frente a las 156 del año anterior, quedando pendientes del año 2013, a fecha 1/1/2014, un total de 7 expedientes y, pendientes del año 2014, a fecha 31/1/2015, un total de 15 expedientes. A todos éstos deben sumarse los expedientes incoados para la supervisión y control anual de patrimonios protegidos desde el año 2009 y que, en el año 2014, ascienden a un total acumulado de 12 expedientes.

En el año 2014 consta la presentación ante los Juzgados de Familia de Gijón y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa de un total de 267 demandas de modificación de capacidad -incluida reintegración de capacidad- y/o medidas cautelares, de las que por el Ministerio Fiscal han sido presentadas un total de 92 demandas, mayoritariamente estimadas en primera instancia o apelación, siendo 175 demandas a instancia de parte.

En relación a su tramitación, es de significar que la noticia de la posible situación de discapacidad de la persona llega a Fiscalía a través de la comunicación oficial de Servicios Asistenciales Públicos, Servicios Sanitarios o Centros Residenciales, del testimonio de procedimientos judiciales de toda índole, de la inhibición de otras Fiscalías o de la solicitud de particulares, sean o no familiares, a través de los oportunos modelos formalizados que obran a disposición del público en nuestras dependencias. Es de destacar que en los años 2013 y 2014 se advierte un incremento notable de la comunicación oficial de todo tipo en supuestos de desamparo o riesgo social, que no siempre terminan en procedimientos de



modificación judicial de capacidad pero que, en todo caso, obtienen respuesta de la Fiscalía a través de los oportunos oficios dirigidos a la intervención de las autoridades competentes y seguimiento de la situación detectada. La investigación de la presunta causa de incapacidad puesta de manifiesto se dirige, en todos los casos, a objetivar la idoneidad de promover la modificación judicial de capacidad para la adopción de las medidas que sean necesarias para la protección personal y patrimonial de la persona. Para el conocimiento de todas las circunstancias de índole personal, social, familiar y económica se recaba la colaboración de organismos públicos, tales como Servicios Sociales, Centros de Salud y de Salud Mental, Agencia Estatal de Administración Tributaria, etcétera, siendo fundamental la intervención, en todo caso, de la Policía Judicial, el Registro Civil y la Clínica Médico Forense.

3º) Expedientes de tutela e internamiento

En el año 2014 consta la incoación de un total de 207 expedientes de internamiento involuntario urgente en los Juzgados de Familia de Gijón y 2 en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa. De todos ellos, 5 han sido incoados a instancia del Ministerio Fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 763 LECrim.

El dictamen en procedimientos de internamientos no voluntarios urgentes se asigna al Fiscal a quien corresponda el Servicio de Guardia, del mismo modo que la solicitud de medidas cautelares urgentes en la materia en el período vacacional de la Coordinadora.

Dentro de los expedientes de tutela incoados por los respectivos Juzgados de Primera Instancia de Gijón y Villaviciosa, debe distinguirse entre los que en el año 2014 han sido incoados por los Juzgados de Familia y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa y los que todavía tramitan los Juzgados de Primera Instancia no especializados que en la actualidad, y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos de 5/11/2003 (BOE 28/11/2003) y de 27/10/2005 (BOE 7/12/2005), en que se atribuye con carácter exclusivo a los Juzgados de Primera Instancia número 8 y 9 de Gijón el conocimiento de determinados asuntos en materia de familia e incapacidades, carecen de competencia en la materia:

a) Juzgados especializados:

En el año 2014, por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Gijón han sido incoados 73 expedientes, por el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Gijón han sido incoados 85 expedientes y por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa han sido incoados 6 expedientes.

b) Juzgados de Primera Instancia con tutelas incoadas con anterioridad a la especialización:

c) Al finalizar el año 2014 continúan siendo objeto de tramitación un total de 23 expedientes en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón, 18 expedientes en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón, 34 expedientes en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Gijón, 30 expedientes en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Gijón, 9 expedientes en el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Gijón, 16 expedientes en el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Gijón y 18 expedientes en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón.

En todos los casos, el control de los expedientes de tutela y curatela correspondientes a los partidos judiciales de Gijón y Villaviciosa ha sido de la totalidad de expedientes que constan en los archivos, ya por traslado del propio Órgano Judicial para preceptivo informe, ya de oficio por el Ministerio Fiscal en el último trimestre del año en todos aquellos supuestos en los que no se hubiere producido dicho traslado desde el ejercicio anterior, desconociendo la situación personal y patrimonial actual del incapaz y verificando el cumplimiento de las obligaciones tutelares y la depuración de oportunas responsabilidades en caso de incumplimiento.



4º) Patrimonios protegidos

En la Fiscalía de Área de Gijón se procede, de conformidad con lo previsto en la Instrucción 4/2008 de la FGE y la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, a la incoación -previa comunicación del notario autorizante- de la escritura de constitución del oportuno expediente para la supervisión y control de patrimonios protegidos, habiendo sido incoados, en el año 2014, tres expedientes, que se suman a los 9 incoados desde 2009.

La vigilancia y control encomendada al Ministerio Fiscal de dichos patrimonios protegidos se realiza de oficio con carácter anual el primer trimestre del año, de manera similar a la rendición de cuentas en los expedientes de tutela, siendo la gestión aprobada sin que hasta la fecha se hayan detectado irregularidades o incidencias también con carácter anual.

5º) Visitas de inspección

En cumplimiento de las instrucciones del Excmo. Sr. Fiscal de Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en el Manual de Buenas Prácticas girado a todas las Fiscalías, en el año 2014 por la informante se ha procedido a girar inspección con una periodicidad, como mínimo trimestral, a un total de 35 centros residenciales del partido judicial que comprenden centros tanto del núcleo urbano como de la zona rural, así como a los 4 centros de internamiento psiquiátrico –tres públicos de corta, media y larga estancia y uno privado- y a 6 centros de alojamiento tutelado para discapacitados.

Es de significar que, ante la imposibilidad material de girar visita en el año natural a la totalidad de centros que, según listado remitido por la Consejería de Bienestar Social del Principado de Asturias, figuran autorizados en la Comunidad, la determinación de los centros a inspeccionar ha sido tomada continuando con la línea iniciada en el año 2011 y atendiendo a que, en un programa de inspección a corto plazo, fueran visitados todos los centros de los concejos de Carreño, Villaviciosa y Colunga que, por su dispersión, nunca lo habían sido; y, a medio-largo plazo, la totalidad de centros del núcleo urbano y la zona rural del concejo de Gijón, así como centros de internamiento psiquiátrico y centros de alojamiento tutelado.

En general, el metodología para realizar dichas inspecciones consiste en la comunicación previa por correo ordinario con acuse de recibo al centro que será inspeccionado de la fecha y la naturaleza de la inspección, esto es, ordinaria si se trata de la primera vez que se gira visita al solo objeto de cumplir con los objetivos de control fijados en el Manual de buenas prácticas de los servicios especializados del Ministerio Fiscal en la protección a las personas con discapacidad -en cuyo caso se adjunta a la notificación un requerimiento por escrito de la documentación que será verificada por la representante del Ministerio Fiscal que suscribe este informe, conforme al modelo que se adjunta en el anexo al mismo- o extraordinaria, si la visita fuera girada por motivos de excepción o por segunda vez atendiendo a tales motivos. A este respecto, en el año 2014 todas las visitas han sido giradas con la naturaleza de ordinarias.

6º) Observaciones

En relación al cumplimiento efectivo del Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección de las Personas con discapacidad, cabe decir que la Fiscalía de Área de Gijón y, en particular, su Sección de Civil y Discapacidades, se ajusta en su funcionamiento y finalidad al cumplimiento no solo de dicho Manual, sino también a las Instrucciones de la Fiscalía 4/2008 sobre el control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de personas discapaces, 4/2009 sobre la organización de las Secciones de lo Civil y del Régimen especializado en materia de protección de personas con discapacidad y 3/2010 sobre la necesaria fundamentación individualizada de las medidas de protección y apoyo en los procedimientos sobre determinación de la capacidad de las personas,



abarcando el tratamiento especializado de la materia desde la tramitación de Diligencias Informativas hasta el control de expedientes de internamiento, procedimientos de tutela, curatela o medidas de apoyo, control de patrimonios protegidos y control e inspección de centros de internamiento de personas con discapacidad.

Asimismo, en relación a la comunicación del Fiscal de Sala de lo Civil relativa a la privación del derecho de sufragio pasivo en los procedimientos de modificación judicial de capacidad, manifestar que los Sres. Fiscales de esta Fiscalía de Área actúan bajo el principio de que dicha limitación tenga naturaleza motivada y excepcional solo cuando la persona afectada tenga absolutamente limitada su capacidad de obrar, velando porque dicho respeto tenga efectivo reflejo en las resoluciones judiciales.

No se han detectado problemas de entidad en relación a las competencias atribuidas al Ministerio Fiscal para la protección de personas con discapacidad, más allá de la disfunción que supone la coexistencia de diferentes Juzgados de Primera Instancia no especializados que arrastran las tutelas anteriores a la creación de los dos Juzgados con competencia exclusiva en la materia y que en la práctica conllevan cierta disparidad de criterios, disparidad que, en cualquier caso, se ha abordado desde la especialización y coordinación de los Fiscales adscritos con exclusividad al despacho de asuntos dentro de la Sección Civil y la Sección de Familia.

Indicar finalmente que la controversia planteada en relación a la retribución tutelar de la comunidad autónoma del Principado de Asturias ha sido resuelta por la Sección 7ª de la Audiencia Provincial, con sede en Gijón, a favor de su reconocimiento en igualdad a las personas físicas cuando se cumplan los requisitos del 274 del Código Civil para su concesión, velando los Sres. Fiscales adscritos al despacho de expedientes de tutela por la observancia de dicho cumplimiento, verificando que la capacidad económica lo permite y que su fijación es proporción. En materia civil solo existen discrepancias con el Juzgado de familia nº8 de Gijón en materia de incapacidades, por la tendencia del juez de instancia denegarlas y resolver a favor de regular la situación del presunto incapaz de otra forma

III) Sección Territorial de Avilés

Se tramitaron 116 diligencias informativas, de las cuales, tres están aún en trámite, 24 concluyeron en archivo por no proceder la incapacidad y el resto concluyó con la correspondiente demanda de incapacidad.

No obstante lo anterior, conforme a las Instrucciones 4/2008 y 3/2010, en relación con el Derecho de sufragio de las personas con discapacidad, debe indicarse que, por el momento, se ha procedido a revisar las tutelas seguidas con el nº 199-05, 309-04, 962-07, 532-01, 916-06, 585-07, 382-01 y 527-12 del Juzgado de Primera Instancia de Avilés nº1 y las tutelas seguidas con el nº 545-12 y 501-13 del Juzgado de Primera Instancia de Luarca y en ninguna de ellas se ha procedido a rehabilitar del derecho de sufragio al declarado incapaz.

IV) Sección Territorial de Langreo.

Durante el año 2014, se incoaron 73 Diligencias Informativas, de las cuales 56 finalizaron con la presentación de demanda de incapacidad ante el Juzgado competente, 11 de las mismas fueron archivadas al considerar que no existían causa de incapacidad, estando en la actualidad 6 de las mismas en trámite.



Mercantil

Dos son las materias fundamentales en las que interviene el Ministerio Fiscal : las cuestiones de competencia y los procesos concursales. Esta materia, en la sede de Oviedo, está especializada, encargándose del despacho de todos los asuntos relativos a los Juzgados de lo Mercantil los fiscales de la Sección de Delitos Económicos.

1º) A lo largo del año 2014 se suscitaron diversas cuestiones competenciales entre los Juzgados de Primera Instancia y los de Mercantil, en relación con la determinación de la competencia objetiva para el conocimiento de las demandas sobre nulidad de cláusulas suelo.

Ante la disparidad de criterios, tuvo lugar un Pleno de Magistrados de las Secciones de la Audiencia Provincial de Oviedo con competencia civil, en fecha 25 de septiembre de 2014. En dicha reunión se adoptó un acuerdo conforme al cual se entendía que eran competencia de la jurisdicción mercantil tanto las acciones colectivas del artículo 12 de la Ley de Condiciones Generales de Contratación, como la acción individual de no incorporación a que se refiere el art. 7 del mismo cuerpo legal, cuando la demanda se fundare en dicha Ley de Condiciones. Por el contrario, correspondería a la jurisdicción civil la tutela que se pretendiera con base en la abusividad de una cláusula fundada en el derecho de consumo, sea o no condición general.

Este criterio suscita, sin embargo, el siguiente problema: en ocasiones, las demandas formuladas identifican claramente la acción que se ejercita y sus fundamentos jurídicos, permitiendo la determinación de la competencia sin dificultad. Pero en otras no es así, resultando difícil establecer si lo que se ejercita es una acción de no incorporación o abusividad. Y en otras, en fin, se ejercitan ambas simultáneamente. En estos casos, el Juzgado ha venido entendiendo que no cabe la acumulación, pues ha requerido al demandante para que opte por una u otra acción.

Es un tema pendiente de estudio pero, en principio, quien informa entiende que no debería negarse la posibilidad de la acumulación y que, en ese caso, la competencia debería atribuirse a los Juzgados de lo Mercantil, atendidos el criterio de especialización y al carácter residual de la competencia de los Juzgados de lo Civil.

2º) En el ámbito concursal, en cuanto a la pieza de calificación, aunque confeccionamos nuestros informes, nuestra labor está cercenada en gran medida, ya que es la administración concursal la que nos proporciona, mediante un informe, la información sobre la calificación, sin que el Fiscal pueda, fuera de ese informe, buscar otros elementos o criterios que nos permitan indagar con más rigor sobre lo sucedido en ese concurso. Esto se traduce, en la práctica, en un automatismo consistente en suscribir sin más el informe de la administración concursal, ya que no tenemos medios ni habilitación legal para ir más allá. Por ello, salvo una interpretación jurídica distinta de los hechos que nos pone de manifiesto la administración (los escritos de los acreedores, con un evidente interés de parte, tampoco nos ayudan mucho ni suelen aportar elementos importantes que nos permitan apartarnos de la tesis de administración), el resultado suele ser la coincidencia total con las conclusiones de ésta.

Por otro lado, es la administración concursal la que mejor conoce las vicisitudes de ese procedimiento y todo lo actuado en el mismo, conocimiento del que nosotros carecemos por completo.

A) Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Oviedo. Debemos destacar que constatamos una práctica incorrecta en relación con la tramitación de la Sección Sexta, en concreto, en cuanto a la documentación que se remitía al Fiscal, pues se limitaba a incorporar el testimonio de la resolución judicial y del informe del administrador concursal. Tras la



oportuna gestión ante el Juzgado, se corrigió esta práctica, de modo que actualmente la Sección ya integra la documentación que previene el artículo 167 de la Ley Concursal.

Por último, cabe destacar el elevado número de concursos que se han formulado en 2014, expresión de la situación de crisis económica y empresarial que se ha vivido tanto a nivel nacional como regional en estos últimos años, lo que ha supuesto un esfuerzo notable en el despacho de los asuntos de naturaleza mercantil.

En cualquier caso, parece apuntarse un decrecimiento en el número de asuntos en los últimos meses, lo que de confirmarse será, en su caso, comentado en la Memoria del año que viene. El juzgado de lo Mercantil nº 1 de Oviedo ha formulado varias cuestiones de inconstitucionalidad, en las que se plantea la posible contradicción con la Constitución del artículo 168.1 de la L.C.

Conforme a dicho precepto, cuando hubiere coincidencia en las calificaciones del administrador concursal y del Ministerio Fiscal considerando fortuito el concurso, el Juez debe proceder sin más al archivo del procedimiento.

Pues bien, el juzgador entiende que dicho precepto vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la C.E al cercenar la eventual posibilidad de que los acreedores personados en el concurso insten del órgano judicial un pronunciamiento de signo distinto.

Este mismo órgano judicial ya había planteado anteriormente otra cuestión con el mismo motivo, que fue inadmitida por defectos formales en el planteamiento de la cuestión.

En los presentes supuestos, el órgano judicial ha cumplido las exigencias formales demandadas por el T. C., por lo que es previsible que, en su momento, el Alto Tribunal entre a conocer del fondo del asunto.

En cualquier caso, por parte de la Fiscalía se han observado las correspondientes exigencias procedimentales o formales en la tramitación de dichas cuestiones.

B) Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo. Se han despachado los siguientes informes:

| Pieza sexta: Calificaciones | |
|-----------------------------|----------|
| Fortuito | Culpable |
| 10 | 10 |

| Informes sobre competencia | |
|----------------------------|-------------|
| Objetiva | Territorial |
| 9 | 3 |

De entre estos procedimientos deben destacarse por su especial incidencia:

- **Concurso 75/2013**, se apreció salida fraudulenta del patrimonio del deudor de bienes y derechos por la cesión en documento privado de unas fincas que no fue notificada a los vendedores de las fincas cedidas, interviniendo en el contrato representando tanto a la cedente como a la cesionaria el que, a la sazón, era socio y administrador único de las dos sociedades. Constaba la entrega por la concursada de 335.227,72 euros del precio pero ésta, en cambio, no había recibido las fincas. Por ello se consideró que concurrían motivos bastantes para apreciar indicios racionales de criminalidad en la conducta del administrador que pudieran ser constitutivos de un delito de insolvencia punible por alzamiento de bienes del art. 257.1.1º CP interesándose, para su debido esclarecimiento,



deducción de testimonio para su remisión a Decanato, con el objeto de ser repartido al Juzgado de Instrucción que por turno correspondiese.

- **Concurso 286/2011**, en similar situación que el anterior, se interesó igualmente la deducción de testimonio por considerar que pudiera existir responsabilidad penal del administrador de la concursada y de su esposa, por la salida de fondos sin justificación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 por importe de 400.313,47 euros, que supusieron la descapitalización de la empresa; por la enajenación de maquinaria, utillaje y vehículos de motor entre el mes de septiembre de 2001 y enero de 2012, habiéndose cobrado al menos cinco facturas por importe total de 42.951,51 euros que no constan ingresadas en caja; y por último, por la enajenación por el administrador en favor de su esposa de tres fincas por importe total de 23.900 euros.

C) Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Oviedo, con sede en Gijón

Se debe destacar el Procedimiento nº368/13 seguido por el Juzgado de lo Mercantil número 3, con sede en Gijón, en relación "BASAI CONCEPT S.A" antes denominada "Almacenes Pumarín S.A": En virtud de auto de fecha 27/12/2013, se declaró en concurso voluntario a la mercantil a BASAI CONCEPT S.A.U. a solicitud de la misma, que hasta fecha reciente se había venido funcionando bajo la denominación comercial Almacenes Pumarín S.A. Dicho procedimiento concursal viene precedido por la tramitación de diferentes procedimientos de naturaleza penal, de entre los que destacan, por su eventual incidencia en el presente procedimiento, dos: 1) el procedimiento de sumario número 3/11 seguido ante el Juzgado de instrucción número dos de Oviedo -actualmente pendiente de resolución de varios recursos de apelación interpuestos contra su incoación-, popularmente conocido como "caso Marea", en el que la concursada achaca directamente la situación de insolvencia y en el que no consta la existencia de responsabilidad civil para estar ni su administrador; y 2) el procedimiento de Diligencias Previas número 1307/11, seguido ante el Juzgado de instrucción número cuatro de Gijón, y en el que ha sido requerida fianza al administrador único de la concursada y a ésta por importe total de 2.115240,39 euros en concepto de cuotas defraudadas por el Impuesto de Sociedades de los ejercicios 2006, 2007 y 2009 y por el IVA del ejercicio 2007. Abierta sección de calificación del concurso por el abogado del Estado, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se formularon alegaciones interesando la declaración de culpabilidad de su administrador único, e imputado, en los referidos procedimientos penales, mientras que la administración concursal formuló dictamen de calificación fortuito. Tras el estudio del procedimiento, para la informante se ha emitido en fecha 5/11/2014 dictamen de propuesta de calificación de concurso culpable, que actualmente se encuentra pendiente de la tramitación del incidente de oposición.

4º) Otras cuestiones

Es postura prácticamente unánime la de declarar la nulidad de las cláusulas suelo de las hipotecas. Así, sentencias dictadas por el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Oviedo con sede en Gijón de 12-11-2014 contra la Caja Rural de Asturias SCC o la de 27-10-2014 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Oviedo contra el Banco Pastor S.A., hoy Banco Popular Español S.A.

Desde la creación de los Juzgado de lo Mercantil de Oviedo, no hemos tenido ningún supuesto de informe de medidas cautelares limitativas de derechos fundamentales.

3. Contencioso-Administrativo

La actividad de esta Fiscalía se enmarca dentro del ámbito competencial que, tanto el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal como la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, establecen



para la intervención del Ministerio Fiscal, esto es, informes de competencia y jurisdicción, asuntos relativos a derechos fundamentales y procedimientos contencioso-electorales.

Los datos que se incluyen a continuación reflejan la actividad de los seis Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la capital, así como la del otro Juzgados de este tipo que existe en Gijón y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

En la Fiscalía Superior y en la Fiscalía de Área de Gijón, la Jurisdicción contencioso-administrativa está especializada y por la totalidad de los Juzgados de lo Contencioso se valora muy positivamente la existencia de los Fiscales especialistas de lo Contencioso, apreciándolo especialmente en las causas sobre tutela de derechos fundamentales, en las que los Juzgados interesan siempre el informe del Fiscal y lo valoran en las sentencia que se dictan resolviendo estas demandas. Además, en este último año y tras el examen de todos los informes realizados sobre competencia por el Fiscal y los autos dictados por el Juzgado, se aprecia una coincidencia elevadísima entre lo informado por el Fiscal y lo resuelto por el Juzgado.

A) Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia

Se remite al informe plasmado en la actividad de la Fiscalía Superior

B) Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Oviedo. Dentro del ámbito competencial de los Juzgados de los Contencioso-Administrativo, ha de destacarse el procedimiento seguido ante el Juzgado n.º 4 de los de Oviedo, número DF 84/2013, pues tras el auto de 25 de septiembre de 2013, por el que se concedió la suspensión hasta la conclusión del proceso selectivo, paralizando antes de la toma de posesión, hasta que se resolviese la cuestión prejudicial elevada al TJUE que, tramitada bajo el número de asunto C-416/13, dictó la sentencia con fecha 13 de noviembre de 2014, por la que elimina el requisito de la edad máxima para el acceso a la condición de policía local que establecía la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, por resultar contraria a la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

Merece destacarse el planteamiento, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Oviedo, de una cuestión prejudicial ante los Tribunales Comunitarios, por una posible vulneración de la normativa europea en relación a la no discriminación por razón de edad. El hecho concreto se refería a la impugnación de las bases de una convocatoria para cubrir plazas de Policía Local de Oviedo, una de las cuales limitaba la edad de los participantes, al amparo de la normativa española, a los 30 años. El Fiscal informó favorablemente al planteamiento de la cuestión.

C) Juzgado de lo contencioso-administrativo de Gijón. Merece ser destacado el Procedimiento Ordinario n.º 223/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Gijón, incoado a instancia de uno de los concejales del grupo socialista del Ayuntamiento contra la resolución de la Alcaldesa en relación al ya conocido como “pleno de fachadas”, invocando la vulneración del derecho de participación política del artículo 23 de la Constitución. Ya se dio cuenta en el año 2000 de que la informante había dictaminado en el sentido de interesar la estimación de la demanda, a fin de dictar una sentencia que declarase que la actuación administrativa recurrida vulnera el derecho de participación política que el artículo 23 CE reconoce a los recurrentes y, con su anulación, condene al Ayuntamiento a celebrar sesión plenaria con inclusión en el orden del día del punto excluido en sesión del 17/07/2013, sin que entonces constase aún resolución. A la fecha actual, dicho procedimiento ya ha sido resuelto en virtud de sentencia de fecha 21/1/2014, que estima la demanda interpuesta de conformidad con lo informado y que ha



sido confirmada en sede de apelación por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

4. Social.

Los datos que se incluyen a continuación reflejan la actividad de los seis Juzgados de lo Social de la capital, así como la de los otros cuatro Juzgados de lo Social de Gijón, los dos de Avilés y el de Mieres.

Como se ve en el anexo estadístico, la actividad del Fiscal se centró, fundamentalmente, en la asistencia a vistas en procedimientos de vulneración de derechos fundamentales y en dictámenes sobre competencia

Debido a la crisis económica y su incidencia en el mercado laboral, el número de vistas a las que se citó al Fiscal se incrementó de forma importante.

La mayor parte de las vistas que se celebran en esta Jurisdicción, con la preceptiva asistencia del Ministerio Fiscal, se debe a la alegación por el demandante de una vulneración de sus derechos fundamentales, sobre todo en materia de despido, en los que se suele alegar que el despido es nulo por la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 de la Constitución Española, en su vertiente de la garantía de la indemnidad del trabajador.

La jurisdicción social se ha convertido, así, en una carga considerable para la Fiscalía por el incremento desmesurado de los juicios en que se alega vulneración de derechos fundamentales, alegación que está absolutamente desnaturalizada y se convierte, la mayor parte de las veces, en una mera estrategia procesal, cuyo primer efecto es conseguir un señalamiento inmediato y preferente.

En la práctica, hemos analizado la conveniencia de intervenir en las vistas solo en los supuestos donde realmente exista materia que justifique nuestra intervención. Nos referimos a los procedimientos donde directamente se alega la vulneración de un derecho fundamental (mobbing, vulneración de la libertad sindical, etc), valorando en otros muchos si debemos intervenir o no cuando la pretensión principal es otra (despido) y solo de forma accesoria (y muchas veces genérica) se alude a la vulneración de derechos fundamentales para fundar la pretensión de nulidad de un despido. La conclusión es que solo deberíamos intervenir cuando verdaderamente existe un interés social en el objeto de ese procedimiento, ya que, por un lado, las partes están debidamente representadas por medio de abogado y, por otro, el juez llamado a resolver viene obligado por ley a garantizar los derechos fundamentales contemplados en la Constitución (artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), lo que implica que decretar nuestra intervención a mayores carece objetivamente de justificación, salvo que exista una especial circunstancia que así lo aconseje. Y lo mismo cabe decir de nuestra intervención práctica: si lo hacemos tiene que ser con todas las consecuencias, con una actuación activa, de verdadera parte, pidiendo y proponiendo nuestras pruebas, y no como se hace en la actualidad, en que si bien es cierto que podemos intervenir en el acto del juicio, en la práctica de la prueba tenemos que ceñirnos al planteamiento que han hecho las partes del objeto procesal y a las pruebas que han presentado, sin salir del guión por ellos confeccionado. En muchos de estos juicios de duración excesiva nos limitamos a verlo como meros espectadores.

En lo que hace referencia a la asistencia a las vistas de los procedimientos de protección de derechos fundamentales en los Juzgados de lo Social, y a pesar de que constituyen un mínimo porcentaje de los señalamientos a los que acuden los Fiscales, actualmente no resulta posible en algunos casos cumplir adecuadamente las funciones



asignadas, pese a que en Asturias los Juzgados de lo Social observan las pautas de concentración de señalamientos que prevén los reglamentos judiciales. Sin embargo, la existencia de un elevado número de Juzgados que señalan todos los días dificulta en grado sumo, cuando no hace imposible, la presencia del Fiscal, junto a otras causas como la escasez de las plantillas o la prioridad de otros señalamientos o actuaciones del Fiscal.

A) Sala de lo Social del T.S.J. de Asturias

Se remite al informe plasmado en la actividad de la Fiscalía Superior

B) Juzgados de lo Social de Gijón. Podemos destacar el Conflicto colectivo nº 891/2014 del Juzgado de lo Social número 3 de Gijón, iniciado por demanda interpuesta por la representación de los sindicatos CC.OO. de Asturias y U.G.T frente a la mercantil SISCOR KING en Gijón. Se planteó cuestión de competencia a favor de la Sala de la Audiencia nacional al costar tramitación de procedimiento similar en relación a los establecimientos de la localidad de Gijón, habiendo informado en favor de la competencia del Juzgado de lo Social de Gijón y estando no obstante el pleito afectado por litispendencia del proceso de conflicto colectivo número 858/13 que se siguen el Juzgado de lo Social número 4 de Oviedo.

5. Otras áreas especializadas

5.1. Violencia doméstica y de género

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por la Fiscal Delegada, la Ilma. Sra. D^a María Eugenia Prendes Menéndez.

5.1.1. Violencia de género

A) Estadísticas

Se insiste en que la aplicación informática no ha solucionado, definitivamente, los problemas de registro, aunque se han ido subsanando algunos defectos.

El sistema de registro informático de las causas penales relativas a las infracciones de violencia sobre la mujer es, básicamente, el de registro general de procedimientos, si bien asentando los mismos dentro de una sección o apartado de la aplicación informática prevista para el registro de delitos especiales. Detectamos con dicho sistema la persistencia de ciertas dificultades para la extracción a efectos estadísticos de algunos de los datos relevantes que conforman los cuadros de obligatoria remisión a la Fiscal de Sala Delegada (así, a título de mero ejemplo, se pueden mencionar, entre otros, los datos concernientes al número de víctimas de violencia sobre la mujer de nacionalidad extranjera, el número de retiradas de denuncia formuladas por las, en su día, denunciantes de actos de violencia de género, número de órdenes de protección solicitadas en el año o número de las concedidas en dicho periodo de tiempo), circunstancia que ya se expone desde la Memoria de 2010, elevada por parte del Sr. Fiscal Delegado de la especialidad de Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía Superior del Principado de Asturias, y que igualmente fue puesta ya de manifiesto por parte de la Fiscal coordinadora de la materia de la Fiscalía de Área de Gijón en la Memoria correspondiente al año 2013.

Es en esta materia donde se observa una mayor diferencia entre los datos globales que aportan la estadística de Fortuny y los que aporta la parte especializada. Esta situación se agrava cuando se trata de infracciones de violencia doméstica, ya que no siempre es sencillo discriminar cuándo se trata de una u otra materia, lo que provoca pérdida o duplicidad de datos. Tampoco es fácil registrar determinados datos, como el



relativo a la nacionalidad de la víctima cuando es extranjera, o ciertos parentescos de la víctima con el agresor. Sigue existiendo una clara dependencia judicial en el registro, que hace que ni todas las causas pasen físicamente por la Fiscalía, ni todas las que pasan sean adecuadamente detectadas como pertenecientes al grupo.

Asimismo se advierte un defecto de fiabilidad en las anotaciones de las ejecutorias, lo que dificulta el seguimiento de determinados casos, si bien se va a comenzar a realizar una "ficha" a través de la aplicación informática, permitiendo la anotación de datos específicos de esta materia, singularmente relevantes, como puede ser el seguimiento a través de medios telemáticos, para así lograr un mayor control de los expedientes.

B) Organización, funcionamiento e incidencias de la Sección

En septiembre de 2012 fue nombrada Delegada de la especialidad D^a M^a Eugenia Prendes Menéndez.

Desde que se creó la Sección especializada se integraron en ella, además de la Fiscal Delegada, un coordinador destinado en la Fiscalía de Área de Gijón, D. Luis Miguel Llorente Presa, otro en la Sección Territorial de Avilés, D^a Inmaculada Rodríguez Montequín, y otro en la de Langreo, D. Fernando Laserna Cocina.

I) Organización en la Fiscalía Superior

En mayo de 2014, y debido a una reestructuración de los bloques de reparto de trabajo, se le asignó en exclusiva a la Fiscal Delegada el despacho de papel, no solo del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Oviedo, sino el de la especialidad que se tramita en los distintos Juzgados de fuera de la capital. Las comparecencias diarias y lo que se tramita por Juicios Rápidos, así como las vistas civiles y celebración de juicios de faltas del Juzgado de violencia sobre la mujer nº 1 de Oviedo, se reparte entre los Fiscales de Oviedo. Los correspondientes a los Juzgados de fuera de la capital que tienen competencia en esta materia, y que son los de Mieres nº 3, Pola de Siero nº 3, Pola de Lena nº 1, Piloña-Infiesto, Cangas de Onís, Cangas de Narcea y Tineo, los atiende el Fiscal encargado del Juzgado.

Contamos, como ya es sabido, con una Sección de la Audiencia especializada, la Sección 3^a, y un Juzgado de lo Penal, el nº 4 de Oviedo, que asume las causas por estos delitos, con lo que se aumenta el control de las sentencias dictadas.

Actualmente, el visado de las causas de violencia de género se realiza en cada sede conforme a los criterios generales. La Fiscal Delegada se encarga de manera específica de la elaboración de las notas para unificar criterios de actuación, existiendo una estrecha colaboración con los Fiscales encargados de la materia, tanto en la Fiscalía de Área de Gijón, donde también existe Juzgado de Violencia sobre la Mujer, como en las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo.

Nuevamente se destaca, a raíz del nombramiento de la Fiscal Delegada para las Víctimas, con sede en Gijón pero cuya actuación comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma, la colaboración estrecha y fluida entre ambas, dado que existen múltiples puntos de confluencia en esta materia.

En cuanto a los medios materiales, hay que repetir una vez más que el Fiscal no tiene despacho o una dependencia mínima en el Juzgado de violencia sobre la mujer para trabajar asistido de un funcionario, recibir a los letrados, hablar con las víctimas, llegar a conformidades, etc., encontrándose siempre en medio de la oficina, ventilando cuestiones delicadas y dependiendo de la buena voluntad del personal del Juzgado. Esto no debe entenderse como una queja más, sino que tal carencia provoca efectivamente un efecto perverso en la adecuada prestación del servicio.



II) Organización en la Fiscalía de Área de Gijón

Desde el punto de vista de la organización y funcionamiento de la coordinación de Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía de Área de Gijón, que se circunscribe únicamente a los partidos judiciales de Gijón y de Villaviciosa, dentro del ámbito competencial por razón de territorio de la Fiscalía Superior de la Comunidad autónoma del Principado de Asturias, no ha habido modificaciones ni novedades reseñables en relación con lo expuesto en la Memoria del año 2013. Sigue, por ello, el mismo sistema de despacho que en el año 2013.

III) Organización de la Sección Territorial de Avilés

En el partido judicial de Avilés existe un Juzgado de Instrucción con conocimiento exclusivo de las causas de Violencia de género pero no con carácter excluyente, dado que es un Juzgado mixto y con exención de reparto por la especialidad pero que conoce de asuntos ordinarios de carácter penal, además de los de Violencia de género. Se trata del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Avilés.

En esta Sección Territorial de la Fiscalía se despachan igualmente asuntos de los partidos judiciales de Pravia, Luarca y Castropol.

IV) Organización de la Sección Territorial de Langreo

La Sección Territorial de la Fiscalía de Langreo atiende los partidos judiciales de Langreo y Laviana. Ambos cuentan con un Juzgado de Instrucción encargado del despacho exclusivo de las causas de Violencia de Género de sus respectivos partidos judiciales: en Langreo, el Juzgado de Instrucción nº 2, y en Laviana, el Juzgado de Instrucción nº 1, pero no con carácter excluyente, puesto que ambos son Juzgados mixtos.

C) Volumen de asuntos

I) Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Oviedo. Tipos de procedimiento.

1º) Ordenes de protección: Fueron solicitadas en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Oviedo un total de 213 órdenes. De ellas fueron concedidas por el Juzgado un total de 65 y denegadas 148 (datos muy similares a los del año anterior, en que se tramitaron 204 órdenes, se adoptaron 56 y se denegaron 148).

Este dato, valorado aisladamente, podría resultar alarmante por cuanto que significa que más de la mitad de las órdenes que se incoan son, finalmente, rechazadas pero no es tanto si se analiza desde una perspectiva más amplia. Y es que parte de la explicación reside en que muchos de los casos abiertos por delitos de violencia contra la mujer se resuelven en Juicios Rápidos que finalizan con una sentencia de conformidad. En estos asuntos, la sentencia que se dicta, ya firme, sustituye la finalidad de la orden de protección que se había solicitado inicialmente. Por tanto, con esta sentencia está cubierto un eventual riesgo personal de la víctima con las penas de alejamiento que se imponen al acusado en el fallo, contabilizándose 82 condenas de conformidad por delito. Así, la cifra total de víctimas protegidas asciende a 157, número ligeramente inferior al de 2013, que fue de 161. Cuestión distinta es cuando, a pesar de la sentencia condenatoria, se han instado medidas civiles y no se concede orden de protección, ya que se está forzando a las partes a acudir a un procedimiento civil.

Contra los autos que denegaban la convocatoria de la comparecencia del art. 544 ter de la LECrim. se han interpuesto numerosos recursos, habiendo sentado la Sala un criterio coincidente con el sostenido por la Fiscalía y que ha sido recogido como conclusión



en las Jornadas de especialistas en materia de Violencia de Género celebradas en noviembre de 2014.

Sigue existiendo problema con las medidas cautelares civiles. La dificultad con la que nos encontramos para reaccionar contra esta práctica viene derivada principalmente de la imposibilidad de obtener, en la tramitación de un Juicio Rápido con conformidad, una resolución del Juzgado contra la que se pueda recurrir en apelación, puesto que no se da respuesta a esa petición de medidas civiles cuando las cautelares penales quedan sustituidas por la pena.

2º) Denuncias: Otro dato que resulta de interés es que el número total de las denuncias recibidas en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Oviedo fue de 590, frente a las 607 del año anterior. De este número, hubo un total de 3 denuncias que fueron formuladas directamente por las propias víctimas en sede judicial, incoándose 505 atestados policiales que tuvieron su origen en las denuncias formuladas por las propias víctimas en sede policial, así como un total de 7 atestados policiales por denuncias de familiares de la víctimas en sede policial, en tanto que un total de 11 atestados incoados tuvieron su origen en intervenciones policiales. Finalmente cabe añadir que, de las referidas denuncias, un total de 19 dieron lugar a sendos Juicios de Faltas. Por lo que se refiere al número de causas iniciadas en virtud de partes de asistencia remitidos por los servicios médicos, su número fue de 50, la mitad del año anterior.

Queda así reflejada la importancia sustancial de la víctima como fuente básica de conocimiento de los hechos constitutivos de delitos objeto de esta especialidad, resultando muy llamativo la escasa iniciativa de los familiares de las posibles víctimas a la hora de presentar denuncia, si bien no suelen mostrarse renuentes a declarar en calidad de testigos cuando así son citados.

Por otro lado, el número de denuncias retiradas por las presuntas víctimas, que en datos referidos solo al Juzgado de Oviedo ascendió a 141, sigue siendo elevado, aumentando en 36 denuncias respecto al año anterior.

3º) Procedimientos tramitados: De todos los procedimientos penales tramitados en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Oviedo, 242 fueron Diligencias Urgentes; hubo 108 Diligencias Previas; se incoó 1 sumario por violación; no se incoaron procedimientos por la Ley Orgánica 5 /95 del Tribunal del Jurado y, además, se incoaron 48 Procedimientos Abreviados, casi el doble del año anterior.

Se destaca que la mayoría de los procedimientos lo son por delitos de lesiones leves del art.153-1º del C. P. porque únicamente se toma en consideración el último episodio, una agresión puntual, una amenaza aislada..., con lo que se está infravalorando este tipo de comportamiento. Se califican relativamente pocos supuestos de maltrato habitual, aunque existe una tendencia al alza, puesto que se insiste en su calificación como tal cuando se dispone de datos suficientes en la guardia. También se ha incidido, en distintos contactos con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la necesidad de redactar las denuncias ofreciendo la mayor cantidad de datos posibles, no solo de la agresión puntual y actual, sino de otros episodios que se enmarcan en ese clima de violencia que puede caracterizar la relación de pareja. Finalmente, las calificaciones por maltrato psíquico son anecdóticas. En estos casos, el problema viene dado por la mayor dificultad probatoria de estas conductas y la falta de medios y recursos en los Juzgados para la investigación: el equipo psicológico, allí donde existe, está siempre saturado, deviniendo su intervención ineficaz en la práctica.

Por otra parte, en ocasiones se utilizan los informes psicológicos no solo para acreditar la realidad de un daño de estas características, sino que, ya que se examina y valora a la víctima, se pide un informe acerca de la credibilidad de su testimonio, lo que



supone una mayor victimización y parece hacernos retroceder a épocas en las que el testimonio de las mujeres y de los niños no tenían valor en sí mismos. Al respecto se ha insistido en la no necesidad de practicar una prueba pericial psicológica acerca de la credibilidad de las víctimas, práctica a la que, en ocasiones, se recurre en ausencia de otros datos, o para obtener un mayor peso en el razonamiento a la hora de acordar un archivo o la continuación de una causa, otorgando, además, a su resultado un valor absoluto y decisivo, desvirtuando, así, la esencia de una pericia, tal y como establece nuestro Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

Por otro lado, en la última reunión del Instituto Asturiano de la Mujer, se informó del inminente refuerzo de la llamada Unidad de Valoración Forense Integral, que, en la práctica, supondrá el desarrollo definitivo de este servicio, integrado por un equipo multidisciplinar con el fin de mejorar la valoración psicológica de las mujeres víctimas de violencia de género y de los efectos que la exposición a la misma puede tener en sus hijos menores, en colaboración con Cruz Roja, compuesta por personal formado y especializado en la materia y con el compromiso de elaboración del informe en el plazo de un mes.

II) Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón

1º) Órdenes de protección. Las solicitadas en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón en el año 2014 ascendieron a 172, frente a las 151 solicitadas en el año 2013, lo que supone, como se puede observar, un ligero ascenso en la solicitud de órdenes de protección con respecto al año anterior. De las 172 solicitadas, fueron concedidas por el Juzgado un total de 80 y denegadas 92, lo que supone también un ligero aumento de las órdenes de protección que finalmente fueron concedidas en relación con el total de las solicitadas con respecto al año 2013. En todo caso, y en cuanto a las 92 órdenes de protección denegadas frente a las 80 concedidas, ha de hacerse la necesaria precisión de que el aparentemente elevado número de las órdenes denegadas encuentra parcial explicación, al margen del criterio ciertamente restrictivo que mantiene el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón en cuanto a la concesión de las mismas, en devenir ya innecesaria su concesión en los muy numerosos casos en los que las Diligencias Urgentes incoadas por delitos de violencia contra la mujer en las que se solicitaban dichas órdenes de protección, limitadas exclusivamente a la obtención de medidas cautelares de protección en el ámbito penal y sin petición de medidas civiles, concluyen finalmente en Juicios Rápidos con sentencia de conformidad inmediata. En éstos, la pena ya dictada en sentencia firme suple la finalidad de la orden de protección en el ámbito penal. Así, en muchas ocasiones las denunciadas y víctimas de los delitos difieren la solicitud de las medidas de carácter civil para un momento ulterior y dentro de los respectivos procedimientos civiles genuinos para alcanzar tales fines, dada la vigencia temporal limitada de las medidas de ámbito civil que pueden ser interesadas con ocasión de la orden de protección postulada, o bien en otros numerosos supuestos en que, ante la conformidad ya alcanzada con el acusado en el juicio rápido, por parte de la víctima se desistía de dichas medidas civiles en dicho momento. La denegación de la orden solicitada en estos casos viene motivada, por tanto y según criterio judicial, por devenir ya innecesaria, al estar cubierto el eventual riesgo personal concurrente con las penas de alejamiento que se imponían en la sentencia firme alcanzada tras la conformidad en el juicio rápido celebrado.

En todo caso ha de reseñarse, por entender que resulta relevante en relación con esta cuestión, que pese al criterio ciertamente restrictivo sostenido por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Gijón en cuanto a la concesión de las órdenes de protección,



en los puntuales supuestos en los que dichas resoluciones denegatorias fueron recurridas, bien por la legal representación de las denunciadas o perjudicadas, bien por el Ministerio Fiscal o bien conjuntamente por ambos, no consta la revocación de ninguna de dichas resoluciones durante el año 2014 por parte de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Asturias, con competencia exclusiva en materia de violencia sobre la mujer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma asturiana, confirmándose en todos los supuestos las resoluciones y autos denegatorios de las órdenes de protección solicitadas ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón. Por ello, ha de concluirse que el criterio restrictivo del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón ha sido reiteradamente avalado, al menos en dichos supuestos, por parte de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Asturias. Esto, unido al hecho de que tampoco han sido muchos los supuestos en los que han sido recurridas la resoluciones denegatorias de las órdenes de protección constituyen datos que también habrán de ser convenientemente analizados a los efectos procedentes, en relación con la adecuada valoración de la circunstancia examinada.

2º) Denuncias. Fueron recibidas en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón 1.002 denuncias, frente a las de 798 denuncias presentadas en el año 2013, lo que también en este extremo supone un significativo aumento de las denuncias que han sido presentadas por delitos relacionados con la violencia de género. Debe precisarse que, de dicho número, hubo un total de 14 denuncias que fueron formuladas directamente por las propias víctimas en sede judicial, y tan solo 2 denuncias que fueron presentadas directamente por algún familiar de la víctima en las dependencias judiciales, incoándose un total de 801 atestados policiales durante el año 2014, de los que 458 de ellos tuvieron su origen en las denuncias formuladas por las propias víctimas en sede policial, así como un total de 5 atestados policiales que tuvieron causa en denuncias de familiares de la víctimas en sede policial. Finalmente, un total de 338 atestados incoados tuvieron su origen en intervenciones policiales directas. Cabe añadir que, a resultas de las referidas denuncias, se señalaron también para enjuiciamiento un total de 50 Juicios de Faltas, celebrándose 46. Además, se registraron 47 faltas con origen en diferentes en denuncias, en su mayoría por injurias leves (29) y por vejaciones injustas de carácter leve (18). A la vista de los datos expuestos, se refleja una vez más la importancia sustancial de la víctima como fuente de conocimiento de la existencia de los delitos objeto de esta especialidad, siendo mayoritaria la interposición de la denuncia por parte de la víctima ante las dependencias policiales (458 supuestos), frente a la interposición de las denuncias por parte de la víctima directamente ante los órganos judiciales (14 casos).

En cuanto al número de causas iniciadas en virtud de partes de asistencia médica por lesiones remitidos por los servicios médicos, su número fue de 185. Vuelve a ser un año más significativamente baja, sin embargo, la cifra de denuncias presentadas directamente por familiares de la víctima, pues constan únicamente 7 casos en total, incluyendo en las mismas tanto las presentadas directamente ante el juzgado (2) como en dependencias policiales (5). Con los datos anteriormente expuestos, se evidencia un año más que la fuente básica del conocimiento de los hechos constitutivos de infracción penal en el ámbito de la violencia de género sigue siendo la de la propia víctima, y en menor medida, la intervención policial, que se mantiene como vía del descubrimiento y conocimiento de dichos delitos como segunda fuente de conocimiento de estas infracciones penales (338 casos), si bien en parámetros ligeramente superiores a los del año 2013 (264 supuestos). La puesta en conocimiento de dichos hechos por la denuncia de familiares de la víctima es casi anecdótica. Esto, unido a la constatación en la posterior tramitación de los asuntos de que en no pocas ocasiones los familiares que no



denunciaron sin embargo sí comparecen después como testigos generalmente referenciales del maltrato, nos sitúa ante la complejidad del problema y la dificultad de su persecución. Existe, en no pocos casos, una deliberada ocultación de estas realidades bien por respeto a la voluntad de la propia víctima que es renuente a la denuncia de los hechos, o bien por el deseo de la víctima o de sus familiares de que estos hechos no trasciendan del ámbito familiar, lo que dificulta enormemente no solo la persecución de dichos hechos sino también, a veces, la acreditación de los mismos en fase de plenario.

En cualquier caso, y al margen de las necesarias campañas de información y de formación para concienciar sobre la gravedad de estas situaciones, los datos reflejados aconsejan insistir en la necesidad de la colaboración y del compromiso personal de quienes rodean a la víctima y pueden ser conocedores de la situación existente.

Al hilo de lo anteriormente expuesto, cabe resaltar el todavía alto número de denuncias retiradas por las presuntas víctimas o renunciadas posteriores a la continuación del procedimiento, que en datos referidos al Juzgado de Gijón ascendieron a 291, frente al conjunto de los 1.134 asuntos penales registrados en ese año. Esta cifra supone un significativo incremento de las denuncias retiradas en 2014, frente a las 174 del año 2013.

3º) Procedimientos penales tramitados. En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón, 313 fueron Diligencias Urgentes, frente a las 319 del año anterior. Hubo 596 Diligencias Previas, frente a las 602 del año 2013; dos sumarios, a diferencia del año 2013, en el que no hubo ningún sumario. Por el contrario, no se incoó durante el pasado año 2014 ningún procedimiento de la Ley de Jurado, frente a la incoación de 1 procedimiento por la Ley Orgánica 5 /95 de la Ley del Jurado durante el año 2013, si bien se trató del homicidio de una mujer acaecido durante el año 2012 y del que se dio oportuna cuenta en la Memoria referida a ese año. Además, se incoaron un total 176 Procedimientos Abreviados, frente a los 169 del año precedente. Los juicios de faltas incoados fueron 47, frente a los 41 del año anterior. Hay, pues, leves oscilaciones que en nuestra opinión no resultan significativas, manteniéndose en niveles similares a los del año anterior el número de asuntos que se inician por Diligencias Urgentes y por Diligencias Previas, y habiéndose producido un mínimo aumento de los Procedimientos Abreviados y de los Juicios de Faltas durante el año 2014 frente a los incoados en el año 2013. También es destacable que durante el año 2014 el número de sentencias condenatorias por Juicios de Faltas en el ámbito de la violencia sobre la mujer fue de 30, frente a 13 sentencias absolutorias, lo que supone un cambio de tendencia en cuanto al incremento de las sentencias condenatorias en esta materia con respecto al año 2013, en el que el número de sentencias condenatorias fue tan solo de 12, frente a un total de 27 sentencias absolutorias. Finalmente, también merece una mención el incremento del número de conformidades logradas por vía de los Juicios Rápidos ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Gijón, pasando de un total de 65 sentencias de conformidad durante el año 2013 a un total de 83 durante el año 2014.

Por otra parte, durante el año 2014 se incoaron en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa un total de 1.363 asuntos pertenecientes a la jurisdicción penal, frente a los 1.368 incoados en el año 2013, habiéndose incoado un total de 35 causas penales por razón de delito relacionado con la violencia de género, frente a los 37 asuntos que se registraron en el año 2013. También se incoaron 3 Juicios de Faltas relacionados con faltas de injurias leves y vejaciones injustas de carácter leve.

En cuanto al porcentaje de víctimas extranjeras denunciadoras durante el año 2014, se sigue situando en torno al 33% del total de las denuncias presentadas, en la misma línea de los años precedentes (300 mujeres extranjeras denunciaron en el año 2011 hechos incardinables en el ámbito de los delitos de violencia de género, y 251 mujeres



extranjeras lo hicieron en el año 2012), sin que existan variaciones significativas. En cuanto a las muertes violentas acaecidas en 2014, no se produjo ningún caso de mujer extranjera que hubiera fallecido en la localidad de Gijón por delitos de violencia sobre la mujer.

III) Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Avilés

1º) Ordenes de protección. De las 135 solicitadas, se concedieron 77 y se denegaron 58. La ratio de concedidas y denegadas se estima normal, siendo la mayoría en consonancia con el informe del Ministerio Fiscal, con lo que no hay nada que reseñar en este aspecto.

En cuanto a las órdenes de protección inadmitidas, fue solamente una, aunque tras el recurso de reforma del Ministerio Fiscal, que fue estimado, se convocó la comparecencia y fue concedida. Esta circunstancia (inadmisión de orden de protección) fue coyuntural, al tratarse de finales del mes de julio y en periodo vacacional del magistrado titular, siendo el sustituto natural del mismo quien adoptó la resolución posteriormente revocada.

2º) Procedimientos penales. Los incoados en el Juzgado nº 5 de Avilés fueron 324, constando 49 pendientes del año 2013, de los cuales 36 eran Diligencias Previas, 12 Procedimientos Abreviados y 1 Juicio de Faltas.

De los incoados en el año 2014, un total de 92 fueron Diligencias Urgentes (que se han resuelto todas), 1 Sumario, 122 Diligencias Previas, 62 Procedimientos Abreviados y 43 Juicios de Faltas. De de forma, restan pendientes el Sumario, 46 Diligencias Previas, 22 Procedimientos Abreviados y 5 Juicios de Faltas.

Con respecto a los procedimientos civiles, constan 47 incoados, de los que 4 fueron divorcios consensuados, 17 contenciosos, 1 separación contenciosa, 4 medidas previas, 8 medidas coetáneas, 7 modificaciones de medidas y 6 juicios verbales.

D) Diligencias de investigación

I) Fiscalía Superior

En relación con las Diligencias de Investigación, únicamente se ha incoado un expediente por la denuncia formulada por una progenitora víctima de violencia de género, según sentencia del año 2009, advirtiendo del peligro en que podría encontrarse su hija menor con ocasión del régimen de visitas establecido, que se realizaba con supervisión del Punto de Encuentro Familiar (PEF), servicio en cuyo último informe, precisamente, se había recomendado la ampliación de las visitas y la posibilidad de su realización fuera de sus dependencias. Finalmente, y dado que la madre había presentado una denuncia por unos hechos que se consideraron falta en el servicio de guardia del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, éste en la sentencia condenatoria impuso, además, una prohibición de aproximación y comunicación del padre con la menor, por lo que ya no cabía instar medida alguna al respecto, dándose la circunstancia de que ya se había interpuesto por el padre una demanda de modificación de medidas en relación con este tema, siguiendo la indicación al respecto de lo acordado por el Juzgado de Violencia sobre la mujer, que fue el competente para la resolución de la demanda civil original y ello pese a contemplar en la propia sentencia la posibilidad de que el régimen de visitas evolucionase hasta su normalización. Y es que a la vista de los distintos informes de seguimiento realizados por el PEF, cuando esto sucede, por el Juzgado se estima que se trata de una modificación e insta a las partes a acudir al procedimiento correspondiente que, normalmente, ya será uno de los Juzgados de Familia al haber perdido el de Violencia sobre la Mujer su competencia, con todos los inconvenientes que de ello se derivan para las partes.

Precisamente en un asunto de estas características, y pese a la negativa a tramitar recurso de apelación contra la providencia en que así se acordaba, se interpuso, por el



Fiscal, recurso de reposición, que fue desestimado, formulando entonces recurso de queja, que sí fue estimado por la Sala y ordenó la tramitación del recurso de apelación (Rollo de apelación n.º 413/14 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Oviedo), que fue estimado, dictando el auto de 19 de enero de 2015, en el que se establece que es innecesario plantear un incidente de modificación de medidas para ampliar el régimen de visitas desde el momento en que esa modificación ampliatoria ya se dispone en la parte dispositiva de la resolución.

E) Certificados acreditativos

No se ha emitido por parte del Ministerio Fiscal ninguna certificación acreditativa de la situación de violencia de género. Únicamente se registró una petición, no resultando procedente la emisión del informe interesado por no reunir los requisitos para su concesión

F) Retiradas de acusación

Respecto a las retiradas de acusación, consta una sola retirada en juicio oral por delito, de la que se dio oportuna cuenta a la Inspección Fiscal.

G) Medios electrónicos de control de las medidas de alejamiento

Sobre el control de las medidas y penas de alejamiento a través de medios telemáticos, cabe destacar que la mayor parte de las incidencias ocurridas se ha referido a entradas no intencionales en zona de exclusión móvil, lo que se deduce de la mínima duración temporal de la entrada.

En aquellos asuntos en los que la incidencia ha consistido en descarga de batería, separación o incluso rotura del brazalete, por parte del Ministerio Fiscal se instó la oportuna deducción de testimonio por delito de desobediencia y quebrantamiento, en su caso, destacando un asunto en que precisamente se formuló acusación por delito continuado de quebrantamiento, delito continuado de desobediencia y delito de daños. Se han instado las oportunas comparecencias del art. 544 bis in fine cuando así venía obligado.

En este punto, se pone de manifiesto la dificultad de controlar los procedimientos incoados por deducción de testimonio por el Juzgado de lo Penal en una determinada ejecutoria, ya que van al Decanato y de ahí se reparten al Juzgado de Instrucción que corresponda. Además, si el quebrantamiento de una medida cautelar se tramita como Juicio Rápido y se alcanza una conformidad, puede ocurrir que, si no ha recaído sentencia en la causa por delito de violencia de género en el que se impuso la medida que luego se quebrantó, o habiendo recaído no se remite con celeridad la nota de condena, puede resultar que el penado se beneficie doblemente de la suspensión de condena: en el quebrantamiento porque no consta en la hoja histórico-penal la sentencia por malos tratos y en ésta porque efectivamente en el tiempo es el primer delito cometido.

Por su parte, el Centro Cometa ha informado puntualmente, normalmente a través de fax, de las incidencias producidas, mostrando total disposición a aclarar cualquier punto acerca de cualquier informe concreto. En ocasiones, y para agilizar o por el tipo de alarma generada, también se ha mantenido contacto por vía telefónica. Al respecto, cabe señalar que cuando se solicitan los mapas de localización concretos, y dado que vienen en diferentes colores para marcar las posiciones, no resultan claros al remitirse por fax, debiendo esperar a que lleguen por correo ordinario, lo que ralentiza la decisión a tomar ante un caso de quebrantamiento dudoso, por ejemplo, por lo que quizá pudiera preverse su remisión por correo electrónico, que sería más rápido.



A partir de la aprobación del Protocolo para la implantación del sistema de seguimiento de medidas de alejamiento, el Fiscal Delegado remitió comunicación a los Fiscales, a efectos de la dación de cuenta de los casos en que se hubiere acordado la imposición de tales medios electrónicos de control y de las incidencias destacables que con los mismos se planteasen.

En cuanto a las incidencias que tales mecanismos de control han planteado, de la información aportada se desprende que la mayoría han estado relacionadas con cuestiones puramente técnicas, y en algún supuesto con la activación reiterada del sistema de aviso por acercamiento o invasión del espacio vedado, producidos involuntariamente por la simple movilidad y desplazamiento de los implicados por la ciudad.

H) Asuntos civiles

I) Fiscalía Superior

Se registraron un total de 188 asuntos, de los que se resolvieron 185. De ellos, 51 fueron consensuados. Basta reiterar aquí lo ya manifestado en cuanto a las demandas de modificación y señalar que se producen numerosos problemas en cuanto a la competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Oviedo y los Juzgados de Familia nº 7 y 9.

En este aspecto, cabe destacar, además, que se ha mantenido una reunión con los responsables del PEF, en la que se trató, principalmente, de varios asuntos concretos en los que parece que los contactos no se desarrollan con el avance esperado, comentando las dificultades existentes en, al menos, 8 casos, alguno que data ya del año 2008 y que parecen no tener solución en cuanto a alcanzar una normalización en las visitas.

II) Fiscalía de Área de Gijón

El número de causas civiles incoadas en 2014 fue de 85, frente a las 71 del año anterior, por lo existe un ligero incremento también en esta materia. De dichas causas, 9 fueron por divorcios de mutuo acuerdo, 19 por divorcios contenciosos, 5 por medidas provisionales previas y 8 por medidas provisionales coetáneas a demanda. Hubo también 3 asuntos por modificación de medidas de mutuo acuerdo, 9 causas por modificación de medidas contenciosas, 11 por demandas de guarda, custodia y alimentos de mutuo acuerdo y otros 11 asuntos por demandas contenciosas de guarda, custodia y alimentos.

I) Mecanismos de coordinación interna e institucional

Sobre este particular, en 2014 se siguieron las mismas pautas que en años anteriores, es decir, a nivel interno, y a través de la figura de la Fiscal Delegada, la Ilma. Sra. Doña María Eugenia Prendes Menéndez, se mantuvo la actuación coordinada y uniforme del Ministerio Público en todo el territorio mediante la comunicación regular e informal con la misma. En cuanto a la coordinación con otros organismos e instituciones en 2014, se mantuvo el sistema operativo a través de la comunicación fluida y regular con los responsables policiales, Colegios de Abogados, Instituto Asturiano de la Mujer, Oficina de Asistencia a las Víctimas y Unidad de Valoración Integral.

En la Unidad de Valoración Integral persisten ciertos problemas de acumulación y de carga de trabajo.

J) Supuestos de muertes violentas en el año 2014

Cabe destacar el suceso acaecido en el mes de diciembre en la localidad de La Felguera, partido judicial de Langreo, en el que el esposo, persona de avanzada edad, acabó con la vida de su mujer, quien padecía problemas de salud, y posteriormente se



suicidó. No constaban antecedentes de agresiones o violencia psíquica o física en el matrimonio.

También es destacable la celebración en febrero de 2014 del juicio oral del Sumario nº296/11 del Juzgado de Instrucción de Cangas de Narcea seguido por un delito de asesinato consumado, un delito de asesinato intentado, dos delitos de homicidio consumados, un delito de homicidio intentado, un delito de allanamiento de morada, un delito continuado de daños y un delito de atentado. El acusado, en la madrugada del 22 al 23 de mayo de 2011, irrumpió en la vivienda de su ex-esposa, decidido a acabar con su vida, lo que no logró, y la de su nueva pareja, al que asesinó. También dio muerte al padre y al hermano de su ex-esposa, que acudieron en su ayuda, todo ello en presencia de sus hijos menores, de 9 y 7 años de edad. Recayó sentencia condenatoria con penas superiores por los delitos de asesinato a las interesadas por el Ministerio Fiscal, coincidentes, básicamente, el resto, siendo también superiores las indemnizaciones acordadas.

En el Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo se siguen dictando sentencias absolutorias cuando el delito viene calificado como de maltrato de obra sin causar lesión, ya que el criterio sostenido por la Sección 3ª de la Audiencia es que la calificación como delito no es posible, considerando los hechos como falta de vejación injusta. Así, en ausencia de una calificación alternativa de los hechos por la vía del art. 620.2 del Código Penal, el juzgador, basándose en el principio acusatorio, absuelve.

Se estima improcedente plantear una calificación alternativa como falta para que al menos exista una respuesta penal. La calificación de un maltrato de obra sin lesión ha de ser siempre como delito del art.153-1º del CP. En la actualidad, se está a la espera de ver si se produce una modificación del criterio mantenido por la Sección 3ª, al haber variado la composición de la propia Sala con la incorporación de dos nuevos Magistrados, estando pendiente la resolución de un recurso interpuesto por la acusación particular en un determinado asunto sobre esta materia. Otra vía que estamos considerando, junto con los Fiscales de la Fiscalía de Área y Secciones Territoriales, es la posibilidad de conseguir acceso a un recurso de casación cuando pueda calificarse conjuntamente este tipo delictivo con otros, en un mismo procedimiento.

K) Otros asuntos a destacar en el ámbito de la violencia de género durante el año 2014

Finalmente, para concluir, cabe destacar, por su gravedad y por haber tenido una cierta relevancia mediática a nivel local, el asunto del deliberado incendio de una vivienda, ocupada por una mujer y por su hermano, acción presuntamente perpetrada por el ex compañero sentimental de aquélla en fecha de 22 de octubre de 2013, quebrantando además el autor una pena de prohibición de aproximación con respecto a la víctima, así como al domicilio de la misma, que le había sido impuesta al haber sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por diferentes delitos de lesiones en el ámbito familiar y también por un delito de quebrantamiento de condena.

A resultas de tal acción, el presunto autor resultó detenido, no sufriendo ninguno de los moradores lesiones a consecuencia del incendio provocado. Sin embargo, el incendio ocasionó diferentes daños materiales en alguna de las dependencias de la vivienda, habiéndose incoado en mérito de ello en fecha de 24 de octubre de 2013 las Diligencias Previas número 767 /2013 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón, habiéndose celebrado ya el juicio y resultando el acusado condenado por un delito de



daños causado por incendio, un delito de amenazas en el ámbito familiar y finalmente de un delito de quebrantamiento de condena.

En relación al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Avilés destacan los siguientes asuntos:

1º.- Por su trascendencia mediática, las Diligencias Previas nº 1468/2014, en las que una mujer, tras ser atendida de quemaduras de segundo grado en el HUCA en Oviedo, relató que dichas lesiones se las causó su compañero sentimental tirándola a una hoguera en el barrio de La Maruca de Avilés.

Dicho asunto está en trámite de instrucción al existir testigos que intervinieron con posterioridad y estar pendiente de informe de sanidad y secuelas de las lesiones sufridas.

2º.- En cuanto al Sumario que está en trámite y que fue mencionado anteriormente, se trata del Sumario 1024/2014 seguido por homicidio en grado de tentativa, cuyo auto de conclusión se dictó recientemente.

Se trata de una agresión con arma blanca de un varón hacia su compañera sentimental, que le produjo lesiones en varias partes del cuerpo, si bien no de gran entidad pero sí en zona vital. Existe un testigo presencial, madre de la víctima, que ante los gritos de auxilio de su hija acudió a la vivienda, encontrándose al procesado con el cuchillo en el cuello de su compañera, cuya agresión evitó.

Se acordó el ingreso en prisión el 15 de julio de 2014 y, tras recibir oficio del Centro Penitenciario de Villabona en el que se comunicaba la salida del interno por oficio del Juzgado de Paz de la localidad para contraer matrimonio con la víctima, se acordó vía art. 544 bis de la LECrim la prohibición de aproximarse y comunicarse con la víctima durante la tramitación de la causa por auto de fecha 17 de diciembre de 2014.

3º.- Como asunto reseñable hay que mencionar las DP nº 242/2013, que continúan su tramitación en el año 2014 a la espera de la sanidad de la víctima, dada la importancia y gravedad de sus lesiones.

Se trata de unos hechos de 2 de febrero de 2013, en los que el imputado había introducido a su mujer un bote de desodorante por el ano, encontrándose ella privada de sentido por la ingesta de alcohol y benzodiacepinas, a cuyo tratamiento estaba sometida. Estos hechos le provocaron lesiones graves consistentes en traumatismo rectal con perforación, por las que precisó de tratamiento médico quirúrgico con secuelas.

4º.- En el año 2014 se celebró juicio oral por el Sumario nº 8/2012, procedente del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Avilés, en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo.

No se consideró violencia de género porque entre las partes no existía relación previa de noviazgo, pero es reseñable porque se trataba de contactos previos a tal fin entre un joven de 18 años de edad y una niña de 12 años de edad.

El hoy condenado había contactado por Facebook con una niña de su localidad de 12 años, a la que le faltaba una semana para cumplir los 13 y que había acudido con sus amigos a una discoteca de su localidad a celebrar por anticipado su cumpleaños, comunicando esta circunstancia a través de la red social al que posteriormente resultó ser su agresor.

Tras importunarla en la pista de baile la siguió hasta los baños, donde la acorraló contra la pared, le metió la mano debajo del pantalón, llegando a introducirle al menos un dedo en la vagina. El procesado fue condenado por sentencia de fecha 20 de mayo de 2014 por delito de abuso sexual a menor de 13 años del art. 183.1º y 3º del Código Penal. Esta sentencia fue confirmada por Auto del Tribunal Supremo de fecha 9 de octubre de 2014, en recurso nº 1286/2014, que inadmitió el mismo.



5.1.2. Violencia doméstica

Funcionamiento e incidencias

No se ha modificado ningún aspecto organizativo de la Sección de Violencia Doméstica, ni se ha producido incidencia de relevancia suficiente para ser traída a esta Memoria, ni se ha tramitado Diligencia de Investigación alguna.

En cuanto a la estadística, en contraste con los datos de violencia de género, se observa una menor proporción de sentencias absolutorias y un mayor porcentaje de conformidades, lo que se explica como consecuencia directa de la distinta relación que existe entre los implicados. Reproducimos aquí lo ya manifestado al inicio en cuanto a los registros de datos.

Un año más hay que llamar la atención sobre el hecho de que la mayoría de las causas se refieren a delitos cometidos por descendientes (hijos y nietos) sobre sus ascendientes. Este dato parece asentar la tendencia observada en los últimos tiempos de que en la violencia doméstica, que no de género, los sujetos activos son mayoritariamente los descendientes. Esta situación aún puede agravarse más dada la situación de crisis económica que vivimos.

Siguen siendo problemáticos los casos de enfermedad mental o alteración psicológica de una gravedad que no determina la apreciación de una circunstancia modificativa de la responsabilidad susceptible de aplicación de una medida de seguridad, donde hay aparejada agresividad en el enfermo y se impone como obligatorio el alejamiento y la prohibición de comunicación. En estas condiciones se crea un perjuicio mayor para el enfermo, por tener que mantenerse separado de sus personas de referencia, y para los familiares por tener que dejar desasistido, en principio, a un ser querido. Estas familias recalcan en los Juzgados ante la falta de otros recursos más adecuados de tratamiento y asistencia, obteniendo soluciones no deseadas que no atajan la enfermedad y, en definitiva, no satisfacen a los interesados ni a la sociedad. Los padres no desean una condena para el hijo y rechazan totalmente la idea de someterlos a una pena de alejamiento e incomunicación, y mucho menos de prisión, deseando tan solo que se les someta a un tratamiento terapéutico adecuado, que evite la reiteración de las conductas. Ello es complicado, ante la falta de centros adecuados de asistencia y tratamiento, así como de programas de formación y tratamientos efectivos, de modo que los progenitores que se encuentran enfrentados a esta problemática carecen de ayuda para afrontarla, no resultando habitualmente satisfechos con su tratamiento judicial. Ello lleva con frecuencia al incumplimiento de las órdenes de alejamiento impuestas y a no denunciar las nuevas agresiones que se producen. En ocasiones, se cuenta con entidades que asumen la tutela de las personas que habiendo sido declarados judicialmente incapaces carecen de familia directa y que, al mismo tiempo, asesoran a las familias para buscar la ayuda necesaria en los supuestos referidos. Pero, en general, ninguna solución completa existe para aquellas personas que sufren una enfermedad mental, que conviven con sus padres o hermanos y acometen a éstos, pues, aunque cabe el internamiento psiquiátrico no voluntario cuando su dolencia lo precisa, si se tiene en cuenta que el ingreso se limita a los periodos en que la enfermedad tenga un «brote activo» y que las personas convivientes son en su mayoría incapaces de controlar su enfermedad, una vez reciben el alta médica, la situación renace o corre riesgo de ello. Cabe discriminar entre aquellos casos en los que es posible la recuperación del enfermo, con posibilidad de someterlo a tratamientos ambulatorios (vía art. 83-1, 6.ª Cp) y que cuentan con apoyo familiar, y aquellos otros en los que la recuperación es ilusoria debido al grado y duración de la adicción. En los primeros, el



preceptivo alejamiento priva al penado de ese apoyo familiar que puede ser fundamental en su recuperación, por lo que serían deseables vías de flexibilización. No obstante, se dificulta una respuesta penal satisfactoria al exigirse como requisito para la aplicación de los tipos penales especiales la convivencia, cuando se trate genéricamente de los sujetos del art. 173-2 Cp, salvo las parejas actuales o pasadas. Son numerosos los casos de hijos toxicómanos que, sin convivir con sus padres, acuden frecuentemente a la vivienda de éstos y de forma permanente les atemorizan, atacan y coaccionan, no resultando adecuada la respuesta en el marco del juicio de faltas. El acomodo en otros tipos penales no siempre es posible y la situación de desprotección para las víctimas, frecuentemente mayores, es evidente. La práctica judicial y de las Fiscalías propicia que un gran número de denuncias relativas a violencias familiares se sigan por los cauces del Juicio de Faltas cuando no se da el requisito de la convivencia, asimilando su tratamiento jurídico-penal al de las mismas conductas cuando se producen entre extraños. De esta forma, el régimen punitivo se separa del tratamiento diferenciado existente para las infracciones del art. 620 CP cuando se producen entre los sujetos del art. 173-2 CP previsto en el párrafo 2.º de aquél. Las consecuencias que una denuncia penal acarrea pueden, paradójicamente, interferir el proceso educativo, en la medida en que las preceptivas penas de alejamiento privan al menor de un entorno familiar que puede ser clave para su desarrollo.

Asuntos relevantes:

Diligencias Previas nº 5413/14 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Se siguen contra una madre de tres niñas (de 21 días, 22 meses y casi tres años) que fueron rescatadas por la Policía en diciembre de 2014 (tras recibir llamadas de los vecinos) de una vivienda en mal estado, donde estaban solas.

Diligencias Previas nº 5209/14 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. El fondo de asunto trata de una menor rumana (con problemas de diabetes) acogida por el Principado de Asturias. Los padres, en compañía de otros dos parientes (todos rumanos), aprovecharon que la menor había salido a pasear con una educadora y, tras agredir en plena calle a ésta, se llevaron a la niña. Seguidamente se trasladaron a Rumanía con ella y se sospecha que con otros dos menores, hermanos de la niña, e hijos de ellos, sobre los que también había resolución de acogimiento por parte de la Consejería y que no habían llegado a ser recogidos.

Diligencias Previas nº 4237/14 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo por delito de maltrato habitual, delito de lesiones y delito de asesinato contra la madre y el compañero sentimental, como presuntos autores de los delitos de lesiones y asesinato del hijo menor de la primera, hechos cometidos en el domicilio familiar.

Procedimiento de Jurado del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 2 de Avilés. Se formuló acusación por un delito de homicidio por comisión por omisión contra la hija y el yerno de una mujer que convivía con ellos, a la que tras una caída y pese al deterioro físico que sufrió hasta el fallecimiento, desatendieron totalmente. Se ha despachado ya el trámite de calificación y por tanto, pendiente de la redacción del auto de hechos justiciables y señalamiento de Juicio Oral en la Audiencia.

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Pravia. Se siguen Diligencias por el asesinato de las niñas de 9 y 7 años de edad, respectivamente.

El 3 de mayo de 2013, la madre de las niñas había denunciado a su compañero sentimental y padre de las menores por menosprecios hacia su persona. Se siguieron las



DP nº 398/2013, donde se denegó la orden de protección solicitada y concluyeron con el Sobreseimiento Provisional por Auto de fecha 24 de mayo de 2013.

En la declaración prestada por la madre ante el Juzgado el mismo día 3 de mayo de 2013, manifestó expresamente que no deseaba que se interrumpiera la comunicación ni las visitas del padre con sus hijas, que la relación era normal y que en ningún momento las había vejado, insultado ni maltratado.

En procedimiento de guarda, custodia y alimentos seguidos en el mismo Juzgado con el nº 258/2013, la madre de las menores interpuso demanda solicitando, entre otras medidas, la guarda y custodia de las menores y un régimen de visitas para el padre, consistente en fines de semana alternos y mitad de vacaciones.

Por sentencia de fecha 11 de noviembre de 2013, se otorgó, entre otras medidas, la guarda y custodia a la madre y un régimen de visitas a favor del padre consistente en martes y jueves, de 18:00 horas a 20:00 horas.

En la tarde del 27 de noviembre de 2014, el padre de las menores golpeó a las niñas en la cabeza con una barra de hierro, provocándoles la muerte. Posteriormente se suicidó arrojándose por un viaducto próximo al lugar de los hechos (San Juan de la Arena-Soto del Barco).

5.2. Siniestralidad laboral

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por la Fiscal Delegada, la Ilma. Sra. D^a María Esperanza González Avella.

En el curso del presente año se han tramitado 27 delitos de homicidio por accidente laboral, 435 delitos de lesiones en accidente laboral, 1 delito de riesgo sin resultado lesivo (artículos 316, 317 del Código Penal) y 8 Diligencias de Investigación (5 han sido archivadas y 3 estaban en trámite en el momento de elaboración de esta Memoria).

De los 27 delitos de homicidio por accidente laboral, 17 de ellos están en trámite (se formulará acusación en 5, en los que se ha interesado, o se interesará, la continuación por los trámites del Procedimiento Abreviado), 5 han sido sobreseídos y en 5 se ha formulado escrito de acusación.

De los 435 delitos de lesiones por accidente laboral, 302 han sido sobreseídos y 133 han sido informados por el Fiscal. De estos últimos, están en trámite 58 (se formulará acusación en 18, en los que se ha interesado, o se interesará, la continuación por los trámites del Procedimiento Abreviado), en 13 se ha formulado escrito de acusación y el resto fueron sobreseídos.

Dentro de ellos tuvieron especial transcendencia las Diligencias Previas 1571/12 del Juzgado de Instrucción de Avilés nº 4, seguidas por intoxicación por mercurio de, al menos, 50 trabajadores, incoadas en el año 2013 y en tramitación, en las que las empresas han llegado a un acuerdo de reparación del daño con la práctica totalidad de los trabajadores afectados, continuando en negociaciones con los que restan para alcanzar una satisfacción total.

Por el único delito de riesgo sin resultado lesivo constatado se ha formulado escrito de acusación. Este dato es contradictorio con los 158 delitos de riesgo que se reseñan en las tablas estadísticas, lo que responde al hecho de que la aplicación informática constata como delitos de riesgo no solamente tales, sino también aquéllos que los Juzgados tipifican como delitos contra los derechos de los trabajadores.

Los accidentes y situación de peligro concreto y grave que dieron lugar a escrito de acusación se produjeron en los siguientes ámbitos:



-Utilización inadecuada de los equipos de protección individual, ausencia de medidas de protección colectiva y ausencia de procedimiento de trabajo.

-Alteraciones y deficiencias en los equipos de trabajo y ausencia de planes de trabajo.

-Ausencia de coordinación, organización y medios de protección.

-Insuficiencias y carencias en el Plan de Seguridad y Salud.

-Falta de formación e información de los trabajadores.

-Ausencia de mantenimiento del equipo de trabajo.

Las acusaciones se han dirigido frente a aquellas personas dotadas de autoridad y mando en la estructura de las empresas: jefes de taller, gerentes, administradores y titulares de las empresas, directores de obra, coordinadores de seguridad, arquitectos técnicos, mandos directos, directores del centro de trabajo, jefes de ingeniería...

Los datos anteriores se refieren a los procedimientos remitidos al Fiscal, que no son coincidentes con los accidentes que se han producido en el citado periodo de tiempo, pues se trata, en la mayor parte de los casos, de supuestos complejos que precisan de una amplia instrucción por parte de los Juzgados de Instrucción de la Comunidad.

En el año 2013, siguiendo la estadística del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, se produjeron 14 accidentes mortales (5 en el sector primario, 3 en el sector de la industria, 1 en construcción y 5 en el sector servicios). De ellos, 2 se produjeron por desplazamientos en jornada laboral, relacionados con el tráfico y seguridad vial; 5 por patologías no traumáticas (infartos y similares) y 7 por patologías traumáticas, que dieron lugar a la incoación de las correspondientes Diligencias Previas. Ha disminuido la cifra respecto al mismo periodo del año anterior, en que se contabilizaron 22 accidentes mortales.

Por lo que respecta a las lesiones, según la estadística del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, se produjeron 10.240 accidentes leves con baja durante la jornada de trabajo y 73 accidentes graves. De los 73 accidentes graves, 4 se produjeron por desplazamientos en jornada laboral, relacionados con el tráfico y seguridad vial; 9 patologías no traumáticas (infartos y similares) y 60 por patologías traumáticas que dieron lugar a la incoación de las correspondientes Diligencias Previas. Han disminuido los accidentes graves (81 el año anterior) y han aumentado los leves (9.837 el año anterior).

En el curso del año 2013 se han dictado 24 sentencias por los Juzgados de lo Penal. De ellas, 21 han sido condenatorias (firmes) y 3 absolutorias (firmes). Las Salas han dictado 1 sentencia revocando la de instancia, al considerar que los delitos estaban prescritos. Frente a esta sentencia se promovió por el Fiscal Incidente Excepcional de Nulidad de Actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 241 de la LOPJ (redacción posterior a la LO 6/2007), por vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva reconocido en el art 24.1 de la CE, al entender que la citada sentencia adolece de falta de motivación y es incoherente, y ello como requisito previo para, en su caso, plantear recurso de amparo. La sentencia cuya nulidad se interesó solapa dos legislaciones:

-Considera la redacción actual del art. 132.2 del Código Penal (Ley Orgánica 5/2010, de 22 de Junio) para la determinación de la interrupción de la prescripción.

“Se entenderá dirigido el procedimiento contra una persona determinada desde el momento en que, al incoar la causa, o con posterioridad, se dicte resolución judicial motivada en la que se le atribuya su presunta participación en un hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta”.

-Considera la redacción en vigor en la fecha de los hechos para la determinación del plazo (tres años).

El Código Penal debe de aplicarse en su integridad y la comparación entre ambas normativas deberá efectuarse a partir de la totalidad de las normas que integran ambos



textos legales, sin que quepa seleccionar de cada cuerpo legislativo los preceptos que favorezcan al reo, rechazando aquellos otros que le perjudiquen. Y en este sentido:

a) Si se considera más beneficiosa la regulación actual al exigir resolución judicial motivada para interrumpir la prescripción, el plazo sería de cinco años.

b) Por el contrario, si se considera más beneficiosa la regulación en vigor en el momento de los hechos al establecer un plazo menor de tres años, habrá de considerarse que la prescripción se interrumpe cuando “el procedimiento se dirija contra el culpable”.

La sentencia del Juzgado de lo Penal condenaba al empresario por un delito contra los derechos de los trabajadores del artículo 316 y 318 del Código Penal y por otro delito contra los derechos de los trabajadores del artículo 311.1 del Código Penal, al considerar que los trabajos se estaban realizando sin que se hubiera llevado a cabo la preceptiva Evaluación de Riesgos para la Seguridad y Salud de los trabajadores, sin elaborar el Plan de Seguridad y Salud para la obra y sin haber impartido formación en materia de seguridad laboral ni efectuado reconocimiento médico a los trabajadores, habiendo contratado a uno de ellos en condiciones precarias, sin darle de alta en la Seguridad Social y abonándole un salario exiguo, desestimando la concurrencia de la prescripción alegada por la defensa.

Las sentencias absolutorias lo han sido, la primera, por entender que no ha sido enervado el principio de presunción de inocencia. La segunda, por considerar que el accidente se debió a un descuido de los integrantes del equipo de trabajo y a la falta de diligencia del trabajador accidentado. Y la tercera, por estimar que el trabajador no precisaba subir al lugar donde se encontraba, teniendo prohibido el acceso al mismo.

Las sentencias condenatorias lo fueron por incumplimientos graves en materia de seguridad, ausencia de medidas de protección colectiva e individual, falta de formación e información, ausencia de coordinación y de procedimiento, carencias o ausencia de Plan de Seguridad y Salud y ausencia de organización preventiva. Así, entre otras:

-Delito contra los derechos de los trabajadores y lesiones imprudentes, por caída en altura debida a la falta de equipos de protección individual, carencia de información y deficiencias en el Plan de Seguridad y Salud, condenando al legal representante, administrador y coordinador de seguridad.

-Delito contra los derechos de los trabajadores y homicidio imprudente, al precipitarse por un desnivel, debido a la falta de formación, ausencia de vigilancia de la salud y deficiencias en la evaluación de riesgos, condenando al presidente y legal representante de la entidad.

-Delito contra los derechos de los trabajadores y homicidio imprudente, al no estar la zona entibada y producirse un asentamiento que desplazó a la retroexcavadora, cuya pala alcanzó al trabajador, por carencias del Plan de Seguridad, condenando al jefe de obra, al jefe de producción, al encargado, al administrador y a la coordinadora de seguridad y salud.

-Delito contra los derechos de los trabajadores y homicidio imprudente, por desplome de un equipo de trabajo, debido a la falta de planificación y ausencia de procedimiento, condenando al gerente de la empresa.

-Delito contra los derechos de los trabajadores y lesiones imprudentes, por caída en altura debida a la falta de elementos de acceso y plataformas de trabajo adecuadas y estables, falta de información y formación, condenando al propietario de la empresa, a su vez, jefe directo del trabajador.

-Delito contra los derechos de los trabajadores y homicidio imprudente, por electrocución, debido a la ausencia de medidas para evitar el riesgo de contacto



eléctrico, falta de coordinación y organización y ausencia de procedimiento, condenando al gerente, a su vez técnico de prevención y mando directo de los trabajadores, al jefe de mantenimiento y al técnico de prevención del servicio propio de la empresa.

-Delito contra los derechos de los trabajadores y lesiones imprudentes, por caída en altura debida a la ausencia de medidas de protección colectiva e individual y ausencia de procedimiento, condenando al jefe de maquinaria.

-Delito contra los derechos de los trabajadores y lesiones imprudentes, por golpe de la carga que se estaba maniobrando, debido a la ausencia de procedimiento, de coordinación, de planificación y de vigilancia, condenando al director gerente, al jefe de operaciones y al delegado de prevención integrado dentro de la empresa.

-Delito contra los derechos de los trabajadores y lesiones imprudentes, por caída en altura en el desmontaje de un andamio, debida a una modificación del mismo, contraria a las normas del fabricante, alterando las condiciones de seguridad, ausencia de accesos adecuados y falta de seguimiento del procedimiento, condenando a los encargados y recursos preventivos y al capataz.

-Delito contra los derechos de los trabajadores y lesiones imprudentes, por caída a distinto nivel, debida a la falta de protección y señalización del hueco, condenando al encargado de obra, al responsable de seguridad y al técnico de prevención como autores de una falta de lesiones por imprudencia grave.

-Delito contra los derechos de los trabajadores y lesiones imprudentes, por atrapamiento con el equipo de trabajo, por falta de formación e información del trabajador y ausencia de procedimiento de trabajo, condenando a los dos socios de la empresa que la dirigían de forma directa e impartían las ordenes al trabajador.

-Delito contra los derechos de los trabajadores y homicidio imprudente, por caída en altura, debida a que no se había colocado ninguna medida de protección, condenando al titular de una de las empresa, y jefe directo de los trabajadores, y al ingeniero técnico y administrador único, de otra de las empresas.

-Delito contra los derechos de los trabajadores y homicidio imprudente, por caída de la carga, debido a la falta de capacitación del trabajador y al procedimiento inadecuado, condenando al jefe del parque y responsable de la actividad.

-Delito contra los derechos de los trabajadores y homicidio imprudente, por caída en altura al ser golpeado por la carga, debido a la ausencia de medidas de protección individuales y colectivas y a la ausencia de procedimiento de trabajo, condenando al jefe de taller.

-Delito contra los derechos de los trabajadores, homicidio imprudente y lesiones imprudentes, por desplome de la superficie en donde se estaba realizando el trabajo, debida a la carencia de evaluación de riesgos, de Plan de Seguridad y Salud, de servicio de prevención, de coordinador de seguridad y falta de coordinación, condenando al administrador único de la empresa.

-Delito contra los derechos de los trabajadores y lesiones imprudentes, por caída en altura debida a la falta de formación, falta de medidas de protección, tanto individuales, como colectivas y ausencia de evaluación y prevención de riesgos, condenando al gerente de la empresa.

-Delito contra los derechos de los trabajadores y homicidio imprudente, por desplome y aplastamiento por el equipo de trabajo, debido a la falta de planificación del trabajo y el empleo de un procedimiento inadecuado, condenando al gerente de la empresa.



-Delito contra los derechos de los trabajadores y homicidio imprudente, por golpe del árbol que estaba talando, debido a la falta de formación, ausencia de evaluación de riesgos y planificación preventiva, condenando al empresario y jefe directo del trabajador.

Al igual que el año anterior, durante el transcurso del presente, el Ministerio Fiscal ha sido informado puntualmente de los fallecimientos en el momento en que se produjeron, en ejecución del Convenio Sobre la Investigación de los Delitos Contra la Vida, la Salud y la Integridad de los Trabajadores y Ejecución de las Sentencias Condenatorias en el Principado de Asturias, de 3 de Enero de 2006, y el Protocolo Anexo y del Protocolo Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fiscalía General del Estado, para la Investigación Eficaz y Rápida de los Delitos Contra la Vida, la Salud y la Integridad Física de los Trabajadores y la Ejecución de las Sentencias Condenatorias, firmado en Madrid el 19 de Septiembre de 2007, y sus Anexos I, II y III con los Protocolos de Actuación en el caso de Accidentes con Resultado Muerte o Lesiones Graves o muy Graves, el Protocolo de Actuación para la Indagación de los Delitos de Riesgo y el Protocolo de Actuación para la Ejecución de las Sentencias Condenatorias.

Es destacable la labor llevada a cabo durante el transcurso del año por la Inspección de Trabajo y la actuación fundamental del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, que además de una actividad continua en materia de prevención y formación, elabora informes de alto contenido técnico en todos los supuestos de accidentes mortales, graves y muy graves, de carácter inmediato a su producción, informes que remiten tanto a la Inspección como al Fiscal.

El interés de todos los agentes implicados en la problemática de la siniestralidad laboral se mantiene, mostrando los diferentes colectivos una seria preocupación por adquirir mayores conocimientos en la materia que contribuyan, de forma eficaz, a mejorar su actividad profesional en aras a lograr un eficaz avance en materia de prevención. Consecuencia de ello son las intervenciones del Fiscal Delegado en cursos y conferencias formativas.

En el desarrollo de su labor institucional, el Fiscal Delegado ha mantenido reuniones regulares con la Inspección de Trabajo, el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, la autoridad laboral, los agentes sociales y las Fuerzas de Seguridad, coordinando su intervención para la adecuada ejecución del Convenio Sobre la Investigación de los Delitos Contra la Vida, la Salud y la Integridad de los Trabajadores y Ejecución de las Sentencias Condenatorias en el Principado de Asturias, de 3 de Enero de 2006.

Al igual que en años anteriores, se ha percibido, por la Fiscal Delegada, un problema en la calificación de la gravedad de las lesiones, en orden a la actuación de la Inspección de Trabajo, ya que ésta abre expediente en los supuestos de muerte, lesiones muy graves, graves y leves cuando existe indicio de infracción, pero la calificación de la gravedad viene determinada por el parte de accidente remitido por la empresa. Así, se observa en la práctica que, en ocasiones, lesiones que se consideran leves y que, por tanto, no dan lugar a la intervención de la Inspección, realmente no lo son, o derivan en complicaciones posteriores.

Organización de la Sección de Siniestralidad Laboral

En el mes de mayo la Fiscal Superior amplió la Sección de Siniestralidad Laboral, quedando integrada por:



- El Fiscal Delegado, que asumió el visado de las calificaciones y sobreseimientos de la totalidad de la Comunidad autónoma y la asistencia a todos los Juicios que, en dicha materia, se celebren en los Juzgados de lo Penal de Oviedo.
- Tres Fiscales en el Área de Gijón, D. José Antonio Hernández Hernández, D^a M^a de los Ángeles de Luis González y D. Alberto Cañada Millán.
- Dos Fiscales en la Sección Territorial de Avilés, María Arias Suárez y Belén Rico Gómez.
- Un Fiscal en la Sección Territorial de Langreo, D^a Monserrat Fernández Amandi.

5.3. Medio Ambiente y Urbanismo

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Delegado, el Ilmo. Sr. D. Alejandro Cabaleiro Armesto.

Medio Ambiente y Urbanismo

La actividad de esta Sección se ha visto marcada, en primer lugar, por el cambio en la estructura de organización de la misma, pues se ha procedido a un nuevo reparto competencial, de forma que se han nombrado Fiscales encargados del despacho de los asuntos propios de la especialidad en la Fiscalía de Área de Gijón, D^a Amada Antuña Alvarez e Isabel Ramona Prendes Menéndez, y en las Secciones Territoriales de Avilés, D^a Inmaculada Rodríguez Montequín y Verónica Pérez Fernández, y Langreo, D^a Marta Seijas Uzquiza. Así, corresponde al Fiscal Delegado el despacho de los asuntos de la especialidad circunscritos a la Fiscalía con sede en Oviedo y la coordinación del resto.

Desde la estricta perspectiva y objetividad de los números, en términos generales, se ha producido un aumento en las Diligencias de Investigación incoadas, ya que se pasó de 103 en el año 2013 a 203 en 2014. Esto sucedió igualmente con los delitos en procedimientos judiciales incoados en el año, pasando de 135 en 2013 a 144 en el año 2014. Finalmente, en cuanto a los delitos calificados, se ha pasado de 31 en 2013 a 25 en 2014.

1. Diligencias de Investigación

De las 374 Diligencias de Investigación seguidas por la Fiscalía de Asturias, 203 fueron instruidas por la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo.

Al contrario de la pauta seguida en años anteriores, se ha producido un aumento en el número de las mismas. Fundamentalmente, éste tuvo como causa directa el aumento en las instruidas por incendios forestales, que pasaron de 31 a 66. Misma pauta, aunque en menor proporción, siguieron las instruidas por Urbanismo (de 5 a 20) y por Flora y Fauna (de 10 a 27), al igual que ha sucedido con las instruidas por causas contra el Medio Ambiente (de 45 a 76), contra el Patrimonio Mistórico (1 a 2) y por Maltrato a Animales Domésticos (6 a 12).

La Fiscalía formuló denuncia en 45 casos ante el Juzgado correspondiente y procedió al archivo en 119. No obstante, 36 de estos últimos se archivaron tras constatarse que ya existían abiertas diligencias judiciales. Respecto de los 39 restantes, se continuó con la instrucción una vez finalizado el año.

Por lo que respecta a la Diligencias tramitadas en la Fiscalía de Área de Gijón y Secciones Territoriales de Langreo y Avilés, es esta última la que ha aglutinado un número mayor, abriendo un total de 27, de las que 9 finalizaron con la interposición de denuncia, 16 con decreto de archivo y 2 continuaban abiertas en el momento de la elaboración de esta Memoria. En lo que respecta a la sección de Langreo, se abrieron 7 Diligencias, de las



que 3 continúan abiertas, 2 se han archivado y otra concluyó con denuncia. Por su parte, en la Fiscalía de Área de Gijón únicamente se registraron 2 diligencias, que fueron objeto de archivo.

El contenido de las Diligencias fue, como es habitual, muy variado. Pueden destacarse los siguientes apartados:

1.1 Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente: (Capítulo III, del Título XVI del Código Penal, artículos 325 a 331).

De las 76 Diligencias tramitadas respecto de delitos que podrían estar tipificados dentro de este capítulo, 27 tuvieron relación con vertederos, 15 con delitos relacionados con vertidos u otras actividades potencialmente contaminantes o dañinas, 3 con un posible silenciamiento de la autoridad competente en sus labores de inspección de una actividad no amparada por licencia y otras por conductas variadas denunciadas, como molestias por olores (DI 13/2014), por ruidos (DI 258/2014) o incluso genéricas, en relación a determinadas grandes infraestructuras, obras (DI 43/2014).

Éste es el grupo de delitos en el que más decretos de archivo se ha producido, sin duda por la buena labor de los entes locales en proceder a la limpieza y restauración de los terrenos en los que se estaban originando los vertederos. Mención especial, sin embargo, merecen las Diligencias de Investigación 209/2014, que se iniciaron como consecuencia de unas Diligencias abiertas por la Fiscalía de Sala Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo al conocer una noticia relacionada con la contaminación de las aguas de un río como consecuencia de una actividad industrial que, hasta la fecha, había sido sancionada en dos ocasiones por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Actualmente estas Diligencias se encuentran prorrogadas al resultar necesarios informes periciales y estudio de la modificación de la DIA tramitada a instancias de la empresa.

Otras Diligencias que merecen ser destacadas son las DI 45/2014, incoadas por denuncia particular sobre contaminación de las aguas de un río en espacio protegido como consecuencia de la actividad industrial de la zona, y que concluyeron mediante denuncia. Ésta dio lugar a la tramitación de las DP 869/2014 del Juzgado de Instrucción de Llanes.

En relación a vertidos a ríos, ha de destacarse igualmente la incoación de las DI 354/2014, tras recepción de oficio del SEPRONA (Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia civil), en relación a un vertido en las aguas de la ría de Avilés, si bien dichas diligencias, al haberse incoado el día 29 de diciembre, se encuentran aún en fase embrionaria.

Un aspecto a destacar, que se ha visto en varias Diligencias, es la notable incidencia de la normativa administrativa en causas relacionadas con estos delitos, en los que se ha apreciado una notable “descordinación” en la organización y funcionamiento de los entes locales afectados, produciéndose aparentes irregularidades en orden a legalizar o clausurar industrias que se encontraban en funcionamiento pese a carecer de las necesarias licencias, permitiéndose que continuasen con su “normal funcionamiento” con continuas interrupciones temporales de los expedientes administrativos.

1.2 Delitos sobre la Ordenación del Territorio y el Urbanismo: (Capítulo I, del Título XVI del Código Penal, artículos 319 y 320).

De las 20 Diligencias tramitadas respecto de delitos que podrían estar tipificados dentro de dicho capítulo, 7 concluyeron con la presentación de denuncia ante el Juzgado correspondiente, 11 fueron archivadas y otras 2 se encontraban en fase de instrucción al finalizar el año.



De las denuncias interpuestas, dos de ellas se encuentran ya sentenciadas, al haber reconocido los hechos los denunciados y haber sido posible la tramitación por los trámites del artículo 779.5 de la LECr, dando lugar a la inmediata demolición de lo indebidamente construido como medio para reparar el daño y obtener una rebaja de la pena a imponer. Otras dos se encuentran ya calificadas, al corresponderse con causas en que la instrucción ya estaba muy avanzada en sede de Diligencias de Investigación, encontrándose así pendientes de juicio oral. Las restantes permanecían en estado de tramitación ante el Juzgado en el momento de elaboración de esta Memoria.

Las Diligencias archivadas lo fueron por diversos motivos. Merecen destacarse las DI 274/2014 ya que, si bien fueron objeto de archivo, el mismo obedeció a que los posibles hechos con relevancia penal ya habían prescrito, pues se trataba de obras cometidas hace más de 5 años.

Finalmente, de las Diligencias pendientes de concluir en el año 2013, se interpuso una denuncia frente al Juzgado de Llanes contra el arquitecto municipal del mismo por un posible delito de prevaricación urbanística, al informar la licencia de agregación de parcelas y posterior concesión de licencia para la ampliación de un hotel en primera línea de costa. Dichas licencias fueron declaradas nulas por sendas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo (actualmente pendientes de resolverse los ulteriores recursos de apelación ante la Sala).

También en este tipo de delitos se han advertido disfunciones en el funcionamiento de los departamentos de gestión y disciplina urbanística de algunos entes locales, con ausencia de actuaciones de comprobación material de las obras ejecutadas con licencia. Algo preocupante si tenemos presente que muchas de las denuncias presentadas lo son por obras que, al amparo de una licencia conforme al Plan, posteriormente se ejecutan sin ajustarse a la misa.

1.3 Delitos sobre el Patrimonio Histórico: (Capítulo II, del Título XVI del Código Penal, artículos 321 a 324)

Las Diligencias por estos delitos han experimentado un notable descenso respecto a las del año anterior, lo que “estabiliza” la situación tradicional de escasas denuncias ante la Fiscalía por estos hechos. El descenso se explica, al igual que el ascenso en el año precedente, por la acción de las administraciones al respecto, pues la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería interpuso una denuncia ante la Fiscalía (ninguna los ayuntamientos). La segunda denuncia provino del Sindicato Manos Limpias sobre una actuación en Tineo. Ambas denuncias concluyeron con decretos de archivo, la proveniente de la Administración consecuencia de la imposibilidad de determinar la autoría de los daños/riesgos ocasionados en el “Chao de San Martín” y, la segunda, debido a la inexistencia de delito.

Hay que insistir en la importancia de estos delitos en un territorio, como el asturiano, con un alto número de bienes catalogados, debiendo de interesar un alto grado de compromiso a la Administración para dar cuenta de aquellos bienes respecto de los que sus propietarios no cumplen con el necesario deber de conservación, pues se estima que la protección penal de los mismos puede ser muy favorable.

1.4 Delitos relativos a la Protección de la Flora, Fauna y Animales Domésticos: (Capítulo IV, del Título XVI del Código Penal, artículos 332 a 337).

Las Diligencias incoadas en total fueron 30, de las que 19 se corresponden con delitos contra la flora y fauna, y los restantes 11 lo son por delitos relacionados con malos tratos a animales domésticos.



1.4.1) Protección de la Flora y Fauna:

Se evidencia un aumento respecto de las Diligencias del año anterior, que habían sumado 10.

Ha de destacarse que varias de estas Diligencias (por ejemplo, las DI 226/2014), tuvieron relación con el uso del veneno y otra (la DI 187/2014) relativa a la aparición del esqueleto de un oso, fue seguramente también consecuencia de tal uso, con la consiguiente problemática de determinar la posible autoría, dada la dificultad de su averiguación. También han de destacarse las DI 192/2014 pues se tramitaron por un posible delito de furtivismo como consecuencia de las grabaciones de unas cámaras colocadas en un monte para realizar un seguimiento a los animales. Dicha causa ofreció una interesante problemática en orden al uso de cámaras para tal finalidad que revelan conductas susceptibles de ser constitutivas de delito, pues la falta de regulación en su uso podría dar lugar a problemas procesales en orden a un eventual enjuiciamiento, por lo que, quizá, fuese más aconsejable que desde la administración autorizante se efectuase un mayor control en su autorización.

1.4.2) Malos tratos a Animales Domésticos:

El apreciable aumento de las Diligencias ha tenido mucho que ver con la buena labor de las asociaciones protectoras de animales, tales como ANADEL, Observatorio Justicia y Defensa Animal o El Trasgu, pues de las 19 existentes, 9 tuvieron su origen en dichas entidades. De ellas, 2 concluyeron con decreto acordando formular denuncia, y de ellas una ha sido recientemente calificada y se encuentra pendiente de juicio. Los restantes archivos se deben a la gran dificultad de averiguar el autor de los hechos, pues aún cuando se determine el uso de veneno en parques urbanos, en casos de resultado de muerte de animales domésticos (caballo, gatos, perros..) no se puede determinar quién fue su responsable.

1.5 Delitos de Incendios Forestales: (Sección 2ª y 5ª, Capítulo II, del Título XVII del Código Penal, artículos 352 a 355 y 358)

Como se apuntó al inicio, lo más destacado es el aumento del número de Diligencias de Investigación incoadas como consecuencia de este tipo de ilícitos, al haberse pasado de las 31 incoadas en el año previo a las 66 del actual. Como en años anteriores, hay que recordar que, principalmente, los incendios forestales en esta Comunidad Autónoma se encuentran relacionados con actividades de regeneración del pasto, lo que hace que se encuentren muy condicionados por las circunstancias climáticas de los meses de enero a abril, de forma que si no se dan condiciones climatológicas idóneas en tales meses se vea mermada su incidencia.

En este apartado, es preciso señalar que a la Fiscalía le fueron remitidas en el año 2013, desde la Consejería de Presidencia, 39 investigaciones sobre causalidad de incendios forestales, frente a las 31 investigaciones remitidas en el año 2012. A ello ha de añadirse que el SEPRONA también ha remitido atestados por investigaciones relacionadas con incendios forestales, lo que, en algunos casos, puede suponer una duplicidad de esfuerzos. Igualmente ha de destacarse la gran labor realizada en la labor preventiva de posibles incendios derivados de la comprobación de las redes eléctricas (DI 27/2014, 122/2014, 141/2014).

Obviamente, la incidencia de los incendios forestales en el territorio asturiano es muy superior a los 39 informes sobre causas presentados por las BRIPAS, pues a ellos han de sumarse los múltiples informes que se realizan y que concluyen sin presunto autor responsable y que hace que, desde la consejería respectiva, no se remita el informe a la



Fiscalía. También se ha apreciado, en ocasiones, una dilación temporal entre la fecha del informe y la fecha de envío a la Fiscalía, desconociendo el motivo de la tardanza.

Desde la perspectiva de las denuncias interpuestas, se mantienen de forma constante. Así, en el año 2013 fueron del 32%, en tanto en el presente fueron del 40%. Sin duda alguna, la labor de las BRIPAS caracteriza la instrucción de estas causas, así como posibilita que, tras la correspondiente labor instructora, muchas puedan concluir con la pertinente denuncia. Y ello debido no solo a que en sus informes se constata la causa del incendio, sino fundamentalmente debido a que, gracias a su reconocimiento como policía judicial, realizan una imprescindible labor de investigación sobre el campo en orden a determinar su autoría. La reorganización del servicio operada el año 2013 no ha supuesto una merma en la labor de las BRIPAS, pudiendo seguir destacándose que “el alto grado de logros alcanzado en la investigación de las causas y autorías de estos ilícitos guarda una conexión directa y primordial con el gran trabajo desarrollado por las mismas, al determinar no únicamente la causa probable, lo que únicamente tendría una importancia estadística, sino que, dado su carácter de policía judicial, también determinan la posible autoría, aspecto éste de crucial importancia para la instrucción y represión penal de la conducta, con el consiguiente beneficio desde la perspectiva, tanto de la previsión especial, cuanto general”.

1.6 Diligencias Pendientes:

Al finalizar el año estaban pendientes de conclusión 21 Diligencias de Investigación, de las que 19 se encuentran dentro del plazo de los seis meses fijados por el Estatuto Orgánico, habiendo sido solicitada a lo largo del año la prórroga para las DI 116/2014 y las DI 209/2014. Las primeras traen causa de una investigación del UCOMA, a instancias de una denuncia presentada por colectivos ecologistas en relación al programa de gestión del lobo en Asturias y el pago de indemnizaciones derivadas de los daños causados por esta especie al ganado. Y las segundas son consecuencia de las Diligencias Previas abiertas en la Fiscalía de Sala antes mencionadas.

2. Diligencias judiciales

Se han incoado en los diferentes Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma un total de 144 causas por delitos competencia de la Fiscalía Delegada, lo cual supone un leve incremento respecto de los incoados en el año 2013, en que fueron 135. De las ellas, 18 lo fueron por delitos relacionados con el medio ambiente; 15 en relación con la ordenación del territorio; 14 con el patrimonio histórico; 10 contra la flora y la fauna, 19 por maltrato a animales domésticos y el resto por incendios forestales.

Un aspecto novedoso en el año precedente, y que se ha mantenido en el presente, es la tramitación de 8 Diligencias Urgentes. Ello se debe al intento de potenciar y agilizar la conclusión de las causas por el Ministerio Fiscal, ofreciendo la posibilidad de acogerse a este trámite en aras de una rápida conclusión del procedimiento cuando las pruebas existentes eran claras y la voluntad de reparar las consecuencias de los mismos por parte de los presuntos responsables así se manifestaba. Ejemplo de ello, al igual que el año anterior, fueron las solicitudes de transformación una vez se hubo retirado las construcciones ilegales que se habían detectado, de forma que, comprobada la retirada o demolición de lo ilícitamente construido, se apreciaba la atenuante de reparación del daño. Esto, unido a la rebaja del tercio prevista en la LECr, conllevaba una merma notable en la imposición de la pena, pero, al tiempo, se lograba de forma más rápida la retirada de la construcción ilícita y la restauración del terreno, lo que, sin duda, tiene mayores efectos beneficiosos.



2.1 Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente:

No se efectuó ninguna acusación por estos delitos. No obstante, merece destacarse la tramitación de dos importantes causas, una consecuencia de un vertido de fuel a la Ría de Aboño, producido desde la Central Térmica de Aboño en el mes de junio del año 2012. La causa, al cierre de la Memoria del año 2013, se encontraba pendiente de la remisión de un informe por parte de técnicos del Ministerio de Medio Ambiente, que finalmente fue entregado el 11 de diciembre de 2014, así que actualmente se encuentra pendiente de informe.

La otra causa, en relación a un vertedero de importantes dimensiones en el concejo de Carreño, fue objeto de sobreseimiento tras el informe pericial realizado por TRAGSA, debido a que los técnicos consideraron que el suelo no se encontraba contaminado, por lo que las irregularidades no pasaron de la posible responsabilidad administrativa, habiéndose advertido en el decreto de archivo, no obstante, de una nefasta tramitación por parte del ente local en orden a velar por el cumplimiento de la legalidad durante el tiempo en que el vertedero incontrolado estuvo en vigor.

A dichas causas, derivadas del año anterior, ha de sumarse la que se sigue en el Juzgado de Llanes como consecuencia de la denuncia formulada por esta Fiscalía en relación con la posible contaminación del Río Duje, y que actualmente se encuentra pendiente de que los peritos que se nombren realicen un informe en relación con los parámetros de la calidad de las aguas tras los informes que de las mismas realizó el laboratorio de la CHC.

2.2 Delitos sobre la Ordenación del Territorio y el Urbanismo:

Se formularon 4 escritos de acusación, de los cuales 2 fueron tramitados por el procedimiento de Diligencias Urgentes. Respecto a estos delitos merece destacarse la causa n.º 250/2014 del Juzgado de Instrucción de Llanes, relativa a las obras de ampliación de un hotel en el concejo de Llanes a las que antes se ha hecho referencia. Las mismas se siguen por un presunto delito de prevaricación urbanística en los informes del arquitecto municipal sobre los que se decidió otorgar las licencias de agrupación, primero, y obra, después.

2.3 Delitos sobre el Patrimonio Histórico:

Se formuló una acusación por la destrucción de una panera de más de 100 años de antigüedad en el concejo de Piloña, siendo previsible que el juicio se realice a lo largo del año 2015. También fue objeto de acusación los daños causados en un inmueble integrante del catálogo urbanístico del Ayuntamiento de Oviedo en el seno del PA 194/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, siendo previsible que el juicio tenga lugar a lo largo del año 2015.

Otra causa que se encuentra próxima a la conclusión es la derivada de la posible inobservancia del deber legal de conservación que la Ley de Patrimonio Cultural asturiana impone a los propietarios de bienes catalogados. Concretamente dicha causa, que también trae origen en unas Diligencias de Investigación tramitadas en el año 2013, tiene por objeto a una persona jurídica que, tras la firma de un convenio urbanístico para la recalificación de los terrenos y urbanización de un suelo industrial, no invirtió en la conservación del edificio catalogado, con la ulterior declaración de ruina económica del mismo. Dicha causa es un ejemplo de la “incapacidad” de la jurisdicción contencioso-administrativa en orden a proteger el patrimonio cultural, pues en dicho orden se han tramitado varios procedimientos judiciales a instancias de la propiedad contra diversas resoluciones de la administración



competente y que, debido a la praxis administrativa, han supuesto una dilación temporal en el expediente al haberse impugnado, en el legítimo derecho que asiste a la propiedad, las diferentes resoluciones que imponían el deber de conservación.

2.4 Delitos relativos a la Protección de la Flora, Fauna y Animales domésticos:

Se formularon 4 acusaciones por estos delitos, de las cuales 2 lo fueron por delitos contra la flora y fauna y 2 por ilícitos contra los animales domésticos.

2.4.1 Flora y Fauna:

Las acusaciones formuladas guardan relación principalmente con el uso de métodos prohibidos y no selectivos de caza, como son los lazos. En este sentido, ambas acusaciones lo fueron por el uso de métodos no selectivos para la caza (cepo metálico y lazo). No obstante, en este tipo de ilícitos se ha apreciado una notable merma respecto de años anteriores. En relación con la acusación formulada el año 2013 por la muerte de un oso pardo como consecuencia de la colocación de un lazo metálico, dentro del área de distribución potencial del oso pardo conforme la resolución de 3 de julio de 2003 de la Consejería de Medio Ambiente, aún no se ha celebrado el juicio, si bien la Audiencia Provincial ha confirmado la resolución del Juzgado por la que se acordaba seguir los trámites del Procedimiento Abreviado, por lo que, se espera que el juicio se celebre durante el año 2015. También en relación al oso pardo, se produjo el fallecimiento de un ejemplar, si bien, tras la instrucción oportuna (DP 323/2014 del Juzgado de Pola de Lena n.º 1) se concluyó que el fallecimiento se debió a causas naturales (muy posiblemente por el enfrentamiento previo con otro ejemplar).

En lo que respecta a la situación normativa del lobo en el Principado de Asturias, ha de seguir insistiéndose en que la misma no ha experimentado variación alguna respecto a la situación de “indefinición” ya denunciada en memorias anteriores, de forma que sigue estando considerada una especie en el “limbo normativo” pues ni está considerada como especie cinegética, ni es objeto de protección.

Cabe destacar el Procedimiento Abreviado número 429/13 del Juzgado de Instrucción nº1 de Pola de Laviana, que ya está calificado por la comisión de dos delitos contra la Fauna de los artículos 335.2 y 336 del Código Penal, y que está pendiente de celebración de juicio oral por los siguientes hechos: el acusado, en el mes de abril de 2013, procedió a colocar un lazo metálico en la zona denominada La Nueva, próxima a la localidad de Boroña (Laviana), y dentro del coto regional de caza número 154, adjudicado a la asociación de cazadores “El Raigosu”. El lazo se encontraba convenientemente armado y escondido, de forma que, el día 21 de abril, un ejemplar de corzo quedó atrapado en el mismo, acudiendo sobre las 11:00 horas de dicho día el acusado que, tras retirar el lazo y volver a montarlo, cortó la cabeza al animal con una navaja. El acusado era plenamente conocedor de que había situado el lazo en terrenos de coto de caza, así como de que contaba con el consentimiento de la asociación de cazadores que lo gestiona para cazar en el mismo.

2.4.2 Animales domésticos:

Se formularon 3 acusaciones, una por un maltrato a una burra (PA 1172014 del juzgado de Villaviciosa), otra por el fallecimiento de varios gatos por uso de veneno en la ciudad de Oviedo (PA 260/2014 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Oviedo) y otra por el abandono de varios perros (PA 2972014 del juzgado de Instrucción n.º 1 de Langreo). Descatar igualmente las Diligencias Previas 608/14 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pola de Laviana, seguidas por un delito de maltrato animal, en el que un particular llevó atado a un perro a la ventanilla de su vehículo y le llevó gran velocidad por la carretera.



Fue la intervención de los viandantes, que actuaron para salvar al animal, los que lograron detener el coche.

2.5. Delitos de incendios forestales:

Se formularon un total de 11 acusaciones por estos delitos, que representaron una superficie total incendiada de 58,847 hectáreas, con unos gastos derivados de extinción de 48.702,68 euros determinados en los propios fallos condenatorios, y otros pendientes de determinación en ejecución de sentencia. Cantidades a las que habría que añadir las derivadas de la cuantificación de los perjuicios medioambientales derivados.

A fecha de cierre de la presente Memoria no se disponen de los datos estadísticos elaborados por el SEPA, en relación con el número de incendios detectados, ni con la superficie total afectada por el fuego. Ahora bien, hay que tener presente que las cantidades anteriores son muy escasas si se tiene en cuenta que las BRIPAS elaboran muchos más informes que los que finalmente remiten a la Fiscalía, ya que únicamente remiten los informes de causas y de riesgo de incendio. Así, el año pasado, de un total de 161 informes elaborados, únicamente 29 de ellos fueron de investigación.

Entre los asuntos registrados, cabe destacar las Diligencias Previas número 1021/13 del Juzgado de Instrucción nº2 de Pola de Laviana, en las que se solicitó la transformación de las mismas en Procedimiento Abreviado por la comisión de un delito de incendio forestal del artículo 358, en relación con el artículo 352, y está pendiente del correspondiente auto de Procedimiento Abreviado.

3. Juicios y sentencias

Se dictaron un total de 42 sentencias por causas relacionadas con la especialidad, de las cuales 31 lo fueron en primera instancia y 11 lo fueron en vía de apelación.

3.1 Primera Instancia

De las 31 sentencias dictadas, 26 lo fueron consecuencia de la previa tramitación del procedimiento de Diligencias Previas, concluyendo todas mediante escritos de acusación dirigidos al Juzgado de lo Penal; otras 3 se tramitaron por Diligencias Urgentes por aplicación del artículo 779.5 de la LECr, y las restantes lo fueron en juicios de faltas. No se tramitó ninguna causa por Sumario ni por el procedimiento especial de la Ley del Jurado.

Los juicios celebrados ante los distintos Juzgados de lo Penal (y dos ante Juzgados de Instrucción) se corresponden con los siguientes delitos:

-Se realizaron 6 juicios por delitos contra la fauna. Se juzgaron en Langreo (2 casos), en Oviedo (2 casos), en Avilés (1 caso) y Pola de Siero (1 caso). Cinco de ellos tuvieron un resultado de condena frente a las personas sobre las que se había ejercido la acusación y 1 con resultado de sentencia absolutoria (una recaída en juicio de faltas). Uno de ellos se celebró con la conformidad del acusado y el resto en disconformidad.

-Se realizaron 4 juicios por delitos relacionados con la Ordenación del Territorio, habiendo sido juzgados 2 en Oviedo y otros 2, por el procedimiento del artículo 779.5 LECr, en Oviedo y Villaviciosa. Ambos casos concluyeron con sentencias condenatorias dictadas con la conformidad del acusado. El juicio celebrado ante el Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo fue el relativo a la construcción de una edificación para uso habitacional bajo la previa petición, y concesión, de licencia para restaurar una cuadra.

-Otros 3 juicios se celebraron ante el Juzgado de lo Penal de Gijón y de Oviedo por delitos de maltrato animal del artículo 337 del CP. Dos procedimientos concluyeron con sentencias condenatorias para los acusados, ambas tras la celebración del plenario. El



tercero concluyó con sentencia absolutoria, que no fue objeto de recurso al afectar al campo de la valoración de la prueba en relación con la presunta autoría.

-La sentencia recaída por el delito contra el Medio Ambiente, por unos hechos del día 16 de agosto de 2011, lo fue en disconformidad con la defensa, por un delito del artículo 328 en relación con el artículo 325 del CP, en causa seguida ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo, por el vertido al río Llamo de restos de la pintura, así como el agua y otros productos usados para limpiar las 10 brochas y los 5 rodillos empleados por el condenado en pintar la casa. Los restos fueron arrojados a la red de saneamiento pública y, de ésta, pasaron a las aguas del río con el consiguiente efecto de mortandad piscícola (mortandad de truchas que fue calculada en 910 ejemplares), al haberse detectado en las muestras del agua los siguientes componentes: amonio total 42 mg NH₄/L, cloruros 35'3 mg Cl/L, conductividad 599 µS/cm, DBO₅ 393/mg O₂/L, DQO 940 mg O₂/L, PH 7'99 ud pH y sólidos en suspensión 301 mg/l.

-Los restantes 16 juicios lo fueron por delitos de incendio forestales cometidos por imprudencia grave, habiendo sido juzgados 13 de ellos ante Juzgados de lo Penal de Oviedo, 2 ante los de Avilés y el restante ante el de Instrucción de Pola de Lena. Todos los juicios concluyeron con sentencias condenatorias para las personas frente a las que se había ejercido la acusación, habiéndolo sido tres de ellas por la expresa conformidad de los acusados, mientras que las restantes fueron tras la celebración del plenario. Tal y como se viene haciendo referencia en las últimas memorias, hay que destacar que la mayoría de estas condenas están relacionadas con quemas agrícolas realizadas tras la corta del terrero, y con la finalidad de regenerar pastos para el ganado.

3.2 Segunda Instancia

De las 11 sentencias dictadas al resolver previos recursos de apelación frente a las resoluciones de los distintos juzgados de lo penal, 4 se han dictado por la Sección Segunda y 7 por la Sección Tercera. Respecto al contenido de dichas apelaciones, cabe realizar las siguientes consideraciones:

-De las 11 apelaciones, 10 fueron como apelantes los propios condenados mediante sentencia del Juzgado de lo Penal, habiendo confirmado en todos los supuestos la condena la Audiencia Provincial tras el correspondiente estudio del recurso. Solo una fue objeto de apelación por el Ministerio Fiscal, viendo estimado el recurso por la Audiencia Provincial. Desde la perspectiva de los delitos objeto de condena, hay que señalar que:

1. En 5 de las apelaciones, el delito por el que se condenó fue el de incendio forestal cometido por imprudencia grave.

2. En 4 ocasiones, el previo delito objeto de condena había sido uno relacionado con la fauna y maltrato a animales domésticos.

3. Solo una apelación se produjo por una previa condena por un delito contra la ordenación del territorio.

Lo anterior pone de relieve que solo fue objeto de apelación por parte del Ministerio Fiscal una sentencia. El supuesto concreto fue por una previa absolución en un asunto de tenencia ilícita de armas que, si bien no se cuenta dentro del ámbito objetivo de la especialidad, se llevó por esta al haber sido denunciado por la Patrulla oso pardo en Asturias, lo que lo ponía en íntima relación con un delito de furtivismo que no pudo ser acreditado.



4. Otros aspectos a destacar

Como viene siendo habitual en las Memorias de esta Sección, se considera oportuno hacer mención a otra serie de actividades que, relacionadas con el ámbito competencial de la delegación, merecen un tratamiento diferenciado. Nos referimos a:

4.1 Vertederos, barbacoas en áreas recreativas y líneas eléctricas con riesgo de incendio forestal

La Fiscalía de Asturias, de conformidad con las Circulares 1/1990 y 9/2005 de la Fiscalía General del Estado y con la orden del Fiscal de Sala Coordinador del Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 9 de junio de 2006, ha procedido a solicitar al SEPRONA, a los agentes de la Guardería Natural del Medio Rural y a las BRIPAS que comuniquen a la Fiscalía la existencia de vertederos de basura ilegales colindantes con zonas forestales, por el gran riesgo que entrañan de originar un incendio forestal.

En el transcurso de 2014, los mencionados agentes, junto con algunas asociaciones ecologistas, han comunicado a la Fiscalía la existencia de diversos vertederos ilegales, dando lugar a 28 expedientes de riesgo de incendio forestal por vertederos, 17 de los cuales fueron incoados en base a informes de las BRIPAS, 2 del SEPRONA, 1 de la Guardería del Medio Natural y los restantes a instancias de las asociaciones ecologistas, de entre las cuales ha de destacarse a la Coordinadora Ecologista de Asturias por su labor de detección.

La Fiscalía, como en años anteriores, una vez que tiene conocimiento de un vertedero ilegal de residuos con riesgo de incendio forestal, se dirige al Ayuntamiento en donde está situado el vertedero para que tenga conocimiento del mismo. Se interesa de dicho ente local que proceda a la clausura y limpieza del depósito de basuras, en cumplimiento de sus obligaciones como gestor de los residuos urbanos y en evitación de responsabilidades, incluso de carácter penal, para el supuesto de que se produzca un incendio forestal que tenga su origen en el mismo, lo que, por otro lado, es bastante probable, pues es sabido que, con cierta periodicidad, se prende fuego a las basuras en los vertederos.

La respuesta de los Ayuntamientos ha sido, en general y salvo contadas excepciones, muy positiva, y una gran mayoría ha comunicado a la Fiscalía la clausura y limpieza de los vertederos ilegales, acompañando fotografías del lugar restaurado y otros han procedido a requerir a los titulares de las parcelas para que limpien las mismas. Las principales dificultades se han originado en aquellos supuestos en que los vertederos se localizan en terrenos pertenecientes a particulares, pues en tales casos algunos consistorios, tras una primera información, no han constatado la clausura del mismo, o sencillamente, no han contestado a los requerimientos de la Fiscalía.

En otros aspectos, cabe destacar que no se han recibido informes de posibles riesgos motivados por áreas recreativas o por deficiencias de conservación de líneas eléctricas. Esto supone una notable mejoría respecto de situaciones anteriores.

4.2. Demoliciones y/o restauraciones

Hay que hacer referencia a varias ejecutorias en las que, habiendo recaído sentencia condenatoria por un delito contra la ordenación del territorio, se había impuesto la obligación de demoler lo ilícitamente construido y restaurar la zona su estado anterior, pues lo que evidencian de forma inequívoca es la gran dificultad que tales actuaciones generan.

Las ejecutorias a destacar, en relación con construcciones ilegales, serían la ejecutoria nº 395/2011, a la que también se hizo mención el año pasado, pues en el



presente se ha procedido a revocar el beneficio de suspensión de la pena de prisión al incumplir el condenado la obligación de restauración de lo indebidamente edificado, siendo tal decisión confirmada por la Audiencia Provincial al resolver el recurso de apelación interpuesto por el mismo frente a la previa decisión del Juzgado, a instancias de la Fiscalía, en tal sentido. Misma suerte ha seguido la ejecutoria nº 93/2013, en la que el condenado ha entrado a cumplir la pena de prisión como consecuencia de no haber llevado a cabo la demolición, si bien, días después de su entrada, se procedió a la demolición.

Otro aspecto que merece ser destacado es que, en ocasiones, es desde la propia administración local donde se encuentran los inconvenientes para llevar a cabo las obras de restauración (ejecutoría nº 467/2013), pues los servicios urbanísticos del ente dilatan en exceso los informes técnicos que se presentan, en ocasiones, por los condenados para obtener licencia en orden a llevar cabo las obras de legalización.

Por lo demás, en todas las ejecutorias de esta índole, se advierte -tal y como se señaló el año pasado- un peregrinar de escritos hasta que se acuerda la ejecución subsidiaria por parte de la administración competente, iniciándose otra ardua tarea no exenta de problemas.

Igualmente, ha de hacerse referencia a la ejecutoria número 274/2012, referida a un acumulo de purines que se habían efectuado cometiendo un delito contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales. En este supuesto, la problemática de la ejecución se debe a la forma en que la misma ha de ser efectuada, pues la administración autonómica informó en el sentido de conceder dos posibilidades: la vía del tratamiento como residuo por gestor autorizado o la del simple tratamiento como abono para fincas, habiendo optado el condenado por esta segunda. Si bien ello ha dado lugar a continuos escritos entre la asociación que había ejercido la acusación particular y el condenado en orden a si se ha producido la restauración de la zona (tal y como sostiene el condenado) o no (tal y como advierte la asociación). Finalmente, la propia CHC ha señalado la conveniencia de que sea una empresa especializada la que lleve a cabo la supervisión y seguimiento de la zona, particular que ha sido acordado por el Juzgado y recurrido por el condenado, al entender que ello supone excederse en los términos de la condena.

Aunque, sin duda alguna, la ejecutoria más destacada, al igual que lo expuesto el año pasado, ha de ser la número 366/1999. En este año se ha conseguido que la administración autonómica reserve en su presupuesto una dotación económica para dar cumplimiento a la ejecución subsidiaria y ello, posiblemente, gracias a los requerimientos del Juzgado para que se informase en qué momento de la redacción del presupuesto se dejaba de incluir tal dotación. No obstante, desde la Administración también se están realizando estudios para poder dar otro uso a los residuos.

4.3 Actuaciones al amparo de la Ley de Responsabilidades Medioambiental en el orden contencioso-administrativo

La Fiscalía ha intervenido en tres procedimientos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, todas ellas al amparo de la disposición adicional octava de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y en relación a la autorización de sondeos por parte de una mercantil para la explotación de un yacimiento mineral. Los tres procedimientos, en los que ya se ha contestado la demanda, se encuentran pendientes de sentencia.

5. Relaciones con la Administración

La existencia de la especialidad de Medio Ambiente dentro de la Fiscalía asturiana data del año 1991, lo que ha de llevar a señalar que, necesariamente, es suficientemente



pública y notoria su existencia. Dicho lo cual, ha de valorarse positivamente las relaciones derivadas de los incendios forestales registrados, tanto a nivel institucional, con la Consejería de Presidencia y el SEPA, cuanto por el número de denuncias e informes que, sobre estos temas, se reciben en la Fiscalía. Únicamente cabe realizar dos consideraciones: la primera de ellas, derivada de la tardanza, en ocasiones, de remitir los informes de la BRIPA a la Fiscalía, muy posiblemente debido al “trámite previo” de tener que ser remitidos a través de la Dirección General, siendo más práctico y deseable su remisión directa a esta Fiscalía una vez estuviesen conclusos por los investigadores. La segunda, es la relativa a cuestiones meramente estadísticas, pues es notorio que la BRIPA realiza muchos más informes que los que finalmente remite a la Fiscalía, debido a que muchos de ellos no concluyen con presunción alguna sobre la autoría.

Lamentablemente no puede afirmarse lo mismo respecto del resto de delitos delimitados dentro del ámbito competencial de esta Sección, siendo escasas las denuncias remitidas en relación a los mismos. Al contrario del año pasado, no se ha confirmado, en relación con el Servicio de Patrimonio Cultural, la puesta en conocimiento de nuevas denuncias. Así las cosas, la actividad iniciadora en el resto de delitos ha de seguir circunscribiéndose a la actividad instructora del SEPRONA y a la iniciativa de distintas asociaciones, fundaciones y particulares. Si bien ha de destacarse que es al SEPRONA al que se deben la mayor parte de actuaciones.

Ahora bien, desde la perspectiva de colaboración pasiva, es decir, contestando y auxiliando a la Fiscalía ante diligencias solicitadas, ha de afirmarse que el grado de colaboración, tanto de la administración autonómica, local y periférica estatal, es muy satisfactoria.

Cabe dejar constancia de la extrañeza que produce la falta de denuncia alguna proveniente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, teniendo en cuenta las competencias sobre el dominio público hidráulico, incluso en supuestos como el de las DI 209/2014 en los que ya existían dos sanciones previas en vía administrativa por dicho organismo frente a la empresa. Igualmente destacan las escasísimas denuncias provenientes de entes locales, especialmente en relación a delitos contra la Ordenación del Territorio, pese a que son la administración más cercana y con mayores medios para detectar los mismos, habiéndose advertido que en muchas ocasiones se limitan a dictar resoluciones en vía de disciplina urbanística.

6. Relaciones con las fuerzas policiales

En este ámbito, únicamente puede seguir manteniéndose el expreso reconocimiento al SEPRONA, tanto por el número de investigaciones llevadas a cabo, y que dan origen a muchas de las causas incoadas por delitos de esta Fiscalía delegada, cuanto por la rapidez y profesionalidad al contestar cualquiera de los oficios que al mismo se dirigen. Es por ello justo poner de manifiesto la total colaboración con la Fiscalía por parte de este cuerpo policial, tanto del equipo dependiente de la Comandancia de Oviedo, cuanto con el dependiente de la Comandancia de Gijón, habiéndose detectado, no obstante, menor fluidez con los puestos.

Igualmente, ha de decirse lo siguiente, en relación a las BRIPAS y Guardería del Medio Natural, a cuyos miembros se les ha reconocido sin discusión alguna la condición de Policía Judicial Genérica, resultando preocupantes las últimas noticias relacionadas con su posible consideración como meros auxiliares: unos y otros han sido verdaderos protagonistas en el descubrimiento y persecución de la delincuencia ambiental, sin cuyo esfuerzo y entrega, a veces en condiciones muy precarias de medios y de efectivos, quedarían impunes un gran número de ilícitos medioambientales.



7. Medios materiales y humanos

Se cuenta con los propios y generales de la Fiscalía Provincial, respecto de los que cabe señalar, en modo negativo, la escasez de los mismos, lo que afecta al buen desarrollo de la labor de los Fiscales de esta Comunidad Autónoma en general y, en particular, por lo que se refiere a esta Sección especializada, a su labor instructora y la mejor tramitación de las causas. En concreto, respecto a los medios informáticos, al tratar con temas de planeamiento urbanístico y expedientes voluminosos en formato PDF, se evidencia la dificultad de los equipos en abrir los mismos y poder ser visualizados. Igualmente se carece de impresora en color, lo que hace que se reciban atestado de construcciones y planos urbanísticos en color y que no puedan ser reproducidos en los informes escritos que se emiten, con la consiguiente merma en la calidad de la visualización. Por ello sería deseable, al menos, que se dotase de una impresora y fotocopidora que pudieran reproducir y escanear en color. Esta reivindicación de medios no es exclusiva de esta especialidad, pues las carencias afectan a toda la Fiscalía y la Fiscal Superior ha demandado reiteradamente su subsanación.

5.4. Extranjería

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por la Fiscal Delegada, la Ilma. Sra. Dña. Adoración Peñín González.

1. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal

Durante el año 2014, en 28 procedimientos se informó favorablemente a la expulsión de ciudadanos extranjeros imputados en delitos para los que la ley establece penas inferiores a seis años. En los casos en que se procedió a la expulsión, los procedimientos penales fueron archivados.

Los delitos en los que estaban imputados eran de distinta naturaleza, predominando los delitos patrimoniales y los de falsedad documental. Reseñar que, entre los delitos contra el patrimonio, la mayor parte de los extranjeros con resolución de expulsión eran nacionales de Rumanía y de Marruecos.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal, se ha informado favorablemente a la expulsión del territorio nacional como sustitución de penas privativas de libertad impuestas en sentencia firme en catorce procedimientos.

En 11 supuestos, la aplicación del precepto penal se ha hecho por auto posterior a la sentencia. En los supuestos en que se concedió, la ejecutoria también fue archivada. Cabe reseñar que en todos estos supuestos se trataba de personas plurirreincidentes, que tenían acordada la expulsión por resolución administrativa y habían iniciado el cumplimiento de su condena en el centro penitenciario. En muchas ocasiones se hizo tras comunicación del propio Centro.

2. Medidas cautelares de internamiento en C.I.E.

A lo largo del periodo, con informe favorable del Ministerio Fiscal, fueron ingresadas en C.I.E procedentes de Asturias un total de 110 personas extranjeras. Todos los ingresos se han realizado en el Centro de Internamiento de Madrid.

Por la autoridad gubernativa se solicitaron 116 autorizaciones de internamiento, de las cuales se concedieron 110, denegándose 6. El motivo de la denegación fue, en todos los casos, la existencia de arraigo familiar al acreditar los afectados que tenían a su familia



en España e incluso hijos nacidos en territorio español, por lo que no había dificultad en ser localizados para el cumplimiento de la resolución administrativa de expulsión.

En 99 procedimientos, los extranjeros expulsados tenían antecedentes penales y policiales. Entre estos extranjeros se encontraban 26 europeos comunitarios, procedentes de Rumanía, Polonia, Portugal, Bélgica, Chequia y Holanda, todos ellos tras llevar a cabo actuaciones delictivas, en su mayoría delitos contra el patrimonio y contra la salud pública.

Destacar que, en algunos de estos procedimientos, se trataba de personas extranjeras que habían utilizado al menos dos identidades distintas durante su estancia en España. En algunos casos habían delinquido con todas ellas e incluso tenían número diferente de identificación para cada una de sus diferentes identidades.

3. Menores extranjeros no acompañados

En Asturias, todo el tratamiento de los menores, con independencia de su procedencia y nacionalidad, está encomendado a la Sección de Menores.

Durante el año 2014 se incoaron 25 expedientes para determinación de la edad de personas que decían ser menores; en uno de ellos se dictaminó que el presentado era mayor de edad y en el resto se determinó la minoría de edad.

4. Delitos relativos a los ciudadanos extranjeros

Las investigaciones policiales están poniendo de relieve que, cada vez con más frecuencia, las actividades delictivas más graves realizadas contra los derechos de las personas extranjeras, como son la trata de seres humanos o la prostitución coactiva, se ven dificultadas porque los delincuentes están trasladando su actuación a pisos particulares, donde la entrada y comprobación de sus negocios está obstaculizada por la apariencia de residencias particulares y la protección a la vivienda privada.

Debiera existir regulación específica sobre estos pisos incontrolados donde se ejercen actividades laborales y mercantiles que, superando la protección de vivienda particular, permita el acceso de las fuerzas policiales en las mismas condiciones que se realiza en los establecimientos mercantiles legalizados porque, en definitiva, es a lo que están destinados.

Se observa también falta de control administrativo de los establecimientos abiertos al público. En muchas ocasiones, la autorización municipal de apertura y funcionamiento está otorgada a sociedades que no son las que están explotando realmente el negocio.

4.1 Delitos de trata de seres humanos

Durante el periodo se han tramitado dos procedimientos susceptibles de ser calificados como delito de trata de seres humanos. En ambos casos se tramitaron tras denuncias de personas de nacionalidad rumana que, trasladadas a España por familiares o por la eventual pareja sentimental, una vez aquí, fueron obligadas, bajo amenaza y maltrato, a ejercer la prostitución, estafar a personas mayores con el ofrecimiento de relaciones sexuales a cambio de precio -relaciones que no se consumaban pese al pago de cantidades de dinero- o a realizar hurtos en centros comerciales. En ambos casos las denunciadas eran personas que llevaban cierto tiempo en España y manifestaron que no habían denunciado con anterioridad por miedo. En ambos casos los procedimientos se encuentran sobreesidos al abandonar el país las personas denunciadas, tras la denuncia en sede policial y antes de declarar en el Juzgado.

Continúan en tramitación procedimientos procedentes de años anteriores. La causa de la dilación de este tipo de procedimientos es, fundamentalmente, la dificultad de localizar a los imputados y, en algunas ocasiones, a las víctimas. Cuando los imputados



son extranjeros, una vez puesta la denuncia ante la Policía, concedores de sus consecuencias, cambian de domicilio sin comunicarlo al Juzgado y a veces también de identidad y documentación personal. Mencionar entre los procedimientos pendientes:

- Procedimiento seguido en Juzgado de Instrucción de Oviedo tras denuncia de una víctima contra organización de ciudadanos nacionales de Rumanía dedicados a la explotación sexual de mujeres muy jóvenes de su misma nacionalidad, a las que trajeron a España con el señuelo de una oferta de empleo legal en la hostelería. Se sigue por delitos de trata de seres humanos, prostitución coactiva y contra los derechos de los trabajadores. Hay dos testigos protegidas.

Uno de los imputados tiene abierto un procedimiento independiente por obstrucción a la Justicia, al haber contactado con una testigo protegida, instándola “por su bien” a que retirara sus declaraciones. Otra testigo protegida ha rectificado las declaraciones prestadas anteriormente ante la Policía y en el Juzgado, alegando que sus declaraciones en contra de la organización delictiva las realizó presionada por la Policía y que la obligaron a hacerlas.

El resto de las prostitutas controladas por esta red mafiosa ha denunciado presiones y persecución policial y manifestado que trabaja voluntariamente y en su propio beneficio. Se ha contactado con la Fiscalía de Rumanía para localizar otras víctimas de la misma red de las que se tiene conocimiento, estando pendiente el procedimiento de conocer el resultado de estas gestiones.

- Seguido en Juzgado de Instrucción de Oviedo contra dos personas, una de nacionalidad española y otra tailandesa, por posible favorecimiento de entrada ilegal en España de mujeres de esta última nacionalidad para su explotación sexual y laboral. Las personas introducidas en España fueron devueltas a su país de origen dentro del periodo de estancia como turistas, al darse cuenta los implicados de que estaban sometidos a investigación policial.

De este procedimiento, y derivado de las escuchas telefónicas seguidas para la investigación, se ha deducido una pieza separada contra la persona tailandesa por comisión de un posible delito de cohecho por corrupción policial en su país. Esta persona sigue en España dedicada a la prostitución en un club de alterne situado en el partido judicial de Cangas de Onís.

4.2 Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

Durante el año 2014 se han tramitado 4 procedimientos susceptibles de ser calificados como delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros por favorecimiento de la inmigración ilegal:

- Procedimiento del Juzgado de Instrucción de Oviedo contra personas nacionales de Guatemala, cuya única forma de vida en España es facilitar la entrada a personas de su misma nacionalidad a cambio de precio, con ofertas para trabajar en España en el servicio doméstico.

- Procedimiento del Juzgado de Instrucción de Oviedo seguido por delitos de favorecimiento de la inmigración ilegal, estafa y falsedad documental contra persona de nacionalidad marroquí que, proponiendo falsas expectativas laborales a compatriotas de su localidad de procedencia, provoca su inmigración ilegal a España con ánimo de lucro. Una vez aquí, las víctimas comprueban que el trabajo ofertado no existía y que son deudoras de elevadas cantidades por deudas contraídas para el presunto pago de los gastos del viaje y de mediación para obtener el inexistente trabajo ofrecido. Se encuentra en tramitación para determinar con exactitud cuántas personas han sido víctimas del fraude y



se han dictado órdenes de localización del imputado, que ha desaparecido del domicilio donde estaba localizado.

- Procedimiento en el Juzgado de Instrucción de Oviedo contra personas de nacionalidad española y venezolana por facilitar la entrada en España de mujeres sudamericanas, sobre todo nacionales de Venezuela y Brasil, para ejercer la prostitución con el señuelo de un trabajo en hostelería o en la atención domiciliaria, trabajos a los que son obligadas una vez en España y con los que se lucraban los acusados. Estos trabajos se realizaban en ocasiones en establecimientos de alterne y en otras en pisos particulares con apariencia de viviendas privadas.

- Procedimiento del Juzgado de Instrucción de Gijón contra personas que están facilitando la entrada ilegal en España de ciudadanos de Bangladesh, previo pago de cantidades que ascienden a 10.000 euros. Los responsables facilitan a los inmigrantes ilegales documentación falsa relativa a su empadronamiento en Gijón, nuevos pasaportes con nombres falsos y permisos de trabajo para realizar trabajo inexistente en un “kebab” de Gijón. También utilizan a mujeres españolas que, a cambio de precio, convienen en la inscripción de una relación con los inmigrantes ilegales en el Registro de Parejas de Hecho, con el fin de aparentar una relación sentimental de convivencia inexistente.

Continúan en tramitación procedimientos procedentes de años anteriores, entre los que se encuentran los siguientes:

1. Procedimiento del Juzgado de Instrucción de Oviedo seguido contra ciudadanos de Paraguay por favorecimiento de la inmigración ilegal de personas de su misma nacionalidad con ánimo de lucro. Se ha celebrado para tres personas y está pendiente para otras cuatro, dos de las cuales salieron de España con documentación falsa y se encuentran en su país. Se ha pedido su extradición.
2. Procedimiento instruido en el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa por favorecimiento de la entrada ilegal en España de personas nacionales de Cuba mediante el empleo de documentación falsa.

4.3 Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros

Durante el año 2014 se han incoado 11 procedimientos por abuso de las condiciones laborales de personas de nacionalidad extranjera. El motivo en todas las ocasiones ha sido la situación laboral de personas extranjeras que se encuentran trabajando sin haber sido dadas de alta en la Seguridad Social y sin que se respeten en absoluto sus derechos laborales y, en algunos casos, aprovechando que carecen de permiso de estancia, residencia y trabajo en España. En muchas ocasiones estos delitos van unidos a actuaciones de falsificación documental.

Se pueden mencionar los siguientes:

- Ciudadano español que crea una empresa fantasma para regularizar inmigrantes extranjeros a cambio del pago de diversas cantidades. Al fallecer el español en el año 2013, dos personas de nacionalidad extranjera continúan con la empresa, simulando que sigue su funcionamiento en el año 2014, manteniendo como trabajadores a los extranjeros que pagaban las cuotas exigidas con el fin de continuar la ficción. Los extranjeros, además, se pagaban sus propias cuotas de afiliación a la Seguridad Social y obtenían sus ingresos del trabajo ilegal.

- Denuncias en distintos Juzgados de Asturias realizadas por personas de nacionalidad extranjera que están trabajando en el servicio doméstico con contrato de trabajo en condiciones que consideran abusivas.



- Procedimientos seguidos en Juzgados de Asturias contra los propietarios de diferentes establecimientos que tienen trabajando a personas extranjeras que se encuentran en situación irregular en España, sin contrato, Seguridad Social, seguro médico, con horarios indeterminados, sin vacaciones y en condiciones económicas discriminatorias y de explotación.

4.4 Prostitución coactiva

Durante el año 2014 se han incoado 10 procedimientos por delitos de prostitución coactiva, procedimientos que en algunos casos incluyen delitos de inmigración ilegal y falsedad. Todos ellos tienen una dinámica comisiva similar:

Las víctimas son personas extranjeras, de escasos recursos económicos, sin formación académica, que vienen voluntariamente a España con la promesa de un trabajo lucrativo en la hostelería o el servicio doméstico, a las que una vez conseguida su entrada en territorio nacional se les obliga al ejercicio de la prostitución como exigencia para el pago de los gastos ocasionados por el desplazamiento. Con este pretexto, los autores se quedan con todos o una parte sustancial de sus ingresos en tanto no se completan las cantidades exigidas, muy superiores a los gastos realmente generados. Se pueden citar como ejemplo:

- Persona de nacionalidad dominicana que denuncia a otra también extranjera por explotarla sexualmente en un club de alterne, privándole de las ganancias obtenidas con su trabajo. La obligación tenía como pretexto el pago de las cantidades prestadas para entrar ilegalmente en España con apariencia de turista.

- Personas de nacionalidad rumana que celebran en Rumanía matrimonios concertados, tras los que son traídos a España donde son obligadas por la familia del otro contrayente a ejercer la prostitución en el domicilio en el que conviven con ellos, teniendo que entregarles todo el dinero que ganan, siendo ellos quienes se encargan de publicitar su actividad por Internet y proporcionarles los clientes.

Continúan en tramitación asuntos procedentes de años anteriores:

- Varios procedimientos en los Juzgados de Instrucción de Oviedo y Gijón seguidos contra personas de nacionalidad rumana por delito de prostitución coactiva, al obligar al ejercicio de tal actividad a compatriotas en clubes de alterne de Asturias. En algunos casos se ha falsificado la documentación de las personas explotadas para ocultar su minoría de edad. La tramitación se ha ralentizado por las dificultades de localización de los acusados.

- Procedimiento en un Juzgado de Instrucción de Gijón tras denuncia de persona nacional de Colombia que manifiesta haber llegado desde Alicante para trabajar en Asturias como encargada de un piso de prostitución tras contactar con el dueño por internet y una vez aquí es obligada a dedicarse a la prostitución en dicho piso.

- Procedimiento en Juzgado de Instrucción de Gijón, seguido tras denuncia presentada en Lugo, por explotación sexual no consentida realizada a persona nacional de República Dominicana en club de alterne de Gijón. La denunciante fue trasladada a España por los imputados con la prometida finalidad de un puesto de trabajo como cocinera en establecimiento de hostelería.

4.5 Otros delitos

Continúan siendo muy numerosos los delitos de falsedad cometidos en torno a la situación de estancia irregular en España. Los responsables de estos delitos son personas, normalmente africanas, que forman parte de redes dedicadas a la falsificación de todo tipo de documentación.



Se ha producido el caso de la detención de dos menores de edad, nacionales de Ghana, integrantes de una red dedicada a la falsificación de certificados de nacimiento, cuya finalidad es obtener pasaportes en la embajada de Ghana en España para perpetuarse en la minoría de edad y poder acogerse a las ventajas que conlleva.

Las falsedades también afectan a la manipulación de las tarjetas de residencia legal en España con el fin de ocultar la verdadera titularidad de las mismas, a los pasaportes y a contratos de trabajo falsos presentados en la Delegación del Gobierno con el fin de conseguir permisos de trabajo y residencia.

Para la obtención de un certificado de residente comunitario, se ha llegado a presentar en Oviedo un pasaporte francés que, tras las gestiones realizadas por la Policía, resultó haberse obtenido fraudulentamente mediante la presentación de un certificado de nacionalidad y de nacimiento falsos en Francia.

Siguen siendo numerosos los procedimientos seguidos contra ciudadanos españoles que firman contratos de trabajo ficticios a personas extranjeras, a quienes en la mayor parte de los casos desconocen. Contratos fabricados con la única finalidad de ser presentados ante la Sección de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias para conseguir que se otorguen a los extranjeros los permisos de estancia y residencia.

También son frecuentes las situaciones de matrimonio ficticio, celebrado a cambio de precio, con el fin de evitar la expulsión de persona extranjera y conseguirle la tarjeta de residencia legal como familiar de ciudadanos comunitario. Estos matrimonios, en ocasiones, lo son con personas de nacionalidad española de origen o que han conseguido la nacionalidad tras estar empadronados en España un tiempo determinado, en algunos casos tras entrar ilegalmente en España, regularizando posteriormente su situación. Estos matrimonios, en algunos casos, son celebrados por estas personas con el fin de completar los escasos recursos económicos de que disponen.

En otras ocasiones se presentan certificados de matrimonio con ciudadanos comunitarios de países en los que es difícil comprobar la autenticidad del contrato matrimonial presentado para acreditar su validez, por ejemplo, Hungría.

5. Organización interna

La actividad de esta Sección se ha visto marcada, en primer lugar, por el cambio en la estructura de organización de la misma, pues se ha procedido a un nuevo reparto competencial, de forma que se han nombrado Fiscales encargados del despacho de los asuntos propios de la especialidad en la Fiscalía de Área de Gijón, D^a M^a Luisa García Vega, y en las Secciones Territoriales de Avilés, D^a Elsa Mesones Orue, y Langreo, D^a Marta Seijas Uzquiza. Dentro de sus respectivos territorios, cada Fiscal integrado en la Sección despacha directamente los asuntos tramitados como posible delito de trata de seres humanos, contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, contra los derechos de los trabajadores extranjeros y prostitución coactiva. También despachan los recursos interpuestos contra resoluciones en materia de internamiento en Centros de Internamiento de Extranjeros y los informes para aplicación de los artículos 57 LOEx y 89 CP. Están encargados, igualmente, de las Diligencias Informativas y de Investigación en la materia.

En Asturias, hasta el momento, no se han planteado problemas de coordinación entre las distintas secciones de la Fiscalía, estando la Sección de Menores encargada de todos los asuntos relativos a los Menores Extranjeros No Acompañados. Esto no impide la coordinación con la Sección de Extranjería cuando se ha solicitado su colaboración para facilitar a la Fiscalía de Sala de Extranjería los datos requeridos.



La funcionaria de Auxilio Judicial encargada de tramitar todos los asuntos del Tribunal Superior de Justicia -Civil, Penal, Contencioso Administrativo y Social-, lleva el Registro de Extranjería.

5.5.Seguridad vial

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por la Fiscal Delegada, la Ilma. Sra. Dña. Adoración Peñín González.

La actividad de esta Sección se ha visto marcada, en primer lugar, por el cambio en la estructura de organización de la misma, pues se ha procedido a un nuevo reparto competencial, de forma que se han nombrado Fiscales encargados del despacho de los asuntos propios de la especialidad en la Fiscalía de Área de Gijón, D. Alberto Cañada Millán, y en las Secciones Territoriales de Avilés, D. Jesús Villanueva Caparrós, y Langreo, D. Fernando Laserna Cocina.

Durante el año 2014 se registraron en la Fiscalía de Asturias 2.351 procedimientos por hechos susceptibles de ser calificados como delitos contra la Seguridad Vial.

La variación respecto del año anterior ha sido la siguiente:

| DIL. POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL | AÑO 2014 | AÑO 2013 | % |
|--|-----------------|-----------------|----------|
| | 2.351 | 2.523 | -6'81% |

La tramitación de las causas seguidas por Delitos contra la Seguridad Vial se realiza mediante dos procedimientos: como Diligencias Urgentes para su enjuiciamiento bien en los Juzgados de Instrucción de guardia, cuando existe conformidad del imputado con la acusación que se le formula, o bien como Juicios Rápidos en los Juzgados de lo Penal, si esa conformidad no existe. La segunda posibilidad es tramitarlos como Diligencias Previas y, posteriormente, como Procedimiento Abreviado, cuando su enjuiciamiento no puede ser inmediato.

Tramitados como Diligencias Urgentes se registraron en la Fiscalía 1.889 procedimientos.

Respecto al año anterior la variación ha sido de -4'06%, según la comparativa del siguiente cuadro:

| DILIGENCIAS URGENTES | AÑO 2014 | AÑO 2013 |
|-----------------------------|-----------------|-----------------|
| Velocidad excesiva | 7 | 7 |
| Alcohol/drogas | 1.343 | 1.531 |
| Temeridad | 15 | 14 |



| | | |
|---------------------|-------|-------|
| Desprecio Vida | 2 | 7 |
| Negativa pruebas | 26 | 12 |
| Sin permiso | 496 | 398 |
| Riesgos circulación | 0 | 0 |
| Total | 1.889 | 1.969 |

La naturaleza de los delitos por los que se incoaron las Diligencias Urgentes fue la siguiente:

| DELITOS | DILIGENCIAS URGENTES | SOBRESEIDOS | CONFORMIDAD |
|---------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| Velocidad excesiva | 7 | 0 | 5 |
| Alcohol/drogas | 1.343 | 11 | 1.270 |
| Temeridad | 15 | 1 | 14 |
| Desprecio Vida | 2 | 0 | 1 |
| Negativa pruebas | 26 | 0 | 26 |
| Sin permiso | 496 | 9 | 429 |
| Riesgos circulación | 0 | 0 | 0 |
| Total | 1.889 | 21 | 1.745 |

Se dictaron 1.745 sentencias de conformidad en los Juzgados de guardia.

En aquellos asuntos en los que no se alcanzó conformidad, se tramitó Juicio Rápido y se celebró vista oral ante el Juzgado de lo Penal.

Durante el año 2014 se celebraron 122 Juicios Rápidos ante los Juzgados de lo Penal por delitos contra la Seguridad Vial, que fueron de la siguiente naturaleza:

| DELITO | JUICIOS RÁPIDOS CELEBRADOS | SENTENCIAS CONDENATORIAS |
|---------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| Exceso velocidad | 2 | 2 |
| Alcoholemia | 62 | 61 |
| Temeridad | 0 | 0 |
| Desprecio a la vida | 0 | 0 |



| | | |
|---------------------|-----|----|
| Negativa pruebas | 0 | 0 |
| Sin permiso | 58 | 27 |
| Riesgos circulación | 0 | 0 |
| Total | 122 | 90 |

En relación con el año anterior la disminución fue del 4 % y su distribución en relación con el año anterior fue la siguiente:

| DELITO | AÑO 2014 | AÑO 2013 |
|---------------------|----------|----------|
| Exceso velocidad | 2 | 0 |
| Alcoholemia | 62 | 108 |
| Temeridad | 0 | 2 |
| Desprecio a la vida | 0 | 0 |
| Negativa pruebas | 0 | 2 |
| Sin permiso | 58 | 15 |
| Riesgos circulación | 0 | 0 |
| Total | 122 | 127 |

Ha habido algunos procedimientos que, iniciados como Diligencias Urgentes, se han transformado en Diligencias Previas por ser necesario ampliar su instrucción o por la incomparecencia del interesado ante el Juzgado de guardia.

También ha habido procedimientos que, iniciados como Diligencias Previas, tras la conformidad del imputado, se transformaron en Diligencias Urgentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779.1.5ª de la L.E.Criminal.

Conforme a los registros de la Fiscalía, en los Juzgados de Instrucción se incoaron 481 Diligencias Previas por Delitos contra la Seguridad Vial.

La distribución ha sido la siguiente:

| DELITO | DILIGENCIAS PREVIAS | PROCEDIMIENTOS SOBRESIDOS |
|---------------------|---------------------|---------------------------|
| Exceso velocidad | 0 | 0 |
| Alcoholemia | 301 | 24 |
| Temeridad | 30 | 12 |
| Desprecio a la vida | 2 | 0 |



| | | |
|---------------------|-----|----|
| Negativa pruebas | 2 | 0 |
| Sin permiso | 140 | 37 |
| Riesgos circulación | 6 | 6 |
| Total | 481 | 79 |

Respecto al año anterior la variación ha sido de -13'17%, como se refleja en el siguiente cuadro:

| DILIGENCIAS PREVIAS | AÑO 2014 | AÑO 2013 |
|----------------------------|-----------------|-----------------|
| Velocidad excesiva | 0 | 6 |
| Alcohol/drogas | 301 | 343 |
| Temeridad | 30 | 19 |
| Desprecio Vida | 2 | 0 |
| Negativa pruebas | 2 | 3 |
| Sin permiso | 140 | 176 |
| Riesgos circulación | 6 | 7 |
| Total | 481 | 554 |

Una parte de estas Diligencias Previas están sobreseídas, bien porque se trasformaron en Juicio de Faltas para su enjuiciamiento en el Procedimiento de Juicio de Faltas correspondiente o bien porque se archivaron, al haberse acreditado que los hechos carecían de relevancia penal, aunque pudiera tenerla administrativa.

Para enjuiciar el resto de Diligencias Previas se tramitó el correspondiente Procedimiento Abreviado para enjuiciamiento de los hechos en los Juzgados de lo Penal.

En los Juzgados de Instrucción se incoaron 338 Procedimientos Abreviados. En la Fiscalía se calificaron 327 Procedimientos Abreviados. En los Juzgados de lo Penal se enjuiciaron 275 procedimientos. La distribución fue la siguiente:

| DELITO | PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS | PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS | JUICIOS CELEBRADOS |
|------------------|---|--|---------------------------|
| Exceso velocidad | 0 | 2 | 1 |
| Alcoholemia | 212 | 178 | 180 |
| Temeridad | 26 | 20 | 18 |



| | | | |
|---------------------|-----|-----|-----|
| Desprecio a la vida | 0 | 1 | 0 |
| Negativa pruebas | 2 | 17 | 3 |
| Sin permiso | 97 | 109 | 72 |
| Riesgos circulación | 1 | 0 | 1 |
| Total | 338 | 327 | 275 |

Hay que tener en cuenta que algunos de los procedimientos calificados y enjuiciados corresponden a hechos ocurridos y registrados en años anteriores y que, por diversas circunstancias, fundamentalmente la necesidad de acreditar la sanidad de las víctimas lesionadas, la instrucción se ha dilatado en el tiempo y la celebración de la vista oral para el enjuiciamiento se ha realizado con posterioridad.

Conviene precisar que, en ocasiones, han sido apreciados en concurso con otras figuras delictivas, tales como delitos de homicidio por imprudencia, lesiones por imprudencia grave, resistencia, desobediencia o atentado, omisión del deber de socorro o bien en el mismo hecho se han apreciado varias infracciones expresamente tipificadas como delitos contra la Seguridad Vial. Por ejemplo, conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y negativa a someterse a las pruebas de detección del consumo de alcohol, o exceso de velocidad punible y conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

La Sección de Seguridad Vial de la Fiscalía de Asturias durante el año 2014

I. Durante el año 2014 se ha producido una disminución del 6'81% en los delitos contra la Seguridad Vial en Asturias respecto del año anterior. Se mantiene así la tendencia, iniciada en el año 2013.

La disminución se produce tanto en las Diligencias Urgentes como en las Diligencias Previas y en la mayoría de los tipos delictivos.

Reseñar que el aumento que se produce en los supuestos de conducción temeraria con peligro concreto para la vida o integridad de las personas, la cualificación para tipificar los hechos viene dado tanto por el exceso de velocidad como por la previa ingestión de bebidas alcohólicas por parte de los autores del delito.

II. Los delitos de conducción por exceso de velocidad punible no suponen una figura destacable en nuestras carreteras. Los procedimientos incoados a consecuencia de estas conductas mantienen el mismo número que el año anterior. Todos ellos han sido tramitados como Diligencias Urgentes y han sido sancionados, en su mayor parte, en sentencias dictadas de conformidad con los responsables penales.

III. Los delitos de conducción bajo la influencia de alcohol o drogas han disminuido en un 12'27%.

Las numerosas campañas preventivas y la actuación ininterrumpida de la Policía Judicial de Tráfico -Guardia Civil y Policía Local- en controles reiterados para la detección de alcohol y/o drogas en los conductores, mediante pruebas de aire aspirado, detección salivar o análisis médicos cuando se producen siniestros graves, ha permitido consolidar la tendencia que ya se apuntaba el año anterior.



Por ser situaciones de riesgo elevado, conviene mencionar de nuevo, como ya se realizó en memorias anteriores, que en algunos casos en que la forma de conducir, comportamiento ante las patrullas policiales y los síntomas externos del conductor hace pensar en consumo de drogas, aunque los aparatos de detección den negativo, la situación está ocasionada por el consumo de medicamentos, en ocasiones elevado, que escapa de la percepción de estos aparatos, lo que es especialmente relevante en supuestos en que el conductor está sometido a tratamiento psiquiátrico. Esto supone situaciones de grave peligro, difíciles de detectar, no sancionables penalmente, pero especialmente peligrosas. Los controles no han planteado problemas.

IV. Son escasos los procedimientos tramitados por negativa a realizar las pruebas de alcoholemia y/o detección de drogas de abuso teniendo en cuenta la importancia y número de los controles realizados. Aunque este año han aumentado, en su mayor parte estas conductas están provocadas por el estado de intoxicación que presentan los infractores y su falta de control en el momento en que se les requiere para realizar las pruebas.

V. Ha aumentado en un 10'80% el número de procedimientos incoados por conducir careciendo de permiso.

Hay que destacar que en este aumento tienen mayor número las situaciones de infractores que conducen pese a estar privados de la autorización para conducir por pérdida total de los puntos que habilitan para ello.

La alegación más habitual del infractor suele ser el desconocimiento porque no le ha sido notificada la sanción, sobre todo en aquellos casos en que se ha realizado a través de medios oficiales de comunicación como el Boletín Oficial de la Provincia. La mayor parte de ellos procuran ocultar los obstáculos que intencionadamente ponen para recibir dichas notificaciones.

También se produce la situación del infractor que piensa que, una vez transcurrido el tiempo de la sanción, puede volver a conducir sin más trámites y manifiesta desconocer la necesidad de realizar el curso para recuperar la misma, pese a que consta que ha sido debidamente advertido de esta circunstancia.

En esta materia, la jurisprudencia penal sigue siendo muy rigurosa al exigir prueba fehaciente del conocimiento personal por parte del infractor imputado de la situación en que se encuentra.

VI. Hasta la publicación de la Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado, ha sido criterio de esta Fiscalía esperar a la sanidad de todas las víctimas antes de presentar escrito de acusación con el fin de conocer con exactitud el importe de la indemnización a solicitar. Esto ha provocado el retraso en la tramitación de algunos procedimientos debido a la gravedad de las lesiones provocadas en los siniestros enjuiciados.

Tras la Circular, y en aplicación de lo señalado en el párrafo segundo de su conclusión decimonovena, trasunto de lo dispuesto en el artículo 778 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el que se exige que una vez practicadas las diligencias esenciales para la tipificación se formule escrito de acusación y se pida por otrosí los informes de sanidad y demás datos probatorios necesarios para el cálculo de la indemnización, el Fiscal ha insistido en su pretensión de que cuando hay datos que permitan formular acusación se continúe la tramitación del procedimiento sin esperar a la sanidad de los perjudicados. Sin embargo, los Juzgados siguen con el criterio anterior y la consideración de que se ha de esperar a la sanidad de todas las víctimas antes de cerrar el procedimiento y abrir el trámite de juicio oral. De ahí que las solicitudes y recursos presentados hayan sido desestimados en reforma y en apelación.



VII. Entre los procedimientos incoados en el año 2014 y los que continúan en tramitación de años anteriores cabe hacer las siguientes consideraciones:

1. Son numerosos los procedimientos tramitados por atropello a peatones que cruzan correctamente la calzada por pasos de cebra debidamente señalizados dentro de núcleos urbanos. En unos supuestos los pasos están regulados con semáforos y en otras con señalización horizontal y/o vertical. La coincidencia en todos los imputados/acusados es la de personas que circulan sin prestar la mínima atención a las circunstancias de la circulación, a lo que se añade en algunas ocasiones la velocidad excesiva y, en otras, que se encuentran bajo la influencia del alcohol o drogas previamente ingeridos, llegando a provocar muy graves lesiones con secuelas a los atropellados y en algunos supuestos el fallecimiento. En los casos de señalización con semáforos, sería deseable que el semáforo para los vehículos estuviera en rojo –no en intermitente- siempre que el paso estuviera permitido a los peatones.

También ha habido más de un supuesto de conductores que en núcleo urbano, a velocidad excesiva, han subido a las aceras con grave peligro para los peatones, llegando a colisionar contra los edificios, los establecimientos comerciales o los semáforos y en algún caso arrollando directamente a los peatones.

2. Otra situación recurrente es la de los conductores que, en vías interurbanas, con total desatención a las circunstancias de la circulación por circular a velocidad excesiva, y en alguna ocasión ebrios, invaden la banda contraria de rodaje colisionando frontal o lateralmente contra los vehículos que circulan en sentido contrario, provocando a sus ocupantes el fallecimiento o graves lesiones, consecuencias que también afectan a sus propios acompañantes.

3. Siguen siendo muy frecuentes las salidas injustificadas de la vía por distracción, velocidad excesiva y/o conducción bajo la influencia de alcohol o drogas, en ocasiones con consecuencias irreparables.

4. También son reseñables los supuestos de conductores que, tras provocar un siniestro de circulación por su conducta desatenta, abandonan el lugar sin prestar auxilio a sus víctimas.

Entre los procedimientos que se encuentran en tramitación en los Juzgados cabe mencionar los siguientes:

- En el Juzgado de Instrucción de Infiesto, contra conductor que a velocidad excesiva invade la banda contraria de rodaje y colisiona frontalmente contra el vehículo que circula en sentido contrario, provocando el fallecimiento de su conductor y graves lesiones al resto de los ocupantes del vehículo.

- En el Juzgado de Instrucción de Oviedo, contra conductor ebrio que invade la banda contraria de rodaje y colisiona contra el vehículo que circula en sentido contrario, al que saca de la carretera, provocando el fallecimiento de su conductor y graves heridas a su único hijo menor que le acompañaba.

- En el Juzgado de Instrucción de Infiesto, contra conductor que invade la banda contraria de rodaje y golpea frontalmente a la motocicleta que circula en sentido contrario, provocando lesiones a su conductor que ocasionan el fallecimiento.

- En el Juzgado de Instrucción de Oviedo, contra conductor que carece de permiso de conducir porque nunca lo ha tenido y utilizando un vehículo sustraído circula ebrio por las calles de Oviedo. En un cruce no respeta un semáforo en rojo, continúa circulando y golpea a vehículo que cruza correctamente la calzada, ocasionando la muerte de uno de sus ocupantes y graves lesiones al resto.



- En el Juzgado de Instrucción de Cangas de Narcea, contra conductor que en un túnel bien iluminado arrolla a ciclista que, junto con otros dos, circula correctamente y provoca su fallecimiento.

- En el Juzgado de Instrucción de Grado, contra conductor que dentro de un túnel circula a velocidad excesiva y arremete contra el vehículo que le precede en la circulación, obligándole a perder el control y a colisionar contra la pared del túnel, lo que provoca el fallecimiento de sus dos ocupantes.

- En el Juzgado de Instrucción de Laviana, contra conductor que invade la banda contraria de rodaje y colisiona contra vehículo que circula en sentido contrario, provocando el fallecimiento de su conductor y lesiones en sus ocupantes.

- En el Juzgado de Instrucción de Llanes, contra conductor que, por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, pierde el control del vehículo, se sale de la calzada y provoca el fallecimiento de su acompañante.

- En el Juzgado de Instrucción de Cangas de Narcea, contra conductor de vehículo que, por circular a velocidad excesiva en una curva pronunciada debidamente señalizada, colisiona contra el lateral del vehículo que circula en sentido contrario, provocando el fallecimiento de uno de sus ocupantes y graves lesiones al resto.

- En el Juzgado de Instrucción de Pravia, contra conductor que, en tramo curvo, invade la banda contraria de rodaje, colisionando contra el ángulo delantero izquierdo del vehículo marca Seat 600 que circula en sentido contrario, provocando el fallecimiento a su conductor.

- Juzgado de Instrucción de Avilés, contra conductor, que por circular totalmente desatento a la conducción, en tramo recto y con visibilidad, invade la banda contraria de rodaje y colisiona frontalmente contra el vehículo que circula correctamente en sentido contrario, provocando el fallecimiento del conductor.

- Juzgado de Instrucción de Oviedo, contra conductor que, por circular totalmente desatento y a velocidad inadecuada en el núcleo urbano, invade una isleta donde se encuentran numerosos peatones esperando para cruzar la calle, y tras tirar un semáforo los arrolla, se da a la fuga y es interceptado poco después por una patrulla policial.

- Por otro lado, se celebró un juicio en el Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo, P. A. 331/2013, por un delito contra la seguridad vial del artículo 385 del Código Penal, procedente del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo, por derramamiento de sustancias deslizantes en la calzada. Se condenó al conductor.

VIII.- Durante el presente año se han tramitado 12 Diligencias de Investigación por delitos contra la Seguridad Vial. Todas ellas se incoaron en virtud de escrito dirigido a la Fiscalía desde la Jefatura Provincial de Tráfico, junto al que trasladaban los boletines de denuncia tramitados por la Policía Local o la Guardia Civil por hechos que pudieran integrar delito y que en su momento no dieron lugar a la elaboración del correspondiente atestado.

Una se tramitó en un supuesto de exceso de velocidad punible y el resto estaban relacionadas con los distintos supuestos contemplados en el artículo 384 del Código Penal por conducir los acusados pese a estar privados de los puntos o autorización administrativa para ello y no haber realizado los exámenes de recuperación del permiso de conducir.

Todas estas Diligencias han concluido con la presentación de las correspondientes denuncias ante los Juzgados de Instrucción de Guardia, se incoaron Diligencias Previas, la mayoría de las cuales están en tramitación a espera de la presentación de diversa documentación interesada a instituciones como la Jefatura Provincial de Tráfico.



Asuntos destacables

En este capítulo hay que destacar el juicio celebrado en el Juzgado de lo Penal número 1 de Oviedo, Juicio Oral nº 130/2014. El asunto procedía del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pola de Lena por un delito contra la seguridad vial del artículo 379, apartado 1 del C.P., por circular a una velocidad superior a 200 k/h en una vía interurbana, en que la velocidad permitida era de 120.

La trascendencia de este caso se debió a la discrepancia entre los distintos peritos de lo que se debe considerar cinemómetro fijo o móvil, ya que el margen de error de la medición varía de un aparato a otro. La falta, o más bien la inconcreción de la definición de móvil o fijo, produjo una clara indefensión para el Fiscal. La sentencia fue absolutoria y fue recurrida por el Fiscal.

5.6. Menores

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Delegado, el Ilmo. Sr. D. Jorge Fernández Caldevilla.

Responsabilidad Penal de los Menores

1. Incidencias personales y aspectos organizativos

No hay ninguna novedad reseñable. La puesta en marcha del registro de Diligencias de Protección a nivel nacional está siendo, hasta la fecha, escasamente operativo para la mejora de la organización del trabajo de la Sección de Menores. Confiamos en que su progresivo perfeccionamiento nos permita disponer de una herramienta informática adecuada para el registro y tramitación de las diligencias de esta naturaleza.

2. Evolución de la criminalidad

El número de causas ha permanecido en 2014 casi invariable (se incoaron 1.133 Diligencias Preliminares en 2014, frente a 1.134 en 2013; en cuanto a expedientes, se iniciaron 474 en 2014 frente a 479 en 2013), manteniéndose el reducido índice de criminalidad de menores en Asturias.

Continúan disminuyendo los hechos violentos, pues, aunque se mantiene el número de Diligencias por lesiones (239 en 2014, frente a 240 en 2013), continúa la reducción ya apreciada el año anterior de los delitos de robo con violencia e intimidación, que pasaron de 225 en 2012 a 172 en 2013 y 138 en 2014). Se mantiene estabilizado en número de robos con fuerza (de 212 aumentaron a 217) y se redujeron los hurtos (de 209 a 169).

Como causas más graves, se incoaron dos expedientes por homicidio o asesinato. El primer caso sucedió el 11 de septiembre de 2014, cuando un joven de 17 años de edad intentó matar a su madre cuando ésta dormía, primero asfixiándola y luego utilizando un cuchillo de grandes dimensiones con el que le ocasionó varios cortes, que no llegaron a causarle la muerte. La mujer pudo defenderse y coger con la mano el arma (causándose un corte importante). Además, la intervención rápida de los parientes que estaban en la casa, que sujetaron y desarmaron al autor y llevaron a la víctima rápidamente a urgencias, contribuyeron a salvarle la vida. El joven se encontraba afectado por un brote psicótico, pues tenía diagnosticada una enfermedad mental desde hacía unos meses, por lo que se consideró que no era penalmente responsable de sus actos al concurrir la circunstancia eximente nº 1 del art. 20 del C.P. Por ello se le impuso en sentencia dictada el 9 de enero de 2015 la medida de internamiento terapéutico durante tres años y tres años más de libertad vigilada, con sumisión a tratamiento ambulatorio en salud mental.



El segundo caso sucedió en Avilés, cuando un menor, tras cruzar con el compañero actual de su madre amenazas de muerte, le agredió con un cuchillo y llegó a clavárselo en el pecho. El menor se encuentra interno cautelar, pendiente de la celebración de vista.

También se resolvió el presente año la agresión ocurrida el 26 de noviembre de 2013 en una vivienda de la Avenida José Cima de Oviedo, cuando un joven menor entró en el domicilio de un vecino y agredió con una navaja en el cuello a un hombre que se encontraba durmiendo, causándole unas lesiones de escasa entidad. El menor, que tenía una amplia trayectoria delictiva, fue condenado a internamiento en régimen cerrado durante dos años y dos meses, más libertad vigilada durante ocho meses, medida que, dada su negativa evolución, se encuentra cumpliendo en centro penitenciario.

Agresiones sexuales

Se resolvió una violación cometida en el año 2010, causa que estaba sobreseída provisionalmente dado que, cuando se identificó por las pruebas biológicas al autor, éste era un joven marroquí en situación ilegal que había sido expulsado como mayor de edad a Marruecos. En enero de este año entró de forma ilegal en Ceuta y, al constar la requisitoria en vigor, fue detenido y trasladado a Asturias. Se le impusieron cuatro años de internamiento cerrado que, dado que cuando fue juzgado ya tenía más de 23 años, está cumpliendo en centro penitenciario.

De los restantes delitos de agresión sexual incoados, uno fue sobreseído por falta de pruebas, en otro recayó sentencia absolutoria y dos causas por abuso sexual finalizaron con condena por meras faltas de vejaciones.

Delitos de maltrato familiar

Se mantiene el número de intervenciones por delitos contra los padres cometidos por menores, generalmente consistentes en insultos, amenazas, rotura de enseres, forcejeos y alguna agresión que se produce en discusiones que se reiteran en el ámbito familiar. Hubo 50 expedientes en 2014 (55 en 2013). Las medidas que se impusieron en casi todos los casos fueron tareas socioeducativas o libertad vigilada, orientadas a la realización de una intervención terapéutica familiar, medidas que se han adoptado con mucha celeridad, pues el reconocimiento por el menor, aunque sea parcial, de los hechos denunciados ha permitido en la práctica totalidad de los casos que las medidas se adoptasen con conformidad previa sin necesidad de ir a un juicio contradictorio. En muchos de los supuestos se advierten en los menores que desarrollan estas conductas trastornos del comportamiento agravados por el consumo de drogas o la adicción al uso de las nuevas tecnologías.

Utilización de las nuevas tecnologías

Siguen en aumento las denuncias por hechos en los que el mal uso de las tecnologías de la comunicación puede multiplicar las consecuencias para la víctima. Sería precisa una tipificación penal expresa de la divulgación no consentida de grabaciones o fotografías que afecten a la intimidad, aunque la víctima las haya enviado voluntariamente a quien después las difunde. Son varias las denuncias por hechos de este tipo. En la mayoría de los casos se zanján con una medida correctora puntual y la comunicación al centro escolar donde se produjo la difusión de las imágenes o vídeos para que informen a los alumnos sobre las consecuencias que puede ocasionarles la divulgación y para que les requieran a los que pudieran tener en sus dispositivos tales imágenes para que las borren. Cada vez en más agresiones leves (peleas entre jóvenes) hay alguien que “inmortaliza” los hechos grabándolos con el móvil y luego los difunde en las redes sociales (incluso, en



ocasiones, existe un acuerdo previo con los que hacían las grabaciones para inmortalizar la hazaña).

En un expediente iniciado por la divulgación de las fotos en ropa interior de una menor, tras intervenir el teléfono móvil del presunto autor y localizar en el mismo un vídeo donde una niña pequeña realizaba prácticas sexuales, el menor fue condenado por un delito de tenencia de pornografía infantil del art. 189-2 del C.P.

Acoso escolar

Se resolvió este año un expediente por acoso escolar, que ha tenido una importante repercusión en los medios de comunicación a nivel nacional.

La investigación se inició tras la muerte de una menor de 14 años de edad en abril de 2013, que se arrojó por un acantilado en Gijón. Inicialmente la investigación la asumió el Juzgado de Instrucción de Gijón y, una vez comprobado que la muerte era de etiología suicida, se acordó la inhibición a la Fiscalía de Menores a finales de 2013. La causa fue archivada por el Fiscal al considerar que no existían indicios de una posible inducción al suicidio y que los incidentes ocurridos en el centro escolar que se habían podido acreditar eran tres, separados en el tiempo y con diversos intervinientes, que por su levedad no rebasarían la gravedad de las faltas, y habiendo pasado más de tres meses desde los hechos, estaría prescritas. A instancia de la acusación particular formulada por la madre de la víctima, se amplió la investigación, recibándose nuevas declaraciones testificales en base a las que se incoó expediente frente a cuatro menores compañeras de la víctima, archivándose respecto de una por no haber cumplido los 13 años y respecto de otra al no constar que hubiese tenido más que una discusión puntual con la víctima. Finalmente, las dos menores implicadas en los hechos los admitieron y se dictó una sentencia de conformidad, en la que se impuso a cada una de ellas, por un delito contra la integridad moral del art. 173-1, la medida de realización de tareas socioeducativas durante cuatro meses.

La repercusión mediática de este caso provocó un leve aumento de denuncias por posibles acosos escolares a lo largo de 2014, que no llegaron a la decena. Como en años anteriores, ninguno de tales casos superó el ámbito de la falta y en su mayoría se archivaron tras comprobar que en el centro escolar se adoptaron las medidas disciplinarias y educativas adecuadas para solventar el problema, existiendo una mayor sensibilización para que se aborden de inmediato desde los centros escolares cualquier conducta indiciaria de vejación o agresión reiterada entre alumnos.

3. Actividad de la Fiscalía

La organización del servicio de guardia continúa realizándose en la misma forma, mediante guardias semanales, rotando los Fiscales una semana de guardia, otra de asistencia a vistas y otra sin servicios predeterminados.

Las detenciones de menores practicadas por las fuerzas de orden público siguen reduciéndose levemente, siendo 410 en 2014 (frente a las 435 de 2013 y 492 de 2012). De ellas, 317 se realizaron por el Cuerpo Nacional de Policía (frente a 296 del año anterior) y 93 por la Guardia Civil (139 en 2013). El número de menores detenidos puesto a disposición del Fiscal continúa en cifras similares a años anteriores.

Las Diligencias Preliminares iniciadas en 2014 fueron 1.133 y el número de expedientes, 474, cinco menos que el año pasado. El porcentaje de Diligencias pasadas a expediente se mantiene (41%).

El número de sentencias del Juzgado de Menores aumentó de 347 a 381, disminuyendo aún más el número de las sentencias absolutorias, que fueron solamente 18



y, en ellas, un número importante con retirada de acusación del Fiscal, por lo que se produce una estimación de las tesis mantenidas por la Fiscalía en la mayoría de los expedientes. Únicamente se formularon contra las sentencias 6 recursos de apelación ante la Audiencia Provincial y ninguno de ellos instado por el Fiscal. Las sentencias dictadas de conformidad con la acusación, ya sea con carácter previo a la audiencia o mediante un acuerdo alcanzado el mismo día de la vista, superan el 85%.

La actividad de la Sección en todos los demás aspectos no ha sufrido ninguna variación significativa respecto de la recogida en la Memoria del pasado año.

El número de medidas cautelares se mantiene muy similar. Se interesó la adopción de medidas cautelares en 28 causas, frente a 27 del año anterior. Las medidas cautelares de internamiento fueron 21, dos más que el pasado año. De las restantes, en dos casos la medida cautelar fue de libertad vigilada y, en cuatro supuestos, se impusieron mediadas de alejamiento, desestimándose en un caso la adopción de la medida.

Las medidas de internamiento adoptadas tuvieron en 2014 un ligero aumento tras la disminución significativa del año anterior, pues se adoptaron en 89 ocasiones (frente a las 79 de 2013 y 128 de 2012). De ellas, cuatro internamientos fueron en régimen cerrado, tres terapéuticos y 82 en régimen semiabierto. Se sustituyeron 57 medidas por incumplimiento.

El número de internos en el centro de Sograndio (único de cumplimiento de medidas de internamiento en Asturias) a finales de 2014 era de 31 personas, dos menos que el año anterior. De ellas, tan solo cinco son mujeres. Produjo cierta alarma en el sistema de Justicia de menores que, en el último trimestre de 2014, en los permisos de salida, siete internos no regresaron al centro, cuando los quebrantamientos de medidas habían sido hasta entonces excepcionales. En los primeros meses de 2015, cuatro de ellos fueron detenidos y reintegrados al centro.

Se acordó la ejecución de medida de internamiento cerrado en centro penitenciario para dos jóvenes, uno de ellos el marroquí condenado por delito de violación que ya tenía 23 años cumplidos y el otro fue el joven condenado por lesiones a dos años y dos meses de internamiento cerrado, adoptándose la medida debido a la mala evolución del menor, que cumplió varias medidas de internamiento en numerosos expedientes. Además, él mismo solicitó, tras alcanzar la mayoría de edad, que se acordase su traslado al centro penitenciario de adultos.

4. Temas específicos de obligado cumplimiento

El estado de la jurisdicción de menores en la Comunidad continúa con un funcionamiento óptimo, tanto por la rapidez en la resolución de los procedimientos, con la perfecta sincronización de Fiscalía y Juzgado, como en la ejecución de medidas, que también se produce sin demora y con los controles adecuados, logrando un porcentaje elevado de resultados satisfactorios para evitar que los menores reincidan en el delito y, a la vez, dar satisfacción a las víctimas. Existe también un seguimiento pormenorizado en las ejecuciones de las responsabilidades civiles.

De nuevo destacamos el buen trabajo desempeñado tanto por el personal de la Fiscalía como del Juzgado de Menores y también de los profesionales encargados de la ejecución de las medidas.

En el año 2014 los delitos de mayor gravedad fueron los delitos referidos de homicidio y asesinato intentados.

No se ha producido ningún delito grave en el que haya participado algún menor de menos de 14 años (una menor de 13 estaba implicada en el caso seguido por acoso escolar, pero los hechos imputados, pese a su repercusión en los medios, eran un delito menos grave)



Del número total de expedientes (474), en 79 casos aparece implicado algún menor extranjero (frente a 76 en 2013, 132 en 2012 y 116 en 2011). Sí se ha observado un aumento del número de expedientes en el que participan mujeres, que ha llegado a los 90, siendo en los delitos por maltrato familiar donde se equipara el número de menores de uno y otro sexo que comenten tales hechos (25 hombres y 21 mujeres).

Protección de menores

Organización del servicio de Protección, asignación de medios personales y materiales y reparto del trabajo

Se mantiene la plantilla y sistema de reparto de trabajo establecido en años anteriores.

Análisis sobre datos estadísticos

a) El número de Diligencias Preprocesales en que se tramitan expedientes de protección fue de 373 (380 en 2013). De ellos, 197 por situaciones de riesgo de menores detectadas este año (208 en 2013).

Fueron tutelados por el Principado de Asturias 152 menores en situación de desamparo -27 más que el año anterior-. En 212 casos se adoptaron medidas de apoyo familiar por la entidad pública por encontrarse el menor en situación de riesgo (frente a 185 en 2014). Se constituyeron 76 acogimientos administrativos y 36 acogimientos provisionales.

b) En relación a los procedimientos judiciales sobre impugnación de medidas protectoras adoptadas por la entidad pública, la Fiscalía intervino en 86 procedimientos.

c) Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos. Se tramitaron 166 procedimientos (195 el año anterior). De ellos, 111 relativos a acogimientos y 55 sobre adopciones.

d) Intervenciones en medidas urgentes conforme al art. 158 C.C. para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios. No se inició desde la Fiscalía ningún expediente para adopción de medidas urgentes de protección.

e) Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de ensayos clínicos y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo. Se registraron 18 expedientes sobre esta materia.

f) Intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores: no se inició ningún expediente por este motivo.

g) No se inició ninguna actuación sobre cese o rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores (art. 5.5 LOPJM).

h) No hubo ninguna intervención por denuncia de la sustracción internacional de un menor (art. 1902 anterior LEC).

i) Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros. Se incoaron 32 diligencias relativas a menores extranjeros no acompañados. El número de menores extranjeros cuya tutela es asumida por el Principado continúa su disminución, si bien en el último trimestre se advirtió la llegada en pocos días de menores marroquíes procedentes del País Vasco, refiriendo varios de ellos que desde un centro de menores de Bilbao les indicaron que se trasladaran a Oviedo. Alguno de ellos refiere que les facilitaron el dinero para el billete. A tal efecto se iniciaron unas Diligencias de Investigación para su remisión a la Fiscalía de Bilbao, a fin de que comprueben la realidad de ese comportamiento anómalo del centro de protección.



j) Se realizaron 15 visitas de inspección a centros de protección de menores. El funcionamiento general de los centros de protección sigue siendo adecuado. Dada la reducción de menores extranjeros que ingresan en protección, se acordó por la entidad pública que los mismos ingresen en un centro específico, ingresando los menores de más de 12 años en la Unidad de Primera Acogida de Oviedo y los menores de esa edad en el centro de los Pilares, salvo los menores de hasta tres años, que ingresan en el centro Materno Infantil.

El centro para menores con trastornos de comportamiento está siendo objeto de una renovación de su proyecto educativo, con cambios en la dirección y mejoras de las instalaciones, que esperamos contribuya a una mayor eficacia y disminución de las fugas de los menores alojados en el mismo.

k) Visitas a centros penitenciarios para supervisar la situación de los menores que permanezcan con sus madres en los mismos. No existe ningún menor residiendo con su madre en el Centro Penitenciario de Villabona.

l) Atención al público en general y otras intervenciones en interés de los menores.

5.7.Cooperación Internacional

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por la Fiscal Delegada, la Ilma. Sra. D^a Rosa María Álvarez García.

El Servicio de Cooperación Judicial Internacional en la comunidad autónoma del Principado de Asturias se ubica, desde marzo de 2008 en la Fiscalía de Área de Gijón, por ser su Fiscal Jefe la Delegada de la especialidad.

En el año 2014 se ha registrado la cifra récord de 25 Comisiones Rogatorias pasivas y ninguna activa, casi el doble del ejercicio anterior, en el que se contabilizaron 14. Sigue, pues, el ritmo creciente marcado de los últimos años, en el que se contabilizaron respectivamente: 2, 3, 5, 12 y 14.

Resulta llamativo que de los 25 expedientes, 8 procedan de Polonia, incluso hay dos en que la autoridad requirente es la misma, la Fiscalía de Koszalin; le sigue Portugal, con 6; Alemania con 3; Rumanía con 2; otras 2 Francia; 1 el Reino Unido, 1 Lituania, 1 Eslovaquia y 1 Austria.

Haciendo un repaso de las mismas, podemos resumir lo siguiente:

1. La Comisión 1/14 tuvo entrada el 6 de febrero de 2014, procedente de la Fiscalía provincial de Koszalin, Polonia, aunque a través de la Fiscalía Provincial de Barcelona. Sobre la base del Convenio internacional de Asistencia Jurídica en Materia Penal, de 29 de mayo de 2000, se solicitaba auxilio en orden a la averiguación de la titularidad de una cuenta perteneciente a una entidad bancaria ubicada en Asturias, a la que se había transferido una cierta cantidad de dinero, operación susceptible de ser calificada de fraudulenta, y asimismo recibir declaración al titular. Tras oficiarse a la oficina del banco desde la propia Fiscalía, y una vez conocida dicha identidad, se ordenó a la Unidad Adscrita de la Policía judicial su localización, la cual resultó infructuosa, resultando el individuo desconocido. Así, se concluyó el expediente el 13 de marzo de 2014, tras remitir las actuaciones por correo postal directamente a la autoridad requirente. Posteriormente el expediente se reabrió en fecha 22 de abril de 2014 para volver a intentar la diligencia, lo que de nuevo resultó imposible, remitiendo las actuaciones directamente a la Fiscalía polaca.



2. La Comisión 2/14 tuvo entrada en el Servicio y consta como fecha de incoación el 10 de febrero de 2014, procedente de la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Málaga, adonde a su vez había sido remitida por la Fiscalía de Preston, Lancashire, RU. En virtud del Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal de 29 de mayo de 2000, se interesaba la averiguación del titular y movimientos de una cuenta corriente perteneciente a una sucursal del BBVA, ubicada en la localidad de Gijón. Para ello se ofició directamente al director de aquella, que facilitó la información requerida, enviándose a la Fiscalía de Málaga, a fin de incorporarse a una investigación más amplia. El expediente se archivó el 4 de junio de 2014.

3. La Comisión Rogatoria 3/14 fue incoada el 20 de marzo de 2014, procedente de la Fiscalía Provincial de Sevilla, a requerimiento de la Fiscalía de Swidnica (Polonia). En ella se solicitaba, en base al Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 29 de mayo de 2000, recibir declaración, en calidad de testigo de un delito de estafa, a un ciudadano italiano que supuestamente tenía su domicilio en Asturias, para lo que se acompañaba cuestionario. A tal fin se ofició a la Policía Judicial, que no pudo localizarlo, siendo infructuosas todas las gestiones que se relizaron, por lo que se archivó el expediente en fecha 08 de abril de 2014, remitiendo el resultado de las actuaciones por correo postal a la autoridad polaca.

4. La Comisión Rogatoria 4/14 se recibió en esta Fiscalía el 31 de marzo de 2014 por correo postal, incoándose el correspondiente expediente en la misma fecha. Procedente del Juzgado de 1ª Instancia de Bersenbrueck, Alemania, en ella se interesaba en virtud del Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 20 de abril de 1959, la notificación de la carta de 12 de diciembre de 2013 y la orden Penal de 13 de mayo de 2013 a un ciudadano georgiano supuestamente domiciliado en Asturias. Oficiada la Policía Judicial, fue localizado en la prisión de Lledoners (Barcelona), donde cumplía condena. En consecuencia, el expediente se remitió a la Fiscalía Provincial de Barcelona para ejecutar la solicitud, dando cuenta del reenvío a la autoridad requirente vía correo postal, tras lo cual se archivó el expediente el 9 de abril de 2014.

5. La Comisión Rogatoria 5/14, procedente de la Fiscalía de la Alta Corte de Casación y Justicia de Valcea, Rumanía, llegó por correo postal y fue incoada el 24 de abril de 2014. En ella y sobre la base del Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 29 de mayo de 2000, se solicitaba recibir declaración a los perjudicados de nacionalidad española de un supuesto delito de estafa. Para ello se dirigió oficio a la Brigada de Policía Judicial, llegando a practicarse las diligencias interesadas, y enviándose testimonio por correo postal a la autoridad requirente, con lo que se archivó el expediente el 2 de julio de 2014.

6. La Comisión Rogatoria 6/14 procedente de la Fiscalía Provincial de Ostroteka, Polonia, llegó a través del punto de contacto de la Fiscalía Provincial de Barcelona por correo ordinario, incoándose expediente el 13 de mayo de 2014.

La autoridad requirente solicitaba, en virtud del Convenio Europeo de Asistencia Jurídica en Materia Penal de 20 de abril de 1959, judicializar hechos supuestamente constitutivos de un delito de estafa, para lo que interpuso denuncia sobre los mismos ante el Juzgado de Guardia, la cual dio lugar a DP 2016/14 del JI nº 2 de Gijón, archivándose el expediente en fecha de 22 de mayo de 2014, tras dar cuenta de lo actuado y enviar copias a la autoridad extranjera de origen.

7. La Comisión Rogatoria 7/14 entró en este Servicio el 19 de mayo de 2014 directamente y a través del correo postal procedente del Tribunal de menores de Vila Franca de Sira, Portugal.



Con apoyo en el Convenio de Asistencia Jurídica en Materia Penal de 20 de abril de 1959, se interesaba citar a juicio para el 13 de junio de 2014, en calidad de acusado a un ciudadano portugués supuestamente domiciliado en Asturias, para lo que se libró oficio a la Policía Judicial, resultando infructuosas las gestiones para su localización, por lo que no pudo practicarse la citación, dando cuenta a la requirente y archivándose el expediente el 30 de mayo de 2014.

8. La Comisión Rogatoria 8/14 tuvo entrada el 19 de mayo de 2014 procedente del Tribunal de distrito de Grazt-Ost, Austria, solicitando en virtud del Convenio de Asistencia Jurídica en Materia Penal de 20 de abril de 1959, la citación a juicio ante el citado Tribunal de un ciudadano rumano domiciliado en Asturias, lo que se llevó a cabo a través de la Brigada de Policía Judicial y seguidamente se comunicó a la autoridad requirente, decretándose la conclusión del expediente el 25 de mayo de 2014.

9. La Comisión 9/14 llegó a este Servicio el 3 de junio de 2014, procedente de la Fiscalía de la Alta Corte de Casación y Justicia de Valcea, Rumanía, a través de la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía provincial de Ávila, interesando recibir declaración a una ciudadana domiciliada en Asturias, como testigo-perjudicada por un supuesto fraude. Sobre la base del Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 29 de junio de 2000, se ejecutó la petición requerida, enviándose documentada por correo postal a la autoridad de origen y decretándose la conclusión del expediente el 1 de Julio.

10. La Comisión 10/14 procedente en origen de la Jefatura de Policía de Saulani, Lituania, tuvo entrada a través del Servicio de Cooperación Judicial Internacional de la Fiscalía Provincial de Burgos, incoándose expediente el 4 de junio 2014. Sobre la base del Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 20 de abril de 1959, se solicitaba recibir declaración en calidad de testigos a dos ciudadanos domiciliados en esta provincia. Dicha petición se cumplimentó a través de la Unidad adscrita de Policía Judicial, que localizó a uno de ellos, al ser el otro desconocido, remitiéndose por correo ordinario a la autoridad requirente original de la declaración. El expediente se concluyó el 25 de Junio.

11. La Comisión 11/14 procedente del Departamento de Investigación y Acción Penal de Porto (Portugal), fue incoada el 17 de junio de 2014. Sobre la base del Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal Ley 144/99 de 31 de agosto, se interesaba recibir declaración en calidad de testigo a un ciudadano domiciliado en esta provincia, petición que se gestionó a través de la Brigada de Policía Judicial. Una vez practicada, se remitió documentada a la autoridad requirente por correo postal a la Fiscalía de origen, poniendo fin al expediente el 25 de junio.

12. La Comisión 12/14 fue incoada el 17 de junio de 2014 en base a una solicitud del Departamento de Investigación y Acción Penal de Lisboa (Portugal), recibida a través de la Sección de Cooperación de la Fiscalía Provincial de Madrid. Invocando el Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal Ley 144/99 de 31 de Agosto, se interesaba notificar escrito de acusación en un procedimiento seguido en aquel país a un ciudadano portugués, para lo que ofició a la Brigada de Policía Judicial, que llevó a cabo la gestión, remitiéndose justificante por correo ordinario al tercer Juzgado Criminal de Lisboa en fecha 2 de julio de 2014 y concluyendo el expediente.



13. La Comisión 13/14 fue incoada el 17 de junio de 2014, fecha en que tuvo entrada en este Servicio la petición de la Fiscalía de Varsovia, Polonia, a través del Servicio de Cooperación de la Fiscalía Provincial de Madrid. Sobre la base del Convenio de 29 de mayo de 2000 se interesaba recibir declaración en calidad de testigo a un individuo, solicitud que llevó a cabo la Brigada de Policía Judicial, concluyéndose el expediente el 14 de julio de 2014, remitiéndose lo actuado por correo postal al Servicio de cooperación de Madrid..

14. La Comisión 14/14 incoada el 1 de julio de 2014, proveniente directamente de la Procuraduría General de la República de Portugal. En virtud del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 20 de abril de 1959 se interesaba citar a juicio en calidad de acusada a una persona española, lo que se ejecutó a través de la Brigada de Policía Judicial, concluyéndose el expediente el 10 de julio de 2014, tras enviar al 5º Juzgado Criminal de Lisboa justificante de la notificación, vía correo postal.

15. La Comisión 15/14 Procedente de la Fiscalía de Essen, Alemania, llegó a este Servicio a través de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Barcelona. Invocando el Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 20 de mayo de 2000, se interesaba la averiguación del titular de una cuenta bancaria de la entidad Banco de Sabadell, sucursal ubicada en esta comunidad autónoma, a fin de recibirle declaración. A través del director de aquella se identificó al individuo y se practicó la mencionada diligencia, tras oficiar a la Brigada de Policía Judicial remitiéndola documentada a la autoridad alemana requirente, concluyendo el expediente el 20 de noviembre de 2014.

16. La Comisión 16/14 se recibió el 19 de agosto de 2014 procedente del Tribunal de Instancia de Dax, Francia, incoándose inmediatamente expediente. Invocando el Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 20 de abril de 1959, se interesaba la remisión de testimonio integro de las actuaciones contenidas en DP 2927/14 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón, lo que se ejecutó el mismo día, enviando lo solicitado por correo postal y concluyéndose el expediente.

17. La Comisión 17/14 remitida directamente por la Fiscalía regional de Koszalin, Polonia, se recibió el 27 de agosto de 2014, incoándose expediente en la misma fecha. En virtud del Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 29 de mayo de 2000, se solicitaba la averiguación del titular de una cuenta bancaria, así como recibirle declaración. Mediante oficio al director de la entidad Banco de Sabadell se obtuvo la pretendida identidad y por la Brigada de Policía Judicial se le tomó declaración, concluyéndose el expediente el 23 octubre de 2014, una vez enviada la información obtenida a la autoridad de origen, debidamente documentada y por correo postal.

18. La Comisión 18/14 procedente de la Fiscalía Provincial de Varsovia, Polonia, tuvo entrada a través del Servicio de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Zaragoza, el 27 de agosto de 2014, incoándose inmediatamente expediente. Se interesaba con apoyo en el Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 29 de mayo de 2000, la identificación, localización y declaración en concepto de imputados de dos ciudadanos supuestamente residentes en esta provincia de Asturias.

La ejecución de lo anterior se encomendó a la Brigada de Policía Judicial, remitiéndose la información documentada por correo postal directamente a la autoridad requirente, con lo que se concluyó el expediente en fecha 9 de octubre de 2014.

19. La Comisión 19/14 se recibió directamente por correo ordinario desde el Tribunal Judicial de Mogadouro, Portugal, incoándose expediente el 24 de septiembre de 2014. Sobre la base del Acuerdo entre la República Portuguesa y el Reino de España relativo a cooperación internacional en materia penal, Decreto 14/98, de 27 de mayo de 1998, se



solicitaba recibir declaración en calidad de perjudicada en un supuesto delito cometido en aquél país, a una ciudadana española de la que se facilitaba identidad y domicilio. Oficiada la Brigada de Policía Judicial, no pudo realizarse la diligencia por resultar aquella ilocalizable, remitiéndose las actuaciones al Ministerio Público de Braganza Mogadouro y concluyendo el expediente el 15 de diciembre de 2014.

20. La Comisión 20/14 llegó directamente de la Fiscalía de Distrito de Opole, Polonia, incoándose expediente el 1 de octubre de 2014. En base al Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 29 de mayo de 2000, se interesaba una investigación sobre una empresa ubicada en esta provincia, lo que se encomendó a la Brigada de Policía Judicial, sin que a fecha de hoy se haya podido practicar, por lo que el expediente aún sigue abierto.

21. La Comisión 21/14, llegó a este Servicio incoándose expediente el 1 de octubre de 2014, a través de la Fiscalía de Castellón y procedente de la Fiscalía de Distrito de Pezinok, República Eslovaca. Invocando el Convenio de Asistencia en Materia Penal de 20 de abril de 1959, se solicitaba recibir declaración en calidad de testigo de un ciudadano, lo cual se verificó a través de la Brigada de Policía Judicial, archivándose el expediente el 30 de octubre de 2014, tras enviar lo actuado a la autoridad requirente, por correo postal.

22. La Comisión 22/14, procedente de la Fiscalía de Colonia, Alemania, se recibió a través del Servicio de Cooperación de la Fiscalía Provincial de Madrid, incoándose expediente el 7 de octubre de 2014. Sobre la base del Convenio del 59, se interesaba recibir declaración a un ciudadano español en calidad de imputado en un supuesto delito de estafa. Oficiada la Policía Judicial, hasta el momento no se ha podido practicar la diligencia, por lo que el expediente continúa abierto.

23. La Comisión 23/14 entró en este Servicio directamente por correo postal enviada por el Departamento de Investigación y Acción Penal de Lisboa. Invocando el Convenio de asistencia del 20 de abril de 1959, se solicitaba recibir declaración a un ciudadano español en calidad de imputado en un supuesto delito con la Hacienda Pública, para lo que se ofició a la Brigada de Policía Judicial, que practicó la diligencia, archivándose el expediente el 1 de diciembre de 2014, tras remitir original de la declaración a la autoridad requirente, vía correo ordinario.

24. La Comisión 24/14 llegó el 21 de octubre de 2014 a través del Servicio de Cooperación de la Fiscalía Provincial de Zaragoza, desde la Fiscalía de Distrito de Opole, Polonia, incoándose en dicha fecha el expediente. Sobre la base del Convenio de 29 de mayo de 2000, se interesaba la averiguación del titular de cuentas bancarias de una sucursal de la entidad La Caixa, ubicada en Asturias, así como la declaración del mismo en calidad de imputado. Remitido oficio al director de tal sucursal, aquél remitió la información pretendida. A partir de la misma, se ofició a la Brigada de Policía Judicial para localizar al titular y recibirle declaración, lo cual se efectuó, remitiéndose las actuaciones por correo postal a la Fiscalía de Opole y procediendo al archivo del expediente el 3 de diciembre de 2014.

25. La Comisión 25/14 tuvo entrada procedente de la Fiscalía de Aix en Provence, Francia, a través de la Fiscalía de Zaragoza. Invocando el Convenio de 20 de abril de 1959, se solicitaba la notificación de una sentencia condenatoria por un delito de robo a un ciudadano marroquí que pudiera estar domiciliado en Asturias. Oficiada la Brigada de Policía Judicial, no pudo realizarse la diligencia al resultar desconocido el destinatario, archivándose el expediente el 15 de diciembre de 2014, una vez remitidas las actuaciones directamente por correo postal a autoridad francesa.

Las mencionadas comisiones rogatorias, en cuya cumplimentación no se han observado especiales dificultades, se han registrado puntualmente en la aplicación



específica CRIS, así como en el tradicional libro manuscrito, que paralelamente se continúa llevando. Dichas solicitudes se han recibido traducidas, salvo las procedentes de Portugal, que han llegado directamente desde la autoridad nacional y en idioma original, lo que hasta ahora no ha resultado problemático, por comprender la Delegada el portugués escrito.

Por último, hay que referir la participación de la Ilma. Sra. Fiscal Da. María Arias, destinada en la Sección Territorial de Avilés, en la reunión de coordinación que se celebró el día 10 de abril de 2014, en la sede de EUROJUST en La Haya (Holanda), a iniciativa de Francia, tras haberse constatado la existencia de un fraude que afectaba a empresas del sector alimentario a través del método del “timo del nazareno”, y en el que se encuentran implicados, además de Francia y España, Bélgica, Rumanía, Alemania y Polonia, estableciéndose conexiones también en el Reino Unido y en Irlanda. La convocatoria a la Ilma. Sra. Fiscal Da. María Arias se debió a que sirve el Juzgado de Instrucción único de Luarca, el cual venía conociendo de las DP 180/12, incoadas a raíz de una denuncia interpuesta por el director de la mercantil Industrias Lácteas Asturianas (ILAS, S. A), propietaria de la marca Reny Picot, como perjudicado en el citado fraude.

Los países asistentes a la reunión fueron Francia, Alemania, Gran Bretaña, Polonia, Rumanía, Bélgica y España, estando presentes a su vez diversos integrantes de EUROPOL. El objeto principal de la reunión era el intercambio de información entre las investigaciones llevadas a cabo en cada país afectado, conocer el estado de las mismas y de los procedimientos incoados, así como establecer un plan de acción y de cooperación para el futuro.

En la citada reunión, la Sra. Arias hizo una exposición del caso, y los mandos de la Guardia Civil que la acompañaron, una presentación de “power point”, que reveló que la investigación española estaba más avanzada que la del resto de los países, sobre todo en el estudio de los correos electrónicos y en el entramado de empresas utilizado para cometer la trama. Como conclusión de la reunión, la delegación española, que fue felicitada expresamente por la delegación francesa por el trabajo reflejado en la presentación, se comprometió a facilitar a los demás países, a través de EUROJUST, los datos que fueran recabados sobre el procedimiento en trámite en el Juzgado de Instrucción de Luarca. En cumplimiento de este compromiso, en fecha 1 de julio de 2014 se remitió un correo electrónico a la Asistente del Miembro Nacional de España en EUROJUST, contestando a unas cuestiones planteadas por la delegación alemana relativas a los implicados en el procedimiento de Luarca, remitiendo asimismo copia de la declaración como imputado de uno ellos.

Dada la existencia de estafas similares que se estaban tramitando en los Juzgados de Instrucción nº 6 y 7 de Murcia, nº 1 de Alcalá La Real (Jaén), nº 1 de Almendralejo (Badajoz), nº 1 de Cangas de Morrazo (Pontevedra) y nº 4 de Sanlúcar La Mayor (Sevilla), donde parece que se habían utilizado las mismas empresas que en la trama investigada en el Juzgado de Instrucción de Luarca, y a raíz de la materialización de una orden europea de detención que por parte del Juzgado de Instrucción nº6 de Murcia se había dictado respecto de uno de los implicados en la causa, por el Juzgado de Instrucción de Luarca se dictó auto en noviembre de 2014, acordando la inhibición del procedimiento al Juzgado de Instrucción nº 6 de Murcia. Éste aceptó dicha remisión, al haberse incoado en fecha anterior.

La mencionada Fiscal elaboró informe en fecha 24 de abril de 2014, detallando los pormenores de la reunión de coordinación y las posiciones de las diversas delegaciones, el cual fue remitido a la Excm. Sra. Fiscal de Sala de Cooperación Internacional.



La Fiscal Delegada de Cooperación Internacional de esta Comunidad Autónoma acudió en el año 2014 al Seminario de Especialización, organizado por la Fiscalía de Sala de la especialidad, celebrado en Madrid (CEJ) en el mes junio, con excelente aprovechamiento.

5.8. Delitos informáticos

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Delegado, el Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández.

Desde que se creó la Sección está integrada, además de por el Delegado Provincial, por un coordinador en la Sección Territorial de Avilés, D. Jesús Villanueva Caparrós, y otra en la de Langreo, D^a Marta Seijas Uzquiza.

1. Consideraciones generales

En el año 2014, se ha modificado la composición de la Sección de Criminalidad Informática, integrada por un Fiscal Delegado Provincial encargado de dicho servicio, que recibe el soporte de una tramitadora procesal para el seguimiento de los procedimientos de esta materia.

Para la lectura de los datos estadísticos de este apartado de la Memoria, ante la ausencia de un concepto legal de delincuencia informática, y sin que tampoco se encuentre una definición doctrinal o jurisprudencial que se haya generalizado, deberá tenerse en cuenta que se ha optado por seguir la relación de delitos informáticos recogida en la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado, con las dificultades existentes para identificar todos los delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación (TICs).

Por el motivo que se acaba de señalar en el párrafo anterior, también deberá tenerse presente que, aún cuando se han producido importantes mejoras para incluir en el grupo de delitos informáticos los procedimientos, especialmente en los delitos de contenido patrimonial, no se registra en el sistema informático con la debida precisión todos estos delitos por cuanto no se ha llegado a una determinación clara de cuáles entrarían en esta categoría.

Aunque se han conseguido indudables mejoras en este aspecto, especialmente gracias a la colaboración prestada por la tramitadora, todavía no se ha alcanzado la obtención de todos los datos sobre la actuación de la Fiscalía en relación a estos delitos, sino que este trabajo ha tenido que hacerse obteniendo información directamente de los atestados de la Policía Judicial y de los órganos judiciales, con las dificultades que ello entraña para una debida precisión.

2. Comentarios sobre la estadística y procedimientos más relevantes

Durante el año 2014, el número total de procedimientos en esta materia registrados en la aplicación de la Fiscalía asciende a 834. A éstos hay que añadir los que se han incoado directamente como juicios de faltas, cuyo seguimiento resulta más arduo y de los que hay constancia de la existencia de 106, y 94 procedimientos más, incoados como Diligencias Previas que no figuran registrados como tales en la aplicación por diversas razones. Dentro del apartado de Otros Delitos, la mayoría se refiere a procedimientos de blanqueo, como más abajo se explica, y a procedimientos registrados como delito de usurpación de estado civil.



Se pueden destacar los siguientes datos y actuaciones, según los distintos tipos delictivos que se incluyen en esta materia:

1. Delitos de amenazas (arts. 169 al 171).

Cabe señalar las Diligencias Previas número 50/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Lluvia, en el que se formuló acusación por los delitos de daños, coacciones y usurpación del estado civil en relación a hechos cometidos a través de Internet y redes sociales, y en el marco de la violencia de género por tratarse de una relación de pareja. Resulta una clara muestra de que, en bastantes ocasiones, este tipo de delitos tiene relación con otras materias especializadas de la Fiscalía.

2. Delitos de exhibicionismo y provocación sexual (art. 186) y delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores incluida la pornografía infantil (arts. 187 y 189).

Es de destacar el descenso de las Diligencias en esta materia, con 5 Diligencias Previas incoadas por delitos de distribución y tenencia de material pornográfico infantil, 2 escritos de acusación formulados y 4 sentencias condenatorias, quizás debido a la dificultad de persecución e identificación de los autores por las cautelas que adoptan a la hora de realizar estas conductas.

Entre estos procedimientos son destacables:

- Las Diligencias Previas número 4362/14 del Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo, por distribución de pornografía infantil, en las que al imputado se le ocuparon archivos de contenido pornográfico infantil, no solo en el ordenador, sino también en el teléfono móvil inteligente. Cabe destacar el uso de la aplicación para móviles “WhatsApp” para compartir el material pornográfico. Asimismo, es muy relevante la colaboración internacional en el descubrimiento de estos hechos, pues la investigación se inició a raíz de la comunicación de la Embajada de los Estados Unidos en Madrid, informando sobre la existencia de conexiones en España, desde las que se estaría distribuyendo pornografía infantil a través de Internet. La información recibida procedía, a su vez, de una denuncia formulada por el NCMEC (siglas en inglés del Centro Nacional de Niños Explotados y Desaparecidos), ONG que en aquel país se encarga de recibir y canalizar las denuncias ciudadanas y de los diferentes proveedores de servicios de Internet.

-Las Diligencias Previas número 1085/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo por distribución de pornografía infantil, en las que al imputado se le ocuparon archivos de contenido pornográfico infantil, no sólo en el ordenador, sino también en el teléfono móvil inteligente. Cabe destacar el uso de la aplicación “Skype” para contactar con otros implicados y compartir el material pornográfico.

3. Delitos de descubrimiento y revelación de secretos y acceso no autorizado a datos, programas, sistemas (arts. 197, 199 y 200).

Con 28 procedimientos en total, a los que hay que añadir 3 más de los que no aparecían en la aplicación, han pasado a componer, junto con los delitos de estafa, el grueso de los procedimientos judiciales en esta materia. Generalmente se trata de supuestos de utilización no autorizada de cuentas de correo electrónico ajenas, accediendo al contenido de los correos o haciendo uso de ellos para causarles perjuicios en sus relaciones personales y profesionales. A ello se ha venido a sumar el acceso no autorizado a los perfiles de las redes sociales para hacerse pasar por los verdaderos titulares, simulando ser ellos los que realizan los comentarios o apoderándose de las fotografías colgadas.

4. Delitos de calumnia (arts. 205 y 206) y delitos de injuria (arts. 208 y 209).

Muchas de las infracciones incoadas como Juicios de Faltas se refieren a hechos cometidos contra el honor.

5. Delitos y faltas de estafa (arts. 248, 249 y 623).



Como se señalaba, siguen siendo los más numerosos y consisten generalmente en ventas y subastas de diversos artículos que, después de los pagos, no se facilitan ; en el uso de números de tarjetas de crédito para hacer pagos en diversas partes del mundo; y en el acceso a través de Internet a una cuenta bancaria, utilizando las claves correspondientes, obtenidas sin autorización y consiguiendo la transferencia de dinero, desde la cuenta de la víctima.

El incremento de los procedimientos en este caso es notable (de 248 han pasado a 704 registrados en la aplicación, a los que hay que sumar 81 de los no registrados y 85 de los incoados como Juicios de Faltas) y se debe no solo a su efectivo aumento, sino también a un mejor registro en la aplicación.

Se mantiene el importante número de personas que participan en estos delitos, los denominados “muleros”, en el “phishing”, captadas bien a través de falsas ofertas de trabajo o bien mediante contacto a través de Internet con personas que simulan dificultades en su país para conseguir el cobro de dinero procedente del extranjero. Su actividad consiste en aceptar en su cuenta bancaria transferencias de dinero procedentes de otras cuentas, con titulares a los que no conocen ni con los que tienen relación ninguna, y enviar el dinero recibido, normalmente mediante empresas de remisión de divisas, a cambio del cobro de una comisión sobre el total de la cantidad.

Por último, resaltar que en el apartado de Otros Delitos se ha producido un notable incremento (de 35 se han pasado a 68 Diligencias Previas) debido fundamentalmente a que se trata de delitos de blanqueo de capitales en los casos de los denominados “muleros”, que no se reflejan de forma individualizada.

En esta materia, cabe resaltar, como ejemplo de los procedimientos utilizados comúnmente en este tipo de delitos, la calificación formulada por delito de estafa en el Procedimiento Abreviado 3/2014, Diligencias Previas número 1454/2012 del Juzgado de Instrucción número 4 de Avilés, en el cual, si bien cada una de las múltiples víctimas, dispersas por toda la geografía nacional, lo había sido por una cuantía inferior a 400 euros, el total de la defraudación acreditada ascendía a cerca de 6.000 euros.

Asimismo, son destacables por sus componentes internacionales, frecuentes en este tipo de delincuencia, las Diligencias Previas número 180/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Luarca, seguidas por una estafa en su modalidad conocida como "Timo del Nazareno", a través de la compra de productos alimenticios por importe de 172.400 euros. Estos hechos se realizan contra diversas empresas españolas distribuidas por diversas comunidades autónomas y los autores identificados usaron una empresa "pantalla" radicada en Reino Unido, se hicieron pasar por intermediarios de otra importante empresa del sector de la distribución en Reino Unido y formalizaron la compra simulada de importantes partidas, con destino a Rumanía. Para realizar el engaño, los autores utilizaron diversos dominios de Internet y direcciones de correo electrónico. Estos hechos se han repetido en varios países de la Unión Europea, con procedimientos judiciales abiertos, lo que ha motivado el envío de comisiones rogatorias y una reunión de coordinación en Eurojust.

6. Delitos de defraudaciones del fluido eléctrico y análogas (arts. 255 y 256).

7. Delitos de daños informáticos (art. 264.2).

Con 4 procedimientos, se ha incrementado en un cien por cien los procedimientos por este delito. Dentro de este apartado debe resaltarse las Diligencias Previas número 3405/2013 del Juzgado de Instrucción número 5 de Gijón, seguidas en relación al acceso y bloqueo de sistemas informáticos de una empresa.

8. Delitos relativos a la propiedad intelectual (arts. 270 y 271).

9. Delitos relativos a la propiedad industrial (arts. 273 y 274).



10. Delitos relativos al mercado y a los consumidores (arts. 278, 279 y 286).
11. Delitos de receptación y otras conductas afines (arts. 298 a 304).
12. Delitos referidos a las falsedades documentales (arts. 390, 392, 395 y 400).
13. Delitos de apología del racismo y la xenofobia (art. 607.2)

3. Diligencias de Investigación de la Fiscalía Superior

En el año 2014 se ha incoado tres Diligencias de Investigación relacionadas con esta materia :

- Las Diligencias de Investigación número 99/2014, relativas a una denuncia presentada por unas injurias y calumnias contra varios sindicatos y agentes de la Policía Local de Mieres a través de la red social Facebook. Fueron archivadas al tratarse de un delito privado en el que no es parte el Ministerio Fiscal

- Las Diligencias de Investigación número 158/2014, relativas a una denuncia presentada por un ex alcalde de un Ayuntamiento del Principado por unas injurias y calumnias a través de una página web. Fueron archivadas al existir ya un procedimiento judicial sobre los mismo hechos.

- Las Diligencias de Investigación número 234/2014, relativas a una denuncia presentada por un particular por unas injurias y calumnias contra ese particular a través de Internet. Fueron archivadas al tratarse de un delito privado en el que no es parte el Ministerio Fiscal.

4. Sentencias

Cabe resaltar el descenso de las sentencias dictadas en esta materia que obedece a una situación coyuntural y no a ninguna razón organizativa.

Puede citarse la sentencia dictada por el Juzgado de Lo Penal número 1 de Oviedo en el juicio Oral 51/2014 en la que se condena, con la conformidad del acusado, por un delito de distribución de pornografía infantil, habiéndose ocupado 180.000 archivos con ese contenido.

5. Cuestiones jurídicas

A la vista de lo actuado en el año 2014 y de los informes de la Policía Judicial, persisten los problemas ya apuntados en anteriores Memorias derivados de la dispersión geográfica de las víctimas y la escasa cuantía de cada infracción individual, para tratar de agrupar aquellas faltas de estafa cometidas por medios informáticos con una misma autoría de modo que, cuando la suma de las distintas estafas supere los 400 euros, se tramite la correspondiente causa por delito y no varios juicios de faltas. Aunque se han producido mejoras en este aspecto, es necesario un mayor esfuerzo por parte del Ministerio Fiscal y de los Órganos Judiciales para unificar en un solo procedimiento hechos que constituyen un solo delito continuado, por cuanto los autores buscan deliberadamente el fraccionamiento en cantidades inferiores a los 400 euros para eludir una respuesta penal acorde con la gravedad de las conductas.

Otra de las cuestiones problemáticas, aún no resuelta, es la de la calificación jurídico-penal de aquellas conductas en las que se produce una usurpación de la identidad en el ámbito informático de una persona para, fingiendo que se trata de ella en foros, chats y redes sociales, dirigir mensajes insultantes o amenazantes o que inducen a error a personas de su círculo más cercano (amigos, familiares, compañeros de trabajo).

También cabe resaltar el problema de calificación jurídica de los supuestos en los que se facilitan voluntariamente imágenes de contenido íntimo, normalmente en el ámbito de relaciones de pareja, que luego son difundidas por quien las recibe sin el



consentimiento de la persona que aparece en ellas. Su encaje en el ámbito del delito contra la intimidad del artículo 197 del Código Penal, en su redacción actual, resulta difícil, cuestión que parece va quedar resuelta en la reforma del Código Penal actualmente en tramitación.

Por último, no puede dejar de reiterarse la referencia a las limitaciones derivadas de Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones, en cuanto al acceso por parte del Ministerio Fiscal a los datos de IP, pues ello limita enormemente las posibilidades de investigación por medio de diligencias de investigación.

5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por la Fiscal Delegada, la Ilma. Sra. D^a Berta Fernández Busta.

El servicio de Protección y Tutela de Víctimas durante el año 2014, tras dar cumplimiento a la Instrucción 8/2005 de la Fiscalía General del Estado, ha seguido las pautas establecidas en el borrador de las conclusiones de la Jornada de Víctimas celebrada en Madrid el 12 Mayo de 2014.

Contactos institucionales

Se ha continuado con la línea, ya iniciada, de fomentar los contactos institucionales. De ahí que, tras el encuentro con los respectivos decanos, se remitió una nota a los Ilustres Colegios de Abogados de Oviedo y Gijón, para información de los letrados, especialmente del Servicio de Guardia de Violencia de Género, para fomentar una colaboración fluida en la protección de las víctimas desde el mismo momento de la denuncia y mas allá de la sentencia, explicando la actuación del Fiscal en su función tuitiva y con los medios de los que dispone.

Con la Oficina de Víctimas en Oviedo y Gijón la relación es fluida, de ahí que se efectúe un seguimiento personalizado con el fin de evitar una duplicidad de actuaciones y exista una colaboración recíproca desde el mismo momento de la denuncia, e incluso antes de ésta.

La Oficina de Víctimas de Gijón ha incrementado su trabajo notablemente, dado que el número de actuaciones se elevó a 1.437, es decir, más del doble del año anterior. El número total de víctimas atendidas fue de 418, cada una de las cuales precisó con carácter general más de una actuación.

En la línea de coordinación indicada, se trasladó a los Sres. Fiscales que intervienen en las fases de instrucción o enjuiciamiento los datos que obran en la Oficina de Víctimas, que son de interés para un mayor conocimiento de las circunstancias de la víctima y obtener una mayor garantía de protección.

La Oficina de Víctimas de Oviedo tuvo 385 expedientes, de los cuales 353 lo fueron de Violencia de Género, 20 de Violencia Doméstica y 12 de consultas.

De los expedientes se derivaron 252 sentencias condenatorias, de las cuales 237 lo fueron por Violencia de Género y 15 por Violencia Doméstica. Las sentencias absolutorias derivadas de estos expedientes fueron 37. De ellas, 35 por Violencia de Género y 2 por Violencia Doméstica.

En asuntos de gravedad, el contacto con el Centro de Atención a Víctimas de Agresiones Sexuales y Malos Tratos de Asturias -CAVASYM-, se materializó en una



entrevista previa con la víctima con el fin de que ésta acuda más sosegada a la vista y se sienta arropada, tanto por las instituciones como por el Fiscal que acude a Juicio.

La colaboración con la Fiscal Delegada de Violencia de Género es también constante, dado que la mayor parte de las víctimas lo son de violencia de género. Esta colaboración se lleva a la práctica en la adopción de medidas, como las alarmas de excarcelación interesadas al centro penitenciario en los asuntos de alto riesgo. Se continuará con esta tarea, haciéndola extensiva a cualquier permiso o salida del centro del agresor.

En la misma línea se mantiene la relación con la Fiscal Delegada de Seguridad Vial y de ahí la colaboración con la Unidad de Coordinación en Materia de Víctimas de Accidentes de Tráfico.

Para el próximo año se intentará dar un paso más en estos contactos, en especial con los profesionales que intervienen con testigos para reducir o evitar la victimización secundaria, haciendo una labor de coordinación con la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asociaciones, colegios e institutos y demás Instituciones.

Actuaciones del año 2014

Se ha constatado que se cumple con la notificación de la sentencia a la víctima en los delitos contra la vida, integridad física o psíquica, contra la libertad, la libertad sexual, delitos de violencia de género y doméstica y en aquellos supuestos que, por su naturaleza y circunstancias del hecho o de la víctima, fuera aconsejable su notificación.

En los juicios de conformidad, las víctimas fueron informadas del resultado de la sentencia, tanto en las conformidades que se producen en la vista oral como en las previas a la vista.

Se ha reforzado la protección tanto de menores como de incapaces, con un tratamiento más individualizado y adecuado a las circunstancias, tanto personales de la víctima como del caso concreto. Se seguirá insistiendo en que deberá procederse a la preconstitución de la prueba en la fase de instrucción con todas las garantías, velando especialmente por la asistencia del propio acusado y de su letrado para garantizar el principio de contradicción.

Este servicio ha transmitido a los Fiscales la importancia de la entrevista previa con la víctima en aquellos casos de víctimas vulnerables para informarles de sus derechos y la forma de celebración de la vista oral. Esto se ha materializado especialmente en los juicios contra la libertad sexual con víctimas menores.

Datos estadísticos

Sección Segunda de la Audiencia Provincial

| ROLLO | SENTENCIA | FECHA | FALLO |
|-----------|---|------------|---------|
| PO 8/2012 | 275/2014 Delito contra la libertad sexual | 20/05/2014 | Condena |
| PA 6/2013 | 442/2014 Delito contra la libertad sexual | 2/10/2014 | Condena |
| PO 7/2013 | 451/2014 Delito contra la libertad sexual | 3/10/2014 | Condena |
| PO 5/2013 | 477/2014 Delito contra la libertad sexual | 21/10/2014 | Condena |



| | | | |
|-----------|---|------------|-------------|
| PO 2/2014 | 553/2014 Delito contra la libertad sexual | 15/12/2014 | Absolutoria |
|-----------|---|------------|-------------|

Sección Tercera de la Audiencia Provincial

| ROLLO | SENTENCIA | FECHA | FALLO |
|------------|------------------------|------------|-------------|
| PO 172/11 | 89/14 Agresión sexual | 4/03/2014 | Condena |
| PO 7/13 | 98/14 Agresión sexual | 11/03/2014 | Condena |
| PA 359/13 | 146/14 Abuso sexual | 2/04/2014 | Absolutoria |
| PO 3005/12 | 230/14 Agresión sexual | 21/05/2014 | Absolutoria |
| PA17/14 | 390/14 Abuso sexual | 29/09/2014 | Condena |
| PO 1701/12 | 427/14 Agresión sexual | 16/10/2014 | Condena |
| PA 3342/12 | 478/14 Abuso sexual | 13/11/2014 | Condena |
| PO 304/12 | 479/14 Agresión sexual | 18/11/2014 | Condena |

Sección Octava de la Audiencia Provincial

| ROLLO | SENTENCIA | FECHA | FALLO |
|-------|-----------------------|------------|-------------|
| 5/13 | 2/14 Agresión sexual | 21/01/2014 | Condena |
| 2/12 | 6/14 Agresión sexual | 31/01/2014 | Absolutoria |
| 8/13 | 30/14 Agresión sexual | 22/09/201 | Absolutoria |

En consonancia con las pautas derivadas de la Jornada de Víctimas, celebrada en Madrid el 12 mayo de 2014, se reforzaron, en algunos casos mediante notas de servicio, los siguientes puntos:

- En las calificaciones en los delitos contra la libertad sexual del Título VIII, aplicar el artículo 192 del Código Penal en cuanto a la solicitud de libertad vigilada del reo tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad, así como interesar la prohibición de comunicación con la víctima, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 57 del Código Penal.

- En los delitos del Título VIII se velará por evitar la confrontación visual del testigo y del acusado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 707 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Se solicitará siempre que el acusado sea menor de edad.

- Se han unificado criterios indemnizatorios a favor de la víctimas, estableciendo unas cuantías mínimas, con un mayor control en las declaraciones de insolvencia,



intentando concluir de forma exhaustiva la investigación con informes de Hacienda y de la Seguridad Social.

En líneas generales se ha tratado de paliar el desconocimiento que tienen las víctimas de sus derechos. Las actuaciones futuras tenderán a ampliar en todos los ámbitos la labor de información, lo cual supone una premisa para la protección.

5.10. Vigilancia penitenciaria

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Delegado, el Ilmo. Sr. D. Juan José Martínez-Junquera Pastor.

El despacho de los asuntos derivados del único Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Asturias fue atendido por el Fiscal Coordinador, Juan J. Martínez-Junquera Pastor.

El volumen de asuntos incoados en el pasado año 2014 asciende a 3.537 expedientes, que han supuesto 5.454 dictámenes. Cabe destacar que desde el año 2011 en que se comenzó con el registro informático en la Fiscalía, registro al que está adscrita una funcionaria del cuerpo de gestión, se parte para la elaboración de la Memoria de los datos del propio registro y no de los del Juzgado de Vigilancia, como anteriormente se venía haciendo.

Población reclusa

A 1 de enero de 2014 había en el Centro Penitenciario de Villabona 1.385 internos (1.245 hombres y 118 mujeres). Se incluyen en estas cifras los 103 presos preventivos y 9 hombres más que, cumpliendo condena por una causa, se encuentran como preventivos en otra. Además, se incluyen cuatro hombres que cumplen en el centro medidas de seguridad de internamiento.

A 31 de diciembre de ese mismo año, estaban en el Centro 1.233 (1.114 hombres y 107 mujeres), incluyéndose en esta cifra 96 hombres y 8 mujeres, con carácter preventivo, y 21 internos, 20 hombres y una mujer que, al tiempo, son penados y se encuentran en situación de preventivos en otra causa, así como 3 hombres que cumplen medidas de seguridad.

El volumen total de población puede considerarse como aceptable, ya que en ningún caso se superan los 1.600 que llegó a haber años atrás y, aunque desde entonces se aprecia una leve tendencia a la baja, todavía se está lejos de los 993 internos, que es la capacidad asignada al Centro Penitenciario de Villabona, contando un interno por cada celda. Sin embargo, teniendo en cuenta las peculiaridades de este Centro, como es la existencia de las Unidades Terapéuticas, que ocupan cinco módulos, así como el C.I.S, la enfermería y otros módulos, podemos concluir que estamos dentro de unos parámetros razonables.

En las Unidades Terapéuticas, tres en total, formadas por los módulos uno a cinco, a 1 de enero de 2014 había 425 internos y, a 31 de diciembre, 397. Destacar a este respecto el buen funcionamiento de dichos módulos, también llamados “espacios libres de droga”, que son un importantísimo primer escalón para la deshabituación a la droga y, más aún, de cara a la salida a alguna institución colaboradora en este ámbito. A 31 de diciembre había además en tercer grado, en la modalidad del artículo 182 del R. P., un total de 52 internos en unidades extrapenitenciarias, la mayoría en Proyecto Hombre y Adsis.

Es importante subrayar que al respecto se ha dictado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias una instrucción, la 9/14, relativa a la Organización y



Funcionamiento de las Unidades Terapéutico-Educativas, que fija unos criterios uniformes para la actuación en dichas unidades con carácter general para la totalidad de los centros en los que están implantadas.

Permisos de salida

El pasado año se concedieron 2.248 permisos de salida, entre ordinarios y extraordinarios, de los cuales 1.154 corresponden a internos clasificados en segundo grado y 1.094, en tercero. En el año 2013 habían sido 2.408, en 2012 un total de 2.039 y en 2.011 ascendieron a 3.004, sensible rebaja que se puede explicar en cierto modo por la disminución de la población reclusa.

En cuanto a los quebrantamientos por no reingresar al finalizar el permiso, se produjeron 19, correspondientes tanto a las salidas desde los módulos como a las que lo fueron desde el CIS. En este ámbito, constatar una ligera disminución de los quebrantamientos respecto del año anterior, ya que en el año 2013 habían sido 22, si bien en 2012 habían sido 11, en 2011 un total de 5 y en 2010 se habían producido 13. En todo caso, nos movemos dentro de unos límites normales y aceptables, teniendo en cuenta la ingente cantidad de salidas al exterior que se producen (además de los permisos de segundo grado, están los del tercer grado, salidas a trabajar...).

El movimiento de estos permisos supuso la incoación de 1.788 expedientes, con 2.475 dictámenes, que se puede explicar como consecuencia de los diversos traslados para informe del Ministerio Fiscal a tenor de las circunstancias del interno que solicita el permiso. Y así, en muchos casos, en un mismo expediente se dan dos o más traslados en los que se suelen solicitar del centro penitenciario informes complementarios.

Nuevamente se suelen imponer las condiciones habituales durante el disfrute del permiso como, por ejemplo, la custodia familiar, el disfrute en el domicilio familiar, acudir a alguna institución como alcohólicos anónimos, presentaciones en comisaría, etcétera, que han dado buen resultado, sobre todo durante el disfrute de los primeros permisos, tratándose en definitiva de medidas de control.

Régimen disciplinario

La comisión disciplinaria incoó 893 expedientes, de los cuales 244 fueron por faltas muy graves, 575 correspondieron a las graves y 36 a las leves, siendo sobreseídos 58. Por parte de los internos, se presentaron 114 recursos ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, habiéndose estimado totalmente 18 y parcialmente 23. El resto se desestimó plenamente.

En cuanto a quejas en general, se incoaron 719 expedientes, lo que dio lugar a 1.037 informes del Ministerio Fiscal. Como en el caso de los permisos, un expediente puede ser objeto de varios dictámenes por solicitarse informes complementarios o por dar nuevos traslados a los internos para que formulen alegaciones.

Respecto del año anterior, se puede apreciar un sensible aumento del número de expedientes, pues en 2013 sólo se habían incoado 632.

Libertades condicionales

Se concedieron 191 libertades condicionales, que supusieron la incoación de 441 expedientes y 870 dictámenes, hecho que se puede explicar de la misma forma que lo que sucede con los permisos de salida.

A 31 de diciembre ha de reseñarse que 157 internos se encontraban en situación de libertad condicional.



Tercer grado penitenciario

Se produjeron 294 clasificaciones y progresiones al tercer grado, número superior al del año 2013, que habían sido 266, aunque inferior al de los años 2012 y 2011, que habían sido 320 y 391, respectivamente. De ellas, 52 se refieren a internos cuya clasificación fue motivada como consecuencia de su adicción a la droga, lo que provocó su salida a una institución extrapenitenciaria para continuar su tratamiento. En este sentido cabe destacar que el Ministerio Fiscal no ha interpuesto ningún recurso contra dichas resoluciones administrativas.

Visitas al Centro Penitenciario

Se realizaron 22 visitas conjuntamente con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, recibándose, por término medio, a unos 20 internos en cada una. En las mismas se pusieron de manifiesto los problemas habituales derivados de la concesión de permisos, sanciones disciplinarias y clasificación. Los problemas planteados fueron resueltos bien directamente por medio de reuniones posteriores a la entrevista con los internos con los órganos de dirección o mediante la incoación del correspondiente expediente. De cada una de las visitas se levanta acta, en la que se hace constar lo acaecido en la misma.

Medidas de seguridad

Se incoaron 2 expedientes que originaron 7 dictámenes del Ministerio Fiscal, manteniéndose la reducción progresiva de la intervención en esta materia, regulada en el artículo 97 del Código Penal. En la mayor parte de los expedientes se propuso el mantenimiento de las medidas, a pesar de que se había producido algún tipo de incumplimiento, requiriendo personalmente a los interesados para que se ajustasen a lo establecido.

Debe señalarse que, con motivo de la entrada en vigor del RD 840/2011, de 17 de junio, que derogó el RD 515/2005, se suprimió la competencia en la materia a la administración penitenciaria.

Trabajos en beneficio de la comunidad

Como en años anteriores, debe destacarse la disminución de los expedientes incoados, 57, y de los dictámenes originados, 131, ya que la mayor parte de las actuaciones administrativas en este ámbito no tienen acceso ni al Juzgado ni a la Fiscalía, ya que se tramitan por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, dando cuenta al Juzgado solo cuando se produce algún incumplimiento o irregularidad. Por parte de este servicio se han tramitado 1.946 condenas por trabajos en beneficio de la comunidad, destacando 725 por delitos contra la seguridad vial (37,25%) y 475 por violencia de género (24,41%), refiriéndose el resto, 746 (38,3%), a otros delitos varios (robos, quebrantamientos de condena, atentados, lesiones, abandono de familia...)

Es importante subrayar que, desde hace cuatro años, ha aumentado mucho el porcentaje de las sentencias que se refieren a estos últimos delitos, en los que se sustituyen penas de prisión, en algunos casos de hasta dos años, por trabajos en beneficio de la comunidad. Así, en 2010 era el 10%, en 2011 el 20,5%, en 2012 el 26,7%, en 2013 el 30,4% y en 2014, como se ha dicho, el porcentaje se sitúa en el 38,3.

El total de sentencias cumplidas en 2014 y gestionadas por este servicio ascendió a 1.667.



Recursos de apelación ante la Audiencia Provincial

Se tramitaron 79 recursos, 5 de ellos interpuestos por el Ministerio Fiscal. El resto fueron interpuestos por los penados.

De todo lo anterior se deduce una vez más la sintonía existente entre los órganos del Centro Penitenciario de Villabona, la Fiscalía y el Juzgado de Vigilancia.

Incidencias producidas por enfermedad grave

Se han producido cinco fallecimientos, uno más que el año anterior, uno de los cuales fue debido a un infarto agudo de miocardio, otro por SIDA terminal, dos por intoxicación por consumo de drogas y un quinto fallecido en accidente. Se trataba de un interno clasificado en tercer grado que fue arrollado por el tren durante una salida de fin de semana.

Problemas psiquiátricos

A 31 de diciembre, 236 internos se encontraban a tratamiento con psicofármacos. Dentro de ese total se incluyen 28 internos que siguen el programa de atención integral a enfermos mentales (PAIEM).

El índice total de población reclusa afectada por este tipo de problemas asciende a un 18'94%. Se excluyen del cómputo los internos que se encuentran en artículo 86.4 y 182, que no reciben atención sanitaria dentro de la prisión.

Incidencia del Sida en la población reclusa

El número total de internos afectados por dicha enfermedad, es de 79 lo que supone un 6,34% del total.

Internos extranjeros

A 1 de enero de 2014, el número de internos extranjeros era de 140; al finalizar el año, el número había descendido a 126. Cabe destacar la variedad de nacionalidades de dichos internos. Sobresalen Ecuador, con 9 internos; República Dominicana, con 15; Colombia, con 16; Marruecos, con 21; Rumanía, con 15 y Portugal, con 9. Estas cifras se refieren al 1 de enero de 2014. A 31 de diciembre, destacaban Ecuador, con 8 internos; Portugal, con 8; Colombia, con 14; República Dominicana, con otros 15; Marruecos, con 21 y Rumanía con 11.

5.11. Delitos económicos

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Coordinador, el Ilmo. Sr. D. Iñigo Gorostiza Jiménez.

Desde que se creó la Sección esta está integrada por el Fiscal Coordinador, D. Iñigo Gorostiza Jiménez, y el Fiscal D. Gabriel Bernal del Castillo en la Fiscalía Superior; en la Fiscalía de Área de Gijón, por D^a Elena Díaz Ferreira y D. Manuel Lorenzo Bodas ; en la Sección Territorial de Avilés, por D^a Elsa Mesonés Orue y en la de Langreo, por D. Fernando Laserna Cocina.



Delitos contra la Hacienda Pública

A) Datos globales del grupo

| Asturias | 2012 | 2013 | 2014 | Variac 2013-14 | Cali 2014 | Sente 2014 |
|---|------|------|------|-------------------|-----------|---------------|
| Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social | 16 | 8 | 7 | -12,5% | 20 | 18 |

B) Datos particulares del grupo

| Asturias | 2012 | 2013 | 2014 | Variac 2013-14 | Cali 2014 | Sente 2014 |
|----------------------------|------|------|------|-------------------|-----------|---------------|
| Defraudación tributaria | 13 | 7 | 3 | -57,14% | 19 | 18 |
| Fraudes comunitarios | 0 | 0 | 0 | | | |
| Contra la seguridad social | 1 | 0 | 1 | | 1 | |
| Fraude de subvenciones | 2 | 1 | 0 | -100% | | |
| Delito contable | 0 | 0 | 3 | | | |

Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

1. Diligencias de Investigación que terminaron con presentación de denuncia/querrela

- Diligencias de Investigación nº 174/2014. Iniciadas con la presentación de escrito denuncia de la AEAT. Se interpuso querrela ante los Juzgados de Oviedo por un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2010. La querrela se dirigió contra 3 personas físicas y dos personas jurídicas. A consecuencia de esta querrela se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 1 de los de Oviedo las Diligencias Previas nº 3392/2014, actualmente en tramitación.

- Diligencias de Investigación nº 186/2014. Se interpuso querrela ante los Juzgados de Oviedo por un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2008. La querrela se dirigió contra 6 personas físicas. A consecuencia de esta querrela se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 4 de los de Gijón las Diligencias Previas n.º 2536/2014, actualmente en tramitación.

- Diligencias de Investigación nº 212/2014. Se interpuso querrela ante los Juzgados de Pola de Siero por cuatro delitos contra la Hacienda Pública, referidos al Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012. La querrela se dirigió contra una persona física. A consecuencia de esta querrela, se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 3 de los de Pola de Siero las Diligencias Previas n.º 1201/2014, actualmente en tramitación.

Aunque finalizaron con un decreto de archivo, merecen ser destacadas las Diligencias de Investigación nº 19/2014. Estas Diligencias se incoaron en virtud de una denuncia



presentada el 20 de enero de 2014 en la Fiscalía Superior. La misma se dirigía contra tres altos directivos de la entidad Liberbank S.A.

Los hechos se referían, sintéticamente, a la conducta observada por los denunciados quienes, habiéndose acogido a un Expediente de Regulación de Empleo (ERE), por el que la entidad bancaria extinguió 1.227 empleos, entre ellos los de los denunciados, éstos siguieron vinculados a la entidad como miembros del Consejo de Administración, pese a que el acogimiento al ERE implicaba su desvinculación efectiva. En estas circunstancias, se habrían beneficiado de las exenciones tributarias correspondientes y percibido la prestación por desempleo prevista como parte de la indemnización por prejubilación. En la denuncia se estimaba que estos hechos pudieran ser constitutivos de sendos delitos de defraudación tributaria y fraude de prestaciones. Tras la práctica de las diligencias que se estimaron oportunas, el Instructor no apreció hechos con relevancia penal y acordó el archivo. La cuestión se centraba en determinar la significación jurídica del nombramiento de los denunciados como consejeros de la entidad tras la extinción de la relación laboral que les vinculaba a ella, cuestión sobre la que la jurisprudencia ya se ha pronunciado en diversas ocasiones, especialmente en el orden social. En el presente supuesto, si bien era incuestionable el presupuesto para la obtención por los denunciados de las ventajas fiscales y prestacionales reconocidas, es decir, su desvinculación con la empresa, la consideración del concreto supuesto o situación en que los denunciados parecen hallarse como consejeros sin funciones ejecutivas, implica desde el punto laboral su desvinculación con la empresa. En tales circunstancias, no podía sostenerse que nos halláramos ante una conducta defraudatoria desplegada por los denunciados para la obtención de unas prestaciones y exenciones sociales y tributarias, cuyo carácter de indebidas, por lo dicho, no era en absoluto clara, contrariamente a lo que sostenían los denunciados. La denuncia no fue reiterada por lo denunciados en instancia judicial.

En el año 2014 no se concluyeron Diligencias incoadas el año anterior porque no quedaron Diligencias pendientes.

A 31 de diciembre de 2014 quedaron pendientes de resolución dos expedientes.

2. Diligencias Previas en trámite

A) Fiscalía Superior

Juzgado de instrucción número 2 de Oviedo

- Diligencias Previas nº 2.915/2013, tienen su origen en las Diligencias de Investigación nº 123/2013, relativas a dos delitos contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2007 y 2008. Tras haberse transformado en el Procedimiento Abreviado nº 6/2014, se encuentra calificado por el Ministerio Fiscal y pendiente de celebración del juicio oral.

- Diligencias Previas nº 5657/2009, tienen su origen en las Diligencias de Investigación nº 123/2013, relativas a un delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2007. Tras haberse transformado en el Procedimiento Abreviado nº 190/2013, se encuentra calificado por el Ministerio Fiscal y pendiente de celebración del juicio oral en el Juzgado de lo Penal nº 3, con el nº 247/2014.

- Diligencias Previas nº 47/2012. Seguidas para el esclarecimiento de un delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2010, tienen su origen en el Procedimiento Abreviado del mismo Juzgado (Diligencias Previas nº 1721/2009), incoándose aquéllas por el instructor, atendiendo a lo interesado por el



Ministerio Fiscal. Actualmente el procedimiento está en tramitación en el Juzgado de Instrucción.

Juzgado de instrucción número 3 de Oviedo

- Diligencias Previas nº 64/2014. Tienen su origen en las Diligencias de Investigación nº 292/2013, relativas a un delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre Sociedades 2011. Tras haberse transformado en el Procedimiento Abreviado nº 34/2014, se encuentra calificado por el Ministerio Fiscal y pendiente de celebración del juicio oral.

- Diligencias Previas nº 1.251/2012. Tienen su origen en las Diligencias de Investigación nº 47/2012, relativas a un delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre Sociedades 2008. Tras haberse transformado en el Procedimiento Abreviado nº 109/2013, se encuentra calificado por el Ministerio Fiscal y pendiente de celebración del juicio oral.

- Diligencias Previas nº 521/2011. Tienen su origen en las Diligencias de Investigación nº 257/2010, relativas a un delito de falsedad en documento mercantil como medio para la comisión de un delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre Sociedades 2007. Tras haberse transformado en el Procedimiento Abreviado nº 521/2014, se encuentra calificado por el Ministerio Fiscal y pendiente de celebración del juicio oral.

Juzgado de instrucción número 4 de Oviedo

- Diligencias Previas nº 2.962/2009; Procedimiento Abreviado nº 19/2013. Se ha formulado acusación contra un único imputado por un delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2009.

- Diligencias Previas nº 3.189/2013; Procedimiento Abreviado nº 172/2013. Se ha formulado acusación contra un único imputado por dos delitos contra la Hacienda Pública referidos al Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2007 y 2008. Actualmente está pendiente de celebración de la vista como Juicio Oral 287/2014.

Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Pola de Siero

- Diligencias Previas nº 542/2012, han sido convertidas en el Procedimiento Abreviado nº 44/2012, habiéndose formulado escrito de acusación por el Ministerio Fiscal por la comisión de un delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2009.

- Diligencias Previas nº 1/2011, transformada en Procedimiento Abreviado con el nº 1/2014, se presentó a comienzos de año el escrito de conclusiones provisionales frente a seis acusados por dos delitos contra la Hacienda Pública, uno referido al Impuesto sobre Sociedades y otro al Impuesto sobre el Valor Añadido, ambos del ejercicio 2005.

B) Fiscalía de Área de Gijón

Juzgado de instrucción número 1 de Gijón

- Los autos seguidos como Diligencias Previas nº 2.530/2012, en las que el Ministerio Fiscal ha presentado el escrito de conclusiones provisionales, calificando los hechos como dos delitos contra la Hacienda Pública, referidos al Impuesto sobre sociedades de los ejercicios 2006 y 2007.

- P.A 13/2014 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón y dimanante de las DP 442/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón, seguido por un delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido del año 2008, con



un acusado como administrador único de una sociedad. El acto de juicio oral se celebró el día 27/10/2014 y el día 03/11/2014 recayó sentencia en virtud de la cual se absolvió al acusado. La resolución fue recurrida en apelación por el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado, estando pendiente de la celebración de la vista del recurso ante la Sección 8ª de la Audiencia Provincial, la cual está señalada para el día 25 de febrero de 2015.

Juzgado de instrucción número 2 de Gijón

- Los autos seguidos como Diligencias Previas nº 280/2013 se convirtieron en el Procedimiento Abreviado 54/2014, en el que el Ministerio Fiscal presentó el escrito de conclusiones provisionales, calificando los hechos como delito continuado de falsedad en documento mercantil por la presentación de facturas falsas relativas a operaciones de compraventa de automóviles acogándose irregularmente al Régimen Especial de Bienes Usados (REBU), que fue detectado por la AEAT.

Juzgado de instrucción número 3 de Gijón

- Diligencias Previas 2.499/2012, seguidas por dos delitos fiscales en el que fueron imputados los administradores e integrantes del Consejo de Administración de una mercantil. Durante la instrucción de la causa, se tuvo que recabar información a través de una comisión rogatoria a Liechtenstein, que fue devuelta con resultado negativo, al no haber facilitado las autoridades de este estado la información requerida. Se estima que la instrucción está próxima a finalizar.

Juzgado de instrucción número 4 de Gijón

- Diligencias Previas nº 3.301/2011, que una vez transformadas en Procedimiento Abreviado, se ha formulado escrito de acusación frente a dos imputados como autores de un delito de falsedad en documento mercantil como medio para la comisión de cuatro delitos contra la Hacienda Pública, tres de ellos referidos al Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2006, 2007 y 2009 y el cuarto relativo al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2007.

C) Sección Territorial de Avilés

Juzgado de instrucción número 5 de Avilés

- Diligencias Previas nº 529/2010, en las que el Ministerio Fiscal ha emitido el escrito de conclusiones provisionales por la comisión de un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2007.

D) Sección Territorial de Langreo

Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Langreo

- Diligencias Previas nº 2144/2012. Derivadas de las Diligencias de Investigación nº 186/2012, se siguen por la presunta comisión de un delito contra la Hacienda Pública, relativo al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2008.

Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Langreo

- Diligencias Previas nº 2144/2012. Derivadas de las Diligencias de Investigación nº 186/2012. En esta causa el Ministerio Fiscal ha formulado escrito de acusación por la presunta comisión de cinco delitos contra la Hacienda Pública, tres de ellos relativos al Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, y los otros dos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido de los ejercicios 2007 y 2008; y además tres delitos de falsedad en documento mercantil.



3. Causas sentenciadas

A) Fiscalía Superior

Juzgado de lo penal nº 2 de Oviedo

- Juicio oral nº 2/2014, condena al acusado como autor de un delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2010. Esta sentencia es firme.

- Juicio oral 64/14. Condena al principal acusado por tres delitos contra la Hacienda Pública, relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido de los ejercicios 2009-2011, con la atenuante muy cualificada de reparación de daño causado. A los otros dos acusados, hijos del primero, los condena como cooperadores necesarios de los dos delitos contra la Hacienda Pública, relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido de los ejercicios 2009 y 2010, y como coautores de un delito contra la Hacienda Pública relativo al Impuesto sobre Valor Añadido del ejercicio 2011, igualmente con la atenuante muy cualificada de reparación del daño. Se absuelve a la sociedad mercantil, al constar su disolución judicial.

El Fiscal, en su momento, presentó la querrela que motivó la incoación del procedimiento y después formuló escrito de acusación que dirigió contra los tres acusados, administradores de la sociedad, y contra la persona jurídica. El asunto tuvo gran repercusión pública por la condición personal de uno de los implicados, a la sazón presidente de la Federación Asturiana de Empresarios y presidente de la Cámara de Comercio de Asturias, el cual tras ser formalmente acusado dimitió del cargo. Si ahora aludimos a él es por el interés de las cuestiones jurídicas que se suscitaron a lo largo de su tramitación. Una de ellas es, como es obvio, la referida a la responsabilidad penal de la persona jurídica, contra la que se formuló acusación. Pero al socaire de la misma se suscitaron otras derivadas de las vicisitudes de la sociedad mercantil, que fue declarada en concurso de acreedores, hallándose actualmente en fase de liquidación. Pues bien, en este contexto se han planteado cuestiones conectadas con las interferencias entre los ámbitos mercantil y penal, derivadas del abono hecho por los administradores, imputados en el procedimiento penal, del importe de la cuota defraudada para reparar el daño. La procedencia de la apreciación de la atenuante de reparación dado el origen de los fondos, la viabilidad de una eventual acción de reembolso y la procedencia de una reclamación al juez de lo penal de devolución de la cantidad consignada, son algunas de las cuestiones suscitadas. Y junto a ellas, otra no menor, que es la de las causas de extinción de la responsabilidad penal de la persona jurídica, y en concreto, si ésta tiene lugar por la disolución o cuando ya está liquidada y se otorga escritura de extinción, pues hasta este último momento la sociedad conserva personalidad jurídica.

Juzgado de lo penal nº 3 de Oviedo

- Juicio oral nº 273/2013, se dictó sentencia el 19 de diciembre de 2014, por la que se absuelve al acusado de nueve delitos contra la Hacienda Pública. La sentencia ha sido recurrida por la Abogacía del Estado en representación de la AEAT, con la adhesión del Ministerio Fiscal.

Juzgado de lo penal nº 4 de Oviedo

- Juicio oral nº 157/2010, se dictó sentencia el 11 de abril, condenando a uno de los acusados como cooperador necesario de un delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2003.



Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Oviedo

- Sentencia de 15 de enero de 2014, nº de procedimiento 98/2013, que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al que se adhirió el Ministerio Fiscal, revoca la sentencia absolutoria dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo en los autos de Procedimiento Abreviado nº 144/2013 y condena a la acusada como autora de un delito contra la Hacienda Pública. Contra la acusada se sigue otro procedimiento, ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo, por un delito de las mismas características pero referido a otro ejercicio. Esta otra causa está pendiente de celebración del Juicio Oral.

- Sentencia de 16 de enero de 2014, nº de procedimiento 141/2014, que estimando los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Fiscal y por la Abogacía del Estado, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, declaró la nulidad de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo en el Juicio Oral nº 306/2010 para que por el mismo Juzgador se dictase sentencia. La resolución dictada en apelación hace cita expresa en su fundamentación de la exposición efectuada por el Ministerio Público respecto a que “la sentencia que se combate absuelve a los acusados al entender que las pruebas de descargo (esto es, sus propias declaraciones y dos periciales) rebaten a las pruebas de cargo y lo hacen recurriendo a la valoración en conciencia realizada de las mismas, pero sin exponer, siquiera mínimamente y más allá de consideraciones genéricas, valoración alguna en concreto ni de las declaraciones de los acusados, ni la de los testigos, ni de los peritos, y omitiendo valoración alguna de la múltiple documental existente, así como sin valorar en modo alguno las múltiples contradicciones derivadas de las declaraciones de los propios acusados.”

Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Oviedo

- Sentencia de 25 de marzo de 2014, que desestimando el recurso de apelación interpuesto por los condenados confirma la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo en el Juicio Oral 153/2012, condenando a los uno de los dos acusados como autor de cuatro delitos y al otro por otros dos delitos, todos ellos contra la Hacienda Pública.

- Sentencia de 20 de mayo de 2014, que desestimando el recurso de apelación interpuesto por los condenados, confirma la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo en el Juicio Oral 20/2012 condenando a los dos acusados como autores de seis delitos contra la Hacienda Pública y tres de delito de falsedad en documento mercantil.

B) Fiscalía de Área de Gijón

Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón

- Dimanante de las Diligencias Previas 4.393/2011, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón, por un delito contra la Hacienda Pública, correspondiente al Impuesto de Sociedades del año 2006, contra tres acusados, integrantes del Consejo de Administración de una mercantil. El Juzgado condenó a los tres acusados. Esta resolución fue recurrida en apelación por la representación procesal de los tres acusados, recurso que fue desestimado por sentencia nº 220/2014, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.

-Juicio oral celebrado entre los días 20 de enero de 2014 y 18 de marzo de 2014 (ambos incluidos), correspondiente al Procedimiento Abreviado nº 41 /2013 del Juzgado de lo Penal número 2 de Gijón (dimanante del Procedimiento Abreviado número 278/2010 del Juzgado de Instrucción número 4 de Gijón), asunto coloquialmente conocido como “Caso de La Camocha”. El 21 de noviembre de 2014 se dictó sentencia (nº 323/2014). En el



momento de redacción de esta Memoria, el procedimiento se encuentra en trámite de notificación de la misma a las diferentes partes intervinientes, así como de resolución de los diferentes Recursos de Aclaración que han sido ya interpuestos tanto por las defensas de los acusados como por parte del Abogado del Estado y del Ministerio Fiscal a los efectos de la subsanación tanto de errores materiales advertidos como para la subsanación de omisiones observadas en el fallo recaído. La sentencia dictada en el citado procedimiento, si bien al día de la fecha no es firme, acoge en su integridad, y además con respecto a la totalidad de los acusados contra los que se dirigía el procedimiento, la tesis acusatoria formulada en su día por el Ministerio Fiscal y condena a cada uno de los cinco acusados por tres delitos contra la Hacienda Pública en su modalidad comisiva de fraude de subvenciones del artículo 308.2 del Código Penal

4. Relaciones con las Administraciones Públicas y, en su caso y particularmente, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

En el ámbito de las relaciones con la AEAT, que continúan siendo fluidas, se celebró en la biblioteca del Palacio de Justicia de la calle Comandante Caballero una reunión de coordinación institucional en la que participaron miembros de las distintas delegaciones de la AEAT en el Principado, el Abogado del Estado Jefe del Servicio Jurídico regional de la AEAT y de esta Fiscalía Superior, cuyo objeto era analizar la situación provincial en esta materia y optimizar la eficacia en la actuación de los diferentes organismos.

5. Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes Fiscalías territoriales y medios personales y materiales

En este año, sin formar parte de la Sección, han prestado su valiosa colaboración los Fiscales D. Alejandro Cabaleiro Armesto y D. Enrique Valdés-Solís Iglesias.

Además del despacho de asuntos que les corresponde por el reparto ordinario, carga aligerada en Junta de Fiscalía celebrada el 22 de abril de 2014, la Sección atiende las asuntos correspondientes a la especialidad, que se circunscribe a las que quedaron fijadas en la Junta que se acaba de citar, que son: las Diligencias Preprocesales o de Investigación, así como las calificaciones de todas las causas que se tramiten en la Fiscalía de Oviedo por los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como los delitos societarios e insolvencias punibles derivados de situaciones concursales.

Posteriormente se ha precisado que igualmente se asumirá por la Sección las causas complejas referidas a delitos societarios e insolvencias punibles que se puedan adjetivar como complejas, aunque no procedan de situaciones concursales.

Desde el punto de vista organizativo se ha visto cumplida la propuesta efectuada en la Memoria del año 2013 sobre la atribución a los fiscales pertenecientes a la Sección de Delitos Económicos del despacho de los procesos concursales en la línea apuntada por la Fiscalía General del Estado en la instrucción 1/2013, sobre la intervención del Fiscal en el proceso concursal, materia que hasta entonces había sido desempeñada por los fiscales asignados a la Sección Civil. El efecto positivo de esta reestructuración ha sido la conexión inmediata entre los procedimientos civiles y penales en materia concursal, lo que supone no sólo una mayor eficacia en su tramitación, sino una economía de los recursos humanos, y aún materiales, de la Fiscalía.

Los visados en todas las sedes del ámbito de la Fiscalía Provincial se realizan siguiendo el criterio general de visado, asumiéndose por el coordinador el visado de las causas que pertenecen a la especialidad y corresponden a la Sección Territorial de Langreo.



Durante el año 2014, y debido a las limitaciones presupuestarias, no se han celebrado las acostumbradas "Jornadas de especialistas en delitos económicos".

6. Sugerencias, propuestas y reflexiones

Como ya se puso de manifiesto en la Memoria correspondiente al año 2013, entre las singularidades de la investigación, tanto en las Diligencias de Investigación como en los procedimientos seguidos ante los distintos Órganos judiciales que son propios de esta especialidad, se encuentra la del manejo de disciplinas, en particular economía y contabilidad, que suponen un esfuerzo adicional en los integrantes de la Sección por tratar de formarse en estos campos. Las carencias en esta materia se tratan de suplir acudiendo al auxilio de la Policía Judicial y de los funcionarios de la AEAT. Este remedio, eficaz en la medida en que se practica, pudiera sin embargo cuestionarse en aquellos casos en los que la AEAT es parte perjudicada por razones de carácter técnico procesal, y en aquellos otros procedimientos en los que el objeto del proceso no atañe directamente a la Hacienda Pública por no encontrarse tal tarea de auxilio entre las que les vienen encomendadas a los funcionarios de la Agencia en su condición de tales. Sería deseable, habida cuenta del número de asuntos y de su complejidad, contar con unidades de apoyo específicas en este campo y a las que se pudiese acudir no a título de favor.

Las indicaciones para que se remita a esta Sección especializada copia de cuantos escritos de relevancia se presenten por las partes o resoluciones se dicten por los Órganos judiciales, pese a su reiteración, tienen escaso seguimiento. Es de esperar que cuando el sistema informático esté plenamente operativo, esta información se pueda obtener de manera más sencilla.

5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación

Existe un Fiscal Delegado de la especialidad en la Fiscalía Superior, el Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández.

- En la Fiscalía Superior se han tramitado las Diligencias de Investigación número 90/2014, que se incoaron en virtud de la denuncia formulada por un paciente, en la que se ponía de manifiesto que el tratamiento médico y la información sobre las opciones terapéuticas no fueron correctos y afirmaba que los hechos pudieran ser constitutivos de trato discriminatorio por falta de atención al paciente y dejación de funciones en los Servicios de Salud del Principado de Asturias. Se acordó el archivo por no existir indicios de infracción penal.

- En cuanto a los procedimientos judiciales, cabe resaltar la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo en Juicio de Faltas número 1713/2014, confirmada por la Audiencia Provincial, en la que se condenaba a una concejala del Ayuntamiento de Oviedo y a otra persona por proferir insultos de inequívoco contenido racista.

Capítulo III. Temas específicos de obligado tratamiento

Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social

Partiendo de la base de que en los Juzgados, tanto de Instrucción como de lo Penal, así como en las Secciones penales de la Audiencia Provincial, no se observa demasiado



retraso, siendo aceptable, en términos generales, el tiempo de respuesta ante los distintos delitos, analizaremos por separado los motivos de las dilaciones existentes:

En una Comunidad Autónoma como la asturiana, donde hay 9 partidos judiciales con Juzgado único, el tema es complicado. Pensemos que los Juzgados de esos pueblos pequeños suelen estar atendidos por titulares, en la mayoría de los casos, recién ingresados en la Carrera judicial. Desde el punto de vista de la Fiscalía, la situación es la misma, pues son los Fiscales interinos o los más modernos de la plantilla los que se trasladan a esos Juzgados. Si a ello unimos los principios de determinación de la competencia de los Organos judiciales para la instrucción, territorialidad fundamentalmente, la conclusión es clara: asuntos realmente complejos deben ser instruidos por Juzgados que, ni tan siquiera, tienen una especialidad penal, ya que se trata de Juzgados mixtos.

Esta situación sería completamente diferente si la tan deseada reforma procesal se hubiera completado y se hubiera asignado la instrucción al Fiscal, que basa su actuación en criterios de especialización y permite atribuir cada caso a los Fiscales necesarios, según la complejidad del mismo. Actualmente, las Diligencias de Investigación tramitadas por el Fiscal se basan en el principio de especialización, de manera que, superando los criterios tradicionales de reparto entre los Juzgados de Instrucción, estamos preparados para asumir, en un futuro, la tarea de instruir, basándonos en unos criterios de reparto más racionales y que traerán consigo una mayor eficacia.

Al margen de estas consideraciones generales, que afectan al propio sistema, los motivos del retraso en la tramitación de asuntos complejos son debidos:

1º) Fase de instrucción.

- Carencia de medios, que es especialmente patente en lo que se refiere a la elaboración de informes periciales, pruebas caligráficas, lofoscópicas, etcétera y, sobre todo, de ADN y otras de carácter científico.

- Complejidad de la causa y los obstáculos que en ocasiones plantean los letrados intervinientes, con abundancia de recursos, algunos difícilmente justificables.

- La petición de informes a organismos públicos y el tiempo de contestación, la escasez de miembros en los equipos de Policía Judicial encargados de las investigaciones económicas para agilizar su tramitación o la necesidad de tiempo para el análisis cuidadoso de voluminosa documentación son todas ellas circunstancias que influyen a la hora de investigar los asuntos de mayor trascendencia o complejidad en un plazo razonable.

- La instrucción en manos del Juez. A la hora de preparar una acusación, el hecho de que la instrucción esté en manos de un Juez puede ocasionar discrepancias y que, en ocasiones, se practiquen pruebas que el Juez considera importantes y que resultan inútiles para las acusaciones y al revés, es decir, que no se practiquen las diligencias que el Fiscal considera imprescindibles para tomar la decisión de acusar o no, obligándole a solicitar esas pruebas para poder desempeñar correctamente su labor.

- La creación de trámites inexistentes en las Diligencias Previas por vía del pase al Fiscal para informe.

- En definitiva, el propio procedimiento y la falta de medios.

2º) En fase de enjuiciamiento.

- La saturación de los propios Juzgados.

- Las suspensiones por incomparecencias injustificadas de acusados o testigos pero también las deficiencias en las citaciones de los mismos.



Capítulo IV. Propuestas de reformas legislativas

1º) Por lo que se refiere a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se comparte plenamente el sentir general que entiende que la instrucción debe ser atribuida al Ministerio Fiscal. No se puede posponer una y otra vez una reforma que cada día se revela más necesaria, a pesar de la crisis económica y de que afecta a la esencia del proceso penal.

No es serio anunciar reformas que luego nunca llegan realizarse. Al menos en materia penal debe reinar un cierto sosiego, calma y ecuanimidad. No es posible que desde la aprobación del Código Penal vigente se hayan aprobado más de veintinueve leyes que lo han reformado, algunas de las cuales han sido del más hondo calado. No se puede legislar a golpe de titular, de sucesos que han causado conmoción en la opinión pública o de las expectativas electorales. Las reformas han de ser meditadas, estudiadas y sometidas a un consenso general, al menos las más importantes, como es el caso del Código Penal.

2º) A la vista de que la anunciada supresión de las faltas y de sus correspondientes juicios no se ha plasmado en su totalidad, insistir en la necesidad de que ésta se produzca, ya que la única modificación respecto a las faltas que continúan siendo típicas es de carácter procedimental, para convertirlas en delitos leves. Es decir, se trata de una mera “mutación terminológica”, pasando de una tramitación sencillísima y rápida -como es la de los actuales Juicios de Faltas-, a otra que va a conllevar un procedimiento más lento, con su calificación correspondiente, y un juicio más formalista. Así, en vez de aligerarse el trabajo, se producirá más bien el efecto contrario.

3º) Actualmente, el enjuiciamiento del catálogo de conductas descritas en el Libro III del Código Penal suscita una serie de problemas específicos derivados, tanto de la singular naturaleza de esos injustos menores, como de las peculiaridades propias del procedimiento previsto por los artículos 962 y siguientes de la LECrm.

Entre ellos destacaremos:

- Las dificultades que el representante del Ministerio Fiscal que ha de asistir al Juicio de Faltas tiene para una adecuada instrucción y toma de conocimiento de los hechos, ya que, incluso, legislativamente se da un distinto tratamiento a su citación al juicio que al resto de los intervinientes, ya que respecto del primero basta con convocarle a juicio, mientras que para el imputado se acompañará copia de la querrela o de la denuncia que se haya presentado.

- Las limitaciones de plantilla, que imponen una ineludible economización de recursos humanos.

- La distancia geográfica entre la Fiscalía y la sede del órgano de enjuiciamiento, así como la desproporción existente entre la plantilla de la Fiscalía y los Órganos judiciales.

El futuro Código Penal ha decidido suprimir las faltas pero eso no es exacto, pues mantendrán las que son merecedoras de reproche penal, pero como delitos leves, denominados de escasa gravedad y que estarán castigados con penas de multa. El proceso que les corresponderá se desarrollará en la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la que se está trabajando. Mientras tanto, transitoriamente, se resolverán en Juicios de Faltas.

Sin entrar a cuestionar la bondad de la reforma, lo cierto es que lo más cuestionable es la intervención del Fiscal en este tipo de procedimiento. La evolución respecto a la intervención del Fiscal en el enjuiciamiento de estas infracciones viene marcada por una



tendencia a su reducción, de manera que actualmente ya no se actúa cuando se trata de faltas que exigen previa denuncia del perjudicado.

En cuanto a las faltas perseguibles de oficio, entendemos que también debe suprimirse su intervención, ya que, de facto, se comportan como si fueran privadas y el hecho lo demuestra el porcentaje, cada vez mayor, de Juicios de Faltas que terminan por sentencia absolutoria. Ello se debe, fundamentalmente a que, al no comparecen al acto del juicio los denunciados citados a sostener la denuncia, por desinterés en el asunto, se impide al Fiscal formular acusación por falta de pruebas, ya que la declaración del denunciante suele ser la prueba fundamental, o incluso la única, con la que cuenta la acusación. Suspender el juicio e intentar otra citación es una práctica desterrada, pues, en vista de la poca cuantía de estos juicios, el coste de la celebración de una nueva vista sería contraproducente y, además, no hay procedimiento legal para garantizar su presencia en juicio.

4º) Dentro de la jurisdicción de menores, y a propósito de los problemas de tramitación que ocasionó la detención de un joven de 23 años por una agresión sexual que había cometido en 2010, se planteó que, no existiendo ninguna posibilidad legal de que la medida cautelar de internamiento cerrado impuesta a un mayor de edad por delitos graves que cometió cuando era menor se ejecute en un centro penitenciario, sería deseable una reforma del art. 28 de la LORPM para permitirlo, al menos para los mayores de 21 años, de forma análoga a lo previsto en el art. 14 LORPM.

Se planteó también alguna duda respecto a los casos en que puede imponerse por falta la medida de permanencia de fines de semana en centro. La instrucción de la FGE 10/2005, de 6 de Octubre, sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil, razonaba que “para los hechos constitutivos de falta, con el fin de respetar las reglas de proporcionalidad, solo cabrá imponer permanencias cuando el Código Penal haya previsto para la concreta falta la pena de localización permanente. Aún en estos casos, las permanencias, con el fin de que no sean más gravosas que la pena paralela de adultos, habrán de cumplirse en el domicilio del menor y no en centros de reforma”. Con posterioridad a esta Instrucción, la reforma del art. 37 del C.P., efectuada por la L.O. 5/2010, de 22 de Junio, permite que la localización permanente, en determinadas circunstancias, se cumpla en centro penitenciario. Esto lleva a plantear si es posible acordar el cumplimiento en centro de menores de los fines de semana de permanencia en centro, al entender que la pena leve privativa de libertad prevista en el Código Penal también permite su cumplimiento en centro, y dado que la pena y la medida no tienen contenido equivalente, debería aplicarse el régimen específico del art. 7-1 g de la L.O. 5/00, o se debe mantener la interpretación más rigurosa. Conforme a ésta, solamente cabría permanencia en centro en los casos en que el Código Penal permite la localización permanente en centro, por lo que solamente sería posible por la comisión de faltas reiteradas de hurto del art. 623-1 del C.P.

Se planteó también a uno de los equipos fiscales la posibilidad de que fuera el Fiscal quien realizara la subasta pública de un bien puesto a su disposición en unas Diligencias Preliminares.